

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

- Consejo de Gobierno**
- CVE-2012-17079** Decreto 76/2012, de 13 de diciembre de 2012, por el que se acepta la adquisición, por vía de donación, a favor de la Comunidad Autónoma de Cantabria de diverso material informático, ofrecido por la Fundación Comercio Cantabria con destino a la Red de Telecentros de Cantabria integrada en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones. Pág. 36566
- Consejería de Sanidad y Servicios Sociales**
- CVE-2012-17218** Resolución de 13 de diciembre de 2012, por la que se autorizan los turnos de guardia de las Oficinas de Farmacia de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para el período comprendido entre 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013. Pág. 36569
- Ayuntamiento de los Corrales de Buelna**
- CVE-2012-17103** Aprobación definitiva de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales. Pág. 36574
- Ayuntamiento de Miengo**
- CVE-2012-17110** Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales. Pág. 36667
- Ayuntamiento de Noja**
- CVE-2012-17102** Acuerdo de aprobación de la modificación de la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por Venta de Objetos Promocionales, Entradas a Actos y Locales y Organización de Actividades Turísticas. Pág. 36700

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

- Ayuntamiento de Meruelo**
- CVE-2012-17104** Resolución de creación de la Junta de Gobierno, designación de sus miembros y periodicidad de sesiones y resolución sobre delegaciones en Junta de Gobierno. Pág. 36701

2.3.OTROS

- Consejería de Sanidad y Servicios Sociales**
- CVE-2012-17221** Resolución por la que se hace publica la composición de la Comisión de Valoración que actuará en el proceso de provisión de un puesto de Jefe de Servicio de Análisis Clínicos de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla, convocado por Orden SAN/15/2012, de 13 de abril. Pág. 36704
- Ayuntamiento de Cabezón de la Sal**
- CVE-2012-17087** Información pública de la aprobación inicial de la modificación de la plantilla de personal. Pág. 36706
- Ayuntamiento de Meruelo**
- CVE-2012-17105** Acuerdo sobre la cuantía de las dietas por asistencia a sesiones de los órganos colegiados. Pág. 36707

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Fundación Marqués de Valdecilla

- CVE-2012-17308** Corrección de errores al anuncio de licitación publicado en el Boletín Oficial de Cantabria n.º 240, de fecha 13 de diciembre de 2012, relativo a la Contratación del Suministro de Ecógrafos con destino a los Servicios de Radiología y Obstetricia del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla. Expediente FMV/SG/NO SARA P. ORD. 05/2012. Pág. 36708

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

Ayuntamiento de Camaleño

- CVE-2012-17199** Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación presupuestaria número 4/2012. Pág. 36709

Ayuntamiento de los Corrales de Buelna

- CVE-2012-17222** Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación presupuestaria número 21/2012. Pág. 36710

Ayuntamiento de Penagos

- CVE-2012-17205** Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2012, bases de ejecución y plantilla de personal. Pág. 36711

Mancomunidad de los Valles

- CVE-2012-17065** Aprobación definitiva del presupuesto general de 2012. Pág. 36712

Concejo Abierto de Buyezo

- CVE-2012-17128** Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2006. Pág. 36714
CVE-2012-17126 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2007. Pág. 36715
CVE-2012-17125 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2008. Pág. 36716
CVE-2012-17124 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2009. Pág. 36717
CVE-2012-17123 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2010. Pág. 36718

Concejo Abierto de Cabezón de Liébana

- CVE-2012-17116** Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2006. Pág. 36719
CVE-2012-17117 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2007. Pág. 36720
CVE-2012-17118 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2008. Pág. 36721
CVE-2012-17119 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2009. Pág. 36722
CVE-2012-17120 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2010. Pág. 36723
CVE-2012-17121 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2011. Pág. 36724

Concejo Abierto de Cahecho

- CVE-2012-17153** Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011. Pág. 36725

Concejo Abierto de Cambarco

- CVE-2012-17140** Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2006. Pág. 36726
CVE-2012-17141 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2007. Pág. 36727
CVE-2012-17142 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2008. Pág. 36728
CVE-2012-17143 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2009. Pág. 36729
CVE-2012-17144 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2010. Pág. 36730
CVE-2012-17145 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2011. Pág. 36731

Junta Vecinal de Frama

- CVE-2012-17139** Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2006. Pág. 36732
CVE-2012-17138 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2007. Pág. 36733
CVE-2012-17137 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2008. Pág. 36734

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

Junta Vecinal de Frama		
CVE-2012-17136	Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2009.	Pág. 36735
CVE-2012-17135	Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2010.	Pág. 36736
Junta Vecinal de Loredo		
CVE-2012-17090	Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general y las bases de ejecución de 2012.	Pág. 36737
CVE-2012-17108	Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general y las bases de ejecución de 2013.	Pág. 36738
Junta Vecinal de Mataporquera		
CVE-2012-17154	Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2012 y 2013.	Pág. 36739
Concejo Abierto de Piasca		
CVE-2012-17152	Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2006.	Pág. 36740
CVE-2012-17151	Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2007.	Pág. 36741
CVE-2012-17149	Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2008.	Pág. 36742
CVE-2012-17148	Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2009.	Pág. 36743
CVE-2012-17147	Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2010.	Pág. 36744
CVE-2012-17146	Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2011.	Pág. 36745

4.2. ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

Confederación Hidrográfica del Cantábrico		
CVE-2012-17150	Aprobación definitiva de la liquidación del canon de regulación y/o la tarifa de utilización para la regulación de la Cuenca Alta del Río Besaya, correspondiente al ejercicio 2012.	Pág. 36746
Delegación del Gobierno en Cantabria		
CVE-2012-17009	Notificación de incoación de expediente sancionador 3566/2012 y otros.	Pág. 36748
Ayuntamiento de Noja		
CVE-2012-17085	Notificación de incoación de expediente sancionador 20122000000377 y otros.	Pág. 36749
Ayuntamiento de Santander		
CVE-2012-17067	Notificación de resolución de expediente sancionador. Denuncia 36942 (310)/12.	Pág. 36757
CVE-2012-17069	Notificación de incoación de expediente sancionador. Denuncia 54718 (444)/12.	Pág. 36759
CVE-2012-17070	Notificación de incoación de expediente sancionador. Denuncia 56040 (459)/12.	Pág. 36760
Ayuntamiento de Valdeolea		
CVE-2012-17106	Aprobación y exposición pública de los padrones de la Tasa de Agua, Alcantarillado, Basura y Canon de Saneamiento del Gobierno de Cantabria del cuarto trimestre de 2012 y apertura del período voluntario de cobro.	Pág. 36761

4.4. OTROS

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo		
CVE-2012-17080	Aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de Apertura de Actividades Comerciales y Servicios.	Pág. 36762
CVE-2012-17109	Información pública del acuerdo provisional de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.	Pág. 36763

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

Ayuntamiento de Ampuero		
CVE-2012-17032	Concesión de licencia de primera ocupación para cuatro viviendas pareadas. Expediente UL2011039.	Pág. 36764

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

	Ayuntamiento de Ampuero	
CVE-2012-17046	Información pública de la aprobación inicial de renuncia a la delimitación de la Unidad de Actuación en barrio El Camino.	Pág. 36765
CVE-2012-17047	Información pública de la aprobación inicial de renuncia al Estudio de Detalle aprobado en barrio El Camino.	Pág. 36766
	Ayuntamiento de Liendo	
CVE-2012-16839	Información pública de solicitud de autorización construcción en finca ubicada en polígono 9, parcela 67. Expediente 331/2012.	Pág. 36767
	Ayuntamiento de Santander	
CVE-2012-16822	Notificación de resolución de expediente sancionador urbanismo 48/12. Denuncia 400/11.	Pág. 36768
CVE-2012-16823	Notificación de resolución de expediente sancionador urbanismo 119/12. Denuncia 24/12.	Pág. 36770
	7.3.ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS	
	Consejería de Economía, Hacienda y Empleo	
CVE-2012-17064	Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de Mediación de la empresa Robert Bosch España Fábrica de Treto SAU.	Pág. 36772
	7.5.VARIOS	
	Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo	
CVE-2012-17107	Notificación por comparecencia de resolución de expediente de cierre de parcela en barrio Corrales.	Pág. 36777
	Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha	
CVE-2012-17089	Notificación de incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.	Pág. 36778
	Ayuntamiento de Castañeda	
CVE-2012-16807	Información pública de solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad de cafetería en Villabáñez.	Pág. 36779
	Ayuntamiento de Castro Urdiales	
CVE-2012-17091	Notificación de incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes DAT/831/2012.	Pág. 36780
CVE-2012-17093	Notificación de incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes DAT/787/2012.	Pág. 36781
CVE-2012-17094	Notificación de incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes DAT/769/2012.	Pág. 36782
CVE-2012-17096	Notificación de incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes DAT/832/2012.	Pág. 36783
CVE-2012-17097	Notificación de incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes DAT/825/2012.	Pág. 36784
	Ayuntamiento de Santander	
CVE-2012-17071	Notificación de baja en el Padrón Municipal de Habitantes.	Pág. 36785
CVE-2012-17072	Notificación de incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.	Pág. 36788
CVE-2012-17073	Notificación de incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.	Pág. 36789
CVE-2012-17074	Notificación de incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.	Pág. 36790
CVE-2012-17075	Notificación de incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.	Pág. 36791

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

Ayuntamiento de Santander	
CVE-2012-17076	Notificación de incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. Pág. 36792
CVE-2012-17077	Notificación de incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. Pág. 36793
CVE-2012-17078	Notificación de incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. Pág. 36794

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

Audiencia Provincial de Cantabria	
CVE-2012-17057	Notificación de sentencia 646/2012 en procedimiento de recurso de apelación 444/2011. Pág. 36795
Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 1 de Santander	
CVE-2012-17044	Notificación de auto del planteamiento de cuestión de ilegalidad en procedimiento abreviado 97/2011. Pág. 36797
Juzgado de lo Social Nº 3 de Santander	
CVE-2012-17050	Notificación de resolución en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 170/2012. Pág. 36801
CVE-2012-17052	Notificación de resolución en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 49/2012. Pág. 36802
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Medio Cudeyo	
CVE-2012-17038	Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 872/2010. Pág. 36803
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Torrelavega	
CVE-2012-17043	Citación para celebración de juicio oral en juicio de faltas 743/2012. Pág. 36805

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2012-17079 *Decreto 76/2012, de 13 de diciembre de 2012, por el que se acepta la adquisición, por vía de donación, a favor de la Comunidad Autónoma de Cantabria de diverso material informático, ofrecido por la Fundación Comercio Cantabria con destino a la Red de Telecentros de Cantabria integrada en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.*

Visto el expediente incoado para la aceptación de la adquisición por vía de donación a favor de la Comunidad Autónoma de Cantabria de diverso material informático, ofrecido por la Fundación Comercio Cantabria, con destino a la Red de Telecentros de Cantabria integrada en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 3/2006, de 18 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma, y con lo informado por la Dirección General del Servicio Jurídico, a propuesta de la consejera de Economía, Hacienda y Empleo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de diciembre de 2012,

DISPONGO:

Primero. Aprobar la adquisición por vía de donación a favor de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de 35 equipos informáticos y 5 monitores, ofrecidos por la Fundación Comercio Cantabria.

Segundo. El referido material, cuya donación se acepta, será adscrito a la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio con destino a la Red de Telecentros de Cantabria integrada en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

Tercero. Por la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio se designará un representante para la formalización del acta de entrega y recepción de los bienes cuya donación se acepta, y se realizarán los trámites necesarios para su correcta inclusión en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma.

El presente Decreto producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y será inmediatamente ejecutivo.

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

UNIDADES QUE COMPONEN LOS EQUIPOS:

Listado	Equipo-Modelo	Nº de Serie-CPU	Monitor-Modelo	Nº serie monitor
1	Inves Sierra 4300E	20528161 - Win Vista	Inves T6777	739NWTR22T3599
2	Inves Sierra 4300E	50526332 - Win Vista	Inves TJ677	650NWRZ22TT1042
3	BUT.03DRB78631	999000458183	Inves TJ677	734NWTR22T0095
4	Packard Bell iStart D7414	730055950332 - Win Vista	LG L194WS	707NDMT6207
5	Inves Sierra 4450E	20485001	Inves VT17WV7X	C7NW719V2439
6	Inves Sierra 4300E	20526323	Inves TJ677	729NWTR22T1364
7	Inves Sierra 4450E	20494789	Inves VT17WV7X	C7NW719V3063
8	Inves Sierra 4300E	20528211	Inves TJ677	734NWTR22T0073
9	Inves Sierra 4300E	20504570 - Win Vista	Inves EP577	631JR4Z22T0073
10	Inves Sierra 4300E	20498487	Inves VT17WV7X	C7NW719V2770
11	Inves Sierra 4300E	20492880	Inves TJ677	734NWTR22T3277
12	Inves Sierra 4450E	20499252 - Win Vista	Inves VT17WV7X	C7NW719V2916070505
13	Inves Sierra 4450E	20499262 - Win Vista	Inves VT17WV7X	C7NW719V2888070505
14	Inves Sierra 4300E	20504533	Inves TJ677	734NWTR22T3283
15	Inves Sierra 4300E	50528256 - Win Vista	Inves TJ677	734NWTR22T3288

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

Listado	Equipo-Modelo	Nº de Serie-CPU	Monitor-Modelo	Nº serie monitor
16	Inves Siera 4450E	20485002	Inves VT17WV7X	729NWTU22T148S
17	Inves Sierra 4300E	20504534	Inves VT17WV7X	C7NW719V2669
18	Inves Sierra 4300E	20505020	LG.L194WS	706NDPH7V256
19	Acer Aspire One D150 - 1BK	LUS570B0869103762	NO TIENE	
20	Asus K52J	A4N0AS145046156	NO TIENE	
21	Packard Bell iStart F7258	729015060334	Inves VT17WV7X	720N0195070515
22	HP Proilant ML110	CZ192401ND	Inves VT17WV7X	719V2938070505
23	HP Pavilion PC A6000	CNX7271W4S	LG.L194WS	707NDXQ71714
24	ANTEC	UY7R63700573 - Win 7	Belinea 192551W	AA111932078V6401106
25	Inves Sierra 4450E	20492917 - Win Vista	Inves VT17WV7X	C7NW719V2585070505
26	Inves Sierra 4300E	20504553	LG.L192WS	801UXPH34216
27	Packard Bell iStart D7258	729015690333 - Win Vista	Inves VT17WV7X	729NWTU22T1484
28	Packard Bell iStart D7414	730047000335	Inves VT17WV7X	C7NW719V2432070505
29	Packard Bell iStart F7258	729015700339	Inves VT17WV7X	C7NW719V2655
30	Packard Bell iStart F7258	729015090333	Inves VT17WV7X	C7NW719V2646
31	Packard Bell iStart D7414	730056180332	LG.L194WS	707NDRF6Z718
32	Packard Bell iStart F7258	729015090331	Belinea BT1003	A11193207A1AB15A02 528
33	HP Pavilion PC A6000	CNX7271W5J - Win Vista	LG L194WS	706NDRF8F934
34	HP Pavilion tx1000	CNF7290DSW	NO TIENE	
35	Sony Vaio	275293655000748	NO TIENE	
1	Monitor		Inves TJ677	729NWTU22T1461
2	Monitor		Inves TJ677	734NWTR22T3583
3	Monitor		Inves TJ677	734NWTR22T3269
4	Monitor		Inves TJ777	729NWTU22T1456
5	Monitor		Inves TJ677	729NWTU22T1314

Santander, 13 de diciembre de 2012.

El presidente del Gobierno,
Juan Ignacio Diego Palacios.

La consejera de Economía, Hacienda y Empleo,
Cristina Mazas Pérez - Oleaga.

2012/17079

CVE-2012-17079

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ATENCIÓN SANITARIA

CVE-2012-17218 *Resolución de 13 de diciembre de 2012, por la que se autorizan los turnos de guardia de las Oficinas de Farmacia de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para el período comprendido entre 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013.*

El artículo 17.4 de la Ley de Cantabria 7/2001, de 19 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica de Cantabria establece que: "La ordenación de los turnos de guardia se realizará por años naturales, siendo autorizados por la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, oído el Colegio Oficial de Farmacéuticos".

Asimismo, la Orden SAN/30/2012, de 28 de septiembre, por la que se regulan los horarios de atención al público, servicio de guardia y vacaciones de las oficinas de farmacia, establece en sus artículos 4, 5 y 6 los tipos de servicios de guardia, la organización y el procedimiento de autorización de los turnos de guardia respectivamente.

Vista la propuesta de los turnos de guardia de las oficinas de farmacia en la Comunidad Autónoma de Cantabria realizada por la Comisión Mixta, con fecha 10 de diciembre de 2012, conforme a los criterios establecidos en la citada Orden,

RESUELVO:

Primero.- Autorizar los turnos de guardia de las oficinas de farmacia de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para el período comprendido entre 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, contenido en el anexo a la presente resolución.

Segundo.- Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la consejera de Sanidad y Servicios Sociales en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santander, 13 de diciembre de 2012.

El director general de Ordenación y Atención Sanitaria,
Carlos León Rodríguez.

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

**TURNOS DE URGENCIA DE OFICINAS DE FARMACIA DE CANTABRIA
2013**

AREA DE SALUD I. SANTANDER

Legenda ----->>	Turnos de 24 horas	Turnos de día hasta las 22:00 h	No hacen guardia	Municipios con botiquín
------------------------------	--------------------	---------------------------------	------------------	-------------------------

MUNICIPIOS y/o localidades	Nº O.F.	DESCRIPCIÓN
----------------------------	---------	-------------

Santander (Sardinero- Cueto)	6	Turno Nocturno 1 farmacia de turno de 24 horas 1 farmacias entre 89 farmacias - rotación por días Turno Diurno 4 farmacias fijas de horario ampliado 365 días y las farmacias con turno nocturno asignado que opten por realizar, además, el turno diurno en rotación por días
Santander (Puerto Chico)	15	
Santander (Dávila)	11	
Santander (Centro)	19	
Santander (Puerto)	8	
Santander (Vargas)	10	
Santander (Cazoña)	8	
Santander (Maruca - Monte Bº S. Francisco)	6	
Santander (San Román- La Albericia)	4	
Santander (San Martín y Nueva Montaña)	3	

Santa Cruz de Bezana (2), Lienres y Soto de la Marina	4	Turno Diurno 1 farmacia fija de horario ampliado, excepto domingos y festivos 8 farmacias - rotación por días domingos y festivos
Vargas, Oruña, Renedo (2).	4	

Camargo	5	Turnos de 24 horas 10 farmacias – rotación cada 3 días
Camargo	5	

El Astillero	5	Turnos de 24 horas 5 farmacias - rotación por semanas. No harán guardia nocturna cuando estén de guardia las tres farmacias de Muriedas y una farmacia de Maliaño, más próximas a El Astillero.
--------------	---	---

Medio Cudeyo (Solares)	2	Turnos de 24 horas 11 farmacias - rotación por semanas
Marina de Cudeyo (Pedreña, Pontejos)	2	
Entrambasaguas (El Bosque, Entrambasaguas)	2	
Ribamontán al Mar (Suesa, Somo)	2	
Ribamontan al Monte (Villaverde de Pontones)	1	
Liérganes	1	
Riotuerto (La Cavada)	1	
Miera (Mirones)	1	
San Roque de Riomiera	1 Bot	

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

Villaescusa	1	Turnos de 24 horas 10 farmacias - rotación por semanas
Santa María de Cayón (2 en Sarón y 1 la Penilla)	3	
Penagos	1	
Castañeda	1	
Selaya	1	
Villacarriedo	1	
Saro Villafufre	1 1	

AREA DE SALUD II. LAREDO

Leyenda ----->>	Turnos de 24 horas	Turnos de día hasta las 22:00 h	No hacen guardia	Municipios con botiquín
------------------------------	--------------------	---------------------------------	------------------	-------------------------

MUNICIPIOS y/o localidades	Nº O.F.	DESCRIPCIÓN
----------------------------	---------	-------------

Corvera de Toranzo (Ontaneda y Alceda)	2	Turno Diurno 3 farmacias - rotación por semanas
Santiurde de Toranzo (Iruz)	1	
San Pedro del Romeral	1	
Luenta Vega de Pas	1 1	

Laredo	6	Turno Nocturno 1 farmacia - rotación por días entre las ocho
Liendo	1	Turno Diurno 1 farmacia fija de horario ampliado 365 días y las farmacias con turno nocturno asignado que opten por realizar, además, el turno diurno, rotación por días.
Valle de Villaverde	1	
Colindres.	2	
Voto	1	

Castro Urdiales	9	Turno Nocturno 1 farmacia rotación por días entre las nueve
Sámano	1	Turno Diurno Lunes-Viernes: 3 farmacias fijas de horario ampliado y las farmacias con turno nocturno asignado que opten por realizar, además, el turno diurno, rotación por días. Fines de semana y festivos: 1 farmacia rotación por días entre las nueve
Guriezo	1	

Ampuero	1	Turno diurno 3 farmacias - rotación por semanas
Limpias	1	
Rasines	Bot.	
Ramales de la Victoria	1	
Arredondo	1	
Ruesga Soba	1 1	

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

Santoña	4	Turnos de 24 horas 4 farmacias - rotación por semanas
Argoños	1	Turno diurno 11 farmacias - rotación por semanas. Excepto 11 semanas en verano que realizan turnos de 24 horas.
Meruelo	1	
Arnuelo (<i>Isla y Arnuelo</i>)	2	
Bareyo (<i>Ajo</i>)	1	
Noja	2	
Bárcena de Cicero (<i>Gama</i>)	1	
Escalante	1	
Hazas de Cesto (<i>Beranga</i>)	1	
Solórzano.	1	

AREA ESPECIAL DE SALUD III. REINOSA

Reinosa.	6	Turnos de 24 horas 6 farmacias - rotación por días.
<i>Campóo de Yuso. (La Costana)</i>	<i>Bot.</i>	
Enmedio. (<i>Matamorosa</i>)		
Hermanidad de Campóo de Suso. (<i>Espinilla</i>)	1	
<i>Santiurde Reinosa (Lantueno)</i>	<i>Bot.</i>	
Valdeolea. (<i>Mataporquera</i>)	1	
Valderredible (<i>Polientes</i>)	1	

AREA DE SALUD IV. TORRELAVEGA

Legenda ----->>	Turnos de 24 horas	Turnos de día hasta las 22:00 h	No hacen guardia	<i>Municipios con botiquín</i>
------------------------------	--------------------	---------------------------------	------------------	--------------------------------

MUNICIPIOS y/o localidades	Nº O.F.	DESCRIPCIÓN
----------------------------	---------	-------------

Torrelavega norte <i>Torres, Ganzo, Duález, Barreda.</i>	6	Turno Nocturno 1 farmacia fija de turno de 24 horas
Torrelavega centro <i>Sierrapando.</i>	11	Turno Diurno 1 farmacia fija de turno de 24 horas más farmacias que optan por realizar el turno diurno de forma voluntaria, rotación por días.
Torrelavega sur <i>Campuzano</i>	5	
Cartes <i>Tanos, Viérmoles</i>	1 1	

Los Corrales de Buelna	4	Turnos de 24 horas 4 farmacias, rotación por semanas
San Felices de Buelna. <i>Cieza</i>	1 <i>Bot.</i>	
<i>Anievas</i>	<i>Bot.</i>	
Arenas de Iguña	1	
Molledo	1	
Bárcena de Pie de Concha.	1	

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

Polanco	1	Turno diurno 8 farmacias, rotación por semanas
Miengo	1	
Suances	2	
Reocín (<i>Puente S. Miguel</i>)	2	
Santillana del Mar	1	
Alfoz de Lloredo (<i>Novalés</i>)	1	

Cabezón de la Sal	3	Turnos de 24 horas 7 farmacias - rotación por semanas
Udías	1	
Valdáliga (<i>Treceño</i>)	1	
Mazcuerras (Villanueva de la Peña)	1	
Cabuérniga	1	
<i>Ruente</i>	<i>Bot.</i>	
San Vicente de la Barquera	2	
Val de San Vicente (Unquera)	1	Turnos diurno 3 farmacias - rotación diaria de L-J - rotación por semanas V-D.
Comillas	1	
Ruiloba	1	
Rionansa	1	
Herrerías	1	
Lamasón	1	
<i>Tudanca</i>	<i>Bot</i>	

Potes	1	Turnos de 24 horas 3 farmacias - rotación por semanas
Castro Cillorigo	1	
Camaleño	1	
Cabezón de Liébana	1	
<i>Vega de Liébana</i>	<i>Bot.</i>	
Peñarrubia	1	

Nota:

Bot: botiquín de farmacia

Turno diurno: de 9:00 a 22:00 horas

Turno nocturno: de 22:00 a 9:00 horas

2012/17218

CVE-2012-17218

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

CVE-2012-17103 *Aprobación definitiva de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.*

Aprobadas, provisionalmente, en sesión plenaria ordinaria, de fecha 26 de julio de 2012 y en la sesión de 27 de septiembre de 2012, la modificación de diversas Ordenanzas y transcurrido el plazo legal de información pública y audiencia sin que se presentara ninguna reclamación ni sugerencia, los acuerdos provisionales referidos a la citada modificación de Ordenanzas quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, las Ordenanzas Fiscales citadas entrarán en vigor tras la publicación del acuerdo definitivo y del texto íntegro de las modificaciones en el Boletín Oficial de Cantabria.

Contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

Las Ordenanzas quedan redactadas en los siguientes términos:

ORDENANZA FISCAL Nº 1.- REGULADORA DE LA TASA POR RIELES, POSTES, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCIÓN DE REGISTRO, BASCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMÁTICA Y OTROS ANÁLOGOS, QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE LA VÍA PÚBLICA O VUELEN SOBRE LA MISMA U OCUPEN SUBSUELO DE TERRENOS DE USO PÚBLICO

FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del RDL 2/2004 texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma u ocupen subsuelo de terrenos de uso público.

SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 2.-

Se hallan obligadas al pago de la tasa por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

BASE IMPONIBLE Y TARIFAS

ARTÍCULO 3.-

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2.- No obstante lo anterior, para las empresas que utilicen los servicios de suministro de agua, gas, electricidad, telefonía fija y otros análogos, así como las empresas que explotan las redes de comunicación mediante el sistema de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, a favor de las cuales se otorgan las licencias de aprovechamiento especial o las que se benefician de este aprovechamiento en caso de haber procedido sin la autorización correspondiente.

Se incluyen dentro de estas empresas explotadoras de los servicios de suministro a que se refiere el apartado anterior, las empresas distribuidas y comercializadoras de los mismos.

Constituirá la base imponible de estos servicios de suministros a los que se refieren los apartados anteriores:

Los ingresos brutos procedentes de la facturación por servicios prestados por las empresas, que tienen la condición de sujeto pasivo.

Las cantidades percibidas de otras empresas que utilicen sus redes, en concepto de acceso o interconexión a las mismas.

La cuota tributaria por este concepto se determinará aplicando el 1,5 por 100 sobre la base imponible definida anteriormente.

3.- Las tarifas para el resto de actividades serán las siguientes:

EPÍGRAFE	TRIMESTRE	ANUAL
Tarifa Primera:	Euros	Euros
1. Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, raíles y tuberías y otros análogos:		
Calles 1ª categoría	0,107.....	0,427
Calles 2ª categoría	0,082.....	0,332

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

Calles 3ª categoría	0,060	0,242
Calles 4ª categoría	0,049	0,196
Calles 5ª categoría	0,036	0,138
2. Cables de trabajo, cables de alimentación de alimentación de energía eléctrica colocados en vía pública o terreno de uso público, por metro lineal:		
Calles 1ª categoría	0,107	0,427
Calles 2ª categoría	0,082	0,332
Calles 3ª categoría	0,060	0,242
Calles 4ª categoría	0,049	0,196
Calles 5ª categoría	0,036	0,138
3. Cable de conducción eléctrica, conducción telefónica, subterránea o aérea, por cada metro lineal:		
Calles 1ª categoría	0,107	0,427
Calles 2ª categoría	0,082	0,332
Calles 3ª categoría	0,060	0,242
Calles 4ª categoría	0,049	0,196
Calles 5ª categoría	0,036	0,138
4. Ocupación del subsuelo, suelo, vuelo de cable no especificados en otros epígrafes, por metro lineal:		
Calles 1ª categoría	0,107	0,427
Calles 2ª categoría	0,082	0,332
Calles 3ª categoría	0,060	0,242
Calles 4ª categoría	0,049	0,196
Calles 5ª categoría	0,036	0,138
5. Ocupación de la vía pública, con tubería de agua o gas, por cada metro lineal:		
Calles 1ª categoría	0,107	0,427
Calles 2ª categoría	0,082	0,332
Calles 3ª categoría	0,060	0,242
Calles 4ª categoría	0,049	0,196
Calles 5ª categoría	0,036	0,138
6. Ocupación del subsuelo con conducción de cualquier clase, por cada metro lineal:		
Calles 1ª categoría	0,107	0,427
Calles 2ª categoría	0,082	0,332
Calles 3ª categoría	0,060	0,242
Calles 4ª categoría	0,049	0,196
Calles 5ª categoría	0,036	0,138

Tarifa Segunda: Postes, por cada uno:
Según disposiciones vigentes:

Tarifa Tercera: Por básculas, cabinas fotográficas, etc., no especificado en otros epígrafes, por cada metro lineal:

Calles 1ª categoría	1,937	7,740
Calles 2ª categoría	1,445	5,781
Calles 3ª categoría	0,982	3,931
Calles 4ª categoría	0,497	1,981
Calles 5ª categoría	0,381	1,527

Tarifa Cuarta: Aparatos surtidores de gasolina y análogos, ocupación de vía pública o terrenos municipales y ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina, por cada metro cuadrado y cúbico, respectivamente:

Calles 1ª categoría	1,937	7,740
Calles 2ª categoría	1,445	5,781
Calles 3ª categoría	0,982	3,931

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

Calles 4ª categoría	0,497	1,981
Calles 5ª categoría	0,381	1,527

Tarifa Quinta: Reserva de vía pública o terrenos de uso público para las prácticas de las denominadas autoescuelas, por cada 50 metros cuadrados

Calles 1ª categoría	69,74.....	278,97
Calles 2ª categoría	56,55	226,25
Calles 3ª categoría	34,87.....	139,49
Calles 4ª categoría	18,22.....	72,88
Calles 5ª categoría	13,94.....	55,77

Tarifa Sexta: Derogada

Tarifa Séptima: Otras instalaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores:

1. Subsuelo, por cada m³:

Calles 1ª categoría	1,937	7,740
Calles 2ª categoría	1,445.....	5,781
Calles 3ª categoría	0,982.....	3,931
Calles 4ª categoría	0,497	1,981
Calles 5ª categoría	0,381	1,527

2. Suelo, por cada m²:

Calles 1ª categoría	1,937	7,740
Calles 2ª categoría	1,445.....	5,781
Calles 3ª categoría	0,982.....	3,931
Calles 4ª categoría	0,497	1,981
Calles 5ª categoría	0,381	1,527

3. Vuelo, por cada m²:

Calles 1ª categoría	1,937	7,740
Calles 2ª categoría	1,445.....	5,781
Calles 3ª categoría	0,982.....	3,931
Calles 4ª categoría	0,497	1,981
Calles 5ª categoría	0,381	1,527

OBLIGACIÓN DE PAGO

ARTÍCULO 4.-

1) La obligación de pago nace:

- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2) El pago de la tasa se efectuará:

- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.
- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: una vez incluidos en los padrones o matrículas de la tasa, por trimestres naturales en las Oficinas de Recaudación desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo mes.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 5.-

No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente Ordenanza.

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

ARTÍCULO 6.-

1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el período autorizado.
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar, previamente, la correspondiente licencia.
3. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.
4. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.
5. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.
6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del período autorizado.
7. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando el precio público.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

- 1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil trece, hasta que se acuerde su modificación o derogación.
- 2.- La presente Ordenanza, que consta de seis artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha veintiséis de julio de dos mil doce.

ORDENANZA FISCAL Nº 3.- REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO

FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, promulgado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 2.-

Se hallan obligados al pago de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones con ánimo de lucro, las personas físicas y jurídicas o las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

TARIFAS

ARTÍCULO 3.-

- 1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.
- 2.- Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

Clase de Instalación	U. adeudo	TRIMESTRE Euros	SEMESTRE Euros	AÑO Euros
Tarifa Primera:				
1.- Licencia de ocupación de terrenos con casetas, tómbolas, columpios, aparatos voladores, caballitos, coches de choque y en general, cualquier otro aparato de movimiento. Por cada m ² o fracción	1 m ²	2,13	4,27	8,55
Importe mínimo 21,41 €/trimestrales				
2.- Licencia para la ocupación de terrenos destinados a espectáculos e instalaciones de circo, teatros, bares, bodegones o similares, por cada m ² o fracción	IDEM			
Por licencias inferiores a una semana, se autorizará por Decreto y se fijará el importe de la cuota. Importe mínimo 21,41 €/trimestrales				
3.- Licencias por ocupación de terrenos con camiones o vehículos para la venta de bocadillos, hamburguesas, chocolates, refrescos, bebidas, etc. Por cada m ² o fracción	IDEM			
Importe mínimo 21,41 €/trimestrales				
4.- Licencia por ocupación de terrenos para instalación de chocolatería, masa frita, patatas fritas, venta de helados, máquinas de algodón, dulces y otros. Por cada m ² o fracción	IDEM			
Importe mínimo 21,41 €/trimestrales				
5.- Licencia por ocupación de terrenos para instalación de casetas, puestos de venta de juguetes, bisutería, cerámica y análogos. Por cada m ² o fracción.....	IDEM			
Importe mínimo 21,41 €/trimestrales				
6.- Licencia para ocupación de terrenos con puestos de venta de flores. Por cada m ² o fracción	IDEM			
La superficie computable será la del puesto o vehículos más un metro de anchura paralelo al frente de la línea exterior al mostrador e instalación que se utilice para el uso o servicio público. Importe mínimo 21,41 €/trimestrales.				
7.- Licencia por ocupación de terrenos destinados a exposición o venta de artículos no especificados en los apartados anteriores. Por cada m ² o fracción.....	IDEM			
Importe mínimo 21,41 €/trimestrales.				

Esta tarifa no incluye las fechas festivas; el Ayuntamiento, con independencia de las tarifas fijadas en esta Ordenanza y con motivo de las Fiestas Patronales, (San Juan, San Roque, Los Remedios, San Mateo, Guerras Cántabras...), fija:

- Para la venta de bisutería, artesanía y productos similares:

Por cada m² o fracción 11,96 €/m² con un mínimo de 6 m² (71,81 €).

-Para la venta de churros, helados, productos alimenticios, bebidas y similares:

Por cada m² o fracción 27,74 €/m² con un mínimo de 4 m² (111,00 €).

-Tómbolas, atracciones de feria y similares:

En el caso de las no mecánicas se ha tomado como base el precio aprobado de 27,74 euros para los 10 primeros metros cuadrados de todas las instalaciones sin distinción, mínimo que es superado por todas. A partir de aquí se han distinguido tres tramos: uno para las

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

instalaciones entre 0 y 20 m², para las que se establece un factor corrector de la cantidad inicial entre 1,x, siendo x lo que resulta de la resta de 20 menos el número de m² de la instalación; en el caso de instalaciones entre 20 y 30 m², se suma la resultante de multiplicar los m² que pasen de 10 por 1,5 a la base inicial común, ponderándose este resultado por el factor 1,0x, siendo x el número de m² que pasen de 10; en aquellas instalaciones que pasen de 30 m² se parte de la misma base al igual que en las anteriores y se suma el resultante de multiplicar los m² que pasen de 10 por 1,5 a la base inicial común, ponderándose este resultado por un factor consistente en el sumando 0,001 por cada m² que pase de 10.

En el caso de las mecánicas, se parte de una base común del precio aprobado de 27,74 euros para los 10 primeros metros cuadrados de todas las instalaciones sin distinción, mínimo que es superado por todas; a esta base se le suma la siguiente cantidad, en función de si la instalación es superior o inferior a los 300 m²: si es inferior, se le suma el múltiplo resultante de multiplicar los m² que pasen de 10 por 1,5; si es superior a 300 m² se le suma el múltiplo resultante de multiplicar los m² que pasen de 110 por 1,5.

Sobre lo anterior, se establece el siguiente factor de ponderación para todos los que pasen de 50 m²: se multiplica, a la base resultante del párrafo anterior, por 1,0x, siendo x el número de m² que tenga comprendido entre 50 y 90, con un máximo de 1,4.

Además de lo anterior, para las instalaciones que superen los 90 m² se establecen los siguientes incrementos:

Si la instalación pasa de 90 m² y hasta 180 m² se le suma el resultante de multiplicar un 1% a la cantidad que resulta de lo calculado en el párrafo anterior.

Si la instalación pasa de 180 m² y hasta 270 m² se le suma el resultante de multiplicar un 2% a la cantidad que resulta de lo calculado en el párrafo anterior.

Si la instalación pasa de 270 m² y hasta 360 m² se le suma el resultante de multiplicar un 3% a la cantidad que resulta de lo calculado en el párrafo anterior.

Si la instalación pasa 360 m² se le suma el resultante de multiplicar un 4% a la cantidad que resulta de lo calculado en el párrafo anterior.

Si la instalación pasa 500 m² se le suma el resultante de multiplicar un 5% a la cantidad que resulta de lo calculado en el párrafo anterior.

Estos importes se entenderán para los días que duran las fiestas mencionadas, de forma individual para cada una de ellas.

Con independencia de estos precios, si el número de solicitudes excede de la superficie asignada al efecto se procederá a la subasta para la adjudicación de puestos, látigos, caballitos, tómbolas, etc.

En caso de colocación de puestos durante los festejos de las Guerras Cántabras los mismos deberán ser decorados acordes con dicha festividad.

Los puestos del mercado de época realizado durante la festividad de Guerras Cántabras se tributarán de acuerdo a lo siguiente:

- 10,20 euros metro lineal en el caso de los puestos sin venta de alimentos o bebidas.
- 20,40 euros metro lineal en el caso de los puestos con venta de alimentos o bebidas.

Dada la complejidad recaudatoria la Asociación Guerras Cántabras colaborará en la recaudación del mismo, ingresando el importe recaudado en la cuenta municipal y adjuntando un listado firmado con la relación nominal de los puestos, medida e importe de los mismos.

Dicho importe se vinculará al pago de la iluminación y sonorización de las fiestas.

Para la Fiesta de Todos los Santos, se permitirá la colocación de puestos de venta de flores mediante el abono de una cuota única de 64,23 €.

Clase de Instalación	U. adeudo	SEMANA	TRIMESTRE	SEMESTRE	AÑO
		Euros	Euros	Euros	

Tarifa segunda:

MERCADILLO SEMANAL, calle 1ª.

Por cada m² o fracción1 m² 1,92.....23,1246,25 92,49

Por asistencia al mercado hasta la concesión definitiva de la licencia

se abonará por cuota semanal1 m²5,78 €

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

Tarifa tercera:	U. adeudo	TRIMESTRE	SEMESTRE	AÑO.
Industrias callejeras y ambulantes				
1.- Frutas y hortalizas	1 m ²	14,45	28,91	57,81
2.- Chucherías y frutos secos	1 m ²	14,45	28,91	57,81
3.- Quesos y huevos	1 m ²	14,45	28,91	57,81
4.- Juguetes, bisutería, quincalla, ferretería, artesanía, artística, loza, porcelana, tejidos, confecciones, zapatos y similares	1 m ²	14,45	28,91	57,81
5.- Fotógrafos	1 m ²	14,45	28,91	57,81
6.- Globos y animales amaestrados	1 m ²	14,45	28,91	57,81

En caso de venta en ambulancia no clasificada en los epígrafes anteriores, la Administración Municipal lo clasificará por analogía con los que figuren en los mismos.

Se hace constar que los períodos trimestrales y semestrales coincidirán con los períodos naturales. Importe mínimo 21,41 €/trimestrales.

OBLIGACIÓN DE PAGO

ARTÍCULO 4.-

1) La obligación de pago nace:

- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: el mes primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2) El pago de la tasa se efectuará:

- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en las Oficinas de Recaudación o Entidad Bancaria que en su momento se determine, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.
- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: una vez incluidos en los Padrones o Matrículas de la tasa, por trimestres o años naturales: en las Oficinas de Recaudación Municipal desde el día 15 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo mes del trimestre para cada período trimestral.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 5.-

Se concederá una bonificación del 10% a aquellos contribuyentes que en el primer trimestre paguen el año completo.

INSPECCIÓN

ARTÍCULO 6.-

Este Ayuntamiento, por medio de su servicio de inspección municipal, vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones o licencias concedidas, de cuanto se dispone en el presente Reglamento.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 7.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria. Y en cuanto a las normas de funcionamiento, se regirá por el Reglamento Interno del Mercadillo.

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

- 1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil trece, hasta que se acuerde su modificación o derogación.
- 2.- La presente Ordenanza, que consta de siete artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha veintiséis de julio de dos mil doce.

**ORDENANZA FISCAL Nº 4.- REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN
DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS
CON FINALIDAD LUCRATIVA**

FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, promulgado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 2.-

Se hallan obligadas al pago de la tasa por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

TARIFAS

ARTÍCULO 3.-

- 1.- La cuantía de la tasa anual será la fijada en la siguiente:

Clase de Instalación	TARIFA	U. adeudo	Importe Anual
a) Mesas y sillas por m ² hasta 50 m ²		1 m ²	11,57 €
b) Por utilización de sombrillas, carpas, toldos o asimilables, fijados o colocados sobre la vía pública, se multiplicará por el coeficiente 1,5 la tarifa fijada en el apartado a).			
c) Por utilización de separadores		1 m. lineal	0,35 €
d) Por instalación de barbacoas y otros elementos auxiliares		1 m ²	8,67 €
e) Máquinas expendedoras en vías Públicas		Cuota Anual	52,03 €

- 2.- A los efectos de aplicación del apartado 1, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Para el cálculo de la cuota tributaria se tomará como referencia la siguiente medida estándar: 90*90 cm para las mesas y 45*45 cm para las sillas, más un espacio de paso por detrás de la silla de 20 cm; además en gestión en enero, cuando se soliciten las mesas y sillas anuales, deberán solicitarse las que, sobre las anteriores, se pongan con ocasión de fiestas municipales. Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero, se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.
- b) Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores, barbacoas y otros elementos auxiliares se disfruta una superficie mayor de la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquella como base del cálculo.

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

3.- Tarifa Especial.- Para todos aquellos establecimientos que ocupen vías públicas con mesas y sillas, con motivo de las Fiestas de San Juan y Guerras Cántabras, la tarifa será de 8,32 euros/m², con independencia de lo que vengan abonando anualmente. Para los metros adicionales de ocupación en cada fiesta.

OBLIGACIÓN DE PAGO

ARTÍCULO 4.-

1) La obligación de pago nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: el día primero de cada uno de los períodos naturales señalados en la tarifa.

2) El pago de la tasa se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la solicitud de la correspondiente licencia o autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados o prorrogados: una vez incluidos en los Padrones o Matrículas de la Tasa, se fijará los períodos para su cobro con la publicación del Padrón correspondiente.

BONIFICACIONES Y EXENCIONES

ARTÍCULO 5.-

No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente Ordenanza.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

ARTÍCULO 6.-

1) Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el período autorizado.

2) Durante el mes de enero, los titulares de mesas y sillas incluidos en padrones anteriores procederán a declarar al Ayuntamiento cualquier modificación con respecto a las mismas, entendiéndose en el caso de no existir esta comunicación que continúan con los mismos elementos que en el ejercicio anterior, procediendo a la elaboración del padrón anual sobre estos presupuestos. En el caso de altas comunicadas durante el ejercicio, éstas serán objeto de una liquidación independiente proporcional al tiempo restante del ejercicio natural, y pasarán a integrarse en el padrón del año siguiente. Cuando se soliciten las mesas y sillas anuales, deberán solicitarse las que, sobre las anteriores, se pongan con ocasión de fiestas municipales.

Para la elaboración del padrón se podrán solicitar los informes que se estimen oportunos a la policía municipal y a los servicios técnicos municipales.

3) Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En caso contrario serán notificadas estas diferencias a los interesados, girándose las liquidaciones correspondientes que procedan, y las autorizaciones se concederán, una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario que proceda.

4) Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o sus legítimos representantes, en caso de fallecimiento, o se declare su caducidad por la Alcaldía.

5) La presentación de la baja entre el 1 de febrero y el 31 de diciembre de cada año natural surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente.

6) La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa, sea cual fuere la causa que se alegue.

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

7) Las autorizaciones o licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros: el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

8) No se permitirá ocupar el espacio de entrada a los portales de las viviendas y otros establecimientos.

9) Se deberá respetar siempre un paso mínimo en las aceras de un metro de ancho libre de obstáculos de todo tipo.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil trece, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.-La presente Ordenanza, que consta de seis artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha veintiséis de julio de dos mil doce.

ORDENANZA FISCAL Nº 5.- REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de La Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen un Local, en su nueva redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, RDL 2/2004, se establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 2.-

Se hallan obligados al pago de la Tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

CATEGORÍA DE LAS CALLES

ARTÍCULO 3.-

1. A los efectos previstos para la aplicación de algunos epígrafes de la Tarifa del apartado 2 del artículo 4º siguiente, las vías públicas de este Municipio se clasifican en cinco categorías.

2. Anexo a esta Ordenanza figura un índice alfabético de las vías públicas del municipio, con expresión de la categoría que corresponde a cada una de ellas, así como plano indicativo para diferenciar aquellas partes de una misma calle que pertenece a dos categorías.

3. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético, serán consideradas de última categoría, permaneciendo clasificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquél en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

4. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más calles clasificadas en distintas categorías, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

TARIFAS

ARTÍCULO 4.-

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas serán las siguientes:

EPÍGRAFE	EUROS
Tarifa Primera.- Ocupación de la vía pública con materiales de construcción.	
1. La ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que ocupen los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, comprendidos containers, al trimestre por m ² o fracción	1,00
2. La ocupación o reserva especial de la vía pública, de modo transitorio, por mes y m ²	0,35
Tarifa Segunda.- Ocupación de la vía pública con materiales de construcción.	
1. La ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida o depósito de los mismos y otros aprovechamientos análogos, por cada m ² o fracción al mes:	
En calles de 1ª categoría	1,00
En calles de 2ª categoría	0,47
En calles de 3ª categoría	0,31
En calles de 4ª categoría	0,16
En calles de 5ª categoría	0,13
Tarifa Tercera.- Vallas, puntales, asnillas, andamios, etc.	
1. La ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con vallas, cajones de cerramientos, sea o no para obras y otras instalaciones análogas, por cada m ² o fracción al mes:	
En calles de 1ª categoría	1,00
En calles de 2ª categoría	0,47
En calles de 3ª categoría	0,31
En calles de 4ª categoría	0,16
En calles de 5ª categoría	0,13
2. La ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con puntales, asnillas y otros elementos análogos, por cada m ² o fracción al mes:	
En calles de 1ª categoría	0,16
En calles de 2ª categoría	0,13
En calles de 3ª categoría	0,10
En calles de 4ª categoría	0,07
En calles de 5ª categoría	0,06

3.- Normas de aplicación de la tarifa:

Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de la tarifa 2ª sufrirán un recargo del 100 por 100 a partir del tercer mes, y en caso de que una vez finalizadas las obras continuasen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 20 por 100.

Las cuantías resultantes, por aplicación de la tarifa 3ª sufrirán los siguientes recargos a partir del tercer mes de su instalación o concesión: Durante el 2º trimestre un 10 por 100; durante el 3º trimestre un 20 por 100 y en cada trimestre a partir del tercero, un 50 por 100.

OBLIGACIÓN DE PAGO

ARTÍCULO 5.-

1) La obligación de pago nace:

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
 - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.
- 2) El pago de la Tasa se efectuará:
- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.
 - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados prorrogados y sin duración limitada, una vez incluidos en los Padrones o Matrículas de la Tasa: por trimestres naturales, en las Oficinas de Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el 15 del segundo mes.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 6.-

No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la Tasa regulada en la presente Ordenanza.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

ARTÍCULO 7.-

1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo su cuantía mínima de 21,41 € irreducibles por el período autorizado en los respectivos epígrafes.
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar, previamente, la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, conforme al artículo 26 del RDL 2/2004, y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañado de un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y su situación dentro del Municipio, así como período de tiempo de la ocupación.
3. Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias, serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan; las autorizaciones de concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.
4. No se permitirá la ocupación hasta que no se haya concedido la autorización.
5. Autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada, automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado o se declare su caducidad.
6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del período autorizado.
7. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la Tasa.
8. En el supuesto de que se produjesen desperfectos en el pavimento o en las instalaciones de la vía pública, los titulares de la licencia o autorización estarán obligados a reintegrar el importe de los daños causados.
9. De conformidad con lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del RDL 2/2004, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos, o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

- 1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil trece, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

2.-La presente Ordenanza, que consta de siete artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha veintiséis de julio de dos mil doce.

ORDENANZA FISCAL Nº 6.- REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

FUNDAMENTO LEGAL Y HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 1.-

1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales RDL 2/2004, se establece el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, que gravará los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sea su clase o categoría.

2.- El impuesto de vehículos de tracción mecánica, es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualquiera que sea su clase o categoría.

3.- Se considera vehículo apto para la circulación, el que hubiere sido matriculado en los registros de tráfico y mientras no haya causado baja en el mismo. A los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

4.- No estarán sujetos a este Impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

OBLIGACIONES DE CONTRIBUIR

ARTÍCULO 2.-

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 3.-

1.- Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Así mismo los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático. Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

c) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de los heridos o enfermos.

d) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el anexo II del Reglamento General de Vehículos aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo están exentos los vehículos matriculados a nombres de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo se considerarán personas con minusvalías quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%. En relación con esta exención los interesados deberán aportar el certificado de minusvalía emitido por el órgano competente, permiso de circulación a nombre del minusválido, seguro y declaración jurada formulada por el interesado o tutor de que el uso del vehículo es para la utilidad exclusiva del minusválido.

e) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados al Servicios de Transporte Público Urbano siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

f) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agraria.

Por tratarse de vehículos con matrícula especial, recibidas las altas de tráfico, automáticamente se procederá a la concesión de la exención, sin perjuicio de que el Ayuntamiento inspeccione su utilización.

g) Gozarán de la bonificación de la cuota del impuesto del 100%, los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad de 25 años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si esta no se conociera se tomará como tal la de su primera matriculación o en su defecto la fecha en el que correspondiente tipo variante se dejó de fabricar. A cuyo efecto deberá presentar documentos acreditativos.

2.- Para poder gozar de las exenciones a que se refiere las letras e) y f) del apartado 1 del presente artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada ésta por la Administración Municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

BASES Y CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 4.-

1.- El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de Tarifas:

POTENCIA DEL VEHICULO Y CLASE	CUOTA EUROS
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	21,46
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	57,91
De más de 12 hasta 15,99 caballos fiscales	122,95
De más de 16 hasta 19,99 caballos fiscales	156,00
De 20 caballos fiscales en adelante	190,39
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	142,01
De 21 a 50 plazas	202,23
De más de 50 plazas	252,64
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	71,93
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	142,01
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	202,23
De más 9.999 kilogramos de carga útil	252,64
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	30,97
De 16 a 25 caballos fiscales	47,85
De más de 25 caballos fiscales	142,01
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	30,90
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	47,85
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	142,01
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	8,29

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

Motocicletas hasta 125 cc	8,29
Motocicletas de más de 125 cc hasta 250 cc	14,59
Motocicletas de más de 250 cc hasta 500 cc	27,41
Motocicletas de más de 500 cc hasta 1000 cc	53,16
Motocicletas de más de 1000 cc	105,54

Los vehículos todo terreno se considerarán como turismos, salvo que en la documentación se indique otra clasificación.

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

ARTÍCULO 5.-

- 1.- El período coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición del vehículo, en este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.
- 2.- El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.
- 3.- El importe de las cuotas del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el registro público correspondiente.

REGIMENES DE DECLARACIÓN Y DE INGRESO

ARTÍCULO 6.-

La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

ARTÍCULO 7.-

- 1.- Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo, deberán acreditar, previamente, el pago del Impuesto.
- 2.- A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su calificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.
- 3.- Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes de baja o transferencia de vehículos si no se acredita previamente el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto.

ARTÍCULO 8.-

El pago del Impuesto deberá realizarse dentro del primer trimestre de cada ejercicio para los vehículos que ya estuvieran matriculados o declarados aptos para la circulación. En caso de nueva matriculación o modificación en el vehículo que altere su clasificación a efectos tributarios, el plazo de pago del Impuesto o de la liquidación complementaria será de veintinueve días a partir del siguiente al de la matriculación o rectificación, debiendo presentar en las Oficinas del Ayuntamiento declaración por este Impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento, al que acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el DNI o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

Para la Oficina Gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con identificación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

ARTÍCULO 9.-

- 1.- Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

expuesto al público por quince días, a efectos de reclamaciones, previo Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y Edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2.- Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

ARTÍCULO 10.-

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario, se harán efectivas por vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS

ARTÍCULO 11.-

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 12.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil trece, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.- La presente Ordenanza, que consta de doce artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha veintiséis de julio de dos mil doce.

ORDENANZA FISCAL Nº 7.- REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de La Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, promulgado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

ARTÍCULO 2.-

1º.- Hecho Imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliaria y residuos sólidos urbanos de viviendas, establecimientos hoteleros y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2º.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras,

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3º.- No estará sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias.
- b) Recogida de escorias y cenizas.
- c) Recogida de escombros de obras.

4º.- Obligación de contribuir.-

a) Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los Contribuyentes sujetos a la tasa.

b) Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la tasa de produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

5º.- Sujeto pasivo.- Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

Tendrán la consideración de sustitutos del Contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

RESPONSABLES

ARTÍCULO 3.-

1º.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2º.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 4.-

1.- La base imponible de la tasa se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	IMPORTE ANUAL EUROS
Prestación del Servicio en:	
Epígrafe 1º:	
A) Viviendas Familiares	79,03
Epígrafe 2º:	
A) Hoteles:	
2 Estrellas	594,59
3 Estrellas	890,27
4 Estrellas	1.316,10
B) Hostales, Pensiones, casa de huéspedes y demás centros de naturaleza análoga	375,43

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

Epígrafe 3º: Establecimiento de Restauración:

A) Cafeterías, Pubs, Bares y Tabernas	375,43
B) Restaurantes:	
En localidad	648,71
En extrarradio	1.316,10

Epígrafe 4º: Establecimientos de Espectáculos:

A) Cines, Salas de Fiestas, Discotecas, Bingo	375,43
---	--------

Epígrafe 5º: Establecimientos de Alimentación:

A) Supermercados, Economatos y Cooperativas	646,06
B) Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas	539,38
C) Pescaderías, carnicerías y similares	146,06

Epígrafe 6: Otros locales industriales mercantiles:

A) Centros Oficiales y Entidades Bancarias	145,95
B) Centros Oficiales Mercantiles	145,95
C) Grandes Almacenes	644,89
D) Locales no expresamente Tarifados	187,07
E) Talleres	375,43
F) Grandes Empresas:	
De 100 a 500 trabajadores	1.483,88
De 501 en adelante	2.227,51

Epígrafe 7: Despachos profesionales y colegios:

A) Por cada despacho	146,06
B) Colegios	146,06

ARTÍCULO 5.-

Los ocupantes de inmuebles sitos en zonas en las que se preste el servicio de recogida de basuras, estarán obligados a sacar éstas al personal de recogida, en recipientes cerrados, los cuales serán puestos a disposición del servicio en el día y hora en que la Alcaldía lo hubiere fijado.

ARTÍCULO 6.-

En aquellos lugares en que no sea posible la entrada del vehículo de recogida de basuras, se establece una distancia máxima de 150 m. para que el vecino saque la basura en el lugar donde se indique por el Ayuntamiento. Caso de ser superior a esta distancia, se solicitará por razones de higiene que los vecinos afectados saquen las basuras al lugar indicado, sin abono de la tasa correspondiente.

EXENCIONES O BONIFICACIONES

ARTÍCULO 7.-

Se bonificará con el 50% de la cuota aquellos contribuyentes que lo soliciten dentro del plazo que se establezca mediante Decreto, y siempre dentro del primer trimestre del año en curso, y que concurren en alguna de las circunstancias siguientes:

- Las unidades familiares cuyos ingresos no superen el salario mínimo interprofesional, previa presentación de la Declaración de la Renta de la unidad familiar y demás documentos que se estimen pertinentes.
- Estar incluidos en el Padrón de Beneficencia como pobre de solemnidad.
- Haber sido declarados pobres por precepto legal.
- Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deban surtir efecto, precisamente en el procedimiento judicial en que hayan sido declarados pobres.

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

e) Las familias numerosas cuyos ingresos no superen 2,5 veces el salario mínimo interprofesional, previa presentación de la Declaración de la Renta de la unidad familiar y demás documentos que se estimen pertinentes.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

ARTÍCULO 8.- DEROGADO

ARTÍCULO 9.-

Las bajas deberán cursarse, con las de acometida de agua, debiendo realizarse en los edificios no habitados, a lo más tarde, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

ARTÍCULO 10.-

1.- Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

2.- Las altas nuevas por cambio de titular, en las que hubiera deudas pendientes del titular anterior se pasarán a ejecutiva a nombre de este último que contrajo la obligación, permitiéndose el alta al nuevo titular.

ARTÍCULO 11.-

Las liquidaciones serán trimestrales y se pondrán al cobro conforme al siguiente calendario:

<u>PERIODO</u>	<u>FECHAS COBRO EN PERIODO VOLUNTARIO</u>
1º trimestre	Del 20 mayo al 20 de junio y del 19 agosto al 19 septiembre.
2º trimestre	Del 19 agosto al 19 septiembre y del 19 noviembre al 19 diciembre.
3º trimestre	Del 19 noviembre al 19 diciembre y del 20 febrero al 20 marzo del año siguiente.
4º trimestre	Del 20 febrero al 20 marzo y del 20 mayo al 20 de junio, del año siguiente.

Los padrones fiscales correspondientes a estos períodos se expondrán al público en las dependencias de Aguas del Norte, S.A. sitas en la C/General Moscardó bajo, donde los interesados podrán examinarlos. El plazo de exposición, a efectos del cómputo de los plazos para la presentación de recurso, será de un mes contado desde el primer día que inicie cada periodo voluntario de pago.

Los pagos se realizarán mediante domiciliación bancaria, o en dinero efectivo en las oficinas de las entidades colaboradora de Caja Cantabria, Banesto y BBVA y en las Oficinas de Correos informatizadas en horario de atención al público de las mismas, o mediante cualquier otro medio de pago legal aceptado por Aguas del Norte.

Transcurrido el plazo de ingreso en el período voluntario, el importe de los recibos serán exigidos por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, pudiendo procederse al corte de suministro.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 12.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el TRLRHL

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

PARTIDAS FALLIDAS

ARTÍCULO 13.-

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

NUEVOS PUNTOS DE RECOGIDA

ARTÍCULO 14.-

La dotación de contenedores para el depósito de basura en construcciones nuevas corresponderá al promotor o constructor de las mismas. Se dotará de un contenedor de 1000 litros homologado por cada diez viviendas o locales, o el importe correspondiente 369,33 €/contenedor (36,93 €/vivienda).

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil trece, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.-La presente Ordenanza, que consta de catorce artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha veintiséis de julio de dos mil doce.

ORDENANZA FISCAL Nº 8.- REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 1332 y 144 de La Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguiente del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales RDL 2/2004, se establece la tasa por licencia de apertura de establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

ARTÍCULO 2.-

1.- Hecho Imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal desarrollada con motivo de apertura de establecimientos industriales y comerciales, tendente a verificar si los mismos reúnen las condiciones requeridas para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario para el otorgamiento de la preceptiva licencia municipal o como consecuencia de la declaración responsable o comunicación previa prevista en el artículo 4º del Real Decreto-Ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y Emisión de Informes o autorizaciones según la Ley de Control Ambiental del Gobierno de Cantabria.

2.- A tal efecto tendrá la consideración de licencia de apertura, excepto en aquellos casos en que las licencias sean sustituidas por la declaración responsable o comunicación previa prevista en el artículo 4º del Real Decreto-Ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios:

- a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
- b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

- c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el nº 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.
 - d) Traslado de local.
 - e) Traspaso de titularidad del local
- 3.- Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil, toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:
Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.
Aun sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que las proporcionen beneficios o aprovechamientos, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos, estudios.
- 4.- Obligación de Contribuir.- La obligación de contribuir nace con la petición de la licencia o informe o desde la fecha en que debió solicitarse, en el supuesto de que fuera preceptiva. La obligación de contribuir no se verá afectada por la denegación de la licencia solicitada, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante, devengándose exclusivamente la cuota fija.
- 5.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, solicitantes de la licencia o las que vinieren obligadas a su solicitud, como titulares, de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolla en cualquier establecimiento industrial o mercantil.
- 6.- Responsables.-
- a) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 40 al 43 de la Ley General Tributaria.
 - b) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

BASES Y TARIFAS

ARTÍCULO 3.- BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

- A) Actividades Inocuas
 - Cuantía Fija: 85,65 €.
 - Cuantía Variable: 1,29 €/ metro cuadrado de la totalidad del recinto o local.
- B) Actividades sujetas a la Ley 17/2006 de Control Ambiental Integrado.
 - Cuantía Fija: 278,35 €.
 - Cuantía Variable: 3,00 €/ metro cuadrado de la totalidad del recinto o local.

ZONAS	COEFICIENTE CORRECTOR
1ª categoría	1
2ª categoría	0,8
3ª categoría	0,7
4ª categoría	0,6
5ª categoría	0,5

La cuota final resultará de aplicar las cuantías de los Apartados A y B los Coeficientes Correctores.

En el caso de las transmisiones de licencias, cuando no requieran nuevos informes por no haberse modificado las características de la actividad o instalaciones ya comprobadas, devengarán el 20% de las cuotas calculadas según las tarifas anteriores, cuando se requieran nuevos informes se aplicarán las tarifas.

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

EXENCIONES O BONIFICACIONES

ARTÍCULO 4.-

No se concederá exención o bonificación alguna.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

ARTÍCULO 5.- DEVENGO

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituya el hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente éste. Con objeto de facilitar el control de las liquidaciones tributarias, la solicitud deberá venir acompañada del título de propiedad o arrendamiento así como del plano con la superficie total del recinto o local y de su ubicación.

2.- Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3.- Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

ARTÍCULO 6.-

El pago de la cuota se efectuará como depósito previo con carácter previo a la petición de la licencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del RDL 2/2004. Posteriormente procederá a la comprobación administrativa, procediéndose a la liquidación definitiva de la tasa cuando corresponda.

ARTÍCULO 7.-

Las liquidaciones de la tasa, cuando corresponda, se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria, que a continuación se indican:

- a) De los elementos esenciales de la liquidación.
- b) De los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuesto.
- c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

ARTÍCULO 10.-

Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 11.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará con lo dispuesto en el artículo 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

PARTIDAS FALLIDAS

ARTÍCULO 12.-

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

- 1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil trece, hasta que se acuerde su modificación o derogación.
- 2.-La presente Ordenanza, que consta de doce artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha veintiséis de julio de dos mil doce.

**ORDENANZA FISCAL Nº 10.- REGULADORA DE LA TASA POR
EL SUMINISTRO DE AGUA**

FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de La Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen un Local, en su nueva redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, promulgado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 2.-

Están obligados al pago de la tasa, regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

TARIFAS

ARTÍCULO 3.-

La cuantía de la tasa será fijada en la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA	EUROS 2013
Suministro de Agua:		
1. Viviendas por m ³ consumido:		
Mínimo 30 m ³ trimestre		0,457
Exceso de 30 a 60 m ³		0,686
Exceso de 60 a 90 m ³		0,8582
Exceso de más de 90 m ³		1,0184
2. Locales comerciales e industriales por m ³ consumido:		
A) Industriales-A		
Mínimo 30 m ³ trimestre		0,6179
Exceso de 30 a 60 m ³		1,271
Exceso de 60 a 90 m ³		1,384
Exceso de más de 90 m ³		1,4648
B) Industriales-B		
Mínimo 30 m ³ trimestre		0,8925
Exceso de 30 a 60 m ³		1,271
Exceso de 60 a 90 m ³		1,384
Exceso de más de 90 m ³		1,4648
5. Acometida		38,68
6. Conservación de acometidas, al trimestre		0,858
7. Conservación de contadores, trimestralmente (contadores de 13 ó 15 mm)		1,097

Llevadas de agua a domicilio: Servicio gratis. Importe del agua según tarifas de ordenanza actuales.

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

CONCEPTOS:

INDUSTRIALES-A: Almacenes de Frutas, Verduras, etc.; Centros Oficiales, Mercantiles; Despachos Profesionales-Colegios; Entidades Bancarias y Locales no expresamente tarifados.

INDUSTRIALES-B: Hoteles, Hostales, Pensiones, Casas de Huéspedes, etc.; Cafeterías, Pubs, Bares, Tabernas; Cines, Salas de Fiestas, Discotecas y Bingo; Talleres; Grandes Almacenes; Supermercados, Economatos y Cooperativas; Restaurantes; Pescaderías, Carnicerías y similares e Industrias.

OBLIGACIÓN DEL PAGO

ARTÍCULO 4.-

La obligación de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del Servicio, con periodicidad trimestral.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

ARTÍCULO 5.-

1.- La concesión del servicio se otorgará mediante acuerdo municipal y quedará sujeta a las disposiciones de la presente Ordenanza. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministro se cumplan las condiciones prescritas en la Ordenanza.

2.- Las altas nuevas, por cambio de titular, en las que hubiera deudas pendientes del titular anterior, se pasarán a ejecutiva a nombre de este último que contrajo la obligación, permitiéndose el alta al nuevo titular.

3.- Las viviendas con un contador compartido para vivienda y local, en caso de procederse a la baja del agua en el local, se procederá por el Servicio de Agua al precinto de los elementos del suministro de agua que haya instalado en dicho local, generando a partir de dicho precinto un solo recibo.

4.- Para viviendas que compartan un solo contador se extenderá un recibo individual con los mínimos para cada una de ellas, dividiendo los excesos en partes iguales. Lo mismo se haría en caso de contador compartido en vivienda y local, siendo el importe del mínimo del local de tarifa industrial

ARTÍCULO 6.-

Las concesiones se clasifican:

1. Para usos domésticos, o sea, para atender a las necesidades de la vida.
2. Para los locales comerciales, entendiéndose por ello: locales comerciales, profesionales, bares, garajes, colegios, establos con más de cinco cabezas, etc.
3. Para industrias, es decir, talleres, industrias, etc.
4. Para usos oficiales, sin tasa.

ARTÍCULO 7.-

Ningún abonado puede disponer de agua para otros usos que aquellos que les fue concedido, salvo causa de fuerza mayor. Quedando terminantemente prohibida la concesión gratuita y la reventa de agua.

ARTÍCULO 8.-

Serán por cuenta del interesado las reparaciones de las averías que puedan producirse desde la llave de paso a la vivienda.

ARTÍCULO 9.-

Todo aquel que tenga el contador averiado o no lo tenga, se le cobrará un mínimo mensual de quince metros cúbicos.

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

ARTÍCULO 10.-

El Ayuntamiento, por providencia de Alcaldía, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua al abonado. Cuando niegue la entrada a su domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otras seguridades y garantías puestas por el ayuntamiento, así como las limitaciones en caso de suministro a un tanto alzado.

ARTÍCULO 11.-

El Ayuntamiento podrá cortar el agua a todos aquellos usuarios que infrinjan los Bandos de la Alcaldía, motivados por la escasez de agua, donde se prohíba expresamente el riego de fincas, calles, lavado de coches, sin perjuicio de la sanción correspondiente, y así solicitar nuevamente el servicio, se facilitará, previo pago de los gastos, como si se tratase de una nueva acometida.

ARTÍCULO 12.-

Los gastos ocasionados por la renovación o reparación de tuberías, reparación de pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertos en la forma que se acuerde por Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO 13.-

El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo el rehabilitarse en la forma que acuerde por Decreto de la Alcaldía.

ARTÍCULO 14.-

El cobro de los derechos se hará mediante recibo, la cuota que no se haya hecho efectiva dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua como queda anteriormente dicho.

ARTÍCULO 15.-

En caso de que por escasez del caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que, total o parcialmente, cortar el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni a indemnización por daños y perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

EXENCIONES O BONIFICACIONES

ARTÍCULO 16.-

1.- Se bonificará con el 50% de la cuota, al consumo mínimo nunca los excesos, a aquellos contribuyentes que lo soliciten dentro del plazo que se establezca mediante Decreto, y siempre dentro del primer trimestre del año en curso, y que concurren en alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Las unidades familiares cuyos ingresos no superen el salario mínimo interprofesional, previa presentación de la Declaración de la Renta de la unidad familiar y demás documentos que se estimen pertinentes.
- b) Estar incluidos en el Padrón de Beneficencia como pobre de solemnidad.
- c) Haber sido declarados pobres por precepto legal.
- d) Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deban surtir efecto, precisamente en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.
- e) Las familias numerosas cuyos ingresos no superen 2,5 veces el salario mínimo interprofesional, previa presentación de la Declaración de la Renta de la unidad familiar y demás documentos que se estimen pertinentes.

2.- Tendrán la consideración de uso doméstico, todas las Sedes de Asociaciones Culturales, Deportivas, Partidos Políticos y similares.

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

ARTÍCULO 17.-

Las infracciones de la presente Ordenanza serán sancionadas por este Ayuntamiento con multa en las cuantías que autorice la Ley y el corte del suministro de agua en su caso.

Las deudas por tasas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil trece, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.- La presente Ordenanza, que consta de diecisiete artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha veintiséis de julio de dos mil doce.

ORDENANZA FISCAL Nº 11.- REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de La Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del TRLRHL, se establece la tasa por la prestación de los servicios de alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

ARTÍCULO 2.-

1.- Hecho Imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se cumplen las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal. Así como la prestación del servicio de evacuación de aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal.

2.- No estarán sujetas a esta tasa, las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

3.- Obligación de Contribuir.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo le formulase expresamente.
- b) Desde que tenga lugar la efectiva.

4.- Sujeto Pasivo.- Estarán obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiarias:

- a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario o titular del dominio útil de la finca.
- b) En el caso de prestación de servicios del nº 1,b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietario, usufructuario, habitacionista o arrendatarios, incluso en precario.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

ARTÍCULO 3.-

1º.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

ARTÍCULO 4.-

1.- Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2.- Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

ARTÍCULO 5.-

Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

ARTÍCULO 6.-

1.- Las altas que se produzcan dentro el ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

2.- Las altas nuevas, por cambio de titular, en las que hubiera deudas pendientes del titular anterior, se pasarán a ejecutiva a nombre de este último que contrajo la obligación, permitiéndose el alta al nuevo titular.

ARTÍCULO 7.-

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente deberá formular la correspondiente solicitud. Concedida la licencia, se practicará la liquidación que proceda que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

EXENCIONES O BONIFICACIONES

ARTÍCULO 8.-

1.- Se bonificará con el 50% de la cuota aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Las unidades familiares cuyos ingresos no superen el salario mínimo interprofesional, previa presentación de la Declaración de la Renta de la unidad familiar y demás documentos que se estimen pertinentes.
- b) Estar incluidos en el Padrón de Beneficencia como pobre de solemnidad.
- c) Haber sido declarados pobres por precepto legal.
- d) Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deban surtir efecto, precisamente en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

- e) Las familias numerosas cuyos ingresos no superen 2,5 veces el salario mínimo interprofesional, previa presentación de la Declaración de la Renta de la unidad familiar y demás documentos que se estimen pertinentes.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 9.-

- 1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 193,91 euros.
2.- La cuota tributaria por la prestación de los Servicios de Alcantarillado se determinará en función de los metros cúbicos de agua utilizada, aplicándose la siguiente

CONCEPTO	TARIFA	EUROS
I.- Viviendas: Por alcantarillado, cada m ³	60% consumo hasta 48,39 euros/año	
II.- Locales comerciales e Industriales Por alcantarillado, cada m ³	60% consumo hasta 90,73 euros/año	

- 3.- En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínimo exigible.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 10.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

PARTIDAS FALLIDAS

ARTÍCULO 11.-

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno Expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

- 1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil trece, hasta que se acuerde su modificación o derogación.
2.-La presente Ordenanza, que consta de once artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha veintiséis de julio de dos mil doce.

ORDENANZA FISCAL Nº 13.- REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 1.-

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 al 104 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, RDL 2/2004, se establece el impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

HECHO IMPONIBLE Y NATURALEZA DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 2.-

1.- El impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimentan dichos terrenos y se pongan de manifiesto a consecuencia de la transmisión de cualquier derecho real, de goce limitativo del dominio sobre los referidos terrenos.

2.- No están sujetos a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la condición de rústicos, a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia, con ellos está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deben tener la consideración de urbanos a efectos de dicho impuesto sobre bienes inmuebles con independencia de que estén contemplados o no como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél.

A efectos de este impuesto estará, asimismo, sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

3.- No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones a favor y que en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico patrimonial.

ARTÍCULO 3.-

1.- Están exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de cualquier derecho de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como conjunto histórico-artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

2.- Así mismo están exentos de este Impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el Municipio, así como sus respectivos Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de Derecho Público de análogo carácter de las Comunidad Autónomas y de dichas Entidades Locales.
- b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.
- c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
- d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades de Previsión Social, reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.
- f) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.
- g) La Cruz Roja Española.

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 4.-

1.- Es sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente:

- a) En las transmisiones de terreno o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2.- En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo o sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica o la entidad a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituye o transmite el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 5.-

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento de valor de los terrenos puestos de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

A efectos de la determinación de la base imponible habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en el apartado cuarto de este artículo.

2.- El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

En las transmisiones de los mismos en el momento del devengo será el que tenga determinado en dicho momento a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

No obstante cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no se refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez que se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruya referida a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan establecidos al efecto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características técnicas especiales, en el momento del devengo no tenga determinado el valor catastral, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el valor catastral sea determinado aplicando dicho valor al momento del devengo.

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativo del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado cuarto de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que representa respecto del mismo el valor de los referidos derechos calculados mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie los porcentajes anuales contenidos en el apartado cuarto de este artículo se aplicará sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que representa respecto del mismo, un módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir, en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

En los supuestos de expropiación forzosa los porcentajes anuales contenidos en el apartado cuarto de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado dos anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3.- Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar los nuevos valores catastrales la reducción que en cada caso fijen los respectivos Ayuntamientos.

Dicha reducción se aplicará respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales. La reducción tendrá como límite mínimo el 40 por 100.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que el mismo se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4.- Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 anteriores, se aplicará el porcentaje anual que determine cada Ayuntamiento, que en este queda fijado como sigue:

PERIODO	PORCENTAJE ANUAL
De 1 a 5 años	2,57
De hasta 10 años	2,36
De hasta 15 años	2,46
De hasta 20 años	2,57

Para determinar este porcentaje se aplicarán las reglas siguientes:

El incremento de valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el Ayuntamiento para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto dicho incremento.

El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se hayan puesto de manifiesto el incremento del valor.

Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla primera y para determinar el número de años por los que ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla segunda, sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento del valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de año de dicho período.

TIPO DE GRAVAMEN

ARTÍCULO 6.-

1.- El tipo de gravamen del impuesto será del 30,36 por 100.

2.- La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a que se refiere el apartado siguiente.

3.- Gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota del Impuesto en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativo de dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

4.- Gozarán de una bonificación del 10 por 100 de las cuotas que se devenguen en las transmisiones que realicen con ocasión de las operaciones de fusión o escisión de empresas a que se refiere la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento.

Si los bienes cuya transmisión dio lugar a la referida bonificación fuesen enajenados dentro de los cinco años siguientes a la fecha de la fusión o escisión, el importe de dicha

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

bonificación deberá ser satisfecho al Ayuntamiento, ello sin perjuicio del pago del impuesto que corresponda por la citada enajenación.

Tal obligación recaerá sobre la persona o Entidad que adquirió los bienes a consecuencia de la operación de fusión o escisión.

DEVENGO

ARTÍCULO 7.-

1.- El impuesto se devenga:

Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de transmisión:

En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un registro público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

3.- En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto, desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

GESTIÓN DEL IMPUESTO

SECCIÓN PRIMERA.- OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 8.-

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la administración municipal la declaración correspondiente por el Impuesto, según modelo oficial que facilitará aquélla, que contendrán los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2.- Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días.

Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses, prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3.- A la declaración se acompañará el documento en que consten los actos o contratos que originan la imposición.

4.- Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 5, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo 5, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

5.- Así mismo, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de la última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

SECCIÓN SEGUNDA.- LIQUIDACIONES

ARTÍCULO 9.-

- 1.- Los sujetos pasivos del Impuesto podrán autoliquidar el mismo utilizando los impresos que al efecto le facilitará la Administración Municipal.
- 2.- La autoliquidación llevará consigo el ingreso de la cuota resultante de la misma, dentro de los plazos previstos en el número 2 del artículo anterior.
- 3.- Respecto de dichas autoliquidaciones, el Ayuntamiento correspondiente sólo podrá comprobar que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas.
- 4.- Las liquidaciones del Impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos, con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.
- 5.- En ningún caso podrá exigirse el impuesto en régimen de autoliquidación cuando se trate del supuesto a que se refiere el párrafo 3º del apartado 5 del artículo 5º de esta Ordenanza Fiscal.

SECCIÓN TERCERA.- RECAUDACIÓN

ARTÍCULO 10.-

La recaudación de este impuesto se realizará en la forma, plazos y condiciones que se establecen en las disposiciones vigentes sobre la materia

SECCIÓN CUARTA.- DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 11.-

- 1.- Cuando se declare o reconozca judicialmente o administrativamente por Resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando se no justifique que los interesados deben efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1219 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.
- 2.- Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación, como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

SECCIÓN QUINTA.- INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 12.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

- 1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil trece, hasta que se acuerde su modificación o derogación.
- 2.- La presente Ordenanza, que consta de doce artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha veintiséis de julio de dos mil doce.

ORDENANZA FISCAL Nº 14.- REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, promulgado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por licencias urbanísticas.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

ARTÍCULO 2.-

- 1.- Hecho Imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los Servicios Técnicos y Administrativos necesarios para el otorgamiento de las licencias referidas en el artículo anterior, y verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 183 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y que hayan de realizar en el término municipal se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía previstas en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- 2.- No están sujetas a esta tasa las obras de mero ornato, conservación y reparación que se realicen en el interior de las viviendas; sí estará sujeta la renovación de elementos.
- 3.- Obligación de Contribuir.- La obligación de contribuir nace con la petición de la licencia o desde la fecha en que debió solicitarse en el supuesto de que fuera preceptiva.
- 4.- Sujeto Pasivo:
Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que sean propietarias o poseedoras, o en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o se ejecuten las obras.
Serán sustitutos del contribuyente, los constructores o contratistas de obras.
- 5º.- Responsables:
Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los jurídicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, con los supuestos y con el alcance que señale el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 3.-

- 1.- Se tomará como base imponible de la tasa:
El coste real y efectivo del valor de las construcciones e instalaciones necesarias para la habitabilidad o cumplimiento del Proyecto. Igualmente formará parte de la base imponible el gasto de establecimiento de las instalaciones complementarias y de la maquinaria.

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.

El valor que tenga señalado los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles cuando se trate de parcelaciones urbanas y de demolición de construcciones.

2.- La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

CONCEPTO	TARIFA	EUROS
a) En el supuesto de movimientos de tierras, obras de nueva planta y modificación de estructuras o renovación interior de elementos de todo tipo o aspecto exterior de las edificaciones o Instalaciones		2,64%
b) Primera utilización de viviendas, locales e instalaciones		0,83%
c) Parcelaciones urbanas y demolición de construcciones, con un mínimo de 321,17 €.		1,79%
d) La superficie de carteles de propaganda colocados en forma visible en la vía pública		11,24 €/m ²
e) Los edificios que precisen rehabilitación en su aspecto exterior y que se acrediten que no sean de nueva construcción		1,76%
f) Colocación de Grúa	0,080% del valor de la obra	
g) Proyectos de reparcelación, con un mínimo de 321,17 euros		1,69 €/m ²
h) Estudio de Detalle		674,45 €
i) Planes Parciales. Plan Especial Reforma Interior		1348,91 €
j) Tramitación de Estudios y Bases de Actuación de las Juntas de Compensación, con un mínimo de 321,17 euros		0,045 €/m ²
k) Tramitación de Proyectos de Compensación y Reparcelación, con un mínimo de 428,23 euros		0,102 €/m ²

Igualmente y de acuerdo con el artículo 26.b del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, el devengo de la tasa por prestación de servicios urbanísticos y las de tramitación de licencia de apertura y aprovechamiento de dominio público se producirá en el momento de la solicitud de la licencia.

Si como resultado de la aplicación de las tarifas anteriores resultase un importe inferior a 21,41 € se liquidarán 21,41 €, coste mínimo de la tramitación del servicio urbanístico.

EXENCIONES O BONIFICACIONES

ARTÍCULO 4.-

No se concederá exención o bonificación alguna, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, promulgado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, excepto en las parcelaciones urbanísticas que se destinen a cesión municipal, que estarán exentas.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

ARTÍCULO 5.- DEVENGO

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible estableciéndose el momento del cobro con carácter previo a la solicitud. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo, formulase expresamente éste.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fuera autorizables.

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

3.- Las liquidaciones de la tasa no abonadas se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria, que a continuación se indican:

De los elementos esenciales de la liquidación.

b) De los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y

c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

DECLARACIÓN

ARTÍCULO 6.-

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente en el Registro General, la oportuna solicitud, carta de pago del abono de la tasa, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2.- Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyectos suscritos por Técnico Competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3.- Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y mejoras de la modificación o ampliación.

LIQUIDACIÓN E INGRESO

ARTÍCULO 7.-

1.- La solicitud de la licencia urbanística, se acompañará de la liquidación provisional por autoliquidación de la tasa que realizará el contribuyente con asistencia de los servicios municipales, sobre la base declarada por el solicitante.

La Administración Municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y de la superficie de los carteles declarados por el solicitante, y a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingreso en provisional.

2.- En el caso de parcelaciones urbanas y demolición de construcciones, la liquidación que se practique, una vez concedida la licencia, sobre la base imponible que le corresponda, tendrá carácter definitivo salvo que el valor señalado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles no tenga este carácter.

ARTÍCULO 8.-

Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 9.-

Las cuotas correspondientes a la presente Ordenanza, se satisfarán en efectivo en la Caja Municipal o en las cuentas bancarias señaladas al respecto.

ARTÍCULO 10.-

Los interesados en la obtención de las licencias, presentarán la oportuna solicitud con especificación de la obra o construcción a realizar, emplazamiento, presupuesto real de la misma y proyecto técnico suscrito por facultativo competente.

ARTÍCULO 11.-Derogado

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

ARTÍCULO 12.-

Las licencias concedidas se entenderán caducadas si dentro de los términos que en cada caso se señalen, no se han iniciado o terminado las obras correspondientes.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 13.-

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil trece, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.- La presente Ordenanza, que consta de trece artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha veintiséis de julio de dos mil doce.

**ORDENANZA FISCAL Nº 15.- REGULADORA DEL IMPUESTO
SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 1.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 al 103 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, promulgado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2.-

1.- El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

2.- Las construcciones, instalaciones y obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de toda clase de nueva planta.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras en edificios, tanto aquellos que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- d) Alineaciones y rasantes.
- e) Obras de fontanería y alcantarillado.
- f) Obras en cementerios.
- g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra o urbanística.

SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 3.-

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto a título de contribuyente:

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

Las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35 de la Ley 58/2003 Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporta su realización.

2.- Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del mismo lo establecido en el artículo 23 del RDL 2/2004, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

BASE IMPONIBLE. CUOTA Y DEVENGO

ARTÍCULO 4.-

1.- La base imponible del impuesto estará constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra y se entiende por tal a estos efectos el coste de ejecución material de aquélla. A tal efecto se incluirá el valor de las construcciones e instalaciones necesarias para la habitabilidad o cumplimiento del Proyecto. Igualmente formará parte de la base imponible el gasto de establecimiento del resto de las instalaciones y maquinaria.

No forman parte de la base imponible el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, los precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas en su caso con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre estrictamente el coste de ejecución material.

2.- La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen será el 2,36 por 100 en presupuestos hasta 90.000 euros inclusive; el 3,09 por 100 en presupuestos hasta 120.000 euros inclusive y 3,40 por 100 todos los presupuestos que excedan de 120.000 euros.

4.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

GESTIÓN

ARTÍCULO 5.-

1.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 103 del RDL 2/2004 cuando se conceda la licencia preceptiva, o en su ausencia, cuando se hayan iniciado el hecho imponible se practicará una liquidación provisional por autoliquidación, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, cuando ello constituya un requisito preceptivo. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3.- En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 6.-

EXENCIONES:

Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos y aeropuertos, obras hidráulicas, saneamientos de poblaciones y de sus aguas

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

BONIFICACIONES:

Una bonificación de hasta el 95 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Una bonificación de hasta el 95 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente. La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el párrafo anterior.

Una bonificación de hasta el 50 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras. La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos a y b anteriores.

Una bonificación de hasta el 50 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial. La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

Una bonificación de hasta el 90 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refiere este apartado se establecerá en la ordenanza fiscal. Entre otras materias, la ordenanza fiscal determinará si todas o algunas de las citadas bonificaciones son o no aplicables simultáneamente.

ARTÍCULO 7.-

1.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

2.- Las liquidaciones se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 102 de la Ley General Tributaria.

PARTIDAS FALLIDAS

ARTÍCULO 8.-

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 9.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

- 1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil trece, hasta que se acuerde su modificación o derogación.
- 2.- La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha veintiséis de julio de dos mil doce.

ORDENANZA FISCAL Nº 16.- REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de La Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, promulgado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y la reserva especial de vía pública para aparcamiento, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, con estudio previo para su concesión por el Órgano Competente del Ayuntamiento.

SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 2.-

Se hallan obligados al pago de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

TARIFAS

ARTÍCULO 3.-

- 1.- La cuantía de la tasa será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.
- 2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA:

- 1) Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad de un aparcamiento general y los situados en zonas o calles particulares que formen parte de comunidades de propietarios, con prohibición de aparcamiento para vehículos.
- 2) Entrada en garajes o locales para la guarda de vehículos, pudiendo realizar reparaciones de los mismos, prestación de servicio de engrasado, lavado, petroleado, etc., o repartir carburantes.
- 3) Entrada en locales para la venta, exposición, reparación de vehículos o para la prestación de los servicios de engrase, lavado, petroleado, etc.

EPÍGRAFE

ANUAL
EUROS

A) APARCAMIENTOS INDIVIDUALES:

1. Con modificación de rasante:
En calles de 1ª categoría 38,66

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

En calles de 2ª categoría	29,62
En calles de 3ª categoría	18,22
En calles de 4ª categoría	9,58
En calles de 5ª categoría	7,31
2. Sin modificación de rasante:	
En calles de 1ª categoría	29,38
En calles de 2ª categoría	23,91
En calles de 3ª categoría	15,11
En calles de 4ª categoría	7,08
En calles de 5ª categoría	6,08
B) APARCAMIENTOS COMUNITARIOS:	
Por cada plaza:	
En calles de 1ª categoría	7,13
En calles de 2ª categoría	5,52
En calles de 3ª categoría	4,19
En calles de 4ª categoría	3,23
En calles de 5ª categoría	2,51

TARIFA SEGUNDA.- Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público, para carga y descarga:

EPÍGRAFE	ANUAL EUROS
1. Reserva especial de parada en las vías y terrenos de uso público, concedidas a personas determinadas para carga y descarga de mercancías, carburantes, materiales, frente a obras de construcción, de reforma o derivados de inmuebles satisfarán anualmente, cada 5 m ² a que se extiende la reserva:	
En calles de 1ª categoría	8,28
En calles de 2ª categoría	6,71
En calles de 3ª categoría	4,39
En calles de 4ª categoría	3,42
En calles de 5ª categoría	1,80
Importe mínimo 21,41 €.	
2. Reserva de espacios o prohibición de estacionamiento en las vías y terrenos de uso público para principio o de final de paradas de líneas de servicios regulares interurbanos de transportes colectivos de viajeros, servicios discrecionales de excursiones y de agencias de turismo y análogas. Por cada 5 m ² que alcance la reserva de espacio, anualmente:	
En calles de 1ª categoría	8,28
En calles de 2ª categoría	6,71
En calles de 3ª categoría	4,39
En calles de 4ª categoría	3,42
En calles de 5ª categoría	1,80
Importe mínimo 21,41 €	

TARIFA TERCERA.- Precio Placa, incluida colocación:
Modificable según precio mercado, mínimo 21,41 euros.

OBLIGACIÓN DE PAGO

ARTÍCULO 4.-

1.- La obligación de pago nace:

- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

- 2.- El pago de la tasa se efectuará:
- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.
El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 26 del RDL 2/2004 con carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.
 - Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: una vez incluidos en los Padrones o Matrículas del Precio Público, por año natural en las Oficinas de Recaudación Municipal.
- 3.- El no pago de la tasa devengará la pérdida del derecho del vado.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 5.-

No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente Ordenanza.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

ARTÍCULO 6.-

Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el período autorizado.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil trece, hasta que se acuerde su modificación o derogación.
- La presente Ordenanza, que consta de seis artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha veintiséis de julio de dos mil doce

ORDENANZA FISCAL Nº 17.- REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de La Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, promulgado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y las adaptaciones dadas por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, se establece la tasa por instalación de quioscos en la vía pública.

SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 2.-

Se hallan obligadas al pago de la tasa por la instalación de quioscos en la vía pública, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actúa sin la preceptiva autorización.

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

CATEGORÍA DE LAS CALLES

ARTÍCULO 3.-

- 1.- A los efectos previstos para la aplicación de las Tarifas del apartado 2 del artículo 4 siguiente, las vías públicas de este municipio se clasifican en cinco categorías.
- 2.- Anexo a la Ordenanza figura un índice alfabético de las vías públicas de este Municipio, con expresión de la categoría que corresponda a cada una de ellas, así como plano señalando las categorías, con objeto de poder distinguir aquellas calles que pertenecen a más de una categoría.
- 3.- Si alguna vía pública no apareciera señalada en el índice alfabético, serán consideradas de última categoría, calificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquél en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.
- 4.- Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.
- 5.- Los parques, jardines y dehesas municipales serán considerados vías públicas de primera categoría.
- 6.- Los aprovechamientos realizados en terrenos de propiedad municipal tributarán como efectuados en la vía de mayor categoría con la que lindan.

TARIFAS

ARTÍCULO 4.-

- 1.- Cuantía.- La cuantía de la tasa regulada por esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde radique el quiosco y en función del tiempo de duración del aprovechamiento y de la superficie cuya ocupación queda autorizada, en virtud de la licencia o la realmente ocupada si fuera mayor.
- 2.- Las tarifas de la Tasa serán las siguientes, excepto el quiosco ubicado en Avenida de Cantabria, nº 13-A, cuya tarifa será 1.109,96 euros/año:

CONCEPTO	U. ADEUDO	ANUAL EUROS
A) Quioscos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, cafés, refrescos, etc.		
1ª categoría	10 m ²	70,27
2ª categoría	10 m ²	57,06
3ª categoría	10 m ²	35,12
4ª categoría	10 m ²	18,41
5ª categoría	10 m ²	14,09
B) Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros tabacos, chucherías, etc. helados, refrescos y artículos propios de temporada:		
1ª categoría	10 m ²	70,27
2ª categoría	10 m ²	57,06
3ª categoría	10 m ²	35,12
4ª categoría	10 m ²	18,41
5ª categoría	10 m ²	14,09
C) Quioscos dedicados a la masa frita:		
1ª categoría	10 m ²	70,27
2ª categoría	10 m ²	57,06
3ª categoría	10 m ²	35,12
4ª categoría	10 m ²	18,41
5ª categoría	10 m ²	14,09
D) Quioscos dedicados a la venta de flores:		
1ª categoría	10 m ²	70,27
2ª categoría	10 m ²	57,06
3ª categoría	10 m ²	35,12

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

4ª categoría	10 m ²	18,41
5ª categoría	10 m ²	14,09
E) Quioscos dedicados a la venta de otros artículos no incluidos en otro epígrafe de esta Ordenanza		
1ª categoría	10 m ²	70,27
2ª categoría	10 m ²	57,06
3ª categoría	10 m ²	35,12
4ª categoría	10 m ²	18,41
5ª categoría	10 m ²	14,09

Normas de aplicación:

Las cuantías establecidas en la tarifa anterior serán aplicadas íntegramente a los diez primeros metros cuadrados de cada ocupación. Cada metro cuadrado de exceso sufrirá un recargo del 10% en la cuantía señalada en la Tarifa.

Para la determinación de la superficie computable a efectos de la aplicación de la Tarifa en los quioscos dedicados a la venta de flores, además de la superficie ocupada estrictamente por el quiosco se tendrá en cuenta la superficie anexa utilizada para la exposición de plantas y otros productos análogos y complementarios.

OBLIGACIÓN DE PAGO

ARTÍCULO 5.-

1.- La obligación de pago nace:

- c) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- d) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2.- El pago de la tasa se efectuará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.
El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 26 del RDL 2/2004, carácter de depósito previo, elevándose a definitiva al concederse la correspondiente licencia o autorización.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: una vez incluidos en los Padrones o Matrículas de la Tasa, por trimestres naturales en las Oficinas de Recaudación Municipal desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo mes.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 6.-

No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente Ordenanza.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

ARTÍCULO 7.-

- 1.- Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el período autorizado y señalados en los respectivos epígrafes.
- 2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 26 del RDEL 2/2004, y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañado de un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.
- 3.- Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias, en el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados,

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

girándose las liquidaciones complementarias que procedan, las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4.- Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

5.- No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que proceda.

6.- Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad por la Alcaldía.

7.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del período autorizado abonando la tasa.

8.- La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.

9.- Las autorizaciones o licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros; el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

10.- La tasa regulada en esta ordenanza es independiente y compatible con la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil trece, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.- La presente Ordenanza, que consta de siete artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha veintiséis de julio de dos mil doce.

ORDENANZA FISCAL Nº 18.- REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTO-TAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de La Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, promulgado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de auto-taxis y demás vehículos de alquiler.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

ARTÍCULO 2.-

1.- Hecho Imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa:

- c) La concesión, expedición y registro de la licencia y autorización administrativa por el servicio de transporte en auto-taxis y demás vehículos de alquiler de las clases A, B y C del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes de Automóviles Ligeros.
- d) El uso y explotación de las licencias de dichas clases A, B y C.
- e) La aplicación de las licencias a otro vehículo por sustitución del anterior.

2.- Obligación de Contribuir.- La obligación de contribuir nace y se devenga de la tasa en la fecha en que se conceda o expida la correspondiente licencia o autorice la transmisión o la sustitución de vehículos.

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

3.- Sujeto Pasivo.- Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que se indican:

- a) Por la concesión, expedición y registro y por el uso y explotación de las licencias de las clases A, B y C, la persona a cuyo favor se expidan.
- b) Por la sustitución del vehículo afecto a una licencia, el titular de la misma.

4.- Responsables:

- a) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo la persona física y jurídica a que se refieren los artículos 35 al 38 de la Ley General Tributaria.
- b) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los jurídicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 al 43 de la Ley General Tributaria.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 3.-

- 1.- La base imponible está constituida por la naturaleza del servicio o actividad.
- 2.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente.

CONCEPTO	TARIFA	EUROS
A) Concesión, expedición y registro de licencia:		
Por cada licencia:		
1. De la Clase A "Auto-Taxis"		97,11
2. De la Clase B "Auto-Turismos"		116,55
3. De la Clase C "Especiales o de Abono"		145,37
B) Uso y explotación de licencias:		
Por cada licencia, al año:		
1. De la Clase A "Auto-Taxis"		48,56
2. De la Clase B "Auto-Turismos"		58,33
3. De la Clase C "Especiales o de Abono"		68,03
C) Sustitución de vehículos:		
Por cada licencia:		
1. De la Clase A "Auto-Taxis"		29,13
2. De la Clase B "Auto-Turismos"		29,13
3. De la Clase C "Especiales o de Abono"		29,13
D) Autorización para transmisión de licencia:		
a) Por transmisión "inter-vivos"		
1. De licencias de Clase A		97,11
2. De licencias de Clase B		116,55
b) De transmisión "mortis-causa"		
La primera transmisión de licencias, tanto A como C, a favor de los herederos forzosos		125,89
2. Anteriores transmisiones de licencias A y C		145,37

EXENCIONES O BONIFICACIONES

ARTÍCULO 4.-

No se concederá exención o bonificación alguna.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

ARTÍCULO 5.-

La autorización se otorgará a instancia de parte y, una vez concedida se entenderá tácita y anualmente prorrogada en tanto su titular no renuncia expresamente a aquella.

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

ARTÍCULO 6.-

El pago de la cuota se efectuará previa liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados.

ARTÍCULO 7.-

Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en la Ley General Tributaria, que a continuación se indican:

- De los elementos esenciales de la liquidación.
- De los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrá de ser interpuesto, y
- De lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

ARTÍCULO 8.-

Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 9.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria..

PARTIDAS FALLIDAS

ARTÍCULO 10.-

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

- 1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil trece, hasta que se acuerde su modificación o derogación.
- 2.-La presente Ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha veintiséis de julio de dos mil doce.

ORDENANZA FISCAL Nº 19.- REGULADORA DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDA LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de La Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece la tasa por documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las Autoridades Municipales, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

ARTÍCULO 2.-

1.- Hecho Imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación o a instancia de parte, de los documentos que se expidan o de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2.- Obligación de contribuir.- La obligación de contribuir nace en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente.

No estará sujeto a esta tasa la tramitación y expedientes necesarios para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra Resoluciones Municipales de cualquier índole y los relativos a la presentación privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

3.- Sujeto pasivo.- Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente.

Responderá solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 40 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala los artículos 40 al 43 de la Ley General Tributaria.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 3.-

1.- Constituirá la base de la presente tasa, la naturaleza de los expedientes a tramitar y los documentos a expedir.

2.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente

CONCEPTO	TARIFA	EUROS
Epígrafe Primero.- Personal al Servicio del Ayuntamiento		
1. Títulos, nombramientos, credenciales		0,71
2. Licencias		0,71
3. Reconocimiento de derechos pasivos a favor de funcionarios o de sus causahabientes		0,71
Epígrafe Segundo.- Censos de Población de Habitantes		
1. Rectificación de nombres, apellidos y demás errores consignados en las hojas de empadronamiento		1,44
2. Altas, bajas y alteraciones en el Padrón de Habitantes		1,44
3. Certificaciones de empadronamiento en el Censo de Población vigente o de censos anteriores.....		2,14
4. Certificaciones de Conducta		2,14
5. Certificaciones de Convivencia y Residencia		2,14
6. Certificados de Pensiones		2,14
7. Declaraciones juradas, autorizaciones paternas y comparecencias		3,00
Epígrafe Tercero.- Certificaciones y compulsas		
1. Certificaciones de documentos o acuerdos municipales		2,14
2. Certificaciones relacionadas con el Servicio de Reclutamiento		2,00
3. Certificaciones sobre señales o situaciones de tráfico		2,00
4. Certificaciones facultativas que libre el Médico de Beneficencia Municipal		2,14
5. Las demás certificaciones		2,14
6. Diligencias de cotejo de documentos		0,71

CVE-2012-17103

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

7. Por el bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las Oficinas Municipales 7,15

Epígrafe Cuarto.- Documentos expedidos a Entidades por las Oficinas Municipales

1. Informaciones Testificales	2,14
2. Por expedición de certificaciones, Informes en Expediente de Traspasos, de Apertura o similares de locales, cada uno	2,14
3. Por cada comparecencia ante la Alcaldía para cualquier finalidad con constancia por escrito solicitada por el interesado	2,14
4. Por el visado de documentos en general, no expresamente tarifados, por cada uno ...	2,14
5. Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio	0,71
6. Por cada Contrato Administrativo, que se suscriba de obras, bienes o servicios	2,14

Epígrafe Quinto.- Documento relativos a Servicios de Urbanismo

1. Por cada Expediente de Declaración de Ruina de Edificios	28,63
2. Por cada Certificación que se expida de Servicios Urbanísticos solicitada a instancia de parte	17,90
3. Por cada copia de plano de alineación de calles, ensanches, etc., por cada metro cuadrado o fracción del plano	7,15
4. Por expedición de copias de planos obrantes en Expediente de concesión de licencias de obra, por cada metro cuadrado o fracción del plano	7,15
5. Obtención de Cédula Urbanística:	
5.a. Suelo Urbano	92,49
5.b. Suelo Urbanizable	57,81
5.c. Suelo Rústico	28,91
6. Certificación descriptiva y gráfica de bienes	18,26

Epígrafe Sexto.- Contratación de Obras y Servicios

1. Constitución, sustitución y devolución de fianza para licitaciones y obras municipales, por cada acto	1,44
2. Certificaciones de Obras, cada una	1,44
3. Acta de recepción de obras	1,39
4. Tira de Cuerdas	28,63
5. Inspección de obra	28,63

Epígrafe Séptimo.- Otros Expedientes o Documentos

1. Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifados	2,14
2. Expediente de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas	173,43

Epígrafe Octavo.- Documentos relativos al Servicio de la Jefatura de la Policía Local

1. Por cada atestado por accidente de circulación	28,63
2. Por cada informe técnico de/por accidente de circulación	17,90
3. Por cada informe normal de/por accidente de circulación	7,15
4. Por cada extracto por intervención de los Agentes de la Policía Local	7,15
5. Por cada informe técnico sobre señalización o situaciones del tráfico	17,90
6. Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio	0,71
7. Por cada fotografía impresa en color	1,15
8. Por cada diskette conteniendo fotografías:	
- De 1 a 3 fotografías	5,78
- De 4 a 6 fotografías	10,79
- De 7 a 10 fotografías	22,65
- De 11 fotografías en adelante	28,91

3.- Las cuotas resultantes de la aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

4.- Cuando las solicitudes de fotocopias y compulsas se solicite para estudios o proyectos de investigación las tarifas se reducirán en un 75 por 100.

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

- 5.- Toda clase de documentos expedidos en soporte informático: 4,05 euros/unidad.
- 6.- Copia en soporte informático del Plan General de Ordenación Urbana: 70,44 euros.

EXENCIONES O BONIFICACIONES

ARTÍCULO 4.-

1.- Estarán exentos del pago de la tasa aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido declarado pobre por precepto legal.
- b) Estar incluidos en el Padrón de Beneficencia como pobre de solemnidad.
- c) Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

2.- No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

ARTÍCULO 5.-

1.- El funcionario encargado del Registro General de Entradas y Salidas de Documentos y Comunicaciones, llevará cuenta y razón de todas las partidas del sello municipal que se le entreguen y efectuará el ingreso y liquidaciones pertinentes.

2.- Los documentos que deban iniciar un Expediente se presentarán en las Oficinas Municipales o en las señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.- Las cuotas se satisfarán mediante la estampación del sello municipal correspondiente, en las Oficinas Municipales en el momento de la presentación de los documentos que inicien el Expediente.

4.- Los documentos recibidos a través de las Oficinas señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el pago de los derechos, a cuyo efecto se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, mediante la aportación de los sellos municipales precisos, con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlos se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

5.- Los sellos serán inutilizados por el funcionario que reciba la solicitud del documento mediante la estampación de la fecha en que lo hiciera.

6.- Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficios de Juzgado o Tribunales, para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

ARTÍCULO 6.-

Los derechos por cada petición de busca de antecedentes se devengará aunque sea negativo su resultado.

ARTÍCULO 7.-

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Informado plazo para la retirada de los documentos, transcurridos treinta días naturales sin que esta se haya hecho efectiva se entenderá desestimada la petición y se procederá a la destrucción del mismo, sin que proceda reintegro de la tasa.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 8.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la misma corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

PARTIDAS FALLIDAS

ARTÍCULO 9.-

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

- 1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil trece, hasta que se acuerde su modificación o derogación.
- 2.- La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha veintiséis de julio de dos mil doce.

ORDENANZA FISCAL Nº 20.- REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES MUNICIPALES DEPORTIVAS

FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de La Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, promulgado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por utilización de las Instalaciones Municipales Deportivas.

OBLIGADOS AL PAGO

ARTÍCULO 2.-

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, al usuario o beneficiario de la actividad, a que se refiere el artículo anterior.

- 1.- El pago se realizará por adelantado, como trámite previo a la prestación del servicio y en el momento de reservar la utilización de las instalaciones cuando es un usuario "esporádico".
- 2.- Los CLUBES y ASOCIACIONES DEPORTIVAS del Municipio que utilicen asiduamente las instalaciones, se les pasarán los cargos trimestralmente.
- 3.- Consecuencias de impago: El impago a lo largo del año de dos recibos trimestrales consecutivos, determinará la pérdida de los derechos de acceso o la utilización de las instalaciones, sin perjuicio de la cobranza en vía ejecutiva de los recibos adeudados.
- 4.- No estarán sujetos a Tasas por el uso de Instalaciones Deportivas:
 - LOS CENTROS EDUCATIVOS, en horas lectivas.
 - LAS ESCUELAS MUNICIPALES DEPORTIVAS en horarios acordados.
 - LOS CLUBES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO en competiciones oficiales y en horarios acordados para entrenamientos con un máximo de dos jornadas semanales por equipo, exceptuando los equipos de categoría nacional del municipio de cada modalidad deportiva.
 - EL COLEGIO JOSÉ MARÍA PEREDA en horario de 15.30 a 17.00 horas durante periodo escolar en el Pabellón José María Pereda.

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

CUANTÍA

ARTÍCULO 3.-

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.- La tarifa de esta tasa será la siguiente:

Epígrafe 1º.- UTILIZACIÓN DE LOS PABELLONES POLIDEPORTIVOS

CONCEPTO	TIEMPO		
	1 HORA	TRIMESTRAL	
De lunes a viernes:	EUROS	EUROS	
- Del Municipio:			
Junior y Senior	11,58	113,86	
Categorías Inferiores	5,78	57,02	
- De otros Municipios:			
Cualquier categoría	22,78	227,86	
Sábados, Domingos y Festivos	1 HORA	SEMANA	ALTERNATIVOS
	EUROS	EUROS	EUROS
- Del Municipio:			
Junior y Senior	16,99	169,95	85,34
Categorías Inferiores	8,68	86,60	3,29
- De otros Municipios:			
Cualquier categoría	34,24	342,54	172,32

El Colegio Público José María De Pereda estará exento del pago de la tasa del Pabellón José María Pereda de las 16.30 a las 18 horas durante el período escolar.

En los espectáculos, actos o partidos en que proceda la venta de localidades, el organizador, en el momento del contrato en el Ayuntamiento, pagará el 10 por 100 del billete puesto en venta.

Los Centros Educativos, en horas lectivas y las Escuelas Municipales y los clubes federados del municipio, estarán exentos del pago de la tarifa en el uso de los Pabellones, en aquellos horarios concedidos por el Ayuntamiento.

UTILIZACIÓN de la SALA de CALENTAMIENTO DEL PABELLÓN

- Tasa gran grupo (más de 5 personas) del Municipio: 7,28 euros/hora

- Tasa gran grupo de otros municipios: 10,71 euros/hora

Epígrafe 2aº.- CAMPO DE FUTBOL DE HIERBA NATURAL

1.- El régimen de tasas por usos, normales o anormales, de tipo deportivo serán las siguientes:

En campo principal:

De lunes a viernes – entrenamientos:

	EUROS	
	1,5 HORAS	TRIMESTRE
- Empadronados en Los Corrales de Buelna:		
Mayores de 18 años	38,54	385,41
Menores de 18 años	19,27	192,70
Sábados, Domingos y festivos (competición):		
Mayores de 18 años	57,81	578,11
Menores de 18 años	26,97	269,78
- De otros municipios:		
Mayores de 18 años	57,81	578,11
Menores de 18 años	28,91	289,05
Sábados, Domingos y festivos (competición):		
Mayores de 18 años	86,71	867,15
Menores de 18 años	57,81	578,11

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

2.- En el supuesto de los usos anormales de tipo extradeportivo, en vez de tasa se establecerá un canon de arrendamiento, de acuerdo con la normativa reguladora del uso de los bienes de titularidad pública.

3. Se establece un complemento por utilización de luz artificial de acuerdo con la siguiente escala: por el uso de 8 focos, 5,25 euros; por el uso de 16 focos, 10,51 euros; por el uso de 24 focos 15,76 euros. En el caso de los abonos trimestrales se incrementará la tasa en un 20%.

Epígrafe 2bº.- CAMPO DE HIERBA ARTIFICIAL DE FÚTBOL 7

1.-En campo principal:

De lunes a viernes – entrenamientos:

	EUROS	
	1,5 HORAS	TRIMESTRE
- Empadronados en Los Corrales de Buelna:		
Mayores de 18 años.....	16,07	160,59
Menores de 18 años.....	8,03	80,28
Sábados, Domingos y festivos (competición):		
Mayores de 18 años.....	24,09	240,87
Menores de 18 años.....	11,24	112,41
- De otros municipios:		
Mayores de 18 años.....	32,12	321,17
Menores de 18 años.....	16,07	160,59
Sábados, Domingos y festivos (competición):		
Mayores de 18 años.....	48,18	481,76
Menores de 18 años.....	22,48	224,82

2.- En el supuesto de los usos anormales de tipo extradeportivo, en vez de tasa se establecerá un canon de arrendamiento, de acuerdo con la normativa reguladora del uso de los bienes de titularidad pública.

3.- Se establece como complemento por utilización de luz artificial de acuerdo con la siguiente escala: por el uso de 6 focos, 10,51 euros; por el uso de 12 a 10 focos, 15,76 euros; por el uso de 20 focos, 21,01 euros. En el caso de los abonos trimestrales se incrementará la tasa en un 20%.

Epígrafe 2Cº.- CAMPO DE HIERBA ARTIFICIAL PRINCIPAL

1.-En campo principal para equipos federados:

De lunes a viernes – entrenamientos:

	EUROS	
	1,5 HORAS	TRIMESTRE
- Empadronados en Los Corrales de Buelna:		
Mayores de 18 años.....	32,12	321,17
Menores de 18 años.....	16,07	160,59
Sábados, Domingos y festivos (competición):		
Mayores de 18 años.....	48,18	481,76
Menores de 18 años.....	22,47	224,82
- De otros municipios:		
Mayores de 18 años.....	48,18	481,76
Menores de 18 años.....	24,08	240,87
Sábados, Domingos y festivos (competición):		
Mayores de 18 años.....	71,73	722,62
Menores de 18 años.....	33,62	337,24

Se establece un complemento por utilización de luz artificial de acuerdo con la siguiente escala: por el uso de 6 focos, 10,51 euros; por el uso de 12 a 10 focos, 15,76 euros; por el uso de 20 focos, 21,01 euros. En el caso de los abonos trimestrales se incrementará la tasa en un 20%.

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

ENTRENAMIENTOS:

Los campos de fútbol serán gratuitos para aquellos clubes o equipos inscritos en el registro municipal de asociaciones deportivas y "sólo en aquellas horas asignadas" por el Ayuntamiento.

COMPETICIONES:

Los campos de fútbol serán gratuitos para aquellos clubes o equipos inscritos en el registro municipal de asociaciones deportivas y exclusivamente para las competiciones federadas.

PAGOS:

Para equipos que han solicitado la utilización de días y horas de entrenamiento o competición con superior número a las establecidas y asignadas gratuitamente por el Ayuntamiento, podrán utilizar la instalación siempre que quede libre y se haya efectuado previamente el pago de la tasa correspondiente.

2.- En el supuesto de los usos anormales de tipo extradeportivo, en vez de tasa se establecerá un canon de arrendamiento, de acuerdo con la normativa reguladora del uso de los bienes de titularidad pública.

Epígrafe 3º.- PISTAS DE TENIS, PADEL Y FRONTÓN:

*** PISTA DE TENIS:**

1 hora LUZ NATURAL (máximo 4 personas) 4,20 €.
1 hora CON ILUMINACIÓN (máximo 4 personas) 8,40 €.
Abono DE 12 HORAS DE JUEGO 46,23 €.

*** PISTA DE PADEL:**

1 hora LUZ NATURAL (máximo 4 personas 6,30 €.
1 hora CON ILUMINACIÓN (máximo 4 personas 10,51 €.
Abono DE 12 HORAS DE JUEGO 69,34 €.

+ Los jugadores Federados de Clubes del Municipio, de Tenis o Padel, dispondrán de un bono anual de 60 horas gratuitas (de uso individual e intransferible).

*** PISTA DE FRONTÓN:**

1 hora/persona LUZ NATURAL (mayor 14 años) 1,38 €.
1 hora/persona LUZ ARTIFIC. (mayor 14 años) 2,38 €.
1 ABONO de 12 horas/ persona (mayor 14 años) 11,31 €.
1 hora/persona LUZ NATURAL (menor 14 años 0,87 €.
1 hora/persona LUZ ARTIFIC. (menor 14 años) 1,74 €.
1 ABONO de 12 horas/ persona (menor 14 años) 7,79 €.

Epígrafe 4º.- PISTAS DE ATLETISMO

Para usuarios de fuera del Municipio:

EUROS

Tasas de grupo (de 10 a 30 deportistas):

- 4 horas semanales (mensual)..... 96,03
- 2 horas semanales días alternos (mensual) 52,37
- 1 hora semanal (mensual) 26,17

Tarifas Individuales:

- 1 hora adulto (mayores de 14 años)2,12
- 1 abono anual (mayores de 14 años) 207,91
- 1 hora infantil (menores de 13 años)1,74
- 1 abono anual (menores de 13 años) 130,92
- 1 abono mensual 17,98

El desarrollo de actividades de CARÁCTER ESPECIAL EXTRAORDINARIO, tales como torneos, competiciones y demás eventos tanto deportivos como extradeportivos, la aplicación del precio se realizará mediante estudio específico (por la Comisión de Deportes) de las características de la actividad.

Cuando las actividades organizadas por Entidades generan ingreso en concepto de taquilla pagarán un 10% del total de la taquilla, excepto las realizadas por el Club colaborador.

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

Epígrafe 5º.- PUBLICIDAD

Zonas a contratar y precios:

La longitud de las mismas y situación se reflejan en plano que se une como anexo a las Normas, siendo las dimensiones mínimas y precio por módulo las siguientes:

- * 14 módulos de 3 m² en el zócalo oeste, a 136,09 euros, cada unidad.
- * 8 módulos de 4,5 m² en los zócalos norte y sur, a 136,09 euros, cada unidad.
- * 12 módulos de 3 m² en el zócalo este, a 68,23 euros, cada unidad.
- * 2 paneles encima de las puertas al oeste, de 12 m², aproximadamente, a 680,64 euros, cada unidad
- * 2 paneles en la zona este, similares, a 508,89 euros, cada unidad.

Epígrafe 6º.- UTILIZACIÓN VESTUARIOS EN PABELLÓN POLIDEPORTIVO

- Mayores de 18 años: 1,00 euros.
- Menores de 18 años: 0,73 euros.
- Gran Grupo: 3,83 euros.

NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

I) UTILIZACIÓN DE LOS PABELLONES MUNICIPALES DE DEPORTES

CONCESIÓN Y USO GENERAL.

1.- La programación del uso de las instalaciones se efectuará por la Comisión de Deportes y Juventud, previa propuesta del Coordinador de las Instalaciones Deportivas y de acuerdo con las solicitudes presentadas, a cuyo efecto se reunirá la citada Comisión, una vez a la semana.

2.- La cesión se entenderá, exclusivamente, para la realización del acto contratado, no comprendiendo, por tanto, la utilización anterior o posterior para entrenamientos, ensayos o montajes, que serán convenidos en particular.

3.- En las concesiones de uso regular y reservado de los Pabellones Municipales de Deportes, será autorizado por la Comisión de Deportes, a propuesta del Coordinador y dentro de las denominadas "actividades permanentes"¹, a cuyo efecto se fijará anualmente un horario para todas aquellas actividades que se soliciten de uso regular; concedido el mismo, éste no podrá ser transmitido total o parcialmente, ni subrogarse sin autorización previa.

4.- Los Pabellones Municipales de Deportes estarán a disposición de cuantas Federaciones, Clubs, Sociedades, Centros o personas que concierten su utilización en las condiciones que se determinen y previo pago de la tasa que se establezca.

5.- Para las concesiones de uso regular expuestas en el nº 3, quienes deseen hacer reservas de las Instalaciones, presentarán instancia en el Ayuntamiento desde el cual se tramitará una copia al Coordinador, y otra a la Comisión de Deportes y Juventud, para su gestión, quien resolverá, según el informe del Coordinador de las Instalaciones Deportivas y el orden de preferencia que estime conveniente.

6.- En el orden de preferencias para las concesiones de uso regular, como norma general, cualquier equipo federado tendrá prioridad de elección sobre:

Las horas que estuvieron alquiladas la temporada anterior.

Los equipos aficionados (no federados)

En cuanto al resto de horas que quedasen libres de alquiler, el orden de preferencias responde a los criterios siguientes:

Entrenamientos:

1. Selecciones Nacionales
2. Selecciones Provinciales
3. Equipos que entrenaron la temporada anterior
4. Equipos de la máxima categoría nacional, por especialidad.
5. Equipos de la segunda categoría nacional, por especialidad.
6. Equipos de la tercera categoría nacional, por especialidad.

¹ Actividades permanentes: Equipos federados y torneos

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

7. Equipos de la cuarta categoría nacional, por especialidad.
8. Equipos de categoría provincial.
9. Otros equipos

Partidos (competición):

1. Competiciones a nivel de campeonatos nacionales.
2. Fases de sector de competiciones provinciales.
3. Equipos que entrenan en la instalación, por categorías establecidas en el apartado anterior.
4. Partidos Internacionales.
5. Competiciones de la máxima categoría nacional, por especialidad.
6. Competiciones de segunda categoría nacional, por especialidad.
7. Competiciones de tercera categoría nacional, por especialidad.
8. Competiciones de cuarta categoría nacional, por especialidad.
9. Competiciones Provinciales Federativas, por especialidad.
10. Otras competiciones y torneos.
11. Partidos amistosos.

7.- Cuando dentro de los horarios previstos para "actividades no permanentes"² se produzcan coincidencias de fechas y horas en dos o más solicitudes para la celebración de partidos, el Coordinador de las Instalaciones Deportivas propondrá según a los siguientes criterios:

Acuerdo entre los solicitantes, si los hubiere.

Antigüedad en la instalación.

Se tendrá en cuenta para las solicitudes posteriores, a efectos de que con carácter retroactivo, pudiere, el que no haya obtenido la cesión, tener prioridad en una próxima solicitud.

8.- En caso de peticiones para usos temporales o períodos de tiempo no permanentes, si hubiera falta de horario disponible de las instalaciones, se estudiará un sistema alternativo en las solicitudes existentes, a fin de que pueda beneficiarse el mayor número de entidades posibles de las citadas Instalaciones Deportivas.

9.- Para la utilización de las Instalaciones Deportivas, deberán los usuarios y, previo a su utilización, presentar al encargado la autorización del Ayuntamiento, con resguardo de pago de la tasa correspondiente. Terminada su utilización, el Coordinador de las Instalaciones Deportivas revisará las instalaciones para comprobar si se han realizado desperfectos, en cuyo caso abonarán los daños producidos, no permitiéndosele el acceso o uso de dichas instalaciones hasta que hagan efectivas las cantidades pendientes; independiente de la actitud que por el Ayuntamiento se tomare, a propuesta de la Comisión de Deportes y Juventud, sobre la acción legal para el cobro de los citados daños.

10.- Tendrán libre acceso a los Pabellones Polideportivos mediante presentación de la credencial correspondiente:

- Miembros de la Corporación Municipal y credenciales de la Comunidad Autónoma.
- Miembros del Consejo Superior de Deportes.
- Miembros de la Federación Española de cada Deporte, cuando se celebren encuentros o actividades correspondientes a su especialidad.
- Presidentes de las Federaciones, Delegaciones Provinciales o Regionales, siempre y cuando se trate de competiciones o actividades correspondientes a su especialidad.
- Personal de Medios Informativos, debidamente acreditados.

ACTOS Y ESPECTÁCULOS

1.- Serán por cuenta del organizador los trámites y gastos de autorizaciones, licencias, permisos, así como pago de derechos de autor, protección de menores y toda clase de impuestos estatales, regionales y municipales, que se produzcan para el acto o espectáculo a desarrollar en el recinto. Igualmente serán por cuenta del organizador cuantos gastos y pagos no especificados anteriormente puedan proceder.

² Actividades no permanentes: Alquiler esporádico, por horas.

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

En estas actividades el Ayuntamiento se reservará únicamente el derecho de autorización, cobro de la Tasa vigente y revisión de las instalaciones, una vez concluido el espectáculo, por si procediera el abono de gastos por daños producidos.

2.- El Coordinador de las Instalaciones Deportivas deberá inspeccionar asiduamente las instalaciones para el mejor funcionamiento de las mismas y en evitación de posibles accidentes. El Presidente de la Corporación, de la Comisión de Deportes o cualquier Concejal de la misma, en quien delegue, podrá inspeccionar en cualquier momento las operaciones de montaje y desmontaje de las instalaciones que hubiesen sido autorizadas para llevar a efecto cualquier actividad o acto, el organizador estará obligado a someterse a cuantas observaciones se le hagan en orden al mejor funcionamiento de la instalación.

3.- El organizador tendrá, a todos los efectos, la condición de Empresa y el carácter de Patronato, respecto a cuantos tomen parte activa en la organización y desarrollo del acto contratado. Asumirá, así mismo, cuantas responsabilidades de orden jurídico, penal, social y administrativo que se originen con ocasión del acto contratado, incluso los que pudieran originarse por acciones del público existente.

4.- La radiación, filmación y televisado directo o diferido del acto o parte del mismo y, en general, cualquier difusión o grabación será objeto de Convenio Especial; el Ayuntamiento se reserva todos los derechos de publicidad y venta dentro del recinto, pudiendo cederse a los organizadores de espectáculos, previo acuerdo.

LOCALIDADES Y RÉGIMEN DE VENTA Y ACCESOS

1.- Las concesiones regulares y con cierto carácter de permanencia, que deberán ser renovadas, si procede, anualmente, se autorizarán previo informe del Coordinador de las Instalaciones Deportivas y propuesta de la Comisión de Deportes y Juventud.

2.- En los espectáculos, actos o partidos en que proceda la venta de localidades el organizador entregará a la Comisión Municipal nota del aforo que necesite, precios de las localidades, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha señalada para comenzar la venta, siendo la confección del billeteaje y venta por cuenta del organizador.

La venta de las localidades se realizará en las taquillas del Pabellón Municipal de Deportes, en la forma que se le indique en la autorización, siendo por su cuenta el personal necesario para los servicios de taquillas, puertas y acomodación, escuchando las sugerencias que por el Coordinador de las Instalaciones Deportivas se puedan formular.

El Ayuntamiento sólo obtendrá la tasa que para tal actividad pudiera corresponderle.

El Ayuntamiento se reserva el palco de honor del Pabellón Municipal de Deportes.

SOLICITUDES

1.- Con carácter general las solicitudes de renovación o nueva petición de utilización de la instalación con carácter permanente se presentarán en el mes de julio, para poder estudiar, por el Coordinador, las concesiones correspondientes y para su ratificación por la Comisión de Deportes y Juventud.

Las restantes solicitudes para ocupaciones temporales o campeonatos, etc., se solicitarán con un mínimo de un mes de antelación. Debiendo abonar los derechos establecidos en la correspondiente ordenanza fiscal, cuyo importe se abonará en el momento de la solicitud, siendo devuelto su importe en caso de denegación de la correspondiente autorización.

VARIOS: SANCIONES, RESCISIONES, CONTRATACIONES,

1.- El Coordinador de las Instalaciones Deportivas podrá amonestar e incluso llegar a la expulsión de la instalación a aquellas personas que no observasen una conducta conveniente en el recinto.

2.- Con relación a la utilización de los Pabellones Municipales de Deportes por entidades organizadoras, cuantas anomalías sucedan por comportamiento de sus participantes, jugadores o socios, ocasionando desperfectos a las instalaciones se establecerá como primera medida la amonestación y el pago de la nota de gastos correspondientes pudiendo, incluso, rescindir con tales entidades la utilización de los Pabellones Municipales.

3.- Cualquier compromiso que el Ayuntamiento pueda adquirir en relación al uso de los Pabellones, podrá rescindirlos en cualquier momento por razones de interés público y orden

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

jurídico, o bien por organizar actividades propias, sin que la otra parte tenga derecho a exigir indemnización alguna.

4.- La contratación del personal para el mantenimiento de las instalaciones, operarios y encargado se realizará por la Comisión de Gobierno, previa propuesta de la Comisión de Deportes y Juventud, y con carácter temporal, pudiendo en su momento, si así se suscitase, llegar incluso a la creación de las plazas con carácter fijo, cuya propuesta se haría al Ayuntamiento Pleno.

5.- La utilización de las horas libres, sobre todo en sábados, domingos y festivos, las contratará el Coordinador presentando las cuentas en Intervención el primer día hábil siguiente.

6.- Utilización Pabellón José María De Pereda. El Colegio Público José María De Pereda dispondrá del uso del citado pabellón en las horas lectivas y de 17 horas a 18,30 horas en el período correspondiente al calendario escolar.

II) UTILIZACIÓN CAMPO DE FUTBOL

OBJETO

1.- El objeto de la presente Ordenanza es regular el uso de los campos de fútbol municipales y las correspondientes tasas municipales por la concesión del mismo.

2.- Tendrán derecho a acceder a dicho uso toda persona física o jurídica, debiendo formular la oportuna y previa solicitud al efecto.

3.- En cualquier caso, cualquier uso de los campos de fútbol municipales requiere previo acuerdo o resolución expresa del órgano municipal competente donde se autorice el mismo, así como el abono de la correspondiente tasa municipal y, en su caso, del canon de arrendamiento.

USOS Y LICENCIAS

1.- La programación del uso de los campos de fútbol municipales se efectuará por acuerdo o resolución del órgano municipal competente, previo dictamen de la Comisión Informativa de Deportes y Juventud, a propuesta del coordinador de instalaciones deportivas y en atención a las solicitudes presentadas.

2.- Las solicitudes de uso de los campos de fútbol municipales deben de ser formuladas ante el Registro General del Ayuntamiento con una antelación mínima de quince (15) días hábiles respecto al de inicio de la utilización pretendida y en las mismas debe de indicarse las fechas y horarios en que pretende disfrutarse del bien municipal, el fin a que éste va a destinarse, en su caso, la previsión de filmación, de difusión radiofónica o televisiva (en directo o en diferido) y de cualquier otra forma de divulgación del acto o parte del mismo en medios de comunicación y, si procede, la estimación del aforo del acto, espectáculo o evento.

3.- El uso normal de los campos de fútbol municipales será la realización de cualquier actividad deportiva relacionada con el fútbol, si bien, de modo secundario respecto de éste, se admitirán otras utilizaciones anormales de carácter deportivo y, excepcionalmente, otras no relativas al deporte.

4.- Se establecen dos tipos de licencias de uso de los campos de fútbol municipales:

- Licencias regulares.- Para el uso normal de los campos municipales por equipos de fútbol federados y cuya duración coincidirá con la temporada deportiva.
- Licencias temporales.- Para el uso anormal (deportivo o extradeportivo) de los campos de fútbol por personas físicas o jurídicas (en el caso de las deportivas, federadas o aficionadas) y cuya duración será diferente de la anterior y, en todo, caso de carácter esporádico.

5.- En la programación a que se ha hecho referencia en el apartado 1 de este artículo se fijará anualmente un horario para las licencias regulares, sobre el cual, una vez establecido, no se admitirán transmisiones, ni totales ni parciales, ni subrogaciones por parte de los usuarios sin autorización previa.

6.- El orden de preferencias en el otorgamiento de las licencias regulares será, como norma general, el siguiente:

- a) La Sociedad Deportiva Buelna (para sus equipos federados).
- b) Los Clubes, Agrupaciones o Equipos Federados de fútbol del municipio.

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

- c) Los Clubes, Agrupaciones o Equipos Aficionados de otras modalidades deportivas del municipio.
 - d) Los Clubes, Agrupaciones o Equipos Federados de fútbol no pertenecientes al municipio.
 - e) Los Clubes, Agrupaciones o Equipos Aficionados de otras modalidades deportivas no pertenecientes al municipio.
- 7.- Las licencias regulares deberán ser renovadas anualmente, previa solicitud realizada en los términos del artículo 2.2, dándose en la resolución de la misma preferencia a cualquier equipo federado del municipio para que pueda continuar, si así lo desea, con el disfrute del uso en el mismo horario de la temporada precedente.
- 8.- Cuando dentro de los horarios previstos para las licencias temporales, si se producen coincidencias de fechas y horas en dos o más solicitudes, se seguirán los siguientes criterios en aras de resolver sobre las mismas:
- a) Acuerdo entre los solicitantes, si lo hubiere.
 - b) Antigüedad y frecuencia como titular de la licencia de uso de la instalación.
 - c) Rotación entre los solicitantes, de tal suerte que, el que no haya obtenido la cesión, tendrá prioridad en una próxima solicitud.
- 9.- Las licencias se entenderán exclusivamente otorgadas con arreglo a las condiciones de fechas, horarios y fines para los que se conceden, sin que habiliten para otro régimen distinto del otorgado. En el supuesto de que en la licencia de uso (especialmente en las regulares) no se contemplasen reglas especiales para determinados actos deportivos, tales como partidos (oficiales o amistosos), entrenamientos o cualquier otro evento deportivo, los mismos se desarrollarán dentro del régimen concedido, sin que este pueda ser alterado sin previa autorización del órgano municipal competente o, excepcionalmente y en casos de urgencia, sin el consentimiento del coordinador de instalaciones deportivas.
- 10.- Todas las licencias estarán sometidas a la condición de prioridad en el uso del bien por parte del Ayuntamiento, de tal manera que éste, motivadamente, podrá alterar el régimen de uso de los campos de fútbol municipales una vez haya sido concedido, sin que ello de lugar a indemnización alguna a favor del particular.
- 11.- Tendrán libre acceso a los campos de fútbol, mediante presentación de la credencial correspondiente:
- a) Miembros de la Corporación Municipal y Credenciales de la Comunidad Autónoma.
 - b) Miembros del Consejo Superior de Deportes.
 - c) Miembros de la Federación Española de cada deporte, cuando se celebren encuentros o actividades correspondientes a su especialidad.
 - d) Presidentes de las Federaciones, Delegaciones Provinciales o Regionales, siempre y cuando se trate de competiciones o actividades correspondientes a su especialidad.
 - e) Personal de medios informativos debidamente acreditados.

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS USUARIOS Y DEL AYUNTAMIENTO.

1.- En el uso de los campos de fútbol municipales se observarán las comunes y elementales normas de convivencia social y cívica, debiendo, en todo caso, respetar y no causar deterioros y desgastes innecesarios de las instalaciones y de los bienes en ellas comprendidos.

2.- Serán por cuenta del titular de la licencia los trámites y gastos de autorizaciones, licencias, permisos, así como el pago, en su caso, de los derechos de autor, la protección de los participantes y del público asistente y toda clase de impuestos estatales, regionales y municipales relacionados con el acto a desarrollar en el recinto. Igualmente serán por cuenta del titular cuantos gastos y pagos no especificados anteriormente puedan proceder, así como los derivados de daños y perjuicios en cualquier tipo de bien o derecho (público o privado) producidos como consecuencia del evento organizado.

Asimismo, el Ayuntamiento no asumirá relación de ningún tipo con las personas a las que el usuario encargue la realización efectiva de cualquiera de las tareas incluidas en el uso autorizado.

En el supuesto de que se produzca la filmación, difusión radiofónica o televisiva (en directo o en diferido) o cualquier otra forma de divulgación del acto o parte del mismo en medios de

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

comunicación, todos los derechos de publicidad y de venta comercial dentro del recinto se reservan a favor del Ayuntamiento, salvo que sean cedidos por éste al particular solicitante. La venta de las localidades se realizará en las taquillas del campo de fútbol, en la forma que se indique en la licencia, siendo por cuenta del organizador el personal necesario para los servicios de taquillas, puertas y acomodación, debiendo, además, de atender las sugerencias que por el coordinador de instalaciones deportivas se puedan formular.

3.- En los actos, espectáculos públicos o eventos similares autorizados por licencia temporal, el Ayuntamiento se reserva el Palco de Honor del campo de fútbol.

4.- El Ayuntamiento ostenta la función de inspeccionar, a través del coordinador de las instalaciones deportivas municipales, las instalaciones y bienes cedidos para el mejor funcionamiento y mantenimiento de las mismas y para evitar posibles accidentes.

Igualmente, el alcalde, el presidente de la Comisión Informativa de Deportes y Juventud o cualquier concejal de la misma en quien deleguen, podrá, en cualquier momento, ejercer ese derecho de inspección.

En todo caso, el usuario del bien debe de someterse en el uso del mismo a las instrucciones que le indique el Ayuntamiento a través del coordinador de instalaciones deportivas municipales.

5.- El personal necesario para la prestación los servicios de conserjería, limpieza y mantenimiento de los campos de fútbol municipales será designado por el Ayuntamiento, sin perjuicio de que, en casos excepcionales, se puedan encomendar los trabajos de limpieza y mantenimiento al usuario del bien.

UTILIZACIÓN DE VESTUARIOS.

1.- Con el objeto de disponer de los adecuados servicios para todos los usuarios de los vestuarios (especialmente de agua caliente), el régimen de uso de los mismos será el siguiente:

- a) Treinta (30) minutos antes de los entrenamientos.
- b) Una (1) hora antes de los partidos oficiales.
- c) Cuarenta y cinco (45) minutos para ducharse y vestirse tanto para entrenamientos como para partidos oficiales.

2.- El uso de los vestuarios no se permitirá por el responsable municipal hasta que no se halle presente algún representante (entrenador o directivo) del usuario de los mismos.

3.- Se prohíbe jugar con balones en las proximidades del vestuario, debiendo los entrenadores entregar los balones cuando el grupo (en su totalidad) decida irse al terreno de juego.

Igualmente, se prohíbe la limpieza del calzado deportivo dentro del vestuario.

4.- El itinerario de acceso desde el Estadio hacia los vestuarios del campo de fútbol y viceversa tiene que ser siempre por el exterior de la valla de la Pista de Atletismo.

RÉGIMEN SANCIONADOR

1.- Se tipifica como infracción cualquier incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.

2.- Se consideran infracciones leves los incumplimientos en que concurren la totalidad de circunstancias que a continuación se indican:

- a) Inexistencia de intencionalidad o reiteración.
- b) Naturaleza leve de los perjuicios causados.
- c) No ser reincidente por una infracción de la misma naturaleza.

3.- Son infracciones graves el resto de incumplimientos, esto es cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) Naturaleza grave de los perjuicios causados.
- c) Ser reincidente por una infracción de la misma naturaleza.

4.- Estas infracciones podrán ser sancionadas por el órgano municipal competente con multa de hasta 309,53 euros.

RÉGIMEN ESPECIAL DE USO POR PARTE DE LA S.D. BUELNA.

1.- La S.D. Buelna está sometida al régimen general previsto en esta Ordenanza y en la normativa de uso de los bienes de titularidad pública.

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

2.- Con el objeto de poder ceder a esta Sociedad el uso de tres locales municipales con destino a oficina, almacén y cuarto de lavadoras, ésta solicitará la pertinente autorización de modo anual, así como las posteriores modificaciones de uso que fuesen necesarias respecto de cualquier tipo de bien municipal del que disfruta.

En las solicitudes que formule esta Sociedad para la autorización de uso de los campos de fútbol municipales, especificará el régimen de uso pedido para cada uno de sus equipos (fechas y horario primordialmente), tanto en lo referente a entrenamientos como en lo tocante a partidos de competición.

En el caso de que cualquiera de las autorizaciones previstas en esta Ordenanza no fueren solicitadas o concedidas de un modo expreso, se entenderá que dicha Sociedad no ostenta la condición de usuaria de los bienes municipales en cuestión.

Una vez concedida, en su caso, la licencia de uso, el régimen de ésta (fechas y horarios especialmente) no podrá ser alterado, salvo supuestos extraordinarios y previa solicitud y autorización expresa del Ayuntamiento.

3.- La prioridad prevista en el artículo 2.6 de esta Ordenanza a favor de la S.D. Buelna podrá ser alterado en el supuesto de que el régimen de uso solicitado (fecha y horario, principalmente) coincida con el que hubiera disfrutado cualquier otro equipo federado del municipio en temporadas anteriores.

En el supuesto de que esta Ordenanza entrase en vigor una vez hubiesen comenzado las correspondientes temporadas deportivas o cualquiera de los usos que exigen licencias regulares, los respectivos usuarios deberán solicitar las preceptivas licencias en el plazo de los quince (15) días hábiles siguientes a dicha entrada en vigor. En el caso de que no se efectúe esa solicitud en

el referido plazo, el Ayuntamiento les requerirá para que cesen en el uso de las instalaciones municipales.

III.) NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE LAS PISTAS MUNICIPALES DE TENIS, PADEL Y FRONTÓN

1.- Las PISTAS DE TENIS, PADEL Y FRONTÓN son unas instalaciones del Ayuntamiento, pasando a formar parte de un nuevo servicio a atender por el mismo y cuya regulación será llevada, exclusivamente, por los miembros de la Comisión de Deportes.

CONCESIÓN Y USO GENERAL

1.- La programación del uso de la instalación se efectuará por la Comisión de Deportes y Juventud, previa propuesta del Coordinador de Instalaciones Deportivas, y de acuerdo con las solicitudes presentadas, a cuyo efecto se reunirá la citada Comisión, según necesidades.

2.- La cesión se entenderá, exclusivamente, para la realización del acto contratado, no comprendiendo, por tanto, la utilización anterior o posterior para entrenamientos, ensayos o montajes que serán convenido en particular.

3.- En la concesión de uso "extraordinario y reservado" la pista de tenis será autorizado por la Comisión de Deportes, a propuesta del Coordinador y dentro de las denominadas "actividades permanentes" a cuyo efecto se fijará un horario para todas aquellas actividades que se soliciten de uso regular; concedido el mismo, éste no podrá ser transmitido total ni parcialmente, ni subrogarse sin autorización previa.

4.- Las pistas estarán a disposición de cuantas Federaciones, Clubs, Sociedades, Centros o personas que concierten su utilización en las condiciones que se determinen y previo pago de la tasa que se establezca.

5.- Para las concesiones de uso "extraordinario" (o permanentes) expuestas en el nº 4, quienes deseen hacer reservas de las instalaciones presentarán la instancia con quince días de antelación como mínimo, en el Ayuntamiento (o al Coordinador de Instalaciones Deportivas), donde se tramitará para su gestión y resolverá la concesión o no de dicha reserva.

En el orden de preferencias, como norma general, cualquier equipo federado, tendrá prioridad de elección sobre las horas de uso "extraordinario" (o permanentes) que tuvieron alquiladas la temporada anterior.

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

6.- Aquellas horas que quedasen libres de alquiler (no permanentes) el orden de preferencia responde a los criterios siguientes:

Entrenamientos:

1. Selecciones Nacionales.
2. Selecciones Provinciales.
3. Equipos que entrenaron la temporada anterior.
4. Equipos de categoría nacional.
5. Equipos de categoría provincial locales
6. Equipos de categoría provincial no locales.
7. Otros equipos.

Partidos:

1. Competiciones a nivel de campeonatos nacionales.
2. Fases de sector de competiciones provinciales.
3. Equipos que entrenan en la instalación, por categorías establecidas en el apartado anterior.

7.- Cuando dentro de los horarios previstos para actividades "no permanentes" se produzcan coincidencias de fechas y horas en dos o más peticiones para la celebración de partidos o entrenamientos, el Coordinador propondrá según los siguientes criterios:

1. Quien primero haga la petición, teniendo en cuenta que la petición se podrá hacer tras haber terminado de jugar la última hora alquilada, es decir, que no se podrá hacer una reserva hasta no haber disfrutado de la anterior. Esta condición afecta a todos los jugadores que en ese momento estén utilizando la instalación, aunque no hayan sido los peticionarios.
2. Antigüedad en la instalación.
3. Acuerdo entre los solicitantes.
4. El perjudicado entre dos solicitudes, se tendrá en cuenta para peticiones posteriores.

8.- En caso de peticiones para usos temporales o períodos de tiempo no permanentes, si hubiera falta de horario disponible de las instalaciones, la Comisión de Deportes estudiará un sistema alternativo en las solicitudes existentes, a fin de que puedan beneficiarse el mayor número de entidades posibles de las citadas instalaciones deportivas.

9.- Para la utilización de las instalaciones deportivas deberán los usuarios y previo a su utilización, efectuar el pago de la tasa correspondiente.

Terminada su utilización, el Coordinador de Deportes revisará las instalaciones para comprobar si se han realizado desperfectos, en cuyo caso, abonarán los daños producidos, no permitiéndose el acceso o uso de dichas instalaciones hasta que hagan efectivas las cantidades pendientes, independiente de la actitud que el Ayuntamiento se tomase, a propuesta de la Comisión de Deportes, sobre la acción legal para el cobro de los citados daños.

ACTOS Y ESPECTÁCULOS

1.- Serán por cuenta del organizador los trámites y gastos de autorizaciones, licencias, permisos, así como pago de derechos de autor, protección de menores y toda clase de impuestos estatales, regionales y municipales, que se produzcan para el acto o espectáculo a desarrollar en el recinto. El organizador tendrá a todos los efectos la condición de Empresa y el carácter de patronato, respecto a cuantos tomen parte activa en la organización y el desarrollo del acto contratado. Asumirá, así mismo, cuantas responsabilidades del orden jurídico, penal, social y administrativo que se originen con ocasión del acto contratado, incluso los que pudieran originarse por acciones del público existente. Igualmente serán por cuenta del organizador cuantos gastos y pagos no especificados anteriormente que puedan proceder.

En estas actividades, el Ayuntamiento se reservará únicamente el derecho de autorización, cobro de la tasa vigente y revisión de las instalaciones una vez concluido el espectáculo, por si procediera el abono de gastos por daños producidos.

2.- El Coordinador de Instalaciones Deportivas deberá inspeccionar asiduamente las instalaciones para el mejor funcionamiento y conservación de las mismas y en evitación de posibles accidentes.

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

Cualquier miembro de la Corporación podrá inspeccionar en cualquier momento las operaciones de montaje y desmontaje de las instalaciones que hubiesen sido autorizadas. Para llevar a efecto cualquier actividad o acto, el organizador estará obligado a someterse a cuantas observaciones se le hagan en orden al mejor funcionamiento de la instalación.

3.- La transmisión, filmación y televisado directo o diferido del acto o parte del mismo y, en general, cualquier difusión o grabación será objeto de Convenio Especial; el Ayuntamiento se reserva todos los derechos de publicidad y venta dentro del recinto, pudiendo cederse a los organizadores del espectáculo, previo acuerdo.

LOCALIDADES Y RÉGIMEN DE VENTAS Y ACCESOS

1.- Las concesiones regulares y con cierto carácter de permanencia, que deberán ser renovadas, si procede, se autorizarán previo informe del Coordinador por la Comisión de Deportes.

2.- En los espectáculos, actos o partidos en que proceda la venta de localidades, el organizador entregará a la Comisión Municipal:

- Nota del aforo que necesite.
- Precios de las localidades.

Esta información se exigirá con una anticipación mínima de 15 días hábiles a la fecha señalada para comenzar la venta, siendo la confección del billete y venta por cuenta del organizador.

La venta de las localidades se realizará en las taquillas del Estadio Municipal de Deportes, en la forma que se le indique en la autorización, siendo por su cuenta el personal necesario para los servicios de taquilla, puertas y acomodación, escuchando las sugerencias que por el Coordinador Deportivo se puedan formular.

El Ayuntamiento sólo obtendrá la tasa que para tal actividad pudiera corresponderle.

UTILIZACIÓN DE PISTAS

1.- El Coordinador de Deportes podrá amonestar e incluso llevar a la expulsión de la instalación a aquellas personas que no observasen una conducta conveniente en el recinto.

2.- Con relación a la utilización de las pistas por entidades organizadoras, cuantas anomalías sucedan por comportamiento de sus participantes, jugadores o socios, ocasionando defectos a las instalaciones, se establecerá como primera medida, la amonestación y el pago de la nota de gastos correspondientes pudiendo, incluso, rescindir con tales Entidades la utilización de las pistas de tenis.

3.- Cualquier compromiso que el Ayuntamiento pueda adquirir en relación al uso de las pistas de tenis, podrá rescindirle en cualquier momento, por razones de interés público u orden jurídico, o bien por organizar actividades propias, sin que la otra parte tenga derecho a exigir indemnización alguna.

IV) UTILIZACIÓN DE LAS PISTAS DE ATLETISMO

CONCESIONES Y USO GENERAL

1.- La programación del uso de la instalación se efectuará por la Comisión de Deportes, previa propuesta del Coordinador de Instalaciones Deportivas y de acuerdo con las solicitudes presentadas, a cuyo efecto se reunirá la citada Comisión.

2.- Se establecerán tres tipos de concesiones de las pistas de atletismo:

- Reservas de uso regular (anual) para equipos federados de atletismo.
- Reservas temporales (mensual) para grupos, asociaciones o equipos federados o aficionados.
- Uso sin reserva para cualquier grupo, asociación, equipo, vecino o persona.

3.- Tanto las concesiones de "uso regular" como las "temporales" de las pistas de atletismo serán autorizadas por la Comisión de Deportes, a propuesta del Coordinador. Se fijará anualmente un horario para estas concesiones de carácter permanente, concedido el mismo éste no podrá ser transmitido total o parcialmente, ni subrogarse sin autorización previa.

4.- Las concesiones de "uso sin reserva" estarán condicionadas a los horarios libres que dejen las concesiones de uso regular o temporales. Por tanto, se fijarán franjas horarias que limiten la libre utilización de las pistas.

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

5.- Para las condiciones de uso regular o temporal quienes deseen hacer reservas de las pistas, presentarán instancia en el Ayuntamiento desde el cual se tramitará una copia al Coordinador y otra a la Comisión de Deportes, para su gestión, quien resolverá, según el informe del Coordinador de Instalaciones Deportivas y orden de preferencias que estime conveniente.

6.- En el orden de preferencias para las concesiones de uso "regular" o "temporal", como norma general, tendrán prioridad de elección:

1. Los clubes federados de atletismo del municipio.
2. Los clubes federados del municipio.
3. Asociaciones, agrupaciones o equipos aficionados del municipio.
4. Los Clubes federados de atletismo de fuera del municipio.
5. Los Clubes federados no pertenecientes al municipio.
6. Asociaciones, agrupaciones o equipos aficionados no pertenecientes al municipio.

7.- La cesión se entenderá, exclusivamente, para la realización del acto contratado, no comprendiendo, por tanto, la utilización para otro tipo de eventos, ni tampoco la utilización anterior o posterior para entrenamientos, ensayos o montajes, que serán convenidos en particular.

8.- Las pistas de atletismo estarán a disposición de cuantas Federaciones, Clubes, Sociedades, Centros o personas que concierten su utilización en las condiciones que se determinen y previo pago del precio público que se establezca.

ACTOS Y ESPECTÁCULOS

1.- Serán por cuenta del organizador los trámites y gastos de autorizaciones, licencias, permisos, así como pago de derechos de autor, protección de menores y toda clase de impuestos estatales, regionales y municipales, que se produzcan para el acto o espectáculo a desarrollar en el recinto. Igualmente serán por cuenta del organizador cuantos gastos y pagos no especificados anteriormente puedan proceder.

En estas actividades el Ayuntamiento se reservará únicamente el derecho de autorización, cobro de los precios públicos vigentes y revisión de las instalaciones, una vez concluido el espectáculo, por si procediera el abono de gastos por daños producidos.

2.- El Coordinador de las Instalaciones Deportivas Municipales deberá inspeccionar asiduamente las instalaciones para el mejor funcionamiento de las mismas y en evitación de posibles accidentes. El Presidente de la Corporación, de la Comisión de Deportes o cualquier Concejal de la misma, en quien delegue, podrá inspeccionar en cualquier momento las operaciones de montaje y desmontaje de las instalaciones que hubiesen sido autorizadas para llevar a efecto cualquier actividad o acto. El organizador estará obligado a someterse a cuantas observaciones se le hagan en orden al mejor funcionamiento de la instalación.

3.- El organizador tendrá, a todos los efectos, la condición de empresa y el carácter de patronato, respecto a cuantos tomen parte activa en la organización y desarrollo del acto contratado, incluso lo que pudieran originarse por acciones del público existente.

4.- La radiación, filmación y televisado directo o diferido del acto o parte del mismo y, en general, cualquier difusión o grabación será objeto de convenio especial, el Ayuntamiento se reserva todos los derechos de publicidad y venta dentro del recinto, pudiendo cederse a los organizadores de espectáculos, previo acuerdo.

LOCALIDADES, RÉGIMEN DE VENTA Y ACCESOS

1.- Las concesiones regulares y con cierto carácter de permanencia, que deberán ser renovadas, si procede, anualmente, se autorizarán previo informe del Coordinador y a propuesta de la Comisión de Deportes, por Decreto de la Alcaldía.

2.- En los espectáculos, actos o partidos en que proceda la venta de localidades, el organizador entregará a la Comisión Municipal nota del aforo que necesite, precios de las localidades, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha señalada para comenzar la venta, siendo la confección del billeteaje y venta por cuenta del organizador.

La venta de las localidades se realizará en las taquillas del Estadio Municipal de Deportes, en la forma que se indique en la autorización, siendo por su cuenta el personal necesario para los servicios de taquillas, puertas y acomodación, escuchando las sugerencias que por el Coordinador de Instalaciones Deportivas se puedan formular.

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

El Ayuntamiento sólo obtendrá el precio público que para tal actividad pudiera corresponderle.

El Ayuntamiento se reserva el Palco de Honor de las gradas de las pistas de atletismo.

SOLICITUDES

1.- Con carácter general las solicitudes de renovación o nueva petición de utilización de la instalación con carácter permanente se presentarán en el mes de septiembre, para poder estudiar, por el Coordinador las concesiones correspondientes y para su informe a la Comisión de Deportes y ratificación por Decreto de la Alcaldía.

Las restantes solicitudes para ocupaciones temporales o campeonatos, etc., se solicitarán con una semana de antelación, debiendo abonar los derechos establecidos en la correspondiente Ordenanza Fiscal, cuyo importe se abonará en el momento de la solicitud, siendo devuelto su importe en el caso de denegación de la correspondiente autorización.

UTILIZACIÓN DE PISTAS Y MATERIAL DEPORTIVO

1.- Salvo autorización municipal, en los entrenamientos no se pueden utilizar las calles nº 1 y 2.

2.- No se puede acceder a las pistas con ropa o calzado de calle.

3.- No se puede acceder a las pistas con calzado deportivo embarrado.

4.- El material deportivo solo está a disposición de las personas autorizadas para ello, quienes se responsabilizarán de su correcto uso y cuidado.

5.- Los vestuarios asignados para el atletismo son los de la piscina municipal. La entrada y utilización a vestuarios es posible previo pago de las tasas correspondientes.

EQUIPOS DE FÚTBOL

1.- Para jugar en el campo de fútbol es obligatorio la presencia de recogepelotas (dos en cada banda lateral y uno detrás de cada portería).

2.- Los equipos han de salir y entrar al terreno de juego por una zona delimitada para este fin, siendo obligatorio atravesar la pista una vez extendidos unos rollos de goma que sirven para protección de la pista de atletismo.

MEDIDAS EXTRAORDINARIAS

1.- A propuesta del Coordinador de Instalaciones Deportivas Municipales se podrá amonestar e incluso llegar a la expulsión de la instalación a aquellas personas que no observasen una conducta conveniente en el recinto.

2.- Con relación a la utilización de las pistas de atletismo por entidades organizadoras, cuantas anomalías sucedan por comportamiento de sus participantes, jugadores o socios, ocasionando desperfectos a las instalaciones, se establecerá como primera medida la amonestación y el pago de la nota de gastos correspondientes pudiendo incluso rescindir con tales Entidades la utilización de las pistas de atletismo.

3.- El Ayuntamiento de Los Corrales de Buena no se hace responsable de los objetos personales ni de las lesiones y/o accidentes que pudieran producirse en el uso de la instalación.

4.- Cualquier compromiso que el Ayuntamiento pueda adquirir en relación al uso de las pistas de atletismo, podrá rescindirlo en cualquier momento por razones de interés público y orden jurídico, o bien por organizar actividades propias, sin que la otra parte tenga derecho a exigir indemnización alguna.

HORARIOS

Abierto según horario de las Instalaciones Deportivas Municipales.

ARTÍCULO 4.-

Las deudas por tasas podrán exigirse por el procedimiento de apremio.

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

- 1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil trece, hasta que se acuerde su modificación o derogación.
- 2.- La presente Ordenanza, que consta de cuatro artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha veintiséis de julio de dos mil doce y veintisiete de septiembre de dos mil doce.

ORDENANZA FISCAL Nº 21.- REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES (CLIMATIZADA Y DESCUBIERTAS)

FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se promulga el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por la utilización de las piscinas, regulado por la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2.-

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, al usuario o beneficiario de la actividad, a que se refiere el artículo anterior.

SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 3.-

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que utilicen los servicios de las piscinas y gimnasios municipales.

TARIFAS

ARTÍCULO 4.-

- 1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes, para cada uno de los distintos servicios o actividades.
- 2.- La tarifa de este precio público será la siguiente:

Epígrafe 1º.- PISCINA DEL ESTADIO Y SOMAHOZ:

Bono Familiar: 48,61 euros/año.

Bono Individual Mayores de 18 años: 26,72 euros/año.

Bono Individual Menores de 18 años, jubilados y pensionistas: 16,40 euros/año.

Pases:

PISCINA DEL ESTADIO

Para mayores de 18 años: 3,40 euros.

Para menores de 18 años: 2,24 euros.

PISCINA SOMAHOZ

Para mayores de 18 años: 2,17 euros.

Para menores de 18 años: 1,46 euros.

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

ALQUILER DE TUMBONAS Y SOMBRILLAS

La utilización del alquiler de tumbonas, sombrillas o cualquier elemento similar en las piscinas de verano llevarán una tasa de 1,33 euro diario por cada elemento alquilado.

Epígrafe 2º.-PISCINA CLIMATIZADA, SAUNA Y GIMNASIO:

Modalidad		Importe	
		Empadronados	No empadronados
Bonos anuales	Abonado Familiar (Matrimonio e hijos menores de 18 años)	410,03 (año) 34,16 (mes)	485,89 (año) 40,49 (mes)
	Suplemento por hijo (mayor de 18 años y menor de 25 años)	60,77 (año) 5,06 (mes)	60,77 (año) 5,06 (mes)
	Abonado Individual Adulto (mayor de 18 años)	230,27 (año) 19,20 (mes)	344,28 (año) 28,69 (mes)
	Abonado Individual Infantil (menor de 18 años)	117,19 (año) 9,77 (mes)	175,79 (año) 14,64 (mes)
	Abonado Individual (jubilado y pensionista)	117,19 (año) 9,77 (mes)	175,79 (año) 14,64 (mes)
Bonos 12 accesos	Adulto	38,68	51,57
	Infantil / jubilado	25,79	32,24
Entradas	Individual adulto (mayor de 18 años)	4,83	4,83
	Individual Infantil (menor de 18 años)	3,22	3,22
	Individual (pensionista o jubilado)	2,90	2,90
	Colectivas (máximo de 20 personas)	3,22	3,22
Cursos		ABONADOS	NO ABONADOS
	3 días semana/mes	31,38	52,73
	2 días semana/mes	20,93	35,17
	1 día semana/mes	10,45	36,34
Servicios	Custodia de valores	0,60	0,60
	Alquiler de toallas	1,19	1,19

ARTÍCULO 5.-

Para la aplicación de las tarifas se tendrá en cuenta:

1.- Abono familiar.- Se considerará la unidad familiar fiscal. Constituyen modalidades de unidad familiar las siguientes:

a) La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere:

- Los hijos menores de 18 años, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientemente de éstos.
- Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada.

b) La formada por el padre o la madre soltero(a), separado(a) o divorciado(a) y los hijos que reúnan los requisitos a que se refiere la regla anterior.

2.- Modalidad reducida.- Podrán optar a la entrada reducida:

- Los menores de 18 años.
- Los mayores de 65, con ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional.
- Otros jubilados y pensionistas, cuya pensión de jubilación sea inferior al salario mínimo interprofesional.

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

- 3.- Entradas colectivas.- Se aplicará esta tarifa a los grupos escolares, clubs, asociaciones, etc., formados por un máximo de veinte personas.
- 4.- Cursos.- El pago de cualquier curso tendrá validez para el mes en curso, es decir, terminará al concluir el servicio contratado el último día del mes para el que se realizó el pago.
- 5.- Los niños menores de cuatro años tendrán acceso gratuito, debiendo ir acompañados de un adulto responsable.
- 6.- Los residentes en el municipio para acreditar a la hora de formalizar su inscripción deberán presentar el certificado de empadronamiento individual.

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

ARTÍCULO 6.-

- 1.- Para las cuotas de abonados el período impositivo coincide con el mes natural. Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir el primer día del período impositivo.
- 2.- Para la realización de cursos y actividades el período impositivo coincide con la duración del mismo. Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir desde que se solicite la inscripción en dicho curso o actividad.

NORMAS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 7.-

- 1.- La cuota de abonados y el importe de los cursos y actividades con monitor se gestionará mediante ingreso por recibo en los plazos y lugares que se determine por la Administración una vez efectuada el alta inicial como abonado o inscripción en el curso o actividad solicitada.
- 2.- Los usuarios en la modalidad de abonado para la modalidad de piscina climatizada en el momento de formalizar su inscripción realizará el pago de la primera mensualidad (prorrataada por días), domiciliando el resto de cuotas.
- 3.- El importe de los cursos y actividades vendrá determinado por el número de sesiones de las que consista. Su pago podrá abonarse bien mediante autoliquidación e ingreso previo del importe total del curso o en la piscina climatizada mediante el abono de la primera mensualidad y domiciliación bancaria del resto de cuotas.
- 4.- El resto de los servicios se gestionará mediante pago en caja de la instalación por el sistema de ingreso previo mediante entradas.

ARTÍCULO 8.-

- 1.- Las bajas deberán comunicarse en las oficinas de la instalación, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período de devengo.
- 2.- Para la piscina climatizada no obstante se podrá proceder a dar de baja de oficio para el período mensual siguiente a aquél en que resulte impagados una de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagados.
- 3.- Los abonados que causen baja, cuando procedan a una nueva solicitud de alta pagarán una cuota de inscripción con importe igual al de una mensualidad.
- 4.- Las bajas de cursillistas deberán comunicarse dentro del día 26 de cada mes natural.
- 5.- Los gastos derivados de la devolución de cualquier recibo serán asumidos por el usuario titular de la domiciliación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 9.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

- 1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil trece, hasta que se acuerde su modificación o derogación.
- 2.- La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha veintiséis de julio de dos mil doce.

REGLAMENTO Y ORDENANZA FISCAL Nº 22.- PARA LA ADJUDICACIÓN Y DISFRUTE DE PARCELAS EN LOS MONTES DENOMINADOS "BRAZO Y OTROS" Y "LA GESIA Y OTROS" ESTE ULTIMO EN UN 50% POR SER EL RESTO PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL DE COO, QUE FIGURAN EN EL CATALOGO DE UTILIDAD PUBLICA DE LA REGIÓN DE CANTABRIA, RESPECTIVAMENTE, CON LOS NÚMEROS 358 Y 359

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La concesión de parcelas en el municipio de Los Corrales de Buelna data de la Real Orden del Ministerio de Agricultura, de 17 de septiembre de 1920; y afecta a los Montes denominados "Brazo y otros" y "La Gesía y otros", en un 50%, que figuran en el Catálogo de Utilidad Pública de la Región de Cantabria, con los números 358 y 359, con el fin de repartirlas entre los vecinos que las soliciten o colectivamente para formar praderas y fomentar la repoblación arbórea.

Ante las numerosas cuestiones que se vienen planteando en relación con las adjudicaciones y disfrute de las parcelas se hace necesario su regulación, ajustada en lo posible a cuanto dispone sobre el particular la Ley y Reglamento de Montes, y conseguir con ello, por un lado, corregir las discrepancias, tanto en la determinación del usufructuario, como la de la superficie de las parcelas que han cambiado de titular y que es preciso legalizar y, por otro, compatibilizar la ocupación o servidumbre del monte, como uso excepcional de éste, con el fin y la utilidad pública que califica al mismo. Se trata con ello de evitar que las parcelas sin más trámite que un convenio verbal entre particulares sean vendidas mediante un precio a un tercero que -se dan casos- ni siquiera son vecinos de Los Corrales de Buelna.

El Ayuntamiento, al permitir que el traspaso de las parcelas se haga en la forma prevista en el apartado a) del artículo 6º de esta Ordenanza, pretende compensar los sacrificios económicos, físicos y de tiempo que el primer realizó.

Por otro lado, es justo reconocer que la situación económica y social que en épocas pasadas justificó la concesión de este tipo de parcelas, en la actualidad se ha modificado no siendo, por lo tanto, oportuno la parcelación del monte de utilidad pública en manos privadas, debiendo primar en ellos las funciones ecológicas, sociales, de ocio, recreo y paisaje y de tipo productivo, lo cual lo sitúa en el centro de las expectativas de carácter colectivo, inequívocamente públicas y que afectan de lleno a los intereses generales, de acuerdo todo ello con lo que manifiesta el Servicio de Montes de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca del Gobierno de Cantabria en informe de 22 de junio de 2001.

Es por todo ello que este Ayuntamiento utilizará un carácter restrictivo a la hora de conceder nuevas parcelas en montes de utilidad pública, posibilitándose, únicamente, nuevas concesiones cuando así lo justifiquen las circunstancias económicas y sociales de los particulares interesados en dicha concesión.

Por tanto, con el fin de actualizar la concesión de estas parcelas, en cuanto a superficie a disfrutar por cada vecino, sistema o forma de regular el aprovechamiento, tanto en parcelas de cultivo agropecuario como en las repobladas de árboles; consideramos que éstos y otros extremos se regulan por medio de la siguiente

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

ORDENANZA

ADJUDICACIÓN DE LAS PARCELAS

ARTÍCULO 1.-

La forma de adjudicación de las parcelas será la siguiente:

1º.- Tendrán derecho a la concesión de parcelas, mediante solicitud, los mayores de 18 años, avocindados en el municipio y, preferentemente, los que estén en paro.

2º.- Como regla general no se autorizarán nuevas concesiones de parcelas en montes de utilidad pública, si bien, excepcionalmente y motivado por razones de las circunstancias económicas y sociales de los interesados en dicha concesión, podrán autorizarse éstas.

ARTÍCULO 2.-

La concesión máxima será de 3 Ha. El que tenga parcelas concedidas con anterioridad, no se le podrá dar más que el resto hasta las 3 Ha. Quedan exentos de este derecho, aquellos que ya posean la cantidad establecida.

ARTÍCULO 3.-

Así mismo, tendrán derecho al disfrute de parcelas los nuevos residentes, que podrán solicitarlas pasados seis meses de permanencia en el término municipal, contados a partir de la fecha en que cause alta en el Padrón Municipal de Habitantes.

ARTÍCULO 4.-

El Ayuntamiento respetará la actual situación de aquellos vecinos que tienen concedidas con anterioridad parcelas que superan las 3 Ha.

ARTÍCULO 5.-

Cuando algún vecino tenga dos residencias, es decir, permanezca ausente por pasar temporadas en otro término municipal, no tendrá derecho a parcela cuando la permanencia sea inferior a seis meses al año en esta localidad y pese a estar dado de alta en el Padrón Municipal de Habitantes.

TRANSFERENCIA DE PARCELAS

ARTÍCULO 6.-

Se autoriza el traspaso de parcelas entre vecinos del municipio, en las siguientes condiciones:

a) Se solicitará la transferencia al Ayuntamiento, el cual participará, en concepto de traspaso, en un 30% de la valoración que a continuación se detalla:

	<u>EUROS</u>
- Parcelas de primera categoría (euros/m ²)	0,36
- Parcelas de segunda categoría (euros/m ²)	0,32
- Parcelas de tercera categoría (euros/m ²)	0,28

Estos ingresos se emplearán para mejoras.

b) El traspaso o transferencia de parcelas entre padres e hijos o entre hermanos, estará exento del 30% a que se refiere el apartado a) de este artículo.

c) En las solicitudes de traspaso de parcelas, se valorarán solamente los terrenos; excluyendo las edificaciones, que negociarán entre las partes interesadas, entendiéndose que se refiere este apartado a las edificaciones existentes al 31 de diciembre de 1986.

d) En los traspasos a terceros no podrán volverse a transmitir hasta transcurridos quince años.

ARTÍCULO 7.-

En caso de fallecimiento del titular de la parcela, ésta pasará a su cónyuge, previa solicitud, en caso de que éste no exista a los descendientes más cercanos, también mediante

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

solicitud. Las parcelas no se podrán dividir, por lo que los titulares de las mismas no podrán repartirlas entre herederos, salvo que el resultado de la división no sea inferior a 3 Ha.

Si el último titular de la parcela fallecida y sus familiares de primer orden vivieran fuera del término municipal, a éstos se les concedería un margen de tiempo de seis meses para traspasarla a otro vecino; si está repoblada se les dará el tiempo necesario para realizar la tala normal y una vez verificada ésta, revertirá al municipio.

ARTÍCULO 8.-

El tiempo de duración del disfrute de las parcelas, que tendrán el carácter de ocupación temporal del Monte será de 99 años, sin perjuicio de su posible prórroga si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 9.-

Los concesionarios abonarán anualmente al Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna el canon que corresponda, según la clasificación de las parcelas, y se fijará en:

	<u>EUROS</u>
Primera categoría (euros/Ha.):	40,11
Segunda categoría (euros/Ha.):	29,17
Tercera categoría (euros/Ha.):	17,29

ARTÍCULO 10.-

Las parcelas se destinarán, especialmente, al cultivo agropecuario y fomento de la repoblación forestal, para conseguir intensificar la producción de pastos, que es la producción más importante en la actualidad de los Montes del municipio, y su repoblación arbórea; y con ello no se desnaturaliza el estado legal de los Montes, pues sólo se introduce un cambio, según dice la Real Orden de 17 de septiembre de 1920, en el procedimiento de su aprovechamiento.

Las parcelas dedicadas al cultivo agropecuario se les permitirá conseguir instalaciones para su mejor explotación.

ARTÍCULO 11.-

1. Para todas las parcelas dedicadas a arbolado de los vecinos del municipio se establecerá un consorcio con una participación del Ayuntamiento del 20%, suprimiendo el canon a pagar por Ha., y, por supuesto, la peseta por árbol a la corta de los mismos.
2. El consorcio del 20% se aplicará a las plantaciones de pinos y eucaliptos efectuadas a partir del 1 de enero de 1985. El mismo tratamiento se aplicará a los brotes procedentes de las talas de eucalipto dentro del mismo período de tiempo.
3. Las plantaciones de árboles autóctonos se les aplicará el canon normal.
4. Las explotaciones frutícolas dependerán de un canon especial que en su día se establecerá por el Ayuntamiento Pleno.

ARTÍCULO 12.-

Cuando se conceda licencia para construir una instalación agropecuaria, se hará constar lo siguiente:

- a) Que el terreno que ocupe la instalación continuará siendo propiedad municipal.
- b) Si se diere la circunstancia de tener que rescindir el contrato de concesión de la parcela, por hallarse el concesionario incurso en alguna de las causas del artículo 16 de esta Ordenanza, esta rescisión tendría lugar incluyendo las edificaciones y, en todo caso, sin derecho a indemnización alguna.

ARTÍCULO 13.-

Los poseedores de parcelas no vecinos del municipio que tengan ésta repoblada de arbolado, no les será de aplicación inmediata la pérdida del disfrute de la misma, tal como dispone el artículo 16 de esta Ordenanza, pero se formalizará un consorcio cuya duración y porcentaje a participar por el Ayuntamiento, se fijará en virtud de acuerdo del Ayuntamiento Pleno.

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

ARTÍCULO 14.-

Si transcurrido un año desde la fecha de la adjudicación, el concesionario no hubiera puesto el terreno en producción se considerará anulado el derecho, pudiendo el Ayuntamiento adjudicar la parcela a otro vecino que la solicitare.

En este caso se instruirá expediente, con audiencia al interesado, que resolverá el órgano municipal competente, según la legislación vigente.

ARTÍCULO 15.-

A partir de la fecha de la aprobación de esta Ordenanza por el Ayuntamiento Pleno, se procederá a realizar una investigación encaminada a comprobar las parcelas que se hallen sin cultivar y, por tanto, abandonadas, y a la vista de ello se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de esta Ordenanza.

PERDIDA DEL DERECHO AL DISFRUTE DE LAS PARCELAS

ARTÍCULO 16.-

Serán causas de la pérdida del derecho del disfrute de parcelas, las siguientes:

- Por falta de pago del canon anual.
- Por alquilar o arrendar la parcela, es decir, por el hecho de no cultivarla directamente.
- Por bajo rendimiento en su explotación o cultivo, con arreglo a los buenos usos agrícola o forestales.
- Por pérdida de la vecindad.
- Por ocupar más terreno de lo autorizado.

ARTÍCULO 17.-

El Ayuntamiento, previo informe de la Comisión Municipal de Servicios, ejercerá la acción reivindicatoria de las parcelas que hayan sido enajenadas.

En el caso de las arrendadas, previa solicitud, se podrán conceder al arrendatario que las trabaja; dándole audiencia del expediente que se instruya al titular de la parcela.

Los poseedores de parcelas que vienen pagando el canon a nombre del titular, solicitarán la legalización de esta situación, previa presentación, en el Ayuntamiento de la documentación del traspaso que en su día formalizaron.

ARTÍCULO 18.-

En relación con el aprovechamiento de las parcelas y con el fin de darle un destino adecuado, el Ayuntamiento, a propuesta de la Comisión de Servicios y Patrimonio, de acuerdo con el Servicio de Montes del Gobierno de Cantabria, fijará los lugares donde ha de ubicarse las explotaciones agropecuarias y las forestales.

Aquellos que quieran cambiar el sistema de explotación de las parcelas, es decir, de arbolado a pradera o viceversa, deberán solicitarlo al Ayuntamiento. Este, en la resolución o acuerdo que adopte al efecto, establecerá los límites y las distancias que el arbolado deberá de guardar respecto de las zonas clasificadas por el Plan General de Ordenación Urbana como urbanas o, en aquellas que no gocen de tal clasificación, de las viviendas habituales existentes, siendo esta distancia en defecto de determinación expresa por parte de aquél, de cincuenta metros como mínimo.

ARTÍCULO 19.-

El Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley Hipotecaria, no reconocerá en ningún momento propiedades privadas en los Montes de este municipio, conocidos por Brazo, La Gesía y Coó, con los números 358, 359 y 360 respectivamente, del Catálogo de Utilidad Pública, mientras no se demuestre lo contrario.

ARTÍCULO 20.-

Cuando para ejecutar obras o trabajos de utilidad pública o interés social, que figuren en proyectos aprobados administrativamente fuera preciso ocupar terrenos concedidos,

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

quedarán caducadas las concesiones de parcelas en la parte afectada por las obras o trabajos, sin derecho a indemnización alguna.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Las parcelas existentes y concedidas a los vecinos del Barrio de Penías, calificadas como suelo urbano en el Plan General de Ordenación Urbana del municipio, aprobado definitivamente por la Comisión Regional de Urbanismo, en sesión de 16 de julio de 1984, se tramita expediente de exclusión del terreno que comprende el núcleo del pueblo, calificado como urbano, al amparo de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de Montes, a fin de que queden estos terrenos a libre disposición del Ayuntamiento, toda vez que los mismos no reúnen las condiciones determinantes de su inclusión en el Catálogo de Utilidad Pública.

Segunda.- Se respetarán las edificaciones construidas sobre las parcelas concedidas a los distintos vecinos, si bien los terrenos ocupados por las edificaciones se les aplicará lo dispuesto en el artículo 361 del Código Civil, especialmente en lo concerniente al pago de los terrenos.

En las nuevas edificaciones no se aplicará o se dará este carácter, al revertir todo lo construido sobre la parcela al ayuntamiento, sin derecho a indemnización.

Tercera.- Las parcelas situadas en lugares resguardados de los vientos norte y nordeste, que normalmente son zonas adecuadas para la repoblación de especies autóctonas –castaño y nogal- para convertirlas en castañeras o noguerales públicos, el Ayuntamiento podrá disponer de esas parcelas para la repoblación que se indica. En estos casos, los poseedores de las parcelas afectadas por esta medida se les concederán otras parcelas del Monte de parecidas características a las que venían disfrutando, previa indemnización en aquellos casos que, a juicio del Ayuntamiento, proceda.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- Si por cualquier motivo el adjudicatario deseara abandonar el cultivo de los terrenos o parcelas, deberá comunicarlo con la suficiente antelación al Ayuntamiento para que éste pueda adjudicárselo a otro vecino que lo tuviera solicitado. La renuncia podrá hacerse mediante escrito o comparecencia del interesado en las oficinas municipales, que se hará constar en el expediente que corresponda.

Segunda.- Las cuestiones que se susciten en relación con las autorizaciones concedidas o peticiones que se formulen, serán resueltas por el Ayuntamiento Pleno, y contra sus resoluciones cabrá Recurso Contencioso-Administrativo, previo al de Reposición

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil trece, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.-La presente Ordenanza, que consta de veinte artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha veintiséis de julio de dos mil doce.

ORDENANZA FISCAL Nº 23.- REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 1.-

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 al 91 del RDL 2/2004 texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el impuesto sobre actividades económicas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2.-

Es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio en territorio nacional de actividades empresariales, profesionales o artísticas. Se considerarán, a los efectos de este Impuesto, actividades empresariales las ganaderas cuando tengan carácter independiente, las mineras, industriales, comerciales y de servicios.

EXENCIONES

ARTÍCULO 3.-

1) Estarán exentos del Impuesto:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español durante los dos primeros años, períodos impositivos de este impuesto en que se desarrolla la misma. A estos efectos, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando la misma se ha desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre entre otros supuestos en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

Las personas físicas.

Los sujetos pasivos del impuesto sobre sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 35 de la Ley General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a un millón de euros. Debiendo, en su caso, presentar a efectos de concesión de la exención la documentación que se requiera de conformidad con el apartado 3 del artículo 83 de la Ley de Haciendas Locales, rectificada por la Ley 51/2002.

En cuanto a los contribuyentes por el impuesto sobre la renta de no residentes la exención sólo alcanzará a los que operen en España, mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a un millón de euros.

A efectos de aplicación de la exención prevista en este párrafo anterior se tendrán en cuenta:

1.- El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre

2.- El importe neto de la cifra de negocios en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el impuesto sobre la renta de no residentes es del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dichos tributos hubiera finalizado el año anterior al del devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, Ley General Tributaria, el importe neto de las cifras de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este impuesto. Si dicho período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3.- Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo se tendrá en cuenta el conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo.

No obstante cuando la entidad forma parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio serán los recogidos en la sección primera del capítulo primero de las normas para la formalización de las cuentas anuales consolidadas aprobadas por el Real Decreto 1215/1991, de 20 de diciembre.

4.- En el supuesto de los contribuyentes por el impuesto sobre la renta de no residentes se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

d) Las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión social, reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza, en todos sus grados, costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, o por fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y, aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza siempre que el importe de dicha venta sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) Las Asociaciones y Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistenciales y realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g) La Cruz Roja Española.

h) Los sujetos pasivos a los que le sea de aplicación la exención en virtud de tratados o convenios internacionales.

2) Los beneficios regulados en las letras a), d) g) y h) del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en el matrícula del impuesto.

SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 4.-

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originen el hecho imponible.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 5.-

1) La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto de acuerdo con los preceptos contenidos en el RDL 2/2004 y de las disposiciones que la completan y desarrollan y los coeficientes y bonificaciones previstos por la Ley, en su caso acordados por el Ayuntamiento y regulados en la presente Ordenanza Fiscal.

2) De conformidad con lo previsto para todas las cuotas municipales fijadas en la tarifa de este impuesto se aplicará un coeficiente de ponderación determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo. Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

<u>Importe neto de la cifra de negocios (euros)</u>	<u>Coeficiente</u>
Desde 1.000.001 hasta 5.000.000	1,32
Desde 5.000.001 hasta 10.000.000	1,33
Desde 10.000.001 hasta 50.000.000	1,35
Desde 50.000.001 hasta 100.000.000	1,36
Desde 100.000.001 en adelante	1,38
Sin cifras de negocios	1,34

A efectos de aplicación de coeficiente a que se refiere este artículo el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 83 de esta Ley.

3) Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación se establece una escala de coeficientes para ponderar la situación física del local dentro de cada término municipal, quedando la escala como sigue:

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

- a) A los efectos previstos para la aplicación de la escala de índices, las vías públicas de este municipio se clasifican en dos categorías.
- b) En el anexo I de las Ordenanza General figura un índice alfabético de las vías públicas de este municipio, con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.
- c) Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético, serán consideradas en la categoría de la vía más próxima, permaneciendo calificadas así hasta el uno de enero del año siguiente a aquél en que se apruebe por el Ayuntamiento la categoría fiscal correspondiente, y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.
- d) Aquellos locales que tengan fachadas a dos o más vías públicas, clasificadas en distintas categorías, se aplicará el índice que corresponda a la vía de categoría superior, siempre que en ésta exista aún forma de chaflán, acceso directo de normal utilización.
- e) Para todas las actividades ejercidas en el término municipal, las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente único establecido en el artículo primero de esta Ordenanza, serán incrementadas o reducidas, atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radique la actividad mediante la aplicación de la siguiente escala de índices:

<u>Categoría fiscal de las vías públicas</u>	<u>Índice Aplicable</u>
Todo el casco urbano	1,609
Zona Industrial y Polígono	1,773
Pueblos	1,459

BONIFICACIONES

ARTÍCULO 6.-

1.- Sobre las cuotas del impuesto se aplicarán las siguientes bonificaciones:

Las cooperativas, así como las uniones, federaciones, confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

ARTÍCULO 7.-

A los efectos de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1175/1990 (Tarifas e Instrucciones del Impuesto sobre Actividades Económicas) se considera con derecho al cómputo de superficie señalado en la Regla 4ª de la citada Instrucción como almacenes o depósitos cerrados al público.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil trece, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.-La presente Ordenanza, que consta de siete artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha veintiséis de julio de dos mil doce.

ORDENANZA FISCAL Nº 24.- REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de La Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

Haciendas Locales, promulgado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por el servicio de prevención y extinción de incendios.

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2.-

El hecho imponible de la tasa consiste en la prestación del servicio, siempre que el mismo afecte o beneficie de modo particular a personas determinadas.

SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 3.-

Serán sujetos pasivos obligados al pago de la tasa los usuarios del servicio, respondiendo subsidiariamente de dicho pago los propietarios y Comunidades de Vecinos de las fincas en cuyo beneficio redunde la prestación del servicio.

Se considerarán usuarios los dueños, inquilinos o empresarios de las fincas beneficiarias de la prestación del servicio.

Tendrán la condición de sustituto del contribuyente en la prestación del servicio de extinción de incendios, la Entidad Aseguradora del riesgo.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

ARTÍCULO 4.-

La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, bastando para que nazca la simple salida del parque o servicio, en solicitud del interesado o de otra persona, por su encargo o delegación.

En los casos en que el servicio actúe subsidiariamente en la ejecución de trabajos derivados de resoluciones municipales incumplidas por los particulares, estarán obligados al pago los interesados en el presente acuerdo o resolución.

ARTÍCULO 5.-

Las salidas fuera del término municipal no son obligatorias por el Servicio de Extinción de Incendios y, en todo caso, deberán estarlo por la Autoridad responsable o bien por el Alcalde del Ayuntamiento o Municipio, siendo facultad del Ayuntamiento realizarlos o no, dependiendo de las circunstancias que medien, tanto en el siniestro como en la disponibilidad del servicio.

TARIFA

ARTÍCULO 6.-

Epígrafe A: Servicio Extinción de Incendios y por utilización de camión motor-bomba

	<u>EUROS</u>
Servicio realizado fuera del municipio	179,21
Servicio realizado dentro del municipio	27,74
Exceso de servicio 2 horas	47,40
Suministro de Agua	21,28

Epígrafe B: Supuestos de no sujeción

En función del principio de capacidad económica, establecido para las tasas, en el ámbito del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establecen los siguientes supuestos de no sujeción:

1. No quedarán sujetos al pago de la tasa aquellos ciudadanos cuyas rentas no superen el salario mínimo interprofesional anual.
2. Los ciudadanos, jubilados o pensionistas no quedarán sujetos al presente tributo cuando, por razón de la pensión de jubilación o de cualquier otro concepto, no supere el umbral del salario mínimo interprofesional.

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

3. A estos efectos se presentará certificación o documento acreditativo del IRPF del contribuyente referido al período tributario anual anterior a la presentación del servicio al propósito de verificar este requisito.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

- 1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil trece, hasta que se acuerde su modificación o derogación.
- 2.-La presente Ordenanza, que consta de seis artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha veintiséis de julio de dos mil doce.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 25.- REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR SERVICIO DE GUARDERÍA EN CENTROS PÚBLICOS ESCOLARES Y GUARDERÍA MUNICIPAL

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETIVO

ARTÍCULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna procede al establecimiento y regulación del Precio Público por servicio de guardería en los centros públicos escolares y guardería municipal que, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

OBLIGACIÓN DE PAGO

ARTÍCULO 2.-

- 2.1.- La obligación de pago se origina con la utilización de los servicios de aula de guardería en los centros públicos escolares y en la guardería municipal.
- 2.2.- Son obligados al pago del presente precio público los padres, tutores, guardadores legales o quienes ejerzan la patria potestad sobre los menores usuarios del mismo.

DEVENGO

ARTÍCULO 3.-

El devengo se produce en el momento del inicio de la utilización del servicio, y se establece un periodo mínimo de una hora, como unidad de referencia.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 4.-

Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta Ordenanza serán los siguientes:

1 horas diarias al mes:	32,15 euros	8 horas diarias al mes:	114,24 euros
2 horas diarias al mes:	62,79 euros	9 horas diarias al mes:	122,81 euros
3 horas diarias al mes:	71,37 euros	10 horas diarias al mes:	131,38 euros
4 horas diarias al mes:	79,93 euros	11 horas diarias al mes:	139,95 euros
5 horas diarias al mes:	88,51 euros	12 horas diarias al mes:	148,53 euros
6 horas diarias al mes:	97,09 euros	13 horas diarias al mes:	157,10 euros
7 horas diarias al mes:	105,66 euros	precio hora suelta:	1,61 euros

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 6.-

1) Bonificación del 30 por ciento:

Gozarán de una bonificación del 30% en la cuota anterior las unidades familiares encuadradas dentro de la siguiente tabla:

Miembros de la Unidad Familiar	Renta Familiar Máxima
Dos	11.589 euros
Tres	15.219 euros
Cuatro	18.052 euros
Cinco	20.486 euros
Seis	22.836 euros
Siete	25.057 euros
Ocho y superior	27.265 euros

Dicha situación se acreditará mediante la presentación del siguiente documento:

- Copia de la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del ejercicio inmediatamente anterior al de la solicitud, por parte de los miembros de la unidad familiar. En caso de no haberla realizado por no estar obligado se aceptarán otros medios de prueba de los ingresos con validez jurídica, que serán evaluados por la Intervención municipal.

La anterior bonificación se incrementará en un 20,60 € para aquellas unidades familiares que constituyan familia numerosa, Dicha condición se acreditará con el carnet de familia numerosa en vigor, de acuerdo con la legislación vigente.

2) Bonificación del 10 por ciento:

Empadronados en el municipio de Los Corrales de Buelna. Se acreditará con el certificado de empadronamiento del menor.

Estas bonificaciones son acumulables en caso de concurrir las citadas condiciones, con un porcentaje máximo de bonificación del 51,50 € de la cuantía del Precio Público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se reconocen otras exenciones ni bonificaciones, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o expresamente previstos en normas con rango de Ley.

GESTIÓN TRIBUTARIA

ARTÍCULO 7.-

7.1.- La tasa se exigirá en régimen de liquidación mensual, resultando su importe la suma del número de horas utilizadas con base en la relación que el encargado o encargados del servicio confeccionen con los usuarios, días y horas utilizadas.

7.2.- El Ayuntamiento o el adjudicatario de la concesión del servicio notificará la liquidación con los plazos de pago establecidos con carácter general en la normativa tributaria.

7.3.- Los créditos por cuotas devengadas no satisfechas que la administración no haya percibido en los términos señalados, se recaudarán de conformidad con los procedimientos regulados en el Reglamento General de Recaudación y disposiciones concordantes.

7.4.- Se considerarán incobrables aquellas cuotas que no se hayan podido hacer efectivas a través del procedimiento de apremio, para lo cual se formalizará el oportuno expediente.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 8.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se implicará el régimen regulado en la Ordenanza Discal General del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, de conformidad con la Ley General Tributaria y las disposiciones que la completan y desarrollan. Específicamente se establece que el impago de dos cuotas o la falsedad en

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

alguno de los documentos a presentar, implicara la perdida de la posibilidad de acceder al servicio.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

- 1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil trece, hasta que se acuerde su modificación o derogación.
- 2.-La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha veintiséis de julio de dos mil doce.

ORDENANZA FISCAL Nº 28.- PRECIO PÚBLICO POR OCUPACIÓN DE SITIO EN LA PLAZA DE ABASTOS

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

ARTÍCULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por ocupación de sitio en la Plaza de Abastos.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

ARTÍCULO 2.-

- 1.- Hecho Imponible.- Está constituido por el precio público por utilización de sitio en la Plaza de Abastos.
- 2.- Sujeto Pasivo.- Las personas que provoquen la prestación del servicio en el acto de su utilización.

TARIFAS

ARTÍCULO 3.-

Los servicios a que alude el artículo 1º y sus derechos correspondientes son los especificados en la siguiente Tarifa:
Por cada puesto: 1,23 euros/m²/mensuales.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

ARTÍCULO 4.-

El pago de los derechos señalados en la tarifa precedente se acreditará por medio de talón o recibo, cuya entrega deberá exigirse a los interesados en la utilización del servicio, del agente recaudador designado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 5.-

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por la vía de apremio.

ARTÍCULO 6.-

La falta de talón o recibo acreditativo del pago de los derechos, que deberá exhibirse a petición de cualquier agente o empleado municipal, en los casos en que sea obligatoria la utilización del servicio, será conceptuada como caso de defraudación.

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

PARTIDAS FALLIDAS

ARTÍCULO 7.-

Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DEFRAUDACIÓN Y PENALIDAD

ARTÍCULO 8.-

Todo acto que implique infracción o defraudación de los derechos establecidos en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en el TRLRHL.

ARTÍCULO 9.-

Si el puesto permaneciese sin utilizar durante un período de más de dos meses, una vez que el adjudicatario obtenga la correspondiente licencia municipal, quedará sin efecto la concesión otorgada, pasando la disposición del mismo otra vez al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10.-

Los puestos no serán transferibles sin el acuerdo previo de esta Corporación. En caso de ser transferidos tendrán opción preferente los familiares propuestos por el titular.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil trece, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.-La presente Ordenanza, que consta diez artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento

ORDENANZA FISCAL Nº 29.- REGULADORA DE LA TASA POR LA INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS

FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA

ARTÍCULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del TRLRHL.

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2.-

Está determinado por la actividad municipal desarrollada con motivo de la inmovilización o la retirada de vehículos de la vía pública estacionados en forma que impidan totalmente la circulación tanto de vehículos como de peatones, constituya un peligro para la misma o la perturbe gravemente.

CAUSAS PARA LA INMOVILIZACIÓN

ARTÍCULO 3.-

A) POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, en los siguientes casos:

1. En el supuesto de accidente o avería que impida continuar la marcha.
2. En el supuesto de malestar físico del conductor que le impida llevar el vehículos en condiciones normales.
3. Cuando el conductor, en los casos en que esté obligado a ello, se niegue a someterse a las pruebas de detección alcohólica o se hubiera obtenido en las

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

mismas una tasa de alcohol en la sangre superior a 0,8 gramos por 1.000 cc o inferior si existen síntomas evidentes de intoxicación alcohólica. La inmovilización decretada se levantará en los supuestos y formas previstos en la vigente Ley de Seguridad Vial.

B) POR ORDEN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, en los siguientes casos:

1. Cuando el conductor carezca de permiso de conducción o el que lleve no sea válido, a no ser, en este último caso, que acredite su personalidad y domicilio y manifieste tener permiso válido.
2. Cuando el conductor carezca de permiso de circulación del vehículo o autorización que lo sustituya y existan dudas acerca de su identidad o domicilio.
3. Cuando por las condiciones externas del vehículo se considere que constituye un peligro o produzca daños en la calzada.
4. Cuando el vehículo circule con una altura o un ancho superior al permitido por la Ley de Seguridad Vial o, en su caso, en la autorización especial de que pudiera estar provisto.
5. Cuando el vehículo circule con una carga o longitud total que exceda del 10% de la que tenga autorizada.
6. Cuando las posibilidades de movimiento o el campo de visión del conductor resulten sensiblemente disminuidos por el número o posición de los pasajeros o por la colocación de los objetos transportados.
7. a) Cuando un vehículo se encuentra estacionado de forma antirreglamentaria, sin perturbar gravemente la circulación y su conductor no se hallare presente, o estándolo, se negase a retirarlo, podrán los Agentes de la Autoridad inmovilizarlo por medio de un procedimiento mecánico que impida su circulación.
b) Cuando la inmovilización se hubiere llevado a efecto por medios mecánicos, el conductor del vehículo recabará de la Autoridad Competente su puesta en circulación, para lo cual habrá de satisfacer, previamente, el importe de los gastos ocasionados con motivo de la inmovilización, conforme se determina en el artículo 7º de la presente Ordenanza. La inmovilización se llevará a efecto en el lugar de la vía pública que indiquen los Agentes de la Policía local, y no se levantará hasta tanto queden subsanadas las deficiencias que la motivaron, o se proceda a la retirada del vehículo en las condiciones que dicha autoridad determine.

RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 4.-

La Autoridad Municipal podrá ordenar la retirada de vehículos de la vía pública y su traslado a los depósitos establecidos al efecto cuando impidan la circulación o constituyan peligro para la misma.

No procederá la retirada del vehículo cuando hallándose presente el conductor del mismo adopte, con carácter inmediato, las medidas procedentes para cesar en su irregular situación.

Para el traslado de los vehículos a los depósitos establecidos podrán utilizarse los servicios particulares, autorizados por la Corporación.

A título meramente enunciativo se considerarán causas de retirada de vehículos de la vía pública las siguientes:

- a) Cuando se disponga el depósito del vehículo por las Autoridades Judiciales o Administrativas competentes.
- b) En los supuestos contemplados en el artículo 3º de la presente Ordenanza, cuando hayan transcurrido más de cuarenta y ocho horas desde la inmovilización y no se hubiera subsanado la causa que lo motivó.
- c) Cuando un vehículo permanezca estacionado en la vía pública en condiciones que hagan presumir fundadamente abandono.
- d) El estacionamiento en itinerarios o espacios que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, desfile, prueba deportiva o actos debidamente autorizados y previamente anunciados.

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

- e) Siempre que resulte necesario para efectuar obras de reparación de la vía pública o por razones de emergencia.
- f) Cuando un vehículo permanezca estacionado más de 24 horas en zonas donde esté limitada la duración del estacionamiento.
- g) La retirada del vehículo llevará consigo su depósito en los lugares que al efecto establezca la Autoridad Municipal.
- h) El propietario del vehículo vendrá obligado a satisfacer el importe del traslado y la estancia del mismo, excepto en los supuestos comprendidos en los apartados e) y f) de este mismo artículo.

SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 5.-

Están obligados al pago los conductores de los vehículos inmovilizados o retirados de la vía pública que con su estacionamiento inadecuado hayan motivado la actividad municipal.

RESPONSABLES

ARTÍCULO 6.-

1º.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, además de quienes sean propietarios de los vehículos, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2º.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 7.-

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

EUROS

Epígrafe 1º.-

Retirada del vehículo y traslado al depósito municipal:

Por la retirada del vehículo y su traslado al depósito Municipal 38,69

Por cada día de estancia a partir del siguiente al depósito del vehículo3,87

Epígrafe 2º.-

Inmovilización de vehículos:

Por la inmovilización del vehículo, siempre que el aparato inmovilizador

esté colocado un espacio de tiempo no superior a 24 horas 21,10

Por cada día más que esté colocado en el vehículo el aparato inmovilizador3,45

Las cuotas liquidables por aplicación de las tarifas son independientes de la multa que por denuncia de la infracción cometida corresponda.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 8.-

No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa reguladora en la presente Ordenanza.

DEVENGO

ARTÍCULO 9.-

La presente tasa se devengará en el momento en que el conductor del vehículo o su propietario, solicite el levantamiento de la inmovilización o la recuperación del mismo.

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

ARTÍCULO 10.-

La liquidación y recaudación de esta exacción se llevará a cabo por la Administración Municipal en base a los datos recibidos de la Policía Local, no siendo devueltos a sus conductores o propietarios los vehículos inmovilizados o retirados, hasta que no se haga efectivo el ingreso de las tarifas establecidas en el artículo 7º de la presente Ordenanza.

CALIFICACIÓN DE FALTAS

ARTÍCULO 11.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil trece, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.-La presente Ordenanza, que consta de once artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha veintiséis de julio de dos mil doce.

ORDENANZA FISCAL Nº 30.- REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RUINAS, DERRIBOS Y OTROS CASOS ANÁLOGOS

FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de La Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2.-

El hecho imponible del precio público consiste en la prestación del servicio, siempre, que el mismo afecte o beneficie de modo particular a personas determinadas.

SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 3.-

Serán sujetos pasivos obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por el Ayuntamiento, el usuario o beneficiario de la actividad, respondiendo subsidiariamente de dicho pago los propietarios y Comunidades de Vecinos de las finca en cuyo beneficio redunde la prestación del servicio.

Se considerarán usuarios los dueños, inquilinos o empresarios de las fincas beneficiarias de la prestación del servicio.

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

ARTÍCULO 4.-

La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, bastando para que nazca la simple salida del parque o servicio, en solicitud del interesado o de otra persona, por su encargo o delegación.

En los casos en que el servicio actúe subsidiariamente en la ejecución de trabajos derivados de resoluciones municipales incumplidas por los particulares, estarán obligados al pago los interesados en el presente acuerdo o resolución.

ARTÍCULO 5.-

Las salidas fuera del término municipal no son obligatorias por el servicio, en todo caso, deberán estarlo por la autoridad responsable o bien por el Alcalde del ayuntamiento o municipio, siendo facultad del Ayuntamiento realizarlos o no, dependiendo de las circunstancias que medien, tanto en el siniestro como en la disponibilidad del servicio.

TARIFA

ARTÍCULO 6.-

Epígrafe A: Servicio de pala excavadora

Por hora de trabajo o fracción, por cada empleado: según coste salarial en vigor.

Epígrafe B: Supuestos de no sujeción

En función del principio de capacidad económica, se establecen los siguientes supuestos de exención:

1. No quedarán sujetos al pago del precio público, aquellos ciudadanos cuyas rentas no superen el salario mínimo interprofesional anual.
2. Los ciudadanos, jubilados o pensionistas no quedarán sujetos al presente tributo cuando sus ingresos, por razón de la pensión de jubilación o de cualquier otro concepto, no supere el umbral del salario mínimo interprofesional.
3. A estos efectos se presentará certificación o documento acreditativo del IRPF del contribuyente, referido al período tributario anual anterior a la prestación del servicio al propósito de verificar éste requisito.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil trece, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.-La presente Ordenanza, que consta de seis artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha veintiséis de julio de dos mil doce.

ORDENANZA FISCAL Nº 31.- REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTÍCULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, promulgado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la celebración de matrimonios civiles.

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2.-

Constituye el hecho imponible la tasa por la prestación del servicio, por parte del Ayuntamiento, de la celebración de matrimonios civiles.

SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 3.-

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios prestados por el Ayuntamiento.

RESPONSABLES

ARTÍCULO 4.-

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 5.-

La cuota de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

	<u>EUROS</u>
- Por la celebración de cada matrimonio, en día laboral	64,23
- Por la celebración de cada matrimonio, en sábado, domingo y festivos	155,23

DEVENGO

ARTÍCULO 6.-

Se devenga la tasa cuando se inicie la prestación del servicio, aunque se exigirá el depósito previo cuando se formule la solicitud de dicho servicio.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 7.-

En materia de tasas, las infracciones y sanciones se regirán por lo dispuesto por los artículos 77 a 89 de la Ley General Tributaria, por el Real Decreto 1930/1988, de 11 de septiembre y demás normas de desarrollo.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil trece, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.-La presente Ordenanza, que consta de siete artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha veintiséis de julio de dos mil doce.

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

**ORDENANZA FISCAL Nº 32.- PRECIO PÚBLICO POR EL USO Y PRESTACIÓN
DE LOS SERVICIOS AVANZADOS DE COMUNICACIONES**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La prestación de los siguientes servicios tiene como fin el fomento del uso de las nuevas tecnologías y la sociedad de la información entre los ciudadanos, promovido a través de la formación, la divulgación, el acceso a redes de comunicación y la utilización habitual de los servicios avanzados de comunicaciones, con especial incidencia en los colectivos de jóvenes en formación, nuevos emprendedores y Pymes en general del área circunscrita.

CONCEPTO

ARTÍCULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril y por el TRLRHL este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de los servicios avanzados de comunicaciones.

OBJETO DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 2.-

- Formación a directivos y empleados en aplicaciones específicas para la gestión y la producción.
- Acciones de formación a jóvenes en aplicaciones básicas (sistema operativo, tratamiento de textos, bases de datos, hojas de cálculo, aplicaciones multimedia, etc.)
- Navegación en Internet. Acceso a WWW.
- Correo Electrónico.
- Servicio de scanner, impresión en pequeño formato
- Aplicaciones informáticas de oficina.
- Acceso e interconexión con redes empresariales.
- Acceso a bases de datos, bolsas de empleo, ofertas de cursos, becas y redes de información en general.

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 3.-

Constituye el hecho imponible del precio público, la utilización de los servicios e instalaciones del Centro de Servicios Avanzados de Comunicaciones del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna.

SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 4.-

Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas que provoquen el servicio o utilicen los bienes e instalaciones.

CUOTA DEVENGO

ARTÍCULO 5.-

1.- La cuota tributaria se determinará en función de función de la tarifa siguiente:

A) Usuarios de equipos:

- Precio inscripción (incluye tarjeta personalizada) 3, 16 euros.
- Precio por uso equipo 1,89 euros/hora o fracción.
- Precio Bono 10 horas 12,63 euros.
- Precio bono 30 horas (incluye conexión a Internet y uso de los equipos excepto consumibles) 31,57 euros.

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

- Precio de hora con tutor 18,94 euros.
- B) Copias de Impresión:
 - Copia láser b/n A4 unidad 0,09 euros.
 - Copia chorro tinta color papel normal A4 unidad 0,12 euros.
 - Copia chorro tinta color papel normal A3 unidad 0,26 euros.
 - Copia chorro tinta color papel normal A2 unidad 0,63 euros.
 - Copia chorro tinta color papel Glossy HQ A4 unidad 0,22 euros.
 - Copia chorro tinta color papel Glossy HQ A3 unidad 0,57 euros.
 - Copia chorro tinta color papel Glossy HQ A2 unidad 1,26 euros.
- C) Servicio de fax:
 - Envío 1 hoja DIN A4 (euros/minuto nacional) 0,38 euros.
 - Recepción de faxes/hora 0,38 euros.
- D) Servicio de fotocopidora:
 - A3 0,12 euros.
 - A4 0,06 euros.
- E) Grabación en soporte CD-ROM:
 - Grabación unidad 3,16 euros.
- F) Alquiler uso de la sala para eventos:
 - 8 puestos de trabajo operativos y proyección 157,86 euros/4 horas.
- G) Otros consumibles:
 - Cuando la prestación del servicio precise que el Centro aporte consumibles informáticos, se cobrarán los siguientes importes:
 - Disquete unidad 0,63 euros.
 - Zip 100 Mb unidad 12,63 euros.
 - CD marca/unidad 1,89 euros.

2.- El precio público se devengará desde el momento en que se autorice el uso de las instalaciones o servicios.

GESTIÓN Y FORMA DE PAGO

ARTÍCULO 6.-

- 1.- Las personas interesadas en la utilización y prestación de los bienes y servicios objeto del presente precio público deberán solicitar la tarjeta personalizada de usuario y abonar su precio correspondiente en el Centro de Servicios Avanzados de Comunicaciones en los plazos y con los requisitos que se determinen.
- 2.- El pago del precio público se realizará con carácter previo a la prestación del servicio en las propias instalaciones del Centro de Servicios Avanzados de Comunicaciones.
- 3.- La adquisición de los bonos para el uso de los servicios por un número determinado de veces se realizará igualmente en las citadas instalaciones.
- 4.- El pago del precio público facultará para el uso de los equipos e instalaciones del SAC por el tiempo determinado en esta ordenanza. No obstante, los responsables del centro, en función del número de usuarios y de las necesidades del servicio, podrán limitar el tiempo de utilización por usuario a una hora como máximo.
- 5.- Los ingresos por los servicios prestados, según tarifa de la presente Ordenanza, se recaudarán en el Centro de Servicios Avanzados de Comunicaciones, ingresando su importe en la cuenta especial que, al efecto, establezca el Ayuntamiento; y pasando a la intervención municipal, dentro de los diez primeros días del mes siguiente, relación mensual de los servicios prestados, por conceptos e importes, cantidades ingresadas con su correspondiente justificante y, en su caso, cantidades pendientes de recaudar.
- 6.- En su caso el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna podrá concertar con los centros escolares y otras entidades o colectivos del municipio la utilización del Centro de Servicios Avanzados de Comunicaciones, en las condiciones y requisitos especiales de uso, que se establezcan para cada caso por el órgano competente.

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 7.-

En todo aquello que se refiera a infracciones y sanciones, se estará a lo establecido en los artículos 77 y siguientes de la ley General Tributaria.

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse a los 20 días de su publicación en el BOC.

ARTÍCULO 8.-

El Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna no se hace responsable del uso fraudulento de los servicios de este Centro de Servicios Avanzados de Comunicaciones.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil trece, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.- La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha veintiséis de julio de dos mil doce.

ORDENANZA FISCAL Nº 34.- UTILIZACIÓN DEL VELÓDROMO

1.- El objeto de la presente ordenanza es regular el uso del Velódromo Municipal.

2.- Tendrán derecho a acceder a dicho uso toda persona física o jurídica, debiendo ajustarse a la planificación establecida al efecto.

3.- En el caso de grupos, asociaciones o clubes con uso de forma regular requiere previo acuerdo o resolución expresa del órgano municipal competente donde se autoriza al mismo, así como el abono de la correspondiente tasa municipal.

ARTÍCULO 1º.- CONCESIONES Y USO GENERAL

1.- LA PROGRAMACIÓN del uso de la instalación se efectuará por la Comisión de Deportes y de acuerdo con las solicitudes presentadas, a cuyo efecto se reunirá la citada Comisión.

2.- Se establecerán TRES TIPOS DE CONCESIONES del Velódromo:

- UTILIZACIÓN CON RESERVA POR "USO REGULAR" (anual) para Equipos federados y Escuelas Municipales de Ciclismo y para Asociaciones inscritas en el Registro Municipal que frecuenten regularmente la instalación.
- UTILIZACIÓN CON RESERVA POR "USO TEMPORAL" para competiciones, pruebas, exhibiciones o cualquier tipo de acto o acontecimiento deportivo.
- USO SIN RESERVA POR "USO OCASIONAL", para cualquier vecino o persona.

3.- Las concesiones de "uso regular" del velódromo, será autorizado por la Comisión de Deportes. Se FIJARÁ ANUALMENTE UN HORARIO para estas concesiones de carácter permanente, concedido el mismo, éste no podrá ser transmitido total o parcialmente, ni subrogarse sin autorización previa.

4.- Las concesiones de "uso temporal y uso sin reserva" estarán CONDICIONADOS A LOS HORARIOS LIBRES que dejen las concesiones de uso regular.

5.- Para las condiciones de uso "regular y temporal", quienes deseen hacer reservas del velódromo, PRESENTARÁN INSTANCIA en el Ayuntamiento desde el cual se tramitará una copia al Coordinador y otra a la Comisión de Deportes, para su gestión.

6.- Las concesiones regulares y con cierto carácter de permanencia, que deberán ser renovadas, si procede, anualmente, se autorizarán, previo informe del Coordinador y a propuesta de la Comisión de Deportes, por la Comisión de Gobierno.

7.- En el ORDEN DE PREFERENCIAS para las concesiones de uso "regular", como norma general, tendrán prioridad de elección:

- 1º Los Clubes federados y Escuelas de ciclismo del municipio
- 2º Los Clubes, asociaciones, agrupaciones o equipos aficionados del municipio inscritos en el registro de asociaciones.
- 3º Los Clubes federados y Escuelas de ciclismo no pertenecientes al municipio

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

- 5º Los Clubes federados no pertenecientes al municipio.
6º Asociaciones, agrupaciones o equipos aficionados no pertenecientes al municipio.
8.- El Velódromo estará a DISPOSICIÓN de cuantas Federaciones, Clubes, Sociedades, Centros o personas que concierten su utilización en las condiciones que se determinen y previo pago de la tasa municipal establecida.

ARTÍCULO 2.- COMPETICIONES, CAMPEONATOS, PRUEBAS, ACTOS, ESPECTÁCULOS...

- 1.- La cesión se entenderá, exclusivamente, PARA LA REALIZACIÓN DEL ACTO CONTRATADO, no comprendiendo, por tanto, la utilización para otro tipo de eventos, ni tampoco la utilización anterior o posterior para entrenamientos ensayos o montajes, que serán convenidos en particular.
- 2.- Serán por cuenta del Organizador los trámites y gastos de autorizaciones, licencias, permisos, así como pago de derechos de autor, protección de menores y toda clase de impuestos estatales, regionales y municipales, que se produzcan para el acto o competición a desarrollar en el recinto. Igualmente serán por cuenta el Organizador cuantos gastos y pagos no especificados anteriormente puedan proceder.
- En estas actividades, el Ayuntamiento se reservará únicamente el derecho de autorización, cobro de las tasas municipales vigentes y revisión de las Instalaciones, una vez concluido el espectáculo, por si procediera el abono de gastos por daños producidos.
- 3.-. El Presidente de la Comisión de Deportes o cualquier Concejal de la misma, en quien delegue, podrá inspeccionar, en cualquier momento, las operaciones de montaje y desmontaje de las instalaciones que hubiesen sido autorizadas para llevar a efecto cualquier actividad o acto. El Organizador estará obligado a someterse a cuantas observaciones se le hagan en orden al mejor funcionamiento de la Instalación.
- 4.- El Organizador tendrá, a todos los efectos, la condición de Empresa y el carácter de Patronato, respecto a cuantos tomen parte activa en la Organización y desarrollo del Acto contratado, incluso los que pudieran originarse por acciones del público existente.
- 5.- La radiación, filmación y televisado directo o diferido del acto o parte del mismo, y, en general, cualquier difusión o grabación será objeto de Convenio Especial; el Ayuntamiento se reserva todos los derechos de publicidad y venta dentro del recinto, pudiendo cederse a los organizadores de espectáculos, previo acuerdo.

ARTÍCULO 3.- LOCALIDADES Y RÉGIMEN DE VENTA Y ACCESOS

En las competiciones, pruebas, campeonatos, exhibiciones, espectáculos o actos, en que proceda la venta de localidades el Organizador entregará a la Comisión Municipal nota del aforo que necesite, precios de las localidades, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha señalada para comenzar la venta, siendo la confección del billete y venta por cuenta del Organizador.

La venta de las localidades se realizará, en la forma y lugar que se indique en la autorización, siendo por su cuenta el personal necesario para los Servicios de Taquillas, puertas y acomodación.

El Ayuntamiento sólo obtendrá el precio público que para tal actividad pudiera corresponderle.

El Ayuntamiento se reserva el Palco de Honor de las gradas del Velódromo.

ARTÍCULO 4.- SOLICITUDES

Con carácter general las solicitudes de renovación o nueva petición de utilización del Velódromo con carácter de "uso regular" se presentarán en el mes de ENERO, para poder estudiar, por el Coordinador las concesiones correspondientes y para su informe a la Comisión de Deportes, y ratificación por la Comisión de Gobierno.

Las restantes solicitudes para ocupaciones temporales de Pruebas, Campeonatos, etc., se solicitarán con UNA SEMANA de antelación; debiendo abonar los derechos establecidos en la correspondiente Ordenanza Fiscal, cuyo importe se abonará en el momento de la solicitud, siendo devuelto su importe en el caso de negación de la correspondiente autorización.

En el supuesto de que esta Ordenanza entrase en vigor una vez hubiesen comenzado las correspondientes temporadas deportivas o cualquiera de los usos que exigen licencias regulares, los respectivos usuarios deberán solicitar las preceptivas licencias en el plazo de

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

los quince (15) días hábiles siguientes a dicha entrada en vigor. En el caso de que no se efectúe esa solicitud en el referido plazo, el Ayuntamiento les requerirá para que cesen en el uso del Velódromo municipal.

ARTÍCULO 5.- OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

- 1.- Es obligatorio el uso del casco
- 2.- El ciclismo es la única actividad deportiva autorizada en el velódromo. Andar o correr pueden dar lugar a accidentes.
- 3.- Esta prohibido llevar elementos que puedan caerse de la bicicleta (bolsas, botellines, ...)
- 4.- El acceso al Velódromo siempre ha de ser por la zona delimitada. Queda prohibido saltar la valla que circunda la pista.
- 5.- No se permite el acceso de animales
- 6.- No se puede acceder con ningún tipo de vehículo motorizado (salvo autorización expresa).
- 7.- Siempre se ha de correr en la dirección contraria a la agujas del reloj.
- 8.- Las paradas han de ser en zona de recta de gradas. Si la parada es por circunstancias obligadas, se ha de situar en la zona alta de la pista...

ARTÍCULO 6.- RÉGIMEN ESPECIAL DE USO DEL VELÓDROMO (VESTUARIOS Y ALMACENES) POR PARTE DEL CLUB CICLISTA BESAYA Y EL CLUB CICLISTA EL PARQUE.

- 1.- El Club Ciclista Besaya está sometido al régimen general previsto en esta Ordenanza y en la normativa de uso de bienes de titularidad pública.
- 2.- Con objeto de poder ceder a estos Clubes el USO DE UN VESTUARIO Y UN ALMACÉN para cada uno ellos, éstos solicitarán la pertinente autorización de modo anual, así como las posteriores modificaciones de uso que fuesen necesario respecto de cualquier tipo de bien municipal del que disfrutan.
- 3.- En las solicitudes que formulen estos Clubes para la autorización del Velódromo, especificarán el régimen de uso pedido para cada uno de sus equipos (primordiales fechas y horarios), tanto en lo referente a entrenamientos como a competiciones previstas.
- 4.- En el caso de solicitudes de otros Clubes o Asociaciones para competiciones o actividades extraordinarias autorizadas por el Ayuntamiento, los vestuarios permanecerán abiertos mientras dure el acto contratado.
- 5.- En el caso de que cualquiera de las autorizaciones previstas en esta Ordenanza no fuese solicitadas o concedidas de un modo expreso, se entenderá que dichos Clubes no ostentan la condición de usuario de los bienes municipales en cuestión.
- 6.- Una vez concedida, en su caso, la licencia de uso, el régimen de ésta (fechas y horarios especialmente) no podrá ser alterado, salvo supuestos extraordinarios y previa solicitud y autorización expresa del Ayuntamiento.
- 7.- Atendiendo la orden de preferencias establecida en el punto 1.7, los Clubes federados y Escuelas de Ciclismo del municipio, actualmente Club Ciclista Besaya y el Club Ciclista el Parque, tendrán "prioridad", pero podrá ser alterada en el supuesto que el régimen de uso solicitado (fecha y horario, principalmente) coincida con el que hubiera disfrutado cualquier otro Club federado de Ciclismo del municipio en temporadas anteriores.

ARTÍCULO 7.- MEDIDAS EXTRAORDINARIAS

- 1.- A propuesta del Presidente de la Comisión de Deportes o del Coordinador de Instalaciones Deportivas Municipales se podrá amonestar e incluso llegar a la expulsión de la Instalación a aquellas personas que no observasen una conducta conveniente en el recinto.
- 2.- Con relación a la utilización del Velódromo por Entidades Organizadoras, cuantas anomalías sucedan por comportamiento de sus participantes o socios, ocasionando desperfectos a las instalaciones, se establecerá como primera medida la amonestación y el pago de la nota de gastos correspondientes pudiendo incluso rescindir con tales Entidades la utilización del Velódromo.
- 3.- El Ayuntamiento de Los Corrales NO SE HACE RESPONSABLE DE LOS OBJETOS PERSONALES NI DE LAS LESIONES Y/O ACCIDENTES que pudieran producirse en el uso de la Instalación.

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

4.- Cualquier compromiso que el Ayuntamiento pueda adquirir con relación al uso del Velódromo, PODRÁ RESCINDIRLO EN CUALQUIER MOMENTO por razones de interés público y orden jurídico, o bien por organizar actividades propias, sin que la otra parte tenga derecho a exigir indemnización alguna.

ARTÍCULO 8.- TASAS

El régimen de tasas por usos del Velódromo serán las siguientes:

+ Tasa anual:

- Para entrenamientos de Escuelas y Equipos Ciclistas de "uso regular"
no pertenecientes al municipio..... 107,06 €.

+ Tasa por acontecimiento deportivo:

- Por entrenamiento diario de equipos no municipales 5,34 €.

- Para Pruebas Ciclistas organizadas por equipos no municipales..... 64,23 €.

- Para otro tipo de acontecimientos 96,35 €.

- Los Centros educativos en horas lectivas, las Escuelas Municipales y los Clubes federados del municipio, estarán exentos del pago.

ARTÍCULO 9.- HORARIOS

Se expondrán los horarios en tablón informativo, para las concesiones con carácter "regular y temporal".

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil trece, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.-La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha veintiséis de julio de dos mil doce.

Los Corrales de Buelna, 11 de diciembre de 2012.

La alcaldesa,

M.^a Mercedes Toribio Ruiz.

2012/17103

CVE-2012-17103

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

CVE-2012-17110 *Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.*

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo plenario de fecha 02-11-2012 (BOC 03-11-2012), por el que se procedió a la aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas Fiscales Municipales reguladoras de los siguientes Impuestos y Tasas:

Ordenanzas Fiscales reguladoras del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Ordenanzas Fiscales Reguladoras de la Tasa por Prestación de los Servicios de Abastecimiento de Agua, Saneamiento, Servicio de Recogida de Residuos, Licencias Urbanísticas y Licencias de Apertura y Actividad.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra las mismas durante este período, se eleva a definitivo dicho acuerdo provisional de conformidad con el artículo 17.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), procediéndose a publicar en el anexo que acompaña el presente anuncio, el texto íntegro todas las ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos municipales afectadas por la modificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del TRLHL.

Contra las modificaciones aprobadas podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

ANEXO

ORDENANZA FISCAL Nº 3.- IMPUESTO SOBRE LOS VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Artículo 1.- Naturaleza y Hecho Imponible.

1. El Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en el Registro de Tráfico mientras no haya causado baja en el mismo. A los efectos de este Impuesto también se consideran aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este Impuesto:

- a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en el Registro de Tráfico por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
- b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 2.- Obligados Tributarios.

Son obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 3.- Responsables Tributarios.

La Ley podrá configurar como responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, a otras personas o entidades, en los términos previstos en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4.- Exenciones.

1. Estarán exentos de este Impuesto:

- a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o seguridad ciudadana.
- b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.
- c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o Convenios Internacionales.
- d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
- e) Los vehículos para personas de movilidad reducida cuya tara no se sea superior a 350 Kg. y que por su construcción, no puedan alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/hora, proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.
- f) Los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Las exenciones previstas en esta letra y en la anterior no se aplicarán a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

- g) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas incluida la del conductor.

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

- h) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.
2. Para poder disfrutar de las exenciones a que se refieren las letras e), f) y h) del apdo. 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión al Alcalde del Ayuntamiento indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. No podrá disfrutar de ninguna exención quien, por cualquier concepto, mantenga deudas con el Ayto.
- a) En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento general de Vehículos, aprobado por R. D. 2822/1.998, de 23 de diciembre, y de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:
- Fotocopia compulsada del Permiso de Circulación.
 - Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
 - Fotocopia compulsada del Carné de Conducir (anverso y reverso)
 - Fotocopia compulsada del Certificado o Resolución administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o autoridad competente.
 - Fotocopia compulsada del último recibo pagado, cuando no se trate de vehículos nuevos.
 - Declaración Responsable de que el uso del vehículo es exclusivo para el discapacitado o destinado a su transporte y de no mantener deudas con el Ayuntamiento de Miengo
- b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícolas:
- Fotocopia compulsada del Permiso de Circulación.
 - Fotocopia compulsada del Certificado de características Técnicas del Vehículo.
 - Fotocopia compulsada de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.
3. Disfrutarán de una bonificación del 100 por 100 en la cuota del impuesto:
- a) Los vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.
- b) Aquellos vehículos que, sin tener la antigüedad a que se refiere el apartado anterior, hayan sido catalogados como "vehículos históricos" por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en la forma que se establece en el Reglamento de Vehículos Históricos, aprobado por Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio.
- Las bonificaciones que se establecen en este apartado 3 son de naturaleza reglada y tendrán carácter rogado, debiendo ser concedidas mediante acto administrativo expreso, dictado por el Alcalde, a los sujetos pasivos que reúnan las condiciones requeridas y previa solicitud de éstos. A la solicitud se acompañará:
- Para los vehículos de veinticinco o más años de antigüedad: Informe del Registro de Vehículos expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico, en el que conste la fecha de fabricación del vehículo; o Permiso de Circulación del vehículo que acredite la fecha de su primera matriculación; o certificación del fabricante en la que conste la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.
 - Para los vehículos catalogados como históricos: Permiso de Circulación del vehículo en el que conste su catalogación como vehículo histórico o resolución dictada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se resuelva favorablemente la solicitud de catalogación como vehículo histórico.
4. Con carácter general las solicitudes de exención o bonificación en la cuota tributaria, presentadas en este Ayuntamiento y que den lugar al reconocimiento de las mismas, surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente al de la fecha en que se formule la solicitud, y alcanzará a todos los ejercicios siguientes.
- No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite dentro del primer trimestre del año se concederá y tendrá efectos desde el inicio del período impositivo a que se refiere la solicitud, si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute. No se admitirán solicitudes de exención o bonificación presentadas con posterioridad a la finalización de dicho período.
- En los casos de vehículos catalogados como históricos, la bonificación otorgada alcanzará a los ejercicios siguientes a aquél en que se reconozca mientras subsista la catalogación del

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

vehículo histórico, caducando la bonificación a partir del ejercicio siguiente a aquél en que se produzca la pérdida o revocación de tal catalogación.

Asimismo, en los casos de alta de vehículos, se aplicará la exención o bonificación al ejercicio correspondiente a la fecha de alta del vehículo, siempre que se solicite la misma dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su matriculación o transferencia.

Declarada la exención o bonificación por el Ayuntamiento se expedirá un documento que acredite su concesión.

5. Conforme dispone el art. 194.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el disfrute u obtención indebida de los beneficios fiscales derivados de las exenciones o bonificaciones a que se refiere este artículo será constitutivo de infracción tributaria grave, y se sancionará con multa pecuniaria fija de 300,00 €.

Artículo 5.- Cuota Tributaria.

El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

<u>POTENCIA Y CLASE DEL VEHÍCULO</u>	<u>CUOTA</u>
A) TURISMOS:	
De menos de 8 caballos fiscales	18,98 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	51,32 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	108,32 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	134,90 €
De 20 caballos fiscales en adelante	168,66 €
B) AUTOBUSES:	
De menos de 21 plazas	125,40 €
De 21 a 50 plazas	178,64 €
De más de 50 plazas	223,30 €
C) CAMIONES:	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	63,64 €
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	125,40 €
De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil	178,64 €
De más de 9.999 Kg. de carga útil	223,30 €
D) TRACTORES:	
De menos de 16 caballos fiscales	26,62 €
De 16 a 25 caballos fiscales	41,81 €
De más de 25 caballos fiscales	125,40 €
E) REMOLQUES:	
De menos de 1.000 y más de 750 Kg. de carga útil	26,62 €
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	41,81 €
De más de 2.999 Kg. de carga útil	125,40 €
F) OTROS VEHICULOS:	
Ciclomotores	6,64 €
Motocicletas hasta 125 c.c.	6,64 €
Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c.	11,38 €
Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.	22,81 €
Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1.000 c.c.	45,61 €
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	91,25 €

Artículo 6.- Período Impositivo y Devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, excepto en los casos de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca esta adquisición.

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo
3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota, en los mismos términos, en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta. Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda. Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente. A estos efectos el solicitante deberá aportar la siguiente documentación:

- a) N.I.F. o D.N.I. del solicitante
- b) Justificante del ingreso (recibo o carta de pago)
- c) Certificado de la Recaudación municipal en el que se acredite que el solicitante de la devolución no tiene pendiente de pago deudas correspondientes a este impuesto.
- d) Datos expresivos de la entidad bancaria y número de cuenta elegidos para realizar la devolución mediante transferencia bancaria.

Artículo 7.- Gestión. Régimen de Declaración-Autoliquidación e Ingreso.

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponden al Ayuntamiento de Miengo cuando el domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo pertenezca a su término municipal.

2. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica se gestionará en régimen de declaración-autoliquidación en los casos de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos de este impuesto.

En estos casos, los sujetos pasivos presentarán, ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de 30 días naturales que se contarán desde la fecha de adquisición o reforma, una declaración-autoliquidación según el modelo aprobado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria que corresponda y la realización de la misma.

A la misma se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, el certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de identificación fiscal del Sujeto pasivo.

3. Provisto de la declaración-autoliquidación, el interesado ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma en la entidad de depósito colaboradora de la recaudación municipal determinada al efecto por este Ayuntamiento.

La aportación del documento acreditativo del pago será requisito indispensable para solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo.

En todo caso, con carácter previo a la matriculación del vehículo, la oficina gestora verificará que el pago se ha efectuado en la cuantía correcta de conformidad con las normas reguladoras del impuesto, y dejará constancia de la verificación del impreso de declaración.

4. La declaración-autoliquidación formulada por el sujeto pasivo supondrá el alta en el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

5. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, cambio de domicilio que conste en el Permiso de Circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión o inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto, devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad a contar a partir de la primera inscripción en el registro de vehículos.

Artículo 8.- Padrón y Cobro del Impuesto.

1. Una vez producida el alta en el Padrón o Registro correspondiente, a que se refiere el apartado 4 del artículo anterior, el cobro del tributo se realizará por recibo, con periodicidad anual, practicándose de forma colectiva, mediante edicto que así lo advierta, la notificación de las sucesivas liquidaciones que se incluirán en el Padrón fiscal correspondiente, en la forma que determina el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

2. A dichos efectos, el referido Padrón que se formará anualmente por la Administración municipal, fundamentándose en los datos del Registro Público de Tráfico y en las comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio, pudiendo incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio de las que disponga el Ayuntamiento.

El Padrón expresará todos los datos necesarios para la determinación de los sujetos pasivos y las correspondientes cuotas tributarias, se someterá a la aprobación de la Alcaldía y expondrá al público durante el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del preceptivo edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, para que los interesados legítimos puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas.

3. Contra las liquidaciones contenidas el Padrón podrá formularse por los interesados recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública del referido padrón, conforme determinan el artículo 14.2. a), b), c) y o) del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4. El plazo de ingreso en período voluntario de las deudas tributarias resultantes de las liquidaciones aludidas se determinará por el órgano municipal competente, sin que pueda ser inferior a dos meses naturales. El ingreso de las aludidas deudas tributarias podrá efectuarse a través de las entidades de depósito (Bancos y Cajas de Ahorro), bien mediante el ingreso en éstas del importe de la deuda, o bien mediante la domiciliación del pago de las mismas en cuentas abiertas en las citadas entidades de depósito (artículo 38 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación).

5. Transcurrido el plazo del período voluntario se iniciará el período ejecutivo el día siguiente al del vencimiento del plazo en período voluntario y se aplicará sobre la totalidad de la deuda no ingresada en el período anterior un recargo del 5% (ejecutivo) del 10% (reducido) o del 20% ordinario, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 9.- Infracciones y Sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto por el artículo 11 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones, regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición Adicional.- Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, que afecten a cualquier elemento del mismo y resulten de aplicación directa, regirán automáticamente dentro del ámbito de esta Ordenanza Fiscal, produciendo la pertinente modificación tácita de la misma.

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

Disposición Transitoria Primera.

Los vehículos que con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, resultando exentos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por aplicación de la anterior redacción del artículo 94.1.d) de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada por la Ley 51/2.002, de 27 de diciembre a dicho precepto, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en aquella para tal exención.

Disposición Derogatoria

Queda derogada la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de 30-10-2003, B.O.C. de 23-12-2003, así como sus posteriores modificaciones.

Disposición Final

Primera.- El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica se regirá en este Municipio:

- a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.
- b) Por la presente Ordenanza fiscal.

Segunda.- La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2013 y continuará en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ORDENANZA FISCAL Nº 4.- IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 1.- Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de este Impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

2. El hecho imponible se produce por la mera realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas y afecta a todas aquellas que se realicen en este término municipal, aunque sea exigible la autorización de otra Administración Pública.

Artículo 2.- Construcciones, Instalaciones y Obras sujetas.

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior y en particular las siguientes:

- a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios de toda clase, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c) Las obras de demolición total o parcial.
- d) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- e) Las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en cumplimiento de una orden de ejecución municipal, en cuyo caso la preceptiva licencia se entenderá otorgada una vez haya sido dictada la orden de ejecución.

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

- f) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- g) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas, zanjas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido deteriorarse con las calas o zanjas mencionadas.
- h) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución y las derivadas de proyectos de urbanización aprobados, en lo que afecten a aprovechamientos privatizables.
- i) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
- j) Las construcciones prefabricadas, las obras provisionales y los usos e instalaciones de carácter provisional o móvil.
- k) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.
- l) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- m) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por la legislación, los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 3.- Exenciones.

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 4.- Sujetos Pasivos.

1. Son Sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o las entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sea dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 5.- Base Imponible.

La base imponible del Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de la ejecución material.

Artículo 6.- Tipo de Gravamen y Cuota.

1. El tipo de gravamen será el 4 %
2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 7.- Bonificaciones.

1. Se establece una bonificación del 50% de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

2. Se establece una bonificación del 50% de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones, obras, actividades y usos contempladas en el art. 113.2, letras b), c), d) y e), de la Ley de Cantabria 3/2012, de 21 de junio, de modificación de Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, al ser consideradas de especial interés o utilidad municipal, por contribuir al crecimiento, expansión y mantenimiento de pequeños núcleos y asentamientos rurales.

Los interesados deberán presentar junto con la solicitud de la licencia de obra o urbanística o, en todo caso, antes del inicio de la ejecución de las construcciones, instalaciones u obras objeto de la misma:

a) En el caso previsto en el apartado 1 de este artículo, la solicitud de declaración plenaria de especial interés o utilidad municipal de las construcciones, instalaciones u obras objeto de la licencia, y la aplicación de dicha bonificación en la resolución o acuerdo municipal que liquide el impuesto, para lo que acompañarán una Memoria justificativa de las circunstancias que asisten para tal declaración, y cuantos documentos se estimen oportunos en apoyo de tal pretensión.

b) En el caso previsto en el apartado 2 de este artículo, la solicitud de aplicación de la bonificación del 50% en la resolución o acuerdo municipal que liquide el impuesto. A la solicitud acompañarán Memoria justificativa de las circunstancias que concurran para tal declaración, y cuantos documentos se estimen oportunos en apoyo de tal pretensión.

c) Las bonificaciones reconocidas surtirán efecto respecto de las construcciones instalaciones u obras contenidas en el proyecto objeto de la licencia de obras o urbanística otorgada para la ejecución de las mismas, considerándose incluidas en éste las construcciones, instalaciones u obras contenidas en sucesivos proyectos autorizados para la ejecución de meras modificaciones o correcciones del proyecto original que no se aparten del destino previsto en éste, excepto en el caso de que la autorización de tales proyectos de modificación o corrección sea consecuencia de expedientes incoados por causa de infracción urbanística, en que no habrá lugar a la bonificación.

No se entenderán incluidas en la bonificación otorgada para las del proyecto original las construcciones, instalaciones u obras contenidas en proyectos que supongan ampliaciones, correcciones o modificaciones de cualquier tipo respecto de las declaradas de especial interés o utilidad municipal y que no obedezcan al uso, destino o fines que dieron lugar a dicha declaración.

Cuando la declaración de especial interés o utilidad municipal se refiera solamente a una parte de las construcciones, instalaciones u obras contenidas en un único proyecto, la bonificación que se otorgue como consecuencia de tal declaración se referirá exclusivamente a la parte proporcional de la cuota del impuesto correspondiente a las construcciones, instalaciones u obras objeto de tal declaración.

No procederá el otorgamiento de la bonificación en los siguientes casos:

- Cuando haya sido denegada por el Pleno del Ayuntamiento la declaración de especial interés o utilidad municipal solicitada.

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

- Cuando no se trate construcciones, instalaciones, obras, actividades y usos contempladas en el art. 113.2, letras b), c), d) y e) de la Ley de Cantabria 3/2012, de 21 de junio.
- Cuando la solicitud de declaración plenaria de especial interés o utilidad pública, o la solicitud de aplicación de la bonificación reconocida al amparo del art. 113.2, letras b), c), d) y e) de la Ley de Cantabria 3/2012, de 21 de junio, no sea presentada junto con la solicitud de la licencia de obra o urbanística o, en todo caso, antes del inicio de la ejecución de las construcciones, instalaciones u obras objeto de la misma.

2. Se establece una bonificación de hasta el 25% a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

La bonificación prevista en este apartado no será aplicable a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el apartado anterior.

La solicitud se dirigirá a la Alcaldía-Presidencia a quien corresponderá también la determinación del porcentaje de aplicación, y deberá acompañarse de una memoria justificativa de las circunstancias concurrentes y la documentación acreditativa de su catalogación como viviendas de protección oficial, y presentarse junto con la solicitud de la licencia de obra o urbanística o, en todo caso, antes del inicio de la ejecución de las construcciones instalaciones u obras objeto de la misma. El incumplimiento de los presentes requisitos dará lugar a la no concesión de la bonificación solicitada.

Artículo 8.- Devengo.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 9.- Gestión.

1. La gestión del Impuesto, se llevará a cabo por el órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7 y 103.5 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 103 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en las demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 10.- Revisión.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando sean dictados por el Ayuntamiento de Miengo, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Adicional.- Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, que afecten a cualquier elemento del mismo y resulten de aplicación directa, regirán automáticamente dentro del ámbito de esta Ordenanza Fiscal, produciendo la pertinente modificación tácita de la misma.

Disposición Derogatoria

Queda derogada la Ordenanza Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras de fecha 30-10-2003, B.O.C. 23-12-2003, así como sus posteriores modificaciones.

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

Disposición Final

Primera.- El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se regirá en este Municipio:

- a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.
- b) Por la presente Ordenanza fiscal.

Segunda.- La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2013 y continuará en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ORDENANZA FISCAL Nº 6.- REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y DERECHOS DE ENGANCHE A LA RED GENERAL.

Artículo 1.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) La prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio.
- b) La actividad municipal técnica y administrativa desplegada para realizar el enganche de líneas a la red general.
- c) El mantenimiento de contadores y acometidas.

Artículo 2.- Sujetos pasivos.

1. Estarán obligados al pago de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiarias:

a) En el caso de prestación de servicio de suministro de agua, mantenimiento de contadores y acometidas a que se refiere el artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietario, usufructuario, habitacionista o arrendatario, incluso en precario.

b) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida o enganche a la red, el promotor de la construcción o propietario de la finca, quienes deberán solicitar autorización municipal para proceder al enganche.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios las cuotas correspondientes.

2. Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar el fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente de aquella para la que se solicita será castigada con multa en los términos y cuantía fijados en el artículo 16 de esta Ordenanza, sin perjuicio de la suspensión del suministro de agua, cuando sea procedente.

3. Las transmisiones de titularidad del inmueble deberán comunicarse por escrito al Ayuntamiento, por parte del adquirente o el transmitente, en el plazo de 15 días naturales siguientes a su realización respondiendo de forma solidaria, en caso contrario, el transmitente y el adquirente del inmueble de las deudas que por la utilización del servicio se hubieran generado en el mismo.

4. Los suscriptores que deseen cesar en el abono del suministro de agua, deberán comunicarlo al Ayuntamiento mediante escrito firmado por el titular del inmueble, debiendo abonar los recibos o facturas pendientes de pago. En caso de producirse una nueva alta posterior deberá ser abonada la Tasa por derecho de enganche vigente en el momento de la solicitud de alta en el servicio.

Las declaraciones de alta o baja en el servicio motivadas por cambio en la titularidad del inmueble producirán sus efectos de acuerdo con lo previsto en el artículo 10, último párrafo, de esta ordenanza.

Artículo 3.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.- Devengo de la Tasa.

La obligación de contribuir nacerá desde el mismo momento en que se autorice por el órgano competente la acometida a la red de agua municipal, o desde que se utilice éste servicio sin haber obtenido la preceptiva autorización, si bien el pago de la tasa se realizará con carácter trimestral, una vez se aprueben por la Alcaldía los correspondientes padrones y listas cobradoras, los cuales se expondrán al público mediante anuncio en el tablón de edictos municipal por espacio de 20 días hábiles, al objeto de que los interesados puedan consultarlos e interponer las reclamaciones que estimen oportunas.

Artículo 5.- Base Imponible

La base imponible del presente tributo estará constituida por:

- En el suministro o abastecimiento de agua: Los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.
- En las acometidas o enganches a la red general: La conexión directa o indirecta a la red por cada vivienda, local comercial, industrial y demás instalaciones.
- En el mantenimiento de contadores y acometidas: Cada contador (individual o colectivo) e instalación de acometida, respectivamente.

Artículo 6.- Tarifas Ordinarias del Servicio.

TARIFAS	
a) Viviendas	
Consumo de 0 hasta 25 m ³ /trimestre	11,52 € + I.V.A.
Exceso sobre 25 m ³ /trimestre	0,45 €/m ³ + I.V.A.
b) Viviendas Bonificadas del art. 7.1	
Consumo de 0 hasta 25 m ³ /trimestre	5,74.- € + I.V.A.
Exceso sobre 25 m ³ /trimestre	0,45 €/m ³ + I.V.A.
c) Locales comerciales, industrias, instalaciones, establecimientos, bares, cafeterías, etc. al trimestre	
	0,64 €/m ³ + I.V.A.
d) Agua de piscina al trimestre	
Con un mínimo Trimestral de	11,52 € + I.V.A.
e) La cuota a satisfacer por los solicitantes, por una sola vez mientras la acometida no sea dada de baja, en concepto de derechos de acometida o enganche a la red general de agua municipal, se fija por cada vivienda, local comercial, industria	

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

y demás instalaciones, en	590,80 €
* Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, autorizaciones y permisos de paso incluidos, si bien, se realizará bajo la dirección técnica del Servicio Hidráulico de este Ayuntamiento, dirección en la que se entenderá comprendida la determinación del punto de enganche a la red general.	
f) Mantenimiento de Acometidas Trimestral	1,67 €
g) Mantenimiento de Contadores Trimestral	2,00 €

Artículo 7.- Tarifas Reducidas del Servicio.

1.- Atendiendo a criterios de capacidad económica, según lo previsto en el art. 24 del TRLHL, se concederá una reducción de carácter asistencial del 50%, en la tarifa de la cuota tributaria trimestral correspondiente al consumo mínimo por usos domésticos, a favor del sujeto pasivo de la Tasa por Prestación del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que los ingresos brutos de la unidad familiar o de convivencia a la que pertenezca el solicitante, sumados a las rentas de capital mobiliario o inmobiliario y al 2% del valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana o rústica de su titularidad, con excepción de la vivienda habitual, no superen el 1 de enero del ejercicio para el que se solicite la reducción, la cantidad fijada para ese mismo año como Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples incrementado en un 50%.
- b) Se identificará en la solicitud el inmueble sobre el que tenga efecto la reducción, en la tarifa, que deberá ser la vivienda habitual de la familia, debiendo sus miembros estar empadronados en la misma.
- c) La reducción deberá solicitarse por el interesado y se otorgará, en su caso, por Resolución de Alcaldía. Con carácter previo a la adopción de la Resolución, se deberá emitir un informe por los servicios sociales del Ayuntamiento, en el que se evaluará si la capacidad económica del sujeto pasivo y el cumplimiento de los requisitos exigidos justifican la concesión de la reducción en la cuota tributaria.
- d) No deberá tenerse deuda alguna con la Hacienda Municipal.
- e) Plazo de Presentación. La solicitud se deberá presentar dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio cumplimentando el modelo normalizado facilitado por el Ayuntamiento de Miengo. Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas por extemporáneas.
- f) Plazo de Vigencia de la Reducción. La Reducción será efectiva exclusivamente a partir del año en que se apruebe y durante el mismo. La reducción podrá prorrogarse por períodos de un año, siempre que se solicite nuevamente su concesión en el plazo habilitado para ello y se acredite el mantenimiento de la situación económica que dio lugar a su reconocimiento inicial, para lo cual deberá comprobarse nuevamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.
- g) Con la solicitud se acompañará:
 - Fotocopia del DNI del interesado.
 - Certificado de Convivencia.
 - Certificado Negativo de Renta.
 - Fotocopia de los recibos pagados en el ejercicio anterior.
 - Declaración Responsable de no mantener deudas con el Ayuntamiento de Miengo.
 - Cualquier otro documento que motivadamente se juzgue indispensable por los Servicios Sociales, en el caso concreto, para evaluar la situación económica y social del interesado.

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

2.- Atendiendo a criterios de capacidad económica, según lo previsto en el art. 24 del TRLHL, se concederá una reducción en la tarifa de la cuota tributaria trimestral correspondiente al consumo mínimo por usos domésticos, a favor del sujeto pasivo de la Tasa por Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable que ostente la condición de titular de familia numerosa definida conforme a la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en los siguientes términos:

A) Los titulares de familias numerosas de Categoría Especial tendrán derecho a una reducción del 15% en la cuota tributaria trimestral correspondiente al consumo mínimo.

B) Los titulares de familias numerosas de Categoría General tendrán derecho a una reducción del 5% en la cuota tributaria trimestral correspondiente al consumo mínimo.

En cualquiera de los dos casos previstos será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Tener reconocida la condición de familia numerosa, el día 1 de enero del ejercicio para el que se solicite la reducción.

b) Se identificará en la solicitud el inmueble sobre el que deba tener efecto la reducción en la tarifa, que deberá ser la vivienda habitual de la familia, debiendo sus miembros estar empadronados en la misma.

c) La reducción deberá solicitarse por el interesado y se otorgará, en su caso, por Resolución de Alcaldía. Con carácter previo a la adopción de la Resolución, se deberá emitir un informe por los servicios sociales del Ayuntamiento, en el que se evaluará si la condición de familia numerosa y el cumplimiento de los requisitos exigidos al sujeto pasivo, justifican la concesión de la reducción en la cuota tributaria.

d) No deberá tenerse deuda alguna con la Hacienda Municipal.

e) Plazo de Presentación. La solicitud se deberá presentar dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio cumplimentando el modelo normalizado facilitado por el Ayuntamiento de Miengo. Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas por extemporáneas.

f) Plazo de Vigencia de la Reducción. La Reducción será efectiva exclusivamente a partir del año en que se apruebe y durante el período en que se acredite esa condición en la tarjeta de familia numerosa.

g) Con la solicitud se acompañará:

- Fotocopia del DNI del interesado.

- Tarjeta o Título Oficial expedido por el órgano administrativo competente, que acredite la condición de familia numerosa, junto con una copia para su compulsión.

- Certificado de Convivencia.

- Fotocopia de los recibos pagados en el ejercicio anterior.

- Declaración Responsable de no mantener deudas con el Ayuntamiento de Miengo.

- Cualquier otro documento que motivadamente se juzgue indispensable por los Servicios Sociales, en el caso concreto, para evaluar la situación económica y social del interesado.

3.- La Alcaldía será competente para revocar cualquier reducción concedida de las reguladas en los apartados anteriores cuando, por cualquier medio de prueba, se tenga constancia de que no concurren las circunstancias o no se cumplen los requisitos exigidos al beneficiario de la reducción.

Igualmente será competente para sancionar los casos de disfrute indebido de la reducción en la cuota tributaria.

A estos efectos, la Alcaldía podrá ordenar las actuaciones de inspección y comprobación que estime procedentes, pudiendo ser requerida de los beneficiarios de las reducciones, la presentación ante el Ayuntamiento de la documentación que acredite el mantenimiento de las condiciones objetivas que originariamente motivaron el otorgamiento de la reducción.

No apreciadas estas, la Alcaldía revocará el otorgamiento de la reducción concedida notificando su acuerdo al interesado, con efectos en ese mismo período trimestral.

4.- El disfrute de las reducciones contempladas en este artículo es compatible entre sí y con las que pudieran corresponder al sujeto pasivo, en las tasas por la prestación del servicio de Saneamiento, de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y cualquier otro beneficio fiscal en los Impuestos Municipales.

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

Artículo 8.- Contadores.

Toda autorización municipal para conectarse a la red de aguas municipal llevará aparejada la obligación de instalar un contador individual para cada vivienda, local, industria o instalación, el cual deberá ubicarse en lugar de fácil acceso a fin de facilitar su lectura por los empleados municipales. Los gastos que de la instalación se deriven correrán a cargo del solicitante.

Los contadores serán propiedad del abonado, corriendo el coste de su adquisición o sustitución, en caso de deterioro, por cuenta de éste. La instalación del contador adquirido o sustituido deberá efectuarse bajo la dirección de los servicios técnicos del Ayuntamiento, que se encargarán, igualmente, de la comprobación del cumplimiento de los requisitos legales técnicos de aquellos (homologación, verificación de la Dirección General de Industria, precintado, etc.).

El Ayuntamiento proporcionará a los abonados que así lo soliciten, los contadores que, por deterioro, deban ser sustituidos cargándose por este concepto la cantidad correspondiente en el siguiente recibo trimestral. Los gastos que pudieran derivarse de los trabajos de sustitución del contador deberán ser abonados por el interesado, sin perjuicio de que, la dirección técnica de los mismos, corresponda a los Servicios Hidráulicos del Ayuntamiento.

La autorización para conectar a la red de aguas implica que el titular deberá franquear y permitir el paso a los empleados municipales encargados de la lectura de contadores.

Artículo 9.- Titularidad municipal.

El Servicio de abastecimiento de agua dentro de este término municipal se considera de titularidad municipal, sin perjuicio de la concesión que sobre su explotación pueda otorgarse.

Artículo 10.- Cobro de la tasa.

El Ayuntamiento, a través de su servicio de recaudación, una vez expuestos los padrones y listas cobratorias tal y como dispone el artículo 5 de la presente Ordenanza, remitirá para su cobro por vía bancaria todos los recibos domiciliados los cuales se cargarán en las cuentas corrientes de los usuarios mediado el período hábil de cobro en vía voluntaria.

Los recibos no domiciliados deberán ser abonados por los titulares en el período estipulado al efecto y podrán hacerlo en las entidades bancarias colaboradoras de la Recaudación Municipal que al efecto se indiquen, previa presentación del documento de pago por ventanilla que recibirán en sus domicilios. La no recepción en los domicilios del correspondiente documento de pago por ventanilla no eximirá de la obligación de satisfacer el importe de la tasa ya que la publicación del anuncio de cobro da inicio al período de pago en vía voluntaria.

Las deudas por este concepto no ingresadas dentro del período voluntario se pasarán al cobro por la vía de apremio tal y como dispone el Reglamento General de Recaudación.

Las declaraciones de alta o baja en el servicio motivadas por cambio en la titularidad del inmueble, formuladas según lo dispuesto en el art. 2.3 y 2.4 de esta Ordenanza surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique, una vez finalizado el plazo de 15 días naturales fijado para su presentación, o de la presentación efectiva de las mismas si fuere anterior a su conclusión.

Artículo 11.- Impugnación de los actos de gestión del impuesto.

Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación expresa o al de la finalización del período de exposición pública de los padrones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 12.- Partidas fallidas o créditos incobrables.

Serán partidas fallidas o créditos incobrables aquellos que no habiendo sido cobrados en vía voluntaria ni por la vía de apremio, se declaren así en virtud de expediente tramitado según lo dispuesto por el Reglamento General de Recaudación.

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

Artículo 13.- Averías, sequía y otras incidencias.

En caso de que por averías, sequía, escasez de caudal, heladas, reparaciones...etc., el Ayuntamiento, o su concesionario, se vea obligado a suspender total o parcialmente el suministro de agua, los abonados no tendrán derecho a indemnización alguna por el tiempo transcurrido hasta que se pueda volver a prestar el citado servicio.

Todas las acometidas de agua a la red general, se considerarán ramales de la red de distribución y serán ejecutadas, por cuenta del interesado, bajo la dirección de los servicios técnicos municipales del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento no se hace responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse en los ramales instalados a partir de la llave de paso situada en el punto de conexión a la red general.

Las reparaciones que, en su caso, sea necesario efectuar en los mismos, correrán a cargo del particular y se ejecutarán, igualmente, según las instrucciones dadas por los servicios técnicos municipales, a quien corresponderá la dirección y supervisión de las mismas.

Artículo 14.- Bandos de Alcaldía.

La Alcaldía podrá publicar bandos que, en circunstancias excepcionales, por motivos de sequía, averías o cualquier otra incidencia regulen temporalmente las obligaciones de los usuarios del servicio, prohibiendo actividades o imponiendo alguna obligación.

Artículo 15.- Infracciones.

Cualquier infracción a lo dispuesto en esta Ordenanza será sancionada por la Alcaldía de la forma que a continuación se detalla:

- Acometidas a la red de aguas sin permiso municipal: 150,25 Euros y obligación de legalizar la situación mediante solicitud de enganche y pago de la tasa.

- No instalar el contador: 150,25 Euros y obligación de instalarlo en plazo no superior a un mes.

- Infracción de bandos de la Alcaldía: 150,25 Euros y suspensión del suministro por un mes.

- Destino y utilización del agua para fines distintos de aquellos para los que fue concedida, variaciones en las cañerías, cesión gratuita o reventa, negación de la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, rotura de precintos, sellos, llaves de paso u otras medidas de seguridad instaladas por el Ayuntamiento 150,25 Euros y suspensión del suministro por un mes.

La calificación de infracciones tributarias y sanciones, se regirá de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza, la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Artículo 16.- Suspensión del suministro.

El Ayuntamiento suspenderá el suministro de todos aquellos abonados que no hayan procedido al pago de la tasa, cuando existan dos recibos impagados. Esta suspensión no podrá durar más de seis meses.

Quienes en virtud de Resolución de Alcaldía, a la vista de los antecedentes del caso, tengan suspendido el suministro de agua por falta de pago deberán solicitar una nueva acometida y pagar sus derechos de enganche además de todos los atrasos tanto de principal como de recargos y gastos que correspondan.

Transcurrido el plazo de seis meses de suspensión sin que se hubiera procedido al pago de la deuda se ordenará la baja definitiva en el servicio del usuario.

Disposición Derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y derechos de enganche a la red general de fecha 30-10-2003, B.O.C. de 23-12-2003, así como sus posteriores modificaciones.

Disposición Final

Primera.- La Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y derechos de enganche se regirá en este Municipio:

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

a) Por las normas contenidas en el R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; La Ley General Tributaria y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dichas leyes.

b) Por la Presente Ordenanza Fiscal.

Segunda.- La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2013 y continuará en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Tercera.- Se faculta a la Alcaldía para resolver cualquier duda que se pueda plantear sobre la interpretación de esta Ordenanza.

ORDENANZA FISCAL Nº 7.- REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO Y DERECHO DE ENGANCHE.

Artículo 1.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas.
- b) La actividad municipal, técnica y administrativa desplegada para realizar el enganche de líneas a la red general.

Artículo 2.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades reguladas en el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten ser beneficiarias:

a) En el caso de prestación de servicios del número 1.a) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarios de dichos servicios, cualesquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

b) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el promotor de la construcción o propietario de la finca, quienes deberán solicitar autorización municipal para proceder al enganche.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3. Las transmisiones de titularidad del inmueble deberán comunicarse por escrito al Ayuntamiento, por parte del adquirente o el transmitente, en el plazo de 15 días naturales siguientes a su realización respondiendo de forma solidaria, en caso contrario, el transmitente y el adquirente del inmueble de las deudas que por la utilización del servicio se hubieran generado en el mismo.

4. Los suscriptores que deseen cesar en el abono del servicio de saneamiento, deberán comunicarlo al Ayuntamiento mediante escrito firmado por el titular del inmueble, debiendo abonar los recibos o facturas pendientes de pago. En caso de producirse una nueva alta posterior deberá ser abonada la Tasa por derecho de enganche vigente en el momento de la solicitud de alta en el servicio.

Las declaraciones de alta o baja en el servicio motivadas por cambio en la titularidad del inmueble producirán sus efectos de acuerdo con lo previsto en el art.7.1 de esta ordenanza.

Artículo 3.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

Artículo 4.- Tarifas Ordinarias del Servicio

La Tarifa consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función del tipo de inmueble a que se refiera, afecte o beneficie el servicio.

TARIFAS	
a) Viviendas de uso doméstico	31,26 €/trimestre
b) Viviendas de uso doméstico bonificadas (según art. 5.1)	15,63 €/trimestre
c) Bares, cafeterías establecimientos de carácter familiar, locales industriales y comerciales, tiendas, talleres, peluquerías, carnicerías, farmacias, etc.	48,74 €/trimestre
d) Hoteles, hostales, fondas, pensiones, residencias, discotecas, restaurantes, autoservicios	65,94 €/trimestre
e) Campings, independientemente del tiempo que permanezcan abiertos.	154,11 €/trimestre
f) Colegios privados y hoteles con más de 15 habitaciones.	274,86 €/trimestre
g) La cuota a satisfacer por los solicitantes, por una sola vez mientras la acometida no sea dada de baja, en concepto de derechos de acometida o enganche a la red general de saneamiento municipal, se fija por cada vivienda, Local comercial, industria y demás instalaciones en..... * Todas las obras para conducir el saneamiento de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, autorizaciones y permisos de paso incluidos, si bien, se realizará bajo la dirección técnica del Servicio de Infraestructuras de este Ayuntamiento, dirección en la que se entenderá comprendida la determinación del punto de enganche a la red general. Se considera red de saneamiento municipal la existente desde el punto de conexión (arqueta) determinado por el técnico municipal, hasta la estación depuradora.	277,26 €/trimestre

Artículo 5.- Tarifas Reducidas del Servicio.

1.- Atendiendo a criterios de capacidad económica, según lo previsto en el art. 24 del TRLHL, se concederá una reducción de carácter asistencial del 50%, en la tarifa de la cuota tributaria trimestral correspondiente a las Viviendas de Uso Doméstico, a favor del sujeto pasivo de la Tasa por Prestación del Servicio de Saneamiento que cumpla los siguientes requisitos:

- Que los ingresos brutos de la unidad familiar o de convivencia a la que pertenezca el solicitante, sumados a las rentas de capital mobiliario o inmobiliario y al 2% del valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana o rústica de su titularidad, con excepción de la vivienda habitual, no superen el 1 de enero del ejercicio para el que se solicite la reducción, la cantidad fijada para ese mismo año como Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples incrementado en un 50%.
- Se identificará en la solicitud el inmueble sobre el que tenga efecto la reducción, en la tarifa, que deberá ser la vivienda habitual de la familia, debiendo sus miembros estar empadronados en la misma
- La reducción deberá solicitarse por el interesado y se otorgará, en su caso, por Resolución de Alcaldía. Con carácter previo a la adopción de la Resolución, se deberá emitir un informe por los servicios sociales del Ayuntamiento, en el que se evaluará si la capacidad

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

económica del sujeto pasivo y el cumplimiento de los requisitos exigidos justifican la concesión de la reducción en la cuota tributaria.

d) No deberá tenerse deuda alguna con la Hacienda Municipal.

e) Plazo de Presentación. La solicitud se deberá presentar dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio cumplimentando el modelo normalizado facilitado por el Ayuntamiento de Miengo. Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas por extemporáneas.

f) Plazo de Vigencia de la Reducción. La Reducción será efectiva exclusivamente a partir del año en que se apruebe y durante el mismo. La reducción podrá prorrogarse por períodos de un año, siempre que se solicite nuevamente su concesión en el plazo habilitado para ello y se acredite el mantenimiento de la situación económica que dio lugar a su reconocimiento inicial, para lo cual deberá comprobarse nuevamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

g) Con la solicitud se acompañará:

- Fotocopia del DNI del interesado.
- Certificado de Convivencia.
- Certificado Negativo de Renta.
- Fotocopia de los recibos pagados en el ejercicio anterior.
- Declaración Responsable de no mantener deudas con el Ayuntamiento de Miengo.
- Cualquier otro documento que motivadamente se juzgue indispensable por los Servicios Sociales, en el caso concreto, para evaluar la situación económica y social del interesado.

2.- Atendiendo a criterios de capacidad económica, según lo previsto en el art. 24 del TRLHL, se concederá una reducción en la tarifa de la cuota tributaria trimestral correspondiente a las Viviendas de Uso Doméstico, a favor del sujeto pasivo de la Tasa por prestación del Servicio de Saneamiento que ostente la condición de titular de familia numerosa definida conforme a la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en los siguientes términos:

A) Los titulares de familias numerosas de Categoría Especial tendrán derecho a una reducción del 15% en la cuota tributaria trimestral correspondiente al consumo mínimo.

B) Los titulares de familias numerosas de Categoría General tendrán derecho a una reducción del 5% en la cuota tributaria trimestral correspondiente al consumo mínimo.

En cualquiera de los dos casos previstos será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Tener reconocida la condición de familia numerosa, el día 1 de enero del ejercicio para el que se solicite la reducción.

b) Se identificará en la solicitud el inmueble sobre el que deba tener efecto la reducción en la tarifa, que deberá ser la vivienda habitual de la familia, debiendo sus miembros estar empadronados en la misma.

c) La reducción deberá solicitarse por el interesado y se otorgará, en su caso, por Resolución de Alcaldía. Con carácter previo a la adopción de la Resolución, se deberá emitir un informe por los servicios sociales del Ayuntamiento, en el que se evaluará si la condición de familia numerosa y el cumplimiento de los requisitos exigidos al sujeto pasivo, justifican la concesión de la reducción en la cuota tributaria.

d) No deberá tenerse deuda alguna con la Hacienda Municipal.

e) Plazo de Presentación. La solicitud se deberá presentar dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio cumplimentando el modelo normalizado facilitado por el Ayuntamiento de Miengo. Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas por extemporáneas.

f) Plazo de Vigencia de la Reducción. La Reducción será efectiva exclusivamente a partir del año en que se apruebe y durante el período en que se acredite esa condición en la tarjeta de familia numerosa.

g) Con la solicitud se acompañará:

- Fotocopia del DNI del interesado.
- Tarjeta o Título Oficial expedido por el órgano administrativo competente, que acredite la condición de familia numerosa, junto con una copia para su compulsión.
- Certificado de Convivencia.
- Fotocopia de los recibos pagados en el ejercicio anterior.
- Declaración Responsable de no mantener deudas con el Ayuntamiento de Miengo.

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

- Cualquier otro documento que motivadamente se juzgue indispensable por los Servicios Sociales, en el caso concreto, para evaluar la situación económica y social del interesado.

3.- La Alcaldía será competente para revocar cualquier reducción concedida de las reguladas en los apartados anteriores cuando, por cualquier medio de prueba, se tenga constancia de que no concurren las circunstancias o no se cumplen los requisitos exigidos al beneficiario de la reducción.

Igualmente será competente para sancionar los casos de disfrute indebido de la reducción en la cuota tributaria.

A estos efectos, la Alcaldía podrá ordenar las actuaciones de inspección y comprobación que estime procedentes, pudiendo ser requerida de los beneficiarios de las reducciones, la presentación ante el Ayuntamiento de la documentación que acredite el mantenimiento de las condiciones objetivas que originariamente motivaron el otorgamiento de la reducción.

No apreciadas estas, la Alcaldía revocará el otorgamiento de la reducción concedida notificando su acuerdo al interesado, con efectos en ese mismo período trimestral.

4.- El disfrute de las reducciones contempladas en este artículo es compatible entre sí y con las que pudieran corresponder al sujeto pasivo, en las tasas por la prestación del servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable, de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y cualquier otro beneficio fiscal en los Impuestos Municipales.

Artículo 6.- Devengo.

1.- Se devengan las tasas y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de aprobación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de saneamiento municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista saneamiento, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 7.- Declaración, liquidación y Cobro de la Tasa.

1. Las declaraciones de alta o baja en el servicio motivadas por cambio en la titularidad del inmueble, formuladas según lo dispuesto en el art. 2.3 y 2.4 de esta Ordenanza surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique, una vez finalizado el plazo de 15 días naturales fijado para su presentación, o de la presentación efectiva de las mismas si fuere anterior a su conclusión.

2. Para la exacción de esta Tasa se formará un padrón en el que figuren todos los usuarios del servicio, el cual servirá de base para la extensión de los correspondientes recibos.

El Ayuntamiento, a través de su servicio de recaudación, una vez expuestos los padrones y listas cobratorias, remitirá para su cobro por vía bancaria todos los recibos domiciliados los cuales se cargarán en las cuentas corrientes de los usuarios mediado el período hábil de cobro en vía voluntaria.

Los recibos no domiciliados deberán ser abonados por los titulares en el período estipulado al efecto y podrán hacerlo en las entidades bancarias colaboradoras de la Recaudación Municipal que al efecto se indiquen, previa presentación del documento de pago por ventanilla que recibirán en sus domicilios. La no recepción en los domicilios del correspondiente documento de pago por ventanilla no eximirá de la obligación de satisfacer el importe de la tasa ya que la publicación del anuncio de cobro da inicio al período de pago en vía voluntaria.

Las deudas por este concepto no ingresadas dentro del período voluntario se pasarán al cobro por la vía de apremio tal y como dispone el Reglamento General de Recaudación.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Disposición Derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de saneamiento y derechos de enganche a la red general de fecha 30-10-2003, B.O.C. de 23-12-2003, así como sus posteriores modificaciones.

Disposición Final

Primera.- La Tasa por la prestación del servicio de saneamiento y derecho de enganche se registrará en este Municipio:

- a) Por las normas contenidas en el R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; La Ley General Tributaria y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dichas leyes.
- b) Por la Presente Ordenanza Fiscal.

Segunda.- La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2013 y continuará en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Tercera.- Se faculta a la Alcaldía para resolver cualquier duda que se pueda plantear sobre la interpretación de esta Ordenanza.

ORDENANZA FISCAL Nº 8.- REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS.

Artículo 1.- Hecho imponible.

1. Constituye el Hecho Imponible de la tasa, la prestación del servicio municipal de recogida de residuos sólidos urbanos, la recogida de residuos procedentes de la limpieza de la vía pública, la de sumideros, contenerización y transporte a planta de tratamiento y eliminación de todos los residuos, así como jardinería, podas y mantenimiento de parques y zonas verdes del término municipal, en los términos regulados por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Artículo 2.- Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso, precario.
2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.
3. Las transmisiones de titularidad del inmueble deberán comunicarse por escrito al Ayuntamiento, por parte del adquirente o el transmitente, en el plazo de 15 días naturales siguientes a su realización respondiendo de forma solidaria, en caso contrario, el transmitente y el adquirente del inmueble de las deudas que por la utilización del servicio se hubieran generado en el mismo.
4. Los suscriptores que deseen cesar en el abono del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, deberán comunicarlo al Ayuntamiento mediante escrito firmado por el titular del inmueble, debiendo abonar los recibos o facturas pendientes de pago.
Las declaraciones de alta o baja en el servicio motivadas por cambio en la titularidad del inmueble producirán sus efectos de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.1 de esta ordenanza.

Artículo 3.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.- Tarifas Ordinarias del Servicio

Las tarifas consistirán en unas cantidades fijas por unidad de local, que se determinarán en función del tipo de inmueble a que se refiera, afecte o beneficie el servicio público. A tal efecto, se aplicarán las siguientes:

Artículo 4.- Tarifas Ordinarias del Servicio

Las tarifas consistirán en unas cantidades fijas por unidad de local, que se determinarán en función del tipo de inmueble a que se refiera, afecte o beneficie el servicio público. A tal efecto, se aplicarán las siguientes:

TARIFAS	
a) Viviendas de carácter familiar	35,44 €/trimestre
b) Viviendas de carácter familiar bonificadas	17,72 €/trimestre
c) Bares, cafeterías, establecimientos de carácter familiar, locales, industriales y comerciales, tiendas, talleres, peluquerías, carnicerías, farmacias	70,83 €/trimestre
d) Hoteles, fondas, residencias, discotecas, restaurantes, autoservicios	147,46 €/trimestre
e) Campings, independientemente del tiempo que permanezcan abiertos	883,50 €/trimestre
f) Colegios privados y hoteles con más de 15 habitaciones	1.758,76 €/trimestre

Artículo 5.- Tarifas Reducidas del Servicio.

1.- Atendiendo a criterios de capacidad económica, según lo previsto en el art. 24 del TRLHL, se concederá una reducción de carácter asistencial del 50%, en la tarifa de la cuota tributaria trimestral correspondiente a las Viviendas de Carácter Familiar, a favor del sujeto pasivo de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida de Residuos que cumpla los siguientes requisitos:

- Que los ingresos brutos de la unidad familiar o de convivencia a la que pertenezca el solicitante, sumados a las rentas de capital mobiliario o inmobiliario y al 2% del valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana o rústica de su titularidad, con excepción de la vivienda habitual, no superen el 1 de enero del ejercicio para el que se solicite la reducción, la cantidad fijada para ese mismo año como Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples incrementado en un 50%.
- Se identificará en la solicitud el inmueble sobre el que tenga efecto la reducción, en la tarifa, que deberá ser la vivienda habitual de la familia, debiendo sus miembros estar empadronados en la misma
- La reducción deberá solicitarse por el interesado y se otorgará, en su caso, por Resolución de Alcaldía. Con carácter previo a la adopción de la Resolución, se deberá emitir un informe por los servicios sociales del Ayuntamiento, en el que se evaluará si la capacidad económica del sujeto pasivo y el cumplimiento de los requisitos exigidos justifican la concesión de la reducción en la cuota tributaria.
- No deberá tenerse deuda alguna con la Hacienda Municipal.

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

e) Plazo de Presentación. La solicitud se deberá presentar dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio cumplimentando el modelo normalizado facilitado por el Ayuntamiento de Miengo. Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas por extemporáneas.

f) Plazo de Vigencia de la Reducción. La Reducción será efectiva exclusivamente a partir del año en que se apruebe y durante el mismo. La reducción podrá prorrogarse por períodos de un año, siempre que se solicite nuevamente su concesión en el plazo habilitado para ello y se acredite el mantenimiento de la situación económica que dio lugar a su reconocimiento inicial, para lo cual deberá comprobarse nuevamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

g) Con la solicitud se acompañará:

- Fotocopia del DNI del interesado.
- Certificado de Convivencia.
- Certificado Negativo de Renta.
- Fotocopia de los recibos pagados en el ejercicio anterior.
- Declaración Responsable de no mantener deudas con el Ayuntamiento de Miengo.
- Cualquier otro documento que motivadamente se juzgue indispensable por los Servicios Sociales, en el caso concreto, para evaluar la situación económica y social del interesado.

2.- Atendiendo a criterios de capacidad económica, según lo previsto en el art. 24 del TRLHL, se concederá una reducción en la tarifa de la cuota tributaria trimestral correspondiente a las Viviendas de Carácter Familiar, a favor del sujeto pasivo de la Tasa por prestación del Servicio de Recogida de Residuos que ostente la condición de titular de familia numerosa definida conforme a la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en los siguientes términos:

A) Los titulares de familias numerosas de Categoría Especial tendrán derecho a una reducción del 15% en la cuota tributaria trimestral correspondiente al consumo mínimo.

B) Los titulares de familias numerosas de Categoría General tendrán derecho a una reducción del 5% en la cuota tributaria trimestral correspondiente al consumo mínimo.

En cualquiera de los dos casos previstos será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Tener reconocida la condición de familia numerosa, el día 1 de enero del ejercicio para el que se solicite la reducción.

b) Se identificará en la solicitud el inmueble sobre el que deba tener efecto la reducción en la tarifa, que deberá ser la vivienda habitual de la familia, debiendo sus miembros estar empadronados en la misma.

c) La reducción deberá solicitarse por el interesado y se otorgará, en su caso, por Resolución de Alcaldía. Con carácter previo a la adopción de la Resolución, se deberá emitir un informe por los servicios sociales del Ayuntamiento, en el que se evaluará si la condición de familia numerosa y el cumplimiento de los requisitos exigidos al sujeto pasivo, justifican la concesión de la reducción en la cuota tributaria.

d) No deberá tenerse deuda alguna con la Hacienda Municipal.

e) Plazo de Presentación. La solicitud se deberá presentar dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio cumplimentando el modelo normalizado facilitado por el Ayuntamiento de Miengo. Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas por extemporáneas.

f) Plazo de Vigencia de la Reducción. La Reducción será efectiva exclusivamente a partir del año en que se apruebe y durante el período en que se acredite esa condición en la tarjeta de familia numerosa.

g) Con la solicitud se acompañará:

- Fotocopia del DNI del interesado.
- Tarjeta o Título Oficial expedido por el órgano administrativo competente, que acredite la condición de familia numerosa, junto con una copia para su compulsión.
- Certificado de Convivencia.
- Fotocopia de los recibos pagados en el ejercicio anterior.
- Declaración Responsable de no mantener deudas con el Ayuntamiento de Miengo.
- Cualquier otro documento que motivadamente se juzgue indispensable por los Servicios Sociales, en el caso concreto, para evaluar la situación económica y social del interesado.

3.- La Alcaldía será competente para revocar cualquier reducción concedida de las reguladas en los apartados anteriores cuando, por cualquier medio de prueba, se tenga constancia de

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

que no concurren las circunstancias o no se cumplen los requisitos exigidos al beneficiario de la reducción.

Igualmente será competente para sancionar los casos de disfrute indebido de la reducción en la cuota tributaria.

A estos efectos, la Alcaldía podrá ordenar las actuaciones de inspección y comprobación que estime procedentes, pudiendo ser requerida de los beneficiarios de las reducciones, la presentación ante el Ayuntamiento de la documentación que acredite el mantenimiento de las condiciones objetivas que originariamente motivaron el otorgamiento de la reducción.

No apreciadas estas, la Alcaldía revocará el otorgamiento de la reducción concedida notificando su acuerdo al interesado, con efectos en ese mismo período trimestral.

4.- El disfrute de las reducciones contempladas en este artículo es compatible entre sí y con las que pudieran corresponder al sujeto pasivo, en las tasas por la prestación del servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable, de Saneamiento y cualquier otro beneficio fiscal en los Impuestos Municipales.

Artículo 6.- Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose iniciada dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos sólidos en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

Artículo 7.- Normas de Gestión. Declaración, Liquidación e Ingreso.

1. Las declaraciones de alta o baja en el servicio motivadas por cambio en la titularidad del inmueble, formuladas según lo dispuesto en el art. 2.3 y 2.4 de esta Ordenanza surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique, una vez finalizado el plazo de 15 días naturales fijado para su presentación, o de la presentación efectiva de las mismas si fuere anterior a su conclusión.

2. Para la exacción de la tasa, se formará un padrón en el que figuren todos los usuarios del servicio, el cual servirá de base para la extensión de los correspondientes recibos.

3. El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, en recibo conjunto con el de las cuotas de agua y saneamiento, para las personas beneficiarias del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.

Artículo 8.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 9.- Colocación De Container.

Los servicios técnicos municipales determinarán el lugar donde se colocarán los containeres de recogida, no distando más de cien metros de la vivienda del abonado.

Disposición Derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos de fecha 30-10-2003, B.O.C. 23-12-2003, así como sus posteriores modificaciones.

Disposición Final

Primera.- La Tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos se regirá en este Municipio:

a) Por las normas contenidas en el R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; La Ley General Tributaria

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dichas leyes.

b) Por la Presente Ordenanza Fiscal.

Segunda.- La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2013 y continuará en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Tercera.- Se faculta a la Alcaldía para resolver cualquier duda que se pueda plantear sobre la interpretación de esta Ordenanza.

ORDENANZA FISCAL Nº 9.- REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS Y SERVICIOS URBANÍSTICOS

I.- FUNDAMENTO Y RÉGIMEN LEGAL

Artículo 1º. En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de Servicios urbanísticos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º. Constituye el hecho imponible de las Tasas:

1. La actividad municipal técnica y administrativa tendente a verificar, o controlar, en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, si los actos de edificación y uso del suelo o subsuelo a que se refiere el artículo 183 de la Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación territorial y Régimen Urbanístico del Suelo en Cantabria que hayan de realizarse en el término municipal, son conformes a las normas urbanísticas de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo, el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio y demás legislación aplicable, tanto de ámbito autonómico, como estatal o local.

2. La actividad municipal técnica y administrativa de gestión, intervención, información urbanística o cualquier otra actividad municipal prevista en planes o normas urbanísticas o que sea necesario desplegar para dar cobertura a los servicios regulados en la presente ordenanza.

III.- SUJETOS PASIVOS. RESPONSABLES

Artículo 3º. Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos de las Tasas en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas, provoquen la actividad o el servicio, o en cuyo beneficio o interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

2.- En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras, conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2.b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades referidas en el art. 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

señala el art. 43 de la Ley General Tributaria. Las leyes podrán establecer otros supuestos de responsabilidad distintos de los previstos en los apartados anteriores.

Artículo 5º. Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. Se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia o prestación de servicio urbanístico o cartográfico, que no serán tramitados sin que conste el previo abono de la tasa.
2. Se devenga la Tasa igualmente, en los supuestos en que las obras se hayan iniciado o ejecutado sin licencia previa, siendo esta preceptiva, o en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, cuando se inicie la actividad municipal de control dirigido a determinar si la obra en cuestión se ajusta a la normativa aplicable, con independencia de la incoación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras, su demolición si no fueran autorizables, el inicio de expediente sancionador o la adopción de medidas cautelares.
3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante.

IV.- BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 6º. Base Imponible.

Constituye la base imponible de la Tasa:

- a) El coste real y efectivo de la obra, cuando se trate de construcciones o instalaciones de cualquier tipo, ampliación, reforma interior o exterior, reparación o demolición de edificios o instalaciones.
- b) El coste real y efectivo de la vivienda, instalación, establecimientos mercantiles o industriales, cuando se trate de la primera ocupación o utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.
- c) El coste real y efectivo de los proyectos que contemplen movimientos de tierra, urbanización y obras ordinarias de urbanización.
- d) La actividad técnica o administrativa necesaria para la prestación del servicio de carácter urbanístico señalada por tarifas en función de los elementos y factores que concurren en su prestación.

Artículo 7º. Cuota Tributaria

1. De conformidad con lo establecido en el art. 24.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, la cuota tributaria por licencias o servicios urbanísticos definidos en el artículo 2 de la presente ordenanza fiscal consistirá, en cada caso en:

- a) La cantidad resultante de aplicar un tipo
- b) Una cantidad fija señalada al efecto
- c) La cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

2.- La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

Epígrafe A	Licencias Urbanísticas	
a)	Licencia de Obras de nueva planta, ampliación, reparación, reforma interior o exterior o demolición de edificios o instalaciones, salvo que, en este último caso, se trate de declaración de ruina inminente	2,10% del presupuesto (Tarifa mínima 20 €)

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

b) Licencia para ejecutar Movimientos de tierra, tales como desmonte, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén contemplados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización o edificación aprobado o autorizado en cuyo caso sólo serán gravadas las Obras de Urbanización privatizables	2,10% del presupuesto
c) Licencia de Primera Ocupación de edificios, establecimientos mercantiles o industriales y modificación del uso de los mismos	1,05 % del presupuesto
d) Tramitación de licencias para obras y usos de naturaleza provisional, colocación de construcciones prefabricadas e instalaciones móviles	1,05% del presupuesto
e) Licencia de Obras para la colocación o instalación de carteleras, vallas, rótulos e instalaciones similares, de publicidad y propaganda, visibles desde la vía pública	1,05% del presupuesto
f) Tramitación de Reformados de Proyectos sujetos a Licencias Urbanística	0,53% del presupuesto
a) Licencias de parcelación, segregación y agrupación. *Para la aplicación de esta tasa se tomarán las superficies totales (finca matriz en parcelaciones y segregaciones, y finca resultante en las agrupaciones)	0,05 €/m ² , con un mínimo de 60 € y un máximo de 600 €
Epígrafe B	Servicios de Gestión Urbanística
a) Tramitación de expedientes de expropiación forzosa a favor de particulares. La cuota exigible por cada expediente de expropiación forzosa, vendrá determinada en función de la superficie afectada, aplicándose por cada m ²	2,63 €
b) Tramitación de expedientes contradictorios de ruina de edificios. La cuota exigible por cada expediente contradictorio de ruina, vendrá determinada en función de la superficie afectada, aplicándose por cada m ²	2,63 €
c) Prórroga de plazo en aquellas licencias sujetas a término	63,03 €
d) Cambio de Titularidad de las licencias otorgadas	63,03 €
e) Señalamiento de alineaciones y rasantes, Delimitaciones de Ámbito de Plan General, medición de distancias y terrenos, propuestas de intervención, declaración de interés público, solicitud de fondo mínimo e inspección de edificios y locales, y demás previstas en los Planes, Normas u Ordenanzas. Por cada actuación:	63,03 €

3.- En el caso de que algún acto no sea claramente encuadrable en alguno de los apartados contenidos en los epígrafes anteriores, se incluirá, previo informe razonado, en aquél al que más se asemeje en función de sus características.

4.- El desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, dará derecho a este a solicitar el reintegro del 50% de la cuota abonada según lo señalado en el apartado anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

Si, una vez concedida la licencia, renunciase a realizar, en todo o en parte, la obra autorizada, podrá ser devuelto el 50% de la cuota liquidada. En ambos supuestos será preciso para la devolución de lo abonado, la previa solicitud expresa del interesado.

5.- La Resolución Administrativa denegatoria dará derecho al interesado a solicitar el reintegro del 50% del importe de la cuota satisfecha, quedando el resto a favor del Ayuntamiento, con un mínimo de 20 €, en concepto de coste del servicio ocasionado.

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

Artículo 8º.- Exenciones y bonificaciones

Están exentas o bonificadas de esta tasa:

- a.- Las segregaciones y agrupaciones de fincas que tengan por causa la ley, planes de urbanismo, carreteras u otras ajenas a la voluntad del propietario.
- b.- Las obras para eliminación de barreras arquitectónicas.
- c.- Se establece una bonificación de un 25% de la cuota tributaria a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

La bonificación prevista en este apartado será compatible con la establecida, por el mismo concepto en la ordenanza reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras. La solicitud se dirigirá a la Alcaldía y deberá acompañarse de una memoria justificativa de las circunstancias concurrentes y la documentación acreditativa de su catalogación como viviendas de protección oficial, y presentarse junto con la solicitud de la licencia de obra o urbanística o, en todo caso, antes del inicio de la ejecución de las construcciones instalaciones u obras objeto de la misma, junto con una Declaración Responsable de no mantener deudas con el Ayuntamiento de Miengo. El incumplimiento de los presentes requisitos dará lugar a la no concesión de la bonificación solicitada.

Artículo 9º.- Normas de Gestión

1. Las tasas por expedición de licencias urbanísticas y prestación de servicios urbanísticos se exigirán en régimen de autoliquidación cuando se presten a petición de los interesados y por liquidación practicada por la Administración municipal, cuando se presten de oficio.
2. En el primero de los supuestos, los sujetos pasivos, están obligados a practicar autoliquidación mediante cumplimentación de los impresos habilitados a tal efecto y realizar su ingreso, lo que deberá quedar acreditado en el momento de presentar la solicitud, que no se tramitará hasta constar dicha circunstancia.
3. Al solicitar la Licencia de Ocupación deberá practicarse autoliquidación, debiendo acompañarse el Certificado Conjunto Final de Obra y Certificado del Coste Final de Ejecución Material, visados ambos por los Colegios Profesionales correspondientes.
4. Cuando los servicios municipales comprueben que se están ejerciendo actos sometidos a gravamen, sin la preceptiva licencia, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de ésta última, con obligación del sujeto pasivo de satisfacer la tasa establecida.
5. El pago de la autoliquidación o de la liquidación practicada por la administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.
6. En el caso de que la administración municipal no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación rectificando los elementos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes.
7. Toda licencia caducará, de no haberse comenzado las obras, a los 6 meses contados desde el día siguiente al de la notificación de su concesión, exceptuándose aquellos permisos concedidos por la alcaldía para obras de tramitación abreviada que caducarán a los 3 meses. La obtención de nueva licencia devengará la totalidad de la tasa según tarifa.

Artículo 10º.- Infracciones y Sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto por el artículo 11 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones, regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición Derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán derogados los correspondientes artículos de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por expedición de Licencias Urbanísticas de fecha 11-11-1.989, B.O.C. nº 3 (Extraordinario) de 12-03-1.990, así como sus posteriores modificaciones.

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

Disposición Final

Primera.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y demás normativa de aplicación.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013 y continuará en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Tercera.- Se faculta a la Alcaldía para resolver cualquier duda que se pueda plantear sobre la interpretación de esta Ordenanza.

ORDENANZA FISCAL Nº 12.- REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA Y ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIÓN DE APARATOS INDUSTRIALES O VERIFICACIÓN POSTERIOR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES.

Artículo 1.- Fundamento Legal.

Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece la tasa por licencia de apertura de establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza redactada conforme dispone el art. 57 del citado R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal técnica y administrativa tendente a verificar o controlar, en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, si los establecimientos fabriles, industriales, mercantiles, comerciales, profesionales o de otra índole y las instalaciones que se implanten en el término municipal, reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por la legislación vigente para la nueva implantación, ampliación o modificación de actividades y/o instalaciones, como presupuesto necesario, previo o posterior, para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de instalación, actividad y apertura y las autorizaciones de cambio de titularidad, cuando sean exigibles.

La modernización o sustitución de instalaciones que no supongan modificación de las características técnicas de la misma o de sus factores de potencia, emisión de humos y olores, ruidos, vibraciones o agentes contaminantes, no requiere modificación de la licencia de apertura, sin perjuicio de la tramitación de la licencia de obras cuando proceda.

2.- A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

- a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
- b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
- c) La ampliación o traslado del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

3.- Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad de tipo empresarial, fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios esté o no exenta del Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Aún sin desarrollar las actividades descritas sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de las Tasas en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas, provoquen la actividad o el servicio, o en cuyo beneficio o interés redunden las prestaciones o actividades a que se refiere la presente Ordenanza, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Artículo 4.- Responsables.

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la LGT.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la LGT. Las leyes podrán establecer otros supuestos de responsabilidad distintos de los previstos en los apartados anteriores

Artículo 5.- Base Imponible.

En Licencias de apertura y actividad, o en la realización de la actividad de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, la base imponible vendrá constituida por la superficie total del local, expresada en metros cuadrados, sobre la que se aplicarán los coeficientes de calificación de la licencia a que se refiera, con las especificaciones contenidas en el artículo siguiente.

En licencias para la instalación de aparatos industriales o en la realización de la actividad de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo, no comprendidas en licencias de apertura, actividad, primera ocupación o urbanísticas, la base imponible vendrá determinada por Kg/vapor hora, Kcal/hora, Frigorías/hora, Caballos de potencia, metros cúbicos y las tarifas del Impuesto de Actividades Económicas sobre las que se practicará una actualización antes de calcular la cuota resultante del mismo, todo ello según las especificaciones contenidas en el artículo siguiente.

Artículo 6.- Cuota Tributaria.

1. Licencias de Apertura y Actividad		
A) Cuota inicial.		
La cuota inicial resultará de multiplicar la superficie del local por la cantidad de 0,53 €/m ² y por el coeficiente de superficie correspondientes a cada tramo, de acuerdo con la siguiente escala		
- Hasta 100 m ² de superficie		1,00
- De 101 a 250 m ² de superficie		0,97
- De 251 a 500 m ² de superficie		0,92
- De 501 a 1500 m ² de superficie		0,85
- De 1501 a 3000 m ² de superficie		0,70
- De 3001 a 6000 m ² de superficie		0,60
- De 6001 a 10000 m ² de superficie		0,50
- De 10001 a 15000 m ² de superficie		0,35
- De 15001 a 25000 m ² de superficie		0,20
- De más de 25001 m ² de superficie		0,15

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

B) Coeficientes de calificación por licencia		
Sobre la cuota inicial determinada de acuerdo con las previsiones contenidas en la letra anterior se aplicarán los siguientes coeficientes multiplicadores de calificación por tipo licencia		
a) Licencia de apertura		
- Con Certificado de Prevención de Incendios		1,05
- Con Proyecto de Prevención de Incendios		1,58
b) Licencia de Actividad Clasificada		
- Sujeta al Reglamento de Actividades M.I.N.P.		3,15
- Sujeta al Reglamento General de Policía y Actividades Recreativas		3,15
C) Supuestos Especiales		
a) Por las licencias temporales para la instalación de actuaciones de feria, se satisfará la cuota mínima de la licencia de apertura o actividad.		
b) En los supuestos de solicitud de licencia para modificar lo autorizado en otra licencia previamente concedida al mismo solicitante, siendo la de modificación de la misma naturaleza que la anterior, se devengará la cuota correspondiente vigente en el momento de presentación de dicha solicitud, que se reducirá su cuota en un 25% si hubieran transcurrido 2 años desde la notificación de la concesión de la licencia de inicio de la actividad o apertura; en un 50% si hubieran transcurrido 5 años o en un 75% si hubieran transcurrido 10 años o más, contados de igual modo.		
D) Cuotas Mínimas y Máxima.		
Se establecen como cuotas mínimas, las siguientes:		
a) Licencia de apertura		157,59 €
b) Licencia de actividad		210,12 €
c) Cambio de titularidad de la licencia		105,06 €
d) Se establece una cuota máxima, de		5.253,00 €
2.- Licencias para Instalación de Aparatos Industriales		
a) Generador de vapor para uso industrial		0,19 € Kg.Vapor/hora
b) Instalaciones de calefacción		
- De 1 a 20.000 Kcal/h. de capacidad		157,59 €
- De 20.001 a 50.000 Kcal/h. de capacidad		210,12 €
- De 50.001 a 100.000 Kcal/h. de capacidad		315,18 €
- De 100.000 a 500.000 Kcal/h. de capacidad		472,77 €
- De 500.000 a 2.000.000 Kcal/h. de capacidad		630,36 €
- De más de 2.000.000 Kcal/h. de capacidad		840,48 €
c) Sistemas de refrigeración (o bombas de calor) de locales		
- Hasta 10.000 Frig/h de capacidad de los compresores		105,06 €
- De 10.001 a 25.000 Frig/h		157,59 €
- De 25.000 a 50.000 Frig/h		367,71 €
- De 50.000 en adelante		525,30 €
* Cuando la capacidad cuya autorización se solicita esté expresada en otras unidades (Kw), se utilizarán las equivalencias: 1 Kw = 860 Kcal/h = 860 Frig/h		
d) Motores eléctricos		
- Hasta 2 CV de potencia total instalada		42,02 €
- Hasta 10 CV de potencia total instalada		131,33 €

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

- Hasta 15 CV de potencia total instalada		183,86 €
- Hasta 20 CV de potencia total instalada		236,39 €
- Hasta 50 CV de potencia total instalada		367,71 €
- Por cada CV de exceso a partir de 50 CV hasta 200 CV		3,68 €
- Por cada CV de exceso a partir de 200 CV hasta 500 CV		1,58 €
- Por cada CV de exceso a partir de 500 CV		1,32 €
e) Depósitos de carburantes, combustibles, gases o materias inflamables o peligrosas		
- Los primeros 100 m ³ de capacidad		2,63 €/m ³
- Lo que exceda de 100 m ³ de capacidad		1,58 €/m ³
3.- La apertura de establecimientos, realización de actividades o instalación de aparatos industriales, comprendidas en el hecho imponible de esta tasa cuya cuota no pueda ser liquidada de acuerdo con los elementos tributarios comprendidos en este artículo, tributarán por la tarifa que les correspondería por el I.A.E., aplicando un 5% de actualización sobre la misma, previa a la liquidación de la cuota que por dicho impuesto correspondiera.		

Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 8.- Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura instalación o actividad, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta, o cuando por el órgano competente se acuerde el inicio de la actividad de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

2.- Cuando siendo exigible licencia, la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la misma, la Tasa se devengará cuando se acuerde el inicio de la actividad municipal de verificación del cumplimiento por el establecimiento de las condiciones legalmente exigibles, con independencia de la incoación del expediente administrativo que pueda instruirse para sancionar la apertura del establecimiento, o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 9.- Declaración.

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán, previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada del contrato de alquiler o título de adquisición del local, indicando en este último caso si el local no tuviera asignado valor catastral, el precio de adquisición o el costo de construcción del mismo, en su caso.

2.- Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

Artículo 10.- Liquidación e ingreso.

Finalizada la actividad municipal y, una vez dictada la Resolución que proceda sobre la licencia de apertura o actividad, instalación de aparatos industriales, o sobre la actividad de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, se practicará la liquidación correspondiente por la Tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala la Ley General Tributaria y demás normativa de desarrollo.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición Derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura y Actividad de Establecimientos e Instalación de Aparatos Industriales publicada en el, B.O.C. Extraordinario nº 58 de 28-12-2007, así como sus posteriores modificaciones.

Disposición Final

Primera.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y demás normativa de aplicación.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, y continuará en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Tercera.- Se faculta a la Alcaldía para resolver cualquier duda que se pueda plantear sobre la interpretación de esta Ordenanza.

Miengo, 14 de diciembre de 2012.

El alcalde,
Avelino Cuartas Coz.

2012/17110

CVE-2012-17110

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

AYUNTAMIENTO DE NOJA

CVE-2012-17102 *Acuerdo de aprobación de la modificación de la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por Venta de Objetos Promocionales, Entradas a Actos y Locales y Organización de Actividades Turísticas.*

La Junta de Gobierno Local, en virtud de las facultades delegadas por el Ayuntamiento en Pleno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 23.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, ha acordado, en su sesión de 21 de noviembre de 2012, aprobar la modificación del Anexo I de la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por Venta de Objetos Promocionales, Entradas a Actos y Locales y Organización de Actividades Turísticas, mediante la inclusión del apartado c) que tendrá el siguiente tenor literal:

"ANEXO I

C) ACTIVIDADES DE NAVIDAD: PATINAJE SOBRE HIELO.

Entrada General con alquiler de patines: 4,00 €.

Entrada General sin alquiler de patines: 3,00 €.

Entrada Asociaciones Vecinales de interés general: 0,50 €.

Alquiler de patines: 1,00 €"

Noja, 5 de diciembre de 2012.

El alcalde,

Jesús Díaz Gómez.

[2012/17102](#)

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

CVE-2012-17104 *Resolución de creación de la Junta de Gobierno, designación de sus miembros y periodicidad de sesiones y resolución sobre delegaciones en Junta de Gobierno.*

Don Evaristo Domínguez Dosal, alcalde presidente del Ayuntamiento de Meruelo:

En uso de las facultades que a esta Alcaldía le confieren los artículos 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con los artículos 43.2, 52 y 53 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vengo en disponer:

RESUELVO

1. Crear la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Meruelo, como órgano colegiado de carácter necesario, que quedará integrado por esta Alcaldía Presidencia, que la presidirá y por los siguientes concejales:

DOÑA MARTA RUIZ CABRILLO
DON FELICIANO ACEBO CORRALES
DON ALFONSO DOMÍNGUEZ ESCALLADA

2. Corresponderá a la Junta de Gobierno Local, así integrada, y bajo la presidencia de esta Alcaldía, la asistencia permanente a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, así como las que le delegue cualquier órgano municipal o expresamente le atribuyan las leyes.

3. Periodicidad sesiones Junta de Gobierno Local.

a) Sesiones ordinarias: Son de periodicidad preestablecida.

Una a la semana, los miércoles a las 11:00 horas.

b) Sesiones extraordinarias:

Cuando así lo decida el Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación.

4. Notificar la presente resolución a las personas designadas a fin de que presten en su caso la aceptación de tales cargos.

5. Remitir anuncio de los referidos nombramientos para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y publicarlos igualmente en el Tablón de Anuncios municipal.

CVE-2012-17104

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

6. Dar cuenta de la presente resolución al Pleno en la primera sesión que se celebre.

7. Los nombramientos efectuados serán efectivos desde el día siguiente a la fecha de la presente resolución.

Meruelo, 22 de noviembre de 2012.

El alcalde,
Evaristo Domínguez Dosal.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA SOBRE DELEGACIONES EN JUNTA DE GOBIERNO

Razones de mayor garantía del interés público, consistente en la consecución de una mayor coordinación, eficacia y consenso en los procedimientos y materias, hacen conveniente que por esta Alcaldía se delegue el ejercicio de atribuciones diversas en la Junta de Gobierno, conforme a la posibilidad prevista en el art. 21.3 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando lo dispuesto en los arts. 114 a 118 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), y normas concordantes y generales de aplicación, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Corporación,

Vengo en disponer:

PRIMERO.- 1.- Delegar en la Junta de Gobierno la adopción de los acuerdos que procedan en los siguientes asuntos:

— El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10% de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (artc 177.5 LRHHLL).

— Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

— Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

— La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.

— El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno.

— Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento.

— Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

— Independientemente de las competencias que se delegan, esta Alcaldía podrá someter a la Comisión ó Junta de Gobierno, como órgano de deliberación, asesoramiento y apoyo, a esta Alcaldía cualquier asunto de su competencia y delegable, y someterlo a votación, que tendrá

CVE-2012-17104

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

los efectos propios del resultado de la misma, y si fuera sobre materia no delegable prevalecerá el sentido del voto de la Alcaldía.

SEGUNDO.- Los actos dictados por la Junta de Gobierno en el ejercicio de las atribuciones delegadas se entienden dictados por el órgano delegante, el alcalde, correspondiendo, en consecuencia, a éste la resolución de los recursos de reposición que puedan interponerse.

TERCERO.- Con la finalidad de evitar cualquier disfunción que se pudiese derivar de la ausencia de sesiones de la Junta de Gobierno durante el mes de agosto, en que no se celebrarán sesiones, esta delegación deberá entenderse avocada en todos sus términos por el Sr. alcalde-presidente desde la última sesión ordinaria, sin necesidad de nueva resolución expresa.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, conforme al apartado 2 del art. 44 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales.

QUINTO.-Dese cuenta de la presente resolución al Pleno Corporativo y a la Junta de Gobierno en las próximas sesiones que ambos órganos celebren.

Meruelo, 7 de diciembre de 2012.

El alcalde,

Evaristo Domínguez Dosal.

[2012/17104](#)

2.3. OTROS

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

CVE-2012-17221 *Resolución por la que se hace publica la composición de la Comisión de Valoración que actuará en el proceso de provisión de un puesto de Jefe de Servicio de Análisis Clínicos de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla, convocado por Orden SAN/15/2012, de 13 de abril.*

Mediante Orden SAN/15/2012, de 13 de abril, por la que se convoca la provisión de puestos de Jefe de Servicio y Jefe de Sección de Atención Especializada en los órganos periféricos del Servicio Cántabro de Salud (Boletín Oficial de Cantabria de 27 de abril de 2012, número 82) se convocó un puesto de Jefe de Servicio de Análisis Clínicos en la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla. Conforme a lo previsto en la base cuarta de la citada convocatoria,

RESUELVO

Publicar la composición de la Comisión de Valoración que actuará en el proceso de provisión de un puesto de Jefe de Servicio de Análisis Clínicos de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla, que queda configurada como sigue:

Presidente: Don César Pascual Fernández, director gerente de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.

Vocales:

Don José Manuel Rabanal Llevot, director médico de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.

— A propuesta de la Dirección Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla:

Titular: Doña Mercedes Herranz Puebla.

Suplente: Don Santiago Prieto Menchero.

— A propuesta de la Junta Técnico Asistencial de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla a través de la Comisión Mixta:

Titular: Don Rafael Venta Obaya.

Suplente: Don Valentín Arroyo Fernández.

— A propuesta de la Comisión Nacional de la Especialidad:

Titular: Don Juan Ignacio Molinos Calvo.

Suplente: Don Luis Fernando Colomo Mármol.

Secretaria:

Titular: Doña M^a Cruz Reguera Andrés.

Suplente: Doña Fuensanta Muñoz Saco.

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

Sirva la presente resolución como notificación a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y concordantes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes desde su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cumplase la presente resolución y publíquese en Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 14 de diciembre de 2012.
La consejera de Sanidad y Servicios Sociales,
M.^a José Sáenz de Buruaga Gómez.

2012/17221

CVE-2012-17221

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

CVE-2012-17087 *Información pública de la aprobación inicial de la modificación de la plantilla de personal.*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de diciembre de 2012, ha acordado:

Aprobar la modificación de la plantilla de personal del presupuesto del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, ejercicio 2012, con la amortización de 4 plazas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del TRLRHL, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, se expone al público el expediente completo durante el plazo de quince días, en la Secretaría General y durante las horas de oficina (de 9:00 a 14:00 horas), a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de la Ley antes citada puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno por los motivos que se señalan en el apartado 2º del mentado artículo 170.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, la modificación se entenderá definitivamente aprobada sin necesidad de acuerdo expreso.

Cabezón de la Sal, 12 de diciembre de 2012.

La alcaldesa-presidenta,
M.ª Esther Merino Portugal.

2012/17087

CVE-2012-17087

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

CVE-2012-17105 *Acuerdo sobre la cuantía de las dietas por asistencia a sesiones de los órganos colegiados.*

El Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 30 de noviembre de 2012, ha adoptado acuerdo sobre la cuantía de las dietas por asistencia sesiones de los órganos colegiados, procediéndose a su publicación de acuerdo a lo establecido en el art. 75 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y el art. 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Primero: Presidencia de los órgano colegidos, 180,00 € sesión.

Concejales a Pleno, 30,00 € por sesión.

Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local, 30,00 € sesión.

Concejales miembros de la Comisiones Informativas, 10,00 € por sesión.

Cuando en un mismo día se celebren varias sesiones de los distintos órganos colegiados, se percibirá una única asistencia, a salvo de que unas tengan lugar en horarios de mañana (8 a 15 horas) y otras en horario de tarde, en cuyo caso se percibirán dos.

Meruelo, 7 de diciembre de 2012.

El alcalde (ilegible).

2012/17105

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

FUNDACIÓN MARQUÉS DE VALDECILLA

CVE-2012-17308 *Corrección de errores al anuncio de licitación publicado en el Boletín Oficial de Cantabria n.º 240, de fecha 13 de diciembre de 2012, relativo a la Contratación del Suministro de Ecógrafos con destino a los Servicios de Radiología y Obstetricia del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla. Expediente FMV/SG/NO SARA P. ORD. 05/2012.*

1.- En el título del anuncio,

Donde dice: "Anuncio de licitación, procedimiento ordinario no sujeto a regulación armonizada para la contratación del Suministro de Ecocardiógrafos. Expediente FMV/SG/NO SARA P. ORD. 05/2012".

Debe decir: "Anuncio de licitación, procedimiento ordinario no sujeto a regulación armonizada para la contratación del Suministro de Ecógrafos con destino a los Servicios de Radiología y Obstetricia del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla. Expediente FMV/SG/NO SARA P. ORD. 05/2012".

2.- En el apartado 7. Criterios de valoración y ponderación.

Donde dice: "Mejora de las condiciones técnicas y de post-venta".

Debe decir: "Mejora de las condiciones de post-venta (ampliación de la garantía)".

Se amplía el plazo de presentación de ofertas, que finalizará a las 14 horas del décimo día hábil siguiente a la publicación de esta corrección de errores en el Boletín Oficial de Cantabria. En caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del siguiente día hábil.

Santander, 18 de diciembre de 2012.
El gerente de la Fundación Marqués de Valdecilla,
Julián Gurbindo Pis.

2012/17308

CVE-2012-17308

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

CVE-2012-17199 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación presupuestaria número 4/2012.*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2012, ha aprobado inicialmente el expediente 4/2012 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Camaleño para el ejercicio 2012.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

Camaleño, 28 de noviembre de 2012.

El alcalde,

Óscar Casares Alonso.

2012/17199

CVE-2012-17199

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

CVE-2012-17222 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación presupuestaria número 21/2012.*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2012, ha aprobado inicialmente el expediente MOD 21/2012 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de los Corrales de Buelna para el ejercicio 2012.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

Los Corrales de Buelna, 13 de diciembre de 2012.

La alcaldesa,

María Mercedes Toribio Ruiz.

2012/17222

CVE-2012-17222

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

CVE-2012-17205 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2012, bases de ejecución y plantilla de personal.*

Aprobado inicialmente, en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 13 de diciembre de 2012, el presupuesto general, bases de ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2012, con arreglo a lo previsto en los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, plazo durante el cual podrán las personas interesadas proceder a su examen y formular las reclamaciones que estimen oportunas por las causas a las que se refiere el artículo 170.2 de la precitada Ley. De no producirse reclamaciones, el acuerdo aprobatorio inicial se elevará a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario; en caso contrario el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Penagos, 14 de diciembre de 2012.

El alcalde-presidente,
José Carlos Lavín Cuesta.

2012/17205

CVE-2012-17205

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

MANCOMUNIDAD DE LOS VALLES

CVE-2012-17065 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2012.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Mancomunidad Los Valles para el ejercicio 2012, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

Estado de Gastos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	72.000,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	20.000,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		92.000,00

Estado de Ingresos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	44.000,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	48.000,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		92.000,00

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

Plantilla de Personal de MANCOMUNIDAD LOS VALLES

- | |
|---|
| A) Funcionario de Carrera número de plazas
Secretaria-Intervencion-acumulada 1 |
| B) Personal Laboral Fijo número plazas
Trabajador/a Social 1 |
| C) Personal Laboral Eventual número plazas
Auxiliar trabajos sociales 1 |

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Valdeolea, 10 de diciembre de 2012.

El presidente,
Fernando Franco González.

[2012/17065](#)

CVE-2012-17065

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

CONCEJO ABIERTO DE BUYEZO

CVE-2012-17128 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2006.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de fecha 14 de octubre de 2012, el presupuesto general de esta Entidad Local Menor, para el ejercicio 2006, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se presentaran reclamaciones.

Buyezo, 6 de noviembre de 2012.
El presidente de la Entidad Local Menor,
Fernando Vélez Carrera.

2012/17128

CVE-2012-17128

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

CONCEJO ABIERTO DE BUYEZO

CVE-2012-17126 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2007.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de fecha 14 de octubre de 2012, el presupuesto general de esta Entidad Local Menor, para el ejercicio 2007, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se presentaran reclamaciones.

Buyezo, 6 de noviembre de 2012.
El presidente de la Entidad Local Menor,
Fernando Vélez Carrera.

2012/17126

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

CONCEJO ABIERTO DE BUYEZO

CVE-2012-17125 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2008.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de fecha 14 de octubre de 2012, el presupuesto general de esta Entidad Local Menor, para el ejercicio 2008, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se presentaran reclamaciones.

Buyezo, 6 de noviembre de 2012.
El presidente de la Entidad Local Menor,
Fernando Vélez Carrera.

[2012/17125](#)

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

CONCEJO ABIERTO DE BUYEZO

CVE-2012-17124 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2009.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de fecha 14 de octubre de 2012, el presupuesto general de esta Entidad Local Menor, para el ejercicio 2009, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se presentaran reclamaciones.

Buyezo, 6 de noviembre de 2012.
El presidente de la Entidad Local Menor,
Fernando Vélez Carrera.

[2012/17124](#)

CVE-2012-17124

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

CONCEJO ABIERTO DE BUYEZO

CVE-2012-17123 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2010.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de fecha 14 de octubre de 2012, el presupuesto general de esta Entidad Local Menor, para el ejercicio 2010, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se presentaran reclamaciones.

Buyezo, 6 de noviembre de 2012.
El presidente de la Entidad Local Menor,
Fernando Vélez Carrera.

[2012/17123](#)

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

CONCEJO ABIERTO DE CABEZÓN DE LIÉBANA

CVE-2012-17116 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2006.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de fecha 2 de septiembre de 2012, el presupuesto general de esta Entidad Local Menor, para el ejercicio 2006, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se presentaran reclamaciones.

Cabezón de Liébana, 6 de noviembre de 2012.

El presidente de la Entidad Local Menor,

Jesús Pablos Gómez.

2012/17116

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

CONCEJO ABIERTO DE CABEZÓN DE LIÉBANA

CVE-2012-17117 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2007.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de fecha 2 de septiembre de 2012, el presupuesto general de esta Entidad Local Menor, para el ejercicio 2007, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se presentaran reclamaciones.

Cabezón de Liébana, 6 de noviembre de 2012.

El presidente de la Entidad Local Menor,

Jesús Pablos Gómez.

2012/17117

CVE-2012-17117

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

CONCEJO ABIERTO DE CABEZÓN DE LIÉBANA

CVE-2012-17118 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2008.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de fecha 2 de septiembre de 2012, el presupuesto general de esta Entidad Local Menor, para el ejercicio 2008, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se presentaran reclamaciones.

Cabezón de Liébana, 6 de noviembre de 2012.

El presidente de la Entidad Local Menor,

Jesús Pablos Gómez.

2012/17118

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

CONCEJO ABIERTO DE CABEZÓN DE LIÉBANA

CVE-2012-17119 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2009.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de fecha 2 de septiembre de 2012, el presupuesto general de esta Entidad Local Menor, para el ejercicio 2009, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se presentaran reclamaciones.

Cabezón de Liébana, 6 de noviembre de 2012.

El presidente de la Entidad Local Menor,

Jesús Pablos Gómez.

2012/17119

CVE-2012-17119

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

CONCEJO ABIERTO DE CABEZÓN DE LIÉBANA

CVE-2012-17120 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2010.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de fecha 2 de septiembre de 2012, el presupuesto general de esta Entidad Local Menor, para el ejercicio 2010, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se presentaran reclamaciones.

Cabezón de Liébana, 6 de noviembre de 2012.

El presidente de la Entidad Local Menor,

Jesús Pablos Gómez.

2012/17120

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

CONCEJO ABIERTO DE CABEZÓN DE LIÉBANA

CVE-2012-17121 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2011.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de fecha 2 de septiembre de 2012, el presupuesto general de esta Entidad Local Menor, para el ejercicio 2011, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se presentaran reclamaciones.

Cabezón de Liébana, 6 de noviembre de 2012.

El presidente de la Entidad Local Menor,

Jesús Pablos Gómez.

[2012/17121](#)

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

CONCEJO ABIERTO DE CAHECHO

CVE-2012-17153 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.*

Aprobados inicialmente en sesión ordinaria de fecha 10 de diciembre de 2012, los presupuestos generales de esta Entidad Local Menor, para el ejercicio 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Cahecho, 11 de diciembre de 2012.
El presidente de la Entidad Local Menor,
Sergio Gregorio Lamadrid Vélez.

2012/17153

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

CONCEJO ABIERTO DE CAMBARCO

CVE-2012-17140 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2006.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de fecha 2 de septiembre de 2012, el presupuesto general de esta Entidad Local Menor, para el ejercicio 2006, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos quince días, no se presentaran reclamaciones.

Cambarco, 6 de noviembre de 2012.
El presidente de la Entidad Local Menor,
José Isidoro Reda Briz.

2012/17140

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

CONCEJO ABIERTO DE CAMBARCO

CVE-2012-17141 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2007.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de fecha 2 de septiembre de 2012, el presupuesto general de esta Entidad Local Menor, para el ejercicio 2007, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos quince días, no se presentaran reclamaciones.

Cambarco, 6 de noviembre de 2012.
El presidente de la Entidad Local Menor,
José Isidoro Reda Briz.

2012/17141

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

CONCEJO ABIERTO DE CAMBARCO

CVE-2012-17142 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2008.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de fecha 2 de septiembre de 2012, el presupuesto general de esta Entidad Local Menor, para el ejercicio 2008, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos quince días, no se presentaran reclamaciones.

Cambarco, 6 de noviembre de 2012.
El presidente de la Entidad Local Menor,
José Isidoro Reda Briz.

[2012/17142](#)

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

CONCEJO ABIERTO DE CAMBARCO

CVE-2012-17143 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2009.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de fecha 2 de septiembre de 2012, el presupuesto general de esta Entidad Local Menor, para el ejercicio 2009, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos quince días, no se presentaran reclamaciones.

Cambarco, 6 de noviembre de 2012.
El presidente de la Entidad Local Menor,
José Isidoro Reda Briz.

2012/17143

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

CONCEJO ABIERTO DE CAMBARCO

CVE-2012-17144 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2010.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de fecha 2 de septiembre de 2012, el presupuesto general de esta Entidad Local Menor, para el ejercicio 2010, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos quince días, no se presentaran reclamaciones.

Cambarco, 6 de noviembre de 2012.
El presidente de la Entidad Local Menor,
José Isidoro Reda Briz.

2012/17144

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

CONCEJO ABIERTO DE CAMBARCO

CVE-2012-17145 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2011.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de fecha 2 de septiembre de 2012, el presupuesto general de esta Entidad Local Menor, para el ejercicio 2011, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos quince días, no se presentaran reclamaciones.

Cambarco, 6 de noviembre de 2012.
El presidente de la Entidad Local Menor,
José Isidoro Reda Briz.

2012/17145

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

JUNTA VECINAL DE FRAMA

CVE-2012-17139 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2006.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de fecha 5 de septiembre de 2012, el presupuesto general de esta Junta Vecinal, para el ejercicio 2006, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos quince días, no se presentaran reclamaciones.

Frama, 6 de noviembre de 2012.
El presidente de la Junta Vecinal,
Juan Máximo Modino Peláez.

[2012/17139](#)

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

JUNTA VECINAL DE FRAMA

CVE-2012-17138 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2007.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de fecha 5 de septiembre de 2012, el presupuesto general de esta Junta Vecinal, para el ejercicio 2007, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos quince días, no se presentaran reclamaciones.

Frama, 6 de noviembre de 2012.
El presidente de la Junta Vecinal,
Juan Máximo Modino Peláez.

[2012/17138](#)

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

JUNTA VECINAL DE FRAMA

CVE-2012-17137 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2008.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de fecha 5 de septiembre de 2012, el presupuesto general de esta Junta Vecinal, para el ejercicio 2008, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos quince días, no se presentaran reclamaciones.

Frama, 6 de noviembre de 2012.
El presidente de la junta vecinal,
Juan Máximo Modino Peláez.

[2012/17137](#)

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

JUNTA VECINAL DE FRAMA

CVE-2012-17136 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2009.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de fecha 5 de septiembre de 2012, el presupuesto general de esta Junta Vecinal, para el ejercicio 2009, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos quince días, no se presentaran reclamaciones.

Frama, 6 de noviembre de 2012.
El presidente de la Junta Vecinal,
Juan Máximo Modino Peláez.

[2012/17136](#)

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

JUNTA VECINAL DE FRAMA

CVE-2012-17135 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2010.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de fecha 5 de septiembre de 2012, el presupuesto general de esta Junta Vecinal, para el ejercicio 2010, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos quince días, no se presentaran reclamaciones.

Frama, 6 de noviembre de 2012.

El presidente de la Junta Vecinal,

Juan Máximo Modino Peláez.

[2012/17135](#)

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

JUNTA VECINAL DE LOREDO

CVE-2012-17090 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general y las bases de ejecución de 2012.*

Aprobado inicialmente por la Junta Vecinal de Loredo el presupuesto general y las bases de ejecución del año 2012, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004 de cinco de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes.

Loredo, 12 de diciembre de 2012.
El presidente de la Junta Vecinal (ilegible).

[2012/17090](#)

CVE-2012-17090

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

JUNTA VECINAL DE LOREDO

CVE-2012-17108 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general y las bases de ejecución de 2013.*

Aprobado inicialmente por la Junta Vecinal de Loredo el presupuesto general y las bases de ejecución del año 2013, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes.

Loredo, 12 de diciembre de 2012.
El presidente de la Junta Vecinal (ilegible).

[2012/17108](#)

CVE-2012-17108

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

JUNTA VECINAL DE MATAPORQUERA

CVE-2012-17154 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2012 y 2013.*

Aprobados inicialmente en sesión ordinaria de fecha 10 de diciembre de 2012, los presupuestos generales de esta Entidad Local Menor, para el ejercicio 2012 y 2013, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Mataporquera, 11 de diciembre de 2012.

El presidente de la Entidad Local Menor,
Ricardo Ibáñez Martínez.

[2012/17154](#)

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

CONCEJO ABIERTO DE PIASCA

CVE-2012-17152 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2006.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de fecha 23 de septiembre de 2012, el presupuesto general de esta Entidad Local Menor, para el ejercicio 2006, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se presentaran reclamaciones.

Piasca, 6 de noviembre de 2012.
El presidente de la Entidad Local Menor,
Emilio Besoy Roiz.

[2012/17152](#)

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

CONCEJO ABIERTO DE PIASCA

CVE-2012-17151 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2007.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de fecha 23 de septiembre de 2012, el presupuesto general de esta Entidad Local Menor, para el ejercicio 2007, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se presentaran reclamaciones.

Piasca, 6 de noviembre de 2012.
El presidente de la Entidad Local Menor,
Emilio Besoy Roiz.

2012/17151

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

CONCEJO ABIERTO DE PIASCA

CVE-2012-17149 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2008.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de fecha 23 de septiembre de 2012, el presupuesto general de esta Entidad Local Menor, para el ejercicio 2008, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se presentaran reclamaciones.

Piasca, 6 de noviembre de 2012.
El presidente de la Entidad Local Menor,
Emilio Besoy Roiz.

[2012/17149](#)

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

CONCEJO ABIERTO DE PIASCA

CVE-2012-17148 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2009.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de fecha 23 de septiembre de 2012, el presupuesto general de esta Entidad Local Menor, para el ejercicio 2009, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se presentaran reclamaciones.

Piasca, 6 de noviembre de 2012.
El presidente de la Entidad Local Menor,
Emilio Besoy Roiz.

[2012/17148](#)

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

CONCEJO ABIERTO DE PIASCA

CVE-2012-17147 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2010.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de fecha 23 de septiembre de 2012, el presupuesto general de esta Entidad Local Menor, para el ejercicio 2010, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se presentaran reclamaciones.

Piasca, 6 de noviembre de 2012.
El presidente de la Entidad Local Menor,
Emilio Besoy Roiz.

[2012/17147](#)

CVE-2012-17147

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

CONCEJO ABIERTO DE PIASCA

CVE-2012-17146 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2011.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de fecha 23 de septiembre de 2012, el presupuesto general de esta Entidad Local Menor, para el ejercicio 2011, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se presentaran reclamaciones.

Piasca, 6 de noviembre de 2012.
El presidente de la Entidad Local Menor,
Emilio Besoy Roiz.

[2012/17146](#)

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

CVE-2012-17150 *Aprobación definitiva de la liquidación del canon de regulación y/o la tarifa de utilización para la regulación de la Cuenca Alta del Río Besaya, correspondiente al ejercicio 2012.*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por los Servicios Técnicos del Organismo de Cuenca se ha elaborado el estudio económico de fijación de los cánones de regulación y/o tarifas de utilización para la "Regulación de la Cuenca Alta del Río Besaya (Cantabria)" correspondiente al ejercicio 2012.

Segundo.- Con fecha 28 de junio de 2012 la Junta de Explotación, en reunión convocada al efecto, asumió el estudio económico anteriormente mencionado, elevando el mismo al presidente de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico con una propuesta de aprobación provisional.

Tercero.- Por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico de 23 de julio de 2012 se aprueba con carácter provisional la liquidación, establecida en el correspondiente estudio económico, del canon de regulación y/o la tarifa de utilización del agua, correspondiente al ejercicio 2012, para la zona de "Regulación de la Cuenca Alta del Río Besaya (Cantabria)", disponiendo la publicación del valor propuesto en el Boletín Oficial de Cantabria y someterlo por término de quince (15) días a información pública.

Cuarto.- Se ha sometido el citado expediente al trámite de información pública, mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de Cantabria número 157, de 14 de agosto de 2012. Durante el período de exposición se ha presentado un escrito de alegaciones:

La Sociedad Solvay Química, S. L. mediante escrito de alegaciones de 23 de agosto de 2012, que obra en el expediente, en el que, entre otros, expone "Que en distintas fechas esta Sociedad ha presentado diversos escritos de alegaciones y recursos de reposición, tanto por discrepar con los estudios económicos de fijación del canon de regulación como con las aprobaciones con carácter definitivo de la liquidación, así como contra las liquidaciones del canon de regulación que de ella se derivaban" y "Que en coherencia con la postura manifestada en estos escritos anteriormente mencionados, por no estar de acuerdo esta Sociedad con el contenido del mencionado Estudio Económico de Fijación del Canon correspondiente al ejercicio 2012, desea reiterarse nuevamente en las alegaciones ya presentadas, a las que se remite en aras de la brevedad".

Figura en el expediente informe del Área Jurídica y Patrimonial de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico que señala, entre otros:

"A la vista del escrito presentado, este Área Jurídica y Patrimonial debe señalar que, como es obvio, no se aportan argumentos novedosos que pudieran justificar un cambio de criterio por parte de este organismo respecto del contenido del estudio económico, pues es claro que las alegaciones formuladas a lo largo de la tramitación del expediente, a las que la empresa se

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

remite, ya han sido analizadas y tomadas en consideración en el proceso de elaboración de la concreta propuesta sometida a información pública.

En definitiva, procede a nuestro juicio continuar con la tramitación del expediente y adoptar acuerdo aprobando definitivamente la propuesta”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En virtud de lo establecido en el artículo 30.1 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, con carácter general, dentro de las funciones del presidente del Organismo de Cuenca, se le atribuye la de cuidar de que los acuerdos de los órganos colegiados se ajusten a la legalidad vigente.

Segundo.- En virtud de lo establecido en el artículo 32.1 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, las propuestas formuladas por las Juntas de Explotación, en el ámbito de sus competencias, se trasladarán al presidente del Organismo de Cuenca a los efectos del citado artículo 30.1.

Tercero.- De conformidad con el artículo 33 del Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los Títulos I y III de la Ley de Aguas, dentro de las funciones del presidente del Organismo de Cuenca, se encuentra, además de la señalada anteriormente, la de aplicar el régimen fiscal en materia de dominio público hidráulico.

Cuarto.- Y todo ello en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 302 y 309 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos Preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, que recogen, respectivamente, el procedimiento legalmente establecido para la fijación del canon de regulación y tarifa de utilización del agua.

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos de aplicación, por la presente,

RESUELVO

Primero.- Aprobar definitivamente la liquidación del canon de regulación y/o la tarifa de utilización del agua, establecida en el correspondiente estudio económico, correspondiente al ejercicio 2012 para la zona de “Regulación de la Cuenca Alta del Río Besaya (Cantabria)”, en los términos y con el alcance establecido en la presente Resolución.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el presidente de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias. Los plazos de interposición de ambos recursos serán, respectivamente, de UN MES y DOS MESES a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución.

Oviedo, 5 de diciembre de 2012.

El director técnico,
Manuel Fernández Gómez.

De acuerdo con la propuesta resuelvo según la misma.
El presidente, Ramón Álvarez Maqueda.

2012/17150

CVE-2012-17150

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

DERECHOS CIUDADANOS Y SEGURIDAD CIUDADANA

CVE-2012-17009 *Notificación de incoación de expediente sancionador 3566/2012 y otros.*

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99 de 13 de enero, se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Delegación del Gobierno en Cantabria, a las personas ó entidades denunciadas que a continuación se relacionan ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar. Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos Ciudadanos y Seguridad Ciudadana de la Delegación del Gobierno en Cantabria, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de Cantabria.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Santander, 12 de diciembre de 2012.

El delegado del Gobierno, por delegación de firma de 17/01/2011

La secretaria general en funciones,

Patricia Errea Gutierrez.

Expediente	Legislación	Infractor	Municipio	NIF/NIE	Sanción	Notificación	Fecha
3566/2012	L.O. 1/1992 - 25.1	ANTONIO ÁLVAREZ ZORRILLA	Santander	13746774L	300,52€	Acuerdo de Iniciación	26/11/2012
3600/2012	L.O. 1/1992 - 25.1	OSCAR ALBERTO PUICAN NEIRA	Santander	X7836435J	300,52€	Acuerdo de Iniciación	30/11/2012
3355/2012	L.O. 1/1992 - 25.1	DAVID PALOMERO GONZÁLEZ	Torrelavega	72145596R	300,52€	Acuerdo de Iniciación	25/10/2012
3359/2012	L.O. 1/1992 - 25.1	ADRIÁN LUIS PÉREZ FERNÁNDEZ	Santander	72041835Q	300,52€	Acuerdo de Iniciación	26/10/2012
3369/2012	L.O. 1/1992 - 25.1	JORGE ALEXANDRE MORA CAÑAS	Castro-Urdiales	72266927F	300,52€	Acuerdo de Iniciación	26/10/2012
3360/2012	L.O. 1/1992 - 25.1	MIGUEL ÁNGEL BOLADO SAN MARTÍN	Torrelavega	13983220W	480,81€	Acuerdo de Iniciación	26/10/2012
3420/2012	L.O. 1/1992 - 25.1	HAMZA HASSANI	Santander	Y0490266N	300,52€	Acuerdo de Iniciación	02/11/2012
3232/2012	L.O. 1/1992 - 25.1	JULIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ	Santander	77408483M	300,52€	Acuerdo de Iniciación	18/10/2012
3570/2012	L.O. 1/1992 - 25.1	HECTOR PEREZ CEBALLOS	Santander	72073747G	300,52€	Acuerdo de Iniciación	26/11/2012
3572/2012	L.O. 1/1992 - 25.1	LUIS TOCA RODRÍGUEZ	Santander	72058118S	300,52€	Acuerdo de Iniciación	26/11/2012
3573/2012	L.O. 1/1992 - 25.1	OLIVIA DE NAZARE SILVA DA ROSA	San Felices de Buelna	X7634288J	300,52€	Acuerdo de Iniciación	26/11/2012
3576/2012	L.O. 1/1992 - 25.1	ÁLVARO RODRIGUEZ LOPEZ	Santander	72086697M	390,66€	Acuerdo de Iniciación	26/11/2012
3592/2012	L.O. 1/1992 - 25.1	ANGEL LARRALDE LOPEZ	Santander	20205064R	300,52€	Acuerdo de Iniciación	29/11/2012
3598/2012	L.O. 1/1992 - 25.1	JESUS SILVA JIMENEZ	Santander	72048069V	300,52€	Acuerdo de Iniciación	30/11/2012

2012/17009

CVE-2012-17009

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

AYUNTAMIENTO DE NOJA

CVE-2012-17085 *Notificación de incoación de expediente sancionador 20122000000377 y otros.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Ayuntamiento de la Villa de Noja a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Ayuntamiento de la Villa de Noja, ante el cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Si en la columna "Requerimiento" aparece el número (1) se requiere del denunciado que se cita, titular del vehículo objeto de la denuncia, para que identifique al conductor del mismo a la fecha indicada, haciéndole saber que si incumple la obligación legal de identificación del conductor del vehículo, se iniciará expediente sancionador por infracción al art. 72.3 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990 ("Boletín Oficial del Estado" número 63, de 14 de marzo), según redacción dada por la Ley 17/2005, de 19 de julio (Boletín Oficial del Estado" número 172, de 20 de julio).

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y /o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Noja, 5 de diciembre de 2012.

El secretario (ilegible).

ART. = Artículo; O. M.= Ordenanza Municipal; SUSP = Meses de suspensión; REQ = Requerimiento; PTOS = Puntos.

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	PRECEPTO	ART.	PTOS.	REQ.
20120000377	BECERRA CARBAJAL LUIS MARIANO	11931568	SANTURZI	16/07/2012	80	O.M	32		
20120000420	BARRUL ESCUDERO ENRIQUE	45820606	VALLADOLID	18/07/2012	80	O.M	32		
20120000321	EGUIGUREN ARRASATE IGNACIO	30581951	LLODIO	14/07/2012	80	O.M	32		
20120000395	CLOS GOMEZ ANGEL LUIS	29100069	ZARAGOZA	17/07/2012	80	O.M	32		
20120000421	VILLVERDE MEIRA GENARO	15975286	SAN SEBASTIAN	18/07/2012	80	O.M	32		
201200020371	BARRON BARRON EDUARDO	71020441	BRIME DE SOG	18/07/2012	80	O.M	32		
201200020322	ALVAREZ BARRIO LUIS MARIANO	22721448	COLINDRES	13/07/2012	80	O.M	32		
201200020357	fernandez HOZ JAIME	20188996	ES ASTILLERO	17/07/2012	80	O.M	32		
201200020363	DE MIGUEL SAEZ DEL BURGO M ESTHER	16271226	VITORIA	18/07/2012	80	O.M	32		
20120040486	GABARRI JIMENEZ M LUISA	44944999	VALLADOLID	18/07/2012	80	O.M	32		
201200040387	GONZALEZ HERNANDEZ JOSE MANUEL	09319715	VALLADOLID	13/07/2012	80	O.M	32		
20120040442	CONSTRUCCIONES Y REVESTIMIENTOS GABINO SOLANA SL	B39441480	NOJA	15/07/2012	80	O.M	32		(1)
201200040382	TOMBO DIZ ORENTINO	35139854	IRUN	13/07/2012	80	O.M.	32		
201200040416	GONZALEZ LOPEZ DEIBY	X3892114P	ALFARO	14/07/2012	80	O.M	32		
20120040445	HERNANDEZ EZQUERRO BEGOÑA	29116668	ZARAGOZA	15/07/2012	80	O.M	32		
20120040533	CEBALLOS PABLO LUIS	13762982	MEDIO CUDEYO	19/07/2012	80	O.M	32		
201200040388	ARANZABE GARCIA ANDONI	30659245	BILBAO	13/07/2012	80	O.M	32		
20120040483	DUAL DUAL RAMON	11709093	SANTOÑA	18/07/2012	80	O.M	32		
20120060310	PESCADOR CAGICAS MARIA PILAR	13700266	SANTANDER	14/07/2012	80	O.M	32		
20120060322	DE LA LLANA CARAZO MARIA DE FATIMA	09271792	VALLADOLID	14/07/2012	80	O.M	32		
20120060281	BORRELL QUINTO CAROLINA	35071717	BARANGA-HAZAS CESTO	13/07/2012	80	O.M	32		
20120060292	ROMAN PEREZ LAURA	12408098	CABEZON	13/07/2012	80	O.M	32		
20120060339	LLATA CASARES ROBERTO	13734915	MURIEDAS-CAMARGO	15/07/2012	80	O.M	32		
20120060377	ZAMARRO GOMEZ FCO JUAN	11904790	SEGOVIA	15/07/2012	80	O.M	32		
20120060313	HERNANDO CASTILLO JESUS	16279770	VITORIA	14/07/2012	80	O.M	32		
20120060369	ALONSO ORDOÑEZ ESPERANZA	13781063	SANTANDER	15/07/2012	80	O.M	32		
20120060329	FRANCISCO CABALLERO BERENJENO		SEVILLA	14/07/2012	80	O.M	32		
20120060356	GONZALEZ PEÑA RAFAEL JUAN	25061346	MALAGA	15/07/2012	80	O.M	32		
20120040504	VILLAR GUTIERREZ DE CEBALLOS CARLOS	16037189	ZAMORA	12/08/2012	80	O.M	32		
201200000404	ARRATE ARRRAIN MIREN	14935770	GETXO	17/07/2012	80	O.M	32		
20120060345	FLOREZ FLECHA CESAREO	72164599	ZALLA	15/07/2012	80	O.M	32		
201200020355	RODRIGO CALVO MARIA LUISA	14937153	BILBAO	17/07/2012	80	O.M	32		
201200000362	SAEZ NEGRETE GUILLERMO	30661561	BILBAO	15/07/2012	80	O.M	32		
201200020320	LANDETA ABADIA JOAQUIN	11930556	SANTURTZI	13/07/2012	80	O.M	32		
20120040492	BERNAL RIVAS MARIA DEL MAR	33223934	SANTIAGO	18/07/2012	80	O.M	32		
201200020330	ALLUNTIZ IRIBAR MARIA EDURNE	78910286	BILBAO	16/07/2012	80	O.M	32		
201200020329	GARCIA MORQUECHO ALEJANDRO	30634946	BILBAO	16/07/2012	80	O.M	32		
20120060299	GARCIA MORQUERO ALEJANDRO	30634946	BILBAO	14/07/2012	80	O.M	32		
20120060324	SALAZAR TAGLE KOLDOBIKA	22754465	BARAKALDO	14/07/2012	80	O.M	32		
201200000354	GARCIA MORQUECHO ALEJANDRO	30634946	BILBAO	15/07/2012	80	O.M	32		
201200000360	SALAZAR TAGLE KOLDOBIKA	22754465	BARAKALDO	15/07/2012	80	O.M	32		
201200040392	ALVIZ CAÑAS FRANCISCO JAVIER	14869205	BILBAO	14/07/2012	80	O.M	32		
20120060392	LOPEZ ALONSO TOMAS	14892919	ERANCIO	16/07/2012	80	O.M	32		
20120040467	SAMCHEZ HERMIDA CARLOS	14691523	BARAKALDO	15/07/2012	80	O.M	32		
20120060347	RUIZ BLANCO FCO BORJA	22730721	SANTURCE	15/07/2012	80	O.M	32		
201200020380	HERMOSILLA SALAZAR JAVIER	14222531	BARAKALDO	19/07/2012	80	O.M	32		
20120060308	BARRUETA GORI IGOR	11913536	GALDAKAO	14/07/2012	80	O.M	32		

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	PRECEPTO	ART.	PTOS.	REQ.
20120000334	SANTOLAYA CORCUERA IKER	45622545	GALDAKAO	15/07/2012	80	O.M	32		
201200040405	ORTIZ VALLEJUELO GARCIA FELIX	14955384	BILBAO	14/07/2012	80	O.M	32		
201200020376	FERNANDEZ RUIZ FELICIANO	72020826	TRES CANTOS	18/07/2012	80	O.M	32		
201200040419	GRANADOS VAQUERO FRANCISCO	16249938	VITORIA	14/07/2012	80	O.M	32		
201200020324	QUILEZ SAN JUAN MARIA CARMEN	14167665	BILBAO	13/07/2012	80	O.M	32		
20120040431	BOYANO RODRIGUEZ OSCAR	45680956	BILBAO	15/07/2012	80	O.M	32		
20120060416	DA SILVA GOMES JOSE MANUEL	X7500206K	LOIU	17/07/2012	80	O.M	32		
20120040474	PEREZ PEREZ SERGIO	30681554	BILBAO	15/07/2012	80	O.M	32		
201200040410	PEÑA MARTINEZ LUCIANO	33020439	OVIDEO	14/07/2012	80	O.M	32		
201200040402	ALQUEZAR MORALES ANGEL RAUL	25183520	ZARAGOZA	14/07/2012	80	O.M	32		
20120040505	GALARRAGA IBARROLABURU EZEQUIEL	72564836	EIBAR	18/07/2012	80	O.M	32		
20120060338	MARTIN SANCHEZ AGUSTIN	00276908	MADRID	15/07/2012	80	O.M	32		
20120060300	DE LA PEÑA MONDUARTE ARITZ	78908974	KARRANTZA H-V CARRANZA	14/07/2012	80	O.M	32		
20120040454	CUBILLAS PEREZ MARIA JESUS	13790342	SANTANDER	15/07/2012	80	O.M	32		
20120060341	VECENI SANCHEZ ANGELA	44380773	ALBACETE	15/07/2012	80	O.M	32		
201200020369	CAREAGA URAGA AMAYA	14697933	POZUELO DE ALARCON	18/07/2012	80	O.M	32		
20120060306	ALVAREZ GOMEZ M LUCRECIA	08969875	EL PUNTAL	14/07/2012	80	O.M	32		
201200020326	VAZQUEZ GONZALEZ ANA MARIA	51067021	MADRID	13/07/2012	80	O.M	32		
201200000385	GOMEZ JIMENO BLAS MARIA	22390681	MURCIA	16/07/2012	80	O.M	32		
20120040469	GRANADOS VAQUERO FRANCISCO	16249938	VITORIA	15/07/2012	80	O.M	32		
201200000396	MANTRANA GOYANES JUAN RAMIRO	01740858	QUESADA	17/07/2012	80	O.M	32		
201200000400	LAHIJA ECHEANDIA FELISA	14908021	VITORIA	17/07/2012	80	O.M	32		
201200000313	ESCRIBANO CABICES MARIA CARMEN	13741973	SANTOÑA	14/07/2012	80	O.M	32		
20120040496	SAN SEBASTIAN FERNANDEZ MARTA	20207250	MALIAÑO-CAMARGO	18/07/2012	80	O.M	32		
201200020381	SAN SEBASTIAN FERNANDEZ MARTA	20207250	MALIAÑO-CAMARGO	19/07/2012	80	O.M	32		
20120060404	MARTINEZ ARAGO ALEXANDRA MILENA	72259319	MEDIO CUDEYO	17/07/2012	80	O.M	32		
201200000332	OSPINA CARBAJAL ADRIANA PATRICIA	X81847553L	ARNEDO	15/07/2012	80	O.M	32		
201200020384	COCORAL MARIAN GHEORGHE	Y2329170C	LOGROÑO	19/07/2012	80	O.M	32		
20120060328	HIGUERO FERNANDEZ ROSA	14240103	BARAKALDO	14/07/2012	80	O.M	32		
201200000415	GALO MOTOR NORTE SLU	B39673058	ARGOÑOS	18/07/2012	80	O.M	32		(1)
20120040480	ESQUETE PEREZ JAVIER	16536873	LOGROÑO	15/07/2012	80	O.M	32		
201200020353	SERBAN ELENA	X8390065X	RICLA	17/07/2012	80	O.M	32		
201200000416	JIMENEZ VARGAS ALFREDO	72093105	SANTOÑA	18/07/2012	80	O.M	32		
20120040497	CEREAGA URAGA AMAYA	14697933	POZUELO DE ALARCON	18/07/2012	80	O.M	32		
201200020372	ALVEAR DE LA FUENTE DAVID	09343783	VALLADOLID	18/07/2012	80	O.M	32		
201200020343	REBELO HUERTAS MIGUEL ANGEL	22741042	SESTAO	16/07/2012	80	O.M	32		
20120020394	REDONDO ROMERO MARTA	45753043	BASAURI	20/07/2012	80	O.M	32		
201200040627	ALIOD SEBASTIAN RICARDO FCO	17863355	ARGUIS	22/07/2012	80	O.M	32		
201200040709	ALONSO PEREZ RAFAEL	13753505	BILBAO	26/07/2012	80	O.M	32		
20120060516	GONZALEZ AGUADO DEMETRIO	14528008	BILBAO	22/07/2012	80	O.M	32		
20120060464	KOINON CONSULTING S.L.	B95461604	BILBAO	21/07/2012	80	O.M	32		(1)
20120060515	HERNANDEZ PEREZ ROSA MARIA	22710200	BILBAO	22/07/2012	80	O.M	32		
20120000455	BARGAÑA URBIZU HARRI	72505117	OYARZU	22/07/2012	80	O.M	32		
20120060437	GURUTXAGA AZPEITIA JAVIER	30624903	BILBAO	20/07/2012	80	O.M	32		
201200040695	SANCHO GONZALEZ LORENA	72402958	BARAKALDO	26/07/2012	80	O.M	32		
20120060554	SANCHO GONZALEZ VANESA	72042959	BARAKALDO	24/07/2012	80	O.M	32		
20120060423	ALLENDE URIONABARRENETXEA JON	14511765	BILBAO	20/07/2012	80	O.M	32		

CVE-2012-17085

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	PRECEPTO	ART.	PTOS.	REQ.
201200060503	ELORZA ANTIA JAVIER	30635376	GORLIZ	22/07/2012	80	O.M	32		
20120020500	MAROTO LOPEZ EMILIANO	03420857	PALAZUELOS DE ERESMA	25/07/2012	80	O.M	32		
20120040559	CARRECEDO RABALNAL JOSE ANGEL	72733669	MIRANDA DE EBRO	21/07/2012	80	O.M	32		
20120000510	GONZALEZ GARCIA MARIO	20198922	EL ASTILLERO	24/07/2012	80	O.M	32		
20120000465	GONZALEZ PATINO GERARDO	07952861	CASTRO URDIALES	22/07/2012	80	O.M	32		
20120040610	CARRILLO MORENTE JOSE IGNACIO	44385648	BARGAS	22/07/2012	80	O.M	32		
201200040676	CASTRO GONZALEZ FRANCISCO SALVADOR	52102194	ZARAGOZA	23/07/2012	80	O.M	32		
20120040542	VICENTE GARCIA FLORENTINA	07741275	MURIENDAS- CAMARGO	20/07/2012	80	O.M	32		
20120040564	COMERCIAL SEÑY SL	B39200134	EMTRAMBASAGUAS	21/07/2012	80	O.M	32		
201200060527	SAN EMETERIO TRUEBA NURIA	72042090	VOTO	22/07/2012	80	O.M	32		
20120060590	GARCIA RUEDA MA ANGELES	13699301	SANTANDER	25/07/2012	80	O.M	32		
20120040603	HERNANDEZ MUÑOZ MANUEL	08073699	SALAMANCA	21/07/2012	80	O.M	32		
201200060584	MARTINEZ E INCHAUSPE S.L	B39502380	RAMALES VICTORIA	25/07/2012	80	O.M	32		(1)
201200060449	CARDENAS ISABEL	X3529717E	SANTOÑA	21/07/2012	80	O.M	32		
20120040552	CARRILLO MORENTE JOSE ANTONIO	44385648	BARGA	21/07/2012	80	O.M	32		
20120000517	GOMEZ FELIPO IGNACIO LOYOLA	25397444	VALENCIA	26/07/2012	80	O.M	32		
20120040546	GARCIA CADIerno ENRIQUE	44974383	SANTURCE	20/07/2012	80	O.M	32		
20120040598	CEREAGA URAGA AMAYA	14697933	POZUELO DE ALARCON	21/07/2012	80	O.M	32		
201200040713	URCELAY ALUSTIZA JUAN	35775244	LEGAZPIA	26/07/2012	80	O.M	32		
20120020397	FUENTES DIAZ ALMUDENA	30669271	CASTRO URDIALES	20/07/2012	80	O.M	32		
20120040593	COLLADO PELAYO FCO JOSE	225382378	CALPE	21/07/2012	80	O.M	32		
201200060574	MARTINEZ NAGOS MA JOSE	02702206	MADRID	25/07/2012	80	O.M	32		
201200060493	LOPEZ CUESTA ADELAIDA	71943083	DUEÑAS	22/07/2012	80	O.M	32		
20120000471	SANZ CAYUELA VICTOR	14862686	BILBAO	22/07/2012	80	O.M	32		
201200060461	METAVAL MAQUINARIA S.L	B01374057	VITORIA	21/07/2012	80	O.M	32		(1)
20120020491	ALBIZU AGUIRRE CARLOS M AGUSTIN	22711651	BARAKALDO	25/07/2012	80	O.M	32		
201200060519	AGUADO GARCIA VANESA	72042727	ARENAL-PENAGOS	22/07/2012	80	O.M	32		
20120040549	MARTINEZ SALAZAR M LUISA	16529220	LOGROÑO	21/07/2012	80	O.M	32		
20120020404	PELLEJERO BEA JOSE LUIS	72768534	ARNEDO	20/07/2012	80	O.M	32		
20120020515	SEGURA DEL FARGO IÑIGO	44686943	VITORIA	26/07/2012	80	O.M	32		
201200060565	JIMENEZ GABARRI ANGEL	72178858	SANTANDER	25/07/2012	80	O.M	32		
20120020520	VAZQUEZ DE PRADA VALLEJO IGNACIO	11977878	LA GARRIGA	26/07/2012	80	O.M	32		
20120000483	URRUTIETXE SL	B95197430	ALONSOTEGUI	22/07/2012	80	O.M	32		(1)
201200060453	CARRILLO MORENTE JOSE ANTONIO	44385648	BARGAS	21/07/2012	80	O.M	32		
201200060469	TORRE TORRE EDUARDO	20214511	CASTILLO SIETE VILLAS	21/07/2012	80	O.M	32		
201200040653	VIADERO GANDARA MA TERESA	13789901	NOJA	22/07/2012	80	O.M	32		
201200060583	DE ANDRADE LOPES ELMA	72356397	ARNUERO	25/07/2012	80	O.M	32		
201200060561	ARGOS OCERIN MARIA CONCEPCION	20191302	ISLA-ARNUERO	25/07/2012	80	O.M	32		
201200060484	AGUIRRE PECAÑA MARIA ISABEL	16241357	VITORIA	21/07/2012	80	O.M	32		
201200060422	CRESPO ARQUERO BASILIO	16195628	VITORIA	20/07/2012	80	O.M	32		
201200060445	AGUILERA ARTAECHEVARRIA ALFONSO	16619197	LOGROÑO	21/07/2012	80	O.M	32		
201200060480	CASTEJON LOPEZ FERNANDO	50438848	VILLAVIEJA DE LOZOYA	21/07/2012	80	O.M	32		
201200060483	JUNCO ANOS GONZALO	51080413	MADRID	21/07/2012	80	O.M	32		
20120000504	HERREROS GOMEZ JAIME	13902226	TORRELAVEGA	24/07/2012	80	O.M	32		
20120020400	SANCHEZ BERGUIO FLORENTINO	50668036	MOSTOLES	20/07/2012	80	O.M	32		
201200040688	GARCIA RECIO MARIA MERCEDES	03875450	TOLEDO	26/07/2012	80	O.M	32		
20120020392	FERNANDEZ MARQUINA LUIS	14371761	BARAKALDO	20/07/2012	80	O.M	32		

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	PRECEPTO	ART.	PTOS.	REQ.
201200040657	GÓMEZ HUERTA MANUEL MARCELINO	14586975	HARO	22/07/2012	80	O.M	32		
20120020482	GARCIA RELLOSO RAQUEL	71339697	SANTURCE	25/07/2012	80	O.M	32		
201200060475	CONTRERAS ARROYO MA ESTHER	02507066	MADRID	21/07/2012	80	O.M	32		
201200060595	BETAIX TRES MIL S.L	B43315977	CAMBRILS	25/07/2012	80	O.M	32		(1)
20120040557	LECUE IBARGUCHI JUAN FIDEL	16247148	SOGOITIA	21/07/2012	80	O.M	32		
20120040574	DE LA RERRAN NUÑEZ JOSE	30577043	SARRIA-ZUIA	21/07/2012	80	O.M	32		
201200060481	ZAPATA FERRER FRANCISCO JAVIER	02611054	MADRID	21/07/2012	80	O.M	32		
20120020464	ASESORIA ADEYA SL	B48875090	BILBAO	24/07/2012	80	O.M	32		(1)
20120020408	GONZALEZ ZOCO JESUS MANUEL	14210000	BILBAO	20/07/2012	80	O.M	32		
20120000481	ORIA VILLEGAS AITOR	30617464	BILBAO	22/07/2012	80	O.M	32		
20120000462	RUIZ GARRO AINGERU	79126586	BILBAO	22/07/2012	80	O.M	32		
201200060525	YEPES PEÑAS FCO JAVIER	12197411	TORDESILLAS	22/07/2012	80	O.M	32		
20120000512	ROMO MARTIN PABLO	44916873	PEDRAJAS SAN ESTEBAN	21/07/2012	80	O.M	32		
20120020430	MENDIETA BARTOLOME ANA MARIA	30578864	BILBAO	21/07/2012	80	O.M	32		
20120040600	ALDEMA LEON MOISES	72760064	LOGROÑO	21/07/2012	80	O.M	32		
20120000485	VELASCO POYO M CARMEN	14556585	BILBAO	22/07/2012	80	O.M	32		
201200060473	GARCIA HERRERO JESUS	12241878	CISTERNIGA	21/07/2012	80	O.M	32		
201200040636	MOLPECERES MONTERO JOSE	09266771	ARRABAL DEL PORTILLO	22/07/2012	80	O.M	32		
201200060512	CARMONA CAMPOS JUAN JOSE	12240223	PALENCIA	22/07/2012	80	O.M	32		
20120000515	PARDO TOBIA ANDRES	30656692	BILBAO	26/07/2012	80	O.M	32		
20120040568	MARTINEZ HIGUERA RICARSO	13786491	NOJA	21/07/2012	80	O.M	32		
20120020466	ARROYO LORENZO JULIO ANTONIO	13107975	MADRID	24/07/2012	80	O.M	32		
201200060442	SENARRIAGA MERODIO ALBERTO	14091823	BARAKALDO	21/07/2012	80	O.M	32		
20120040563	BLANCO MORGAGE JOSE MARIA	15285716	EIBAR	21/07/2012	80	O.M	32		
20120040595	GÓMEZ DE OLEA LÓPEZ DE LETONA JOSE IGNACIO	14938916	MADRID	21/07/2012	80	O.M	32		
20120020425	VIGUERA VIGUERA MARINO	73243899	EJEA DE LOS CABELLEROS	21/07/2012	80	O.M	32		
201200060597	COLLAZOS TEJEDOR SERGIO	11932146	PORTUGALETE	25/07/2012	80	O.M	32		
20120020462	ALVAREZ GÓMEZ M LUCRECIA	08969875	EL PUNTAL	24/07/2012	80	O.M	32		
201200060518	COEDO MARTIN RAUL	22741103	BILBAO	22/07/2012	80	O.M	32		
201200040703	URQUIRI MARTINEZ SANTIAGO	14440832	BILBAO	26/07/2012	80	O.M	32		
20120020456	CEDENAS RODRIGUEZ ALEJANDRO	20577240	MOSTOLES	23/07/2012	80	O.M	32		
20120020511	GONZALEZ HERVAS IVAN	45670735	PORTUGALETE	26/07/2012	80	O.M	32		
201200040648	LAGUNAS SANCHO JOSE JAVIER	17189555	ZARAGOZA	22/07/2012	80	O.M	32		
201200040699	SANCHO RILOVA JOSE VIDAL	14399950	SANTURTZI	26/07/2012	80	O.M	32		
201200060596	MONGE MARQUEZ ANGEL	20171831	SANTURTZI	25/07/2012	80	O.M	32		
201200060555	HERAS APARICIO TARSICIO JESUS	14703982	BILBAO	24/07/2012	80	O.M	32		
201200060535	ALIOD SEBASTIAN RICARDO FCO	17863355	ARGUIS	22/07/2012	80	O.M	32		
201200040686	BERRENA BILBAO IGOR	44976586	BARAKALDO	26/07/2012	80	O.M	32		
201200060459	RODILLA TOBALINA JUAN CARLOS	16051564	BILBAO	21/07/2012	80	O.M	32		
201200060605	SANTIAGO LOPEZ ROBERTO	78891423	BILBAO	25/07/2012	80	O.M	32		
201200020622	SY OUMAR	X3989788R	HUELVA	01/08/2012	80	O.M	32		
201200060648	SANCHA EMALDI ANA MARIA	14573801	MERUELO	29/07/2012	80	O.M	32		
201200020601	METE AUSIN ALBERTO	13170028	BURGOS	29/07/2012	80	O.M	32		
201200060662	MALAXETXEBARIA JIMENEZ PEDRO MARIA	14568720	GIJANO-VALLE DE MENA	29/07/2012	80	O.M	32		
201200060636	ANSOLA TRUEBA VICENTE	13727547	LIENCRESPIELAGOS	28/07/2012	80	O.M	32		
201200020594	DOLOMITAS DIAZ SL	B39312426	REQUEJADA- POLANCO	29/07/2012	80	O.M	32		(1)
201200060695	AMIGO IRIGARNEGARA Y DEMETRIO	16046107	LAS ARENAS	30/07/2012	80	O.M	32		

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	PRECEPTO	ART.	PTOS.	REQ.
201200060610	ESTEBAN SANTIAGO ANA MARIA	20178464	PORTUGALETE	28/07/2012	80	O.M	32		
201200060728	BODEGA ZUGASTI MARIA	72033515	SOTO DE LA MARINA- SANTA CRUZ BEZANA	31/07/2012	80	O.M	32		
201200060782	MERIN DE LA PUERTA JUAN MANUEL	25133712	ZARAGOZA	02/08/2012	80	O.M	32		
201200000536	NAVARRETE ROMERO BEGOÑA	72392803	BARAKALDO	31/07/2012	80	O.M	32		
201200000530	ORTIZ DE ZARATE LOPEZ LUIS ALBERTO	14884964	GALDAKAO	30/07/2012	80	O.M	32		
201200040874	VARA GARCIA MARIA LUISA	74821075	MALAGA	31/07/2012	80	O.M	32		
201200020588	PEREIRA LAGOS CARLOS	51978902	PINTO	29/07/2012	80	O.M	32		
201200040820	FERNANDEZ FERNANDEZ JUAN JOSE	47218186	SAN FERNANDO DE HENARES	29/07/2012	80	O.M	32		
201200040726	FUENTES DIEZ ALMUDENA	30669271	CASTRO URDIALES	27/07/2012	80	O.M	32		
201200060699	MARTIN MATEOS SILVIA	71030169	PINILLA DE TORO	30/07/2012	80	O.M	32		
201200060663	FLAÑO MONTALVO MARIA CRUZ	16606415	ALBELDA DE IRAGUA	29/07/2012	80	O.M	32		
201200040787	MURO NAJERA ABDON JULIAN	16554633	LA PUEBLA LA BARCA	29/07/2012	80	O.M	32		
201200040728	GARCIA LOPEZ AINARA	78998510	ARRIGORRIAGA	27/07/2012	80	O.M	32		
201200040805	GARCIA LOPEZ AINARA	78998510	ARRIGORRIAGA	29/07/2012	80	O.M	32		
201200040798	BOLADO GOMEZ JULITA CONCEPCION	20204042	MALIAÑO-CAMARGO	29/07/2012	80	O.M	32		
201200020590	BOTELLA ALLENDE FRANCISCO	14685829	LAREDO	29/07/2012	80	O.M	32		
201200000533	ARIAS GAVIRIA JOSE LUIS	72185379	TORRELAVEGA	30/07/2012	80	O.M	32		
201200020613	ROLDAN MENDEZ RODOLFO	13883262	TORRELAVEGA	29/07/2012	80	O.M	32		
20120040527	FUENTES DIEZ ALMUDENA	30669271	CASTRO URDIALES	19/07/2012	80	O.M	32		
201200000040	RUIGOMEZ GARCIA JAVIER	30658223	LEIOA	23/06/2012	80	O.M	32		
201200000010	GARCIA MORQUECHO ALEJANDRO	30634946	BILBAO	22/06/2012	80	O.M	32		
201200000055	GOMEZ SERRANO JUAN ANTONIO	15392101	ERMUA	24/06/2012	80	O.M	32		
201200000052	ISSASI URDANGARIN AITOR	16059142	SOPELANA	24/06/2012	80	O.M	32		
201200000037	URIBE ECHEVARRIA ARAYA Mª ITZIAR	16220991	VITORIA	23/06/2012	80	O.M	32		
201200000093	HERNANI HUIDOBRO Mª MAGDALENA	13283256	VITORIA	27/06/2012	80	O.M	32		
201200000027	GONZALEZ BUSTO IGOR	22748228	BARAKALDO	23/06/2012	80	O.M	32		
201200020081	JOROMA INSTALACIONES SC	J01494251	VITORIA	24/06/2012	80	O.M	32		(1)
201200020033	MARCOS MONTERO Mª TERESA	30555772	BILBAO	22/06/2012	80	O.M	32		
201200020125	GARCIA MORQUECHO ALEJANDRO	30634946	BILBAO	27/06/2012	80	O.M	32		
201200020042	GURTUBAY ARCEO AINARA	78873258	GALDACANO	23/06/2012	80	O.M	32		
201200020135	APARICIO MORENO M CARMEN	14573964	GALDACANO	27/06/2012	80	O.M	32		
201200020127	ALCON PANIAGUA LORANZO	14693810	BARAKALDO	27/06/2012	80	O.M	32		
201200020092	URKULLU MARTIN GORKA	72399197	BARAKALDO	25/06/2012	80	O.M	32		
201200020121	PASTOR CONTADOR FCO JUAN	13792312	AJO-BAREYO	26/06/2012	80	O.M	32		
201200040112	CANO TRIGO YOLANDA	14258820	PORTUGALETE	27/06/2012	80	O.M	32		
201200040108	QUILEZ SAN JUAN M CARMEN	14167665	BILBAO	27/06/2012	80	O.M	32		
20120040068	PACO PEREZ VICTORINO	09483617	BILBAO	24/06/2012	80	O.M	32		
20120041132	CLEMENTE DE MIGUEL MANUEL	16785281	PORTUGALETE	08/08/2012	80	O.M	32		
20120040078	ESCOBAR BANHIDI KARIN	51060114	DONOSTIA	25/06/2012	80	O.M	32		
201200040102	PUGA GOMEZ FRANCISCO	14959237	VILLASANA DE MENA	26/06/2012	80	O.M	32		
20120040074	POZO BARRIONUEVO RAQUEL	18596653	MONDRAGON	25/06/2012	80	O.M	32		
20120041129	CERCEDA LLAMAZARES M LUISA	16559017	LOGROÑO	08/08/2012	80	O.M	32		
201200040118	CANO TRIGO YOLANDA	14258820	PORTUGALETE	27/06/2012	80	O.M	32		
20120040213	HITA ALCAZAR SUSANA	03099291	GUADALAJARA	04/07/2012	80	O.M	32		
20120040070	DYUANDICOECHEA TEJADA SANTIAGO	14370665	BARAKALDO	25/06/2012	80	O.M	32		
201200040096	VEGAS EXPOSITO JOSE VICENTE	72030011	NOJA	26/06/2012	80	O.M	32		
201200060030	IBARRA RILOVA DAVID	72399463	PORTUGALETE	22/06/2012	80	O.M	32		

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	PRECEPTO	ART.	PTOS.	REQ.
20120060029	NIETO HERRERO MARIA GUADALUPE	16277501	VITORIA	22/06/2012	80	O.M	32		
20120060033	LOPEZ VIADERO JOSE	13689792	ZARAGOZA	22/06/2012	80	O.M	32		
20120060036	CORRELES GONZALEZ AUGUSTO	02478106	SESTAO	25/06/2012	80	O.M	32		
20120060076	SANCHA GARCIA DE MEDRANO MERCEDES	16495337	LOGROÑO	28/06/2012	80	O.M	32		
20120060127	ROMERO EZQUERRA ALFREDO	72047371	MADRID	01/07/2012	80	O.M	32		
20120000171	MARQUEZ NEILA CECILIO	22727985	BARAKALDO	01/07/2012	80	O.M	32		
20120000164	ESTIVARIZ LOPEZ Mª BELEN	50834084	LAS ROZAS DE MADRID	30/06/2012	80	O.M	32		
20120000139	GONZALEZ ESTRIVIZ ANTONIO	22734860	BARAKALDO	29/06/2012	80	O.M	32		
20120000157	LARRASKI SL	B95402673	BILBAO	30/06/2012	80	O.M	32		(1)
20120000160	TELESERVICIOS EDITORIALES SL	B61394466	BARCELONA	30/06/2012	80	O.M	32		(1)
20120000153	TABOADA URREA IBON	78933175	BILBAO	30/06/2012	80	O.M	32		
20120000130	OLIDEN LOPEZ PIEDAD	149938625	BILBAO	29/06/2012	80	O.M	32		
201200020225	ROLDAN RABAGO GUILLERMO JAVIER	72047603	MADRID	05/07/2012	80	O.M	32		
201200020188	MARTINEZ QUINTANILLA MIGUEL	22702760	BARAKALDO	02/07/2012	80	O.M	32		
201200020233	CEREAGA URAGA AMAYA	14697933	POZUELO DE ALARCON	05/07/2012	80	O.M	32		
201200020166	PASCUAL CORAZO ANA MARIA	30604920	LEZAMA	01/07/2012	80	O.M	32		
20120040221	BASURTO OSTOLAZA EMILIO JOSE	15359701	DEBA	04/07/2012	80	O.M	32		
20120040187	PALENCIA CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS SL	B34198036	PALENCIA	03/07/2012	80	O.M	32		(1)
20120040200	ELOSEGUI ZUBIURRE AMAYA	15383071	DURANDO	04/07/2012	80	O.M	32		
20120060154	PONCE DEL OLMO ALBERTO	44975070	BARAKALDO	05/07/2012	80	O.M	32		
20120060101	CONTROL DE MEDIOS S.L	B48465066	GEXTO	30/06/2012	80	O.M	32		(1)
20120060159	BALLESTEROS ABOITIZ ALBERTO	32537261	BILBAO	05/07/2012	80	O.M	32		
20120060111	CERRO VIVANCO RAQUEL DEL	20198136	BARCENA CICERO	01/07/2012	80	O.M	32		
20120060135	LANDER GAMBIO Mª ASCENSION	16492278	LOGROÑO	04/07/2012	80	O.M	32		
20120060158	GARCIA MORQUECHO ALEJANDRO	30634946	BILBAO	05/07/2012	80	O.M	32		
20120060145	FRANCISCO MARCOS OSCAR	29036135	BASAURI	04/07/2012	80	O.M	32		
20120060102	NEIRA GARCIA GERARDO	14225726	LAS ARENAS DE GETXO	30/06/2012	80	O.M	32		
20120060124	AZKOITIA GABIOLA JORGE	30663781	LEIOA	01/07/2012	80	O.M	32		
20120060035	RODILLA TOBALINA JUAN CARLOS	16051564	BILBAO	25/06/2012	80	O.M	32		
	SENDINO ANTON JOSE ANTONIO	15335461	EIBAR	08/07/2012	80	O.M	32		
201200000273	LOPEZ GONZALEZ JOSE ANGEL	14398460	ORTUELLA	08/07/2012	80	O.M	32		
201200000250	CALVO ALONSO TANIA	45662096	TETXEBAARRI	08/07/2012	80	O.M	32		
201200000267	RODRIGUEZ ALVAREZ LUIS ALBERTO	53496644	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	08/07/2012	80	O.M	32		
201200020290	BENITO DIAZ JULIAN	11925411	PORTUGALETE	10/07/2012	80	O.M	32		
201200020243	LANDERA VAQUERO LEIRE	45819671	SANTURTZI	08/07/2012	80	O.M	32		
201200020301	ELORRIAGA GARAY M ARANZAZU	14575392	MUNGUIA	12/07/2012	80	O.M	32		
201200020261	CAREAGA URAGA AMAYA	14697933	POZUELO DE ALARCON	09/07/2012	80	O.M	32		
201200020273	RODRIGUEZ UBIS MARIA CARMEN	51582922	TRES CANTOS	10/07/2012	80	O.M	32		
201200020312	ADALARPE MARQUEZ JUAN SEBASTIAN	07235145	MADRID	12/07/2012	80	O.M	32		
20120040331	ACAMPOS ALVAREZ FERNANDO	20182969	PORTUGALETE	11/07/2012	80	O.M	32		
20120040360	DIPO NDIAYE	79181699	BILBAO	12/07/2012	80	O.M	32		
20120040268	GARCIA MORQUERO ALEJANDRO	30634946	BILBAO	10/07/2012	80	O.M	32		
20120040229	GARCIA CIA JUAN RAMON	14607091	BILBAO	06/07/2012	80	O.M	32		
20120040355	ARAUZO DIEZ RAUL	13161240	VILLIMAR	12/07/2012	80	O.M	32		
20120040286	ELORRIAGA GARAY MARIA ARANZAZU	1457392	MUNGUIA	10/07/2012	80	O.M	32		
20120040251	CAREAGA URAGA AMAYA	14697933	POZUELO DE ALARCON	07/07/2012	80	O.M	32		
20120040273	PINILLA CASTAÑO SONIA	05423844	LAS ROZAS DE MADRID	10/07/2012	80	O.M	32		

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	PRECEPTO	ART.	PTOS.	REQ.
20120060223	APARICIO MORENO CARMEN	14573964	GALDAKANO	08/07/2012	80	O.M	32		
20120060267	ALVAREZ GOMEZ M LUCRECIA	08969875	EL PUNTAL	12/07/2012	80	O.M	32		

[2012/17085](#)

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2012-17067 *Notificación de resolución de expediente sancionador. Denuncia 36942 (310)/12.*

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución de fecha 31 de octubre de 2012, a CARBURANTES NOJA S. L. (Dcia. 310/12), y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria la citada resolución que a continuación se transcribe:

“Resultando que por Resolución de 17 de julio de 2012 se inició expediente frente a CARBURANTES NOJA S. L., como titular de un solar sito en Bº El Castro nº 5, con ref. catastral 0816055VP3101F0005ZR, que se encuentra con maleza y en mal estado.

Resultando que no se han presentado alegaciones dentro del plazo concedido; y girada nueva visita de inspección por la Policía Local, se ha podido comprobar, según informe de fecha 22 de octubre de 2012: “que el solar sito en la calle de actuación se comprobó que en su mayor parte se encuentra limpio pero en su zona sur sigue con maleza y basura”.

Considerando que el art. 200.1 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, dispone que los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán mantenerlas en condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos; y que el art. 201.1 establece que los ayuntamientos, de oficio o a instancia de cualquier interesado, podrán ordenar la ejecución de las obras y actuaciones necesarias para conservar los terrenos y edificaciones en las condiciones derivadas de los deberes de uso y conservación establecidos en el artículo anterior.

Por lo expuesto, y en uso de la delegación conferida por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, conforme a la facultad que le atribuye el Art. 127.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Concejal-Delegado de Salud adopta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Ordenar a CARBURANTES NOJA S. L., con NIF B39497003, la completa limpieza del solar de su propiedad sito en Bº El Castro nº 5, con ref. catastral 0233088VP3103C0001FU.

El plazo de ejecución será de UN MES.

Apercibirle de que transcurrido el plazo, caso de no atenderse al mandato de ejecución, de conformidad con lo establecido por el art. 201.6 de la Ley 2/2001, se podrán imponer multas coercitivas de 300,50 a 3.005,61 euros, reiterables en intervalos de tres meses y hasta el límite del deber legal de conservación para lograr la ejecución de lo ordenado, o proceder, en su caso, a la ejecución subsidiaria por este Ayuntamiento, y a su costa, de dicha orden”.

Contra la anterior resolución podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución.

De no ser resuelto éste de forma expresa dentro del mes siguiente a su presentación en el Registro General, dispondrá de un plazo de 6 meses para interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo a partir del día siguiente a dicha desestimación presunta.

Contra la resolución expresa de dicho recurso de reposición, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de dicho recurso.

CVE-2012-17067

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

No obstante, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución.

Podrá formular, asimismo, cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 3 de diciembre de 2012.

El concejal-delegado (ilegible).

2012/17067

CVE-2012-17067

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2012-17069 *Notificación de incoación de expediente sancionador. Denuncia 54718 (444)/12 .*

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución de fecha 8 de noviembre de 2012 a LISTRA S. A. (Dcia. 444/12), y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria la citada resolución que a continuación se transcribe:

“Resultando que por la Policía Local se denuncia el día 17 de octubre de 2012, a LISTRA, SA., con NIF B39424171, como propietaria de un solar en la Av. Maura, 5, con ref. catastral 6737014VP3163F0001OS, el cual esta lleno de matorrales y basuras.

Considerando que el Art. 200 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, dispone que los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán mantenerlas en condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos; y que el Art. 201 establece que los ayuntamientos, de oficio o a instancia de cualquier interesado, podrán ordenar la ejecución de las obras y actuaciones necesarias para conservar los terrenos y edificaciones en las condiciones derivadas de los deberes de uso y conservación establecidos en el artículo anterior.

Siendo necesario la limpieza del solar, el Concejal-Delegado de Salud, en uso de la delegación conferida por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, conforme a la facultad que le atribuye el Art. 127.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adopta la siguiente,

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Incoar expediente a LISTRA S. A., con NIF B39424171, como propietaria de un solar en la Av. Maura, 5, con ref. catastral 6737014VP3163F0001OS, el cual esta lleno de matorrales y basuras.

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución al interesado, poniéndole de manifiesto el expediente para que en el plazo de 10 días, alegue y presente cuantos documentos y justificaciones estime pertinentes”.

Contra esta resolución, por ser de trámite, no cabe recurso alguno.

Santander, 3 de diciembre de 2012.
El concejal delegado (ilegible).

2012/17069

CVE-2012-17069

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2012-17070 *Notificación de incoación de expediente sancionador. Denuncia 56040 (459)/12.*

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución de fecha 8 de noviembre de 2012 a D^a VIRTUDES CLEMENTE PÉREZ (Dcia. 459/12), y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria la citada resolución que a continuación se transcribe:

“Resultando que por la Policía Local se denuncia, a las 12;30 horas del día 24 de octubre de 2012, a D^a Virtudes Clemente Pérez, con DNI 13710851Z, por no recoger los excrementos depositados por su perro en la vía pública, a la altura del nº 7 del Ps. General Dávila.

Considerando que el artículo 20 de la Ordenanza sobre tenencia de perros y otros animales domésticos dispone: “Las personas que conduzcan los perros están obligados a adoptar las medidas necesarias para impedir que se ensucien las vías y espacios públicos, debiendo recoger los excrementos que los animales depositen en las aceras, vías, espacios públicos, jardines o parques”.

Considerando que el artículo 48.2 de la citada Ordenanza considera falta grave: F) “No recoger los excrementos que el animal deposite en las aceras, vías, espacios públicos, jardines o parques”, siendo la sanción aplicable según el artículo 47.2 B) una multa de hasta 200 €.

Basándose en lo anterior, el Concejal Delegado de Salud, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y en uso de la delegación conferida por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, conforme a la facultad que le atribuye el Art. 127.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adopta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Primero.- Iniciar expediente sancionador a D^a VIRTUDES CLEMENTE PÉREZ, con DNI 13710851Z, por no recoger los excrementos depositados por su perro en la vía pública, a la altura del nº 7 del Pº General Dávila, el día 24 de octubre de 2012, a las 12;30 horas.

Segundo.- Conceder un plazo de quince (15) días, contados desde el día siguiente a la notificación, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

Tercero.- Nombrar instructor del expediente a D. Antonio Vila Sánchez, y secretario a Dña. M.^a Esther Gómez Higuera, contra los que podrá promover recusación en la forma establecida en el artículo 29 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si se dan las circunstancias establecidas en el artículo 28 del citado texto legal”.

Contra esta resolución por ser de trámite no cabe recurso alguno.

Santander, 4 de diciembre de 2012.
El concejal-delegado (ilegible).

2012/17070

CVE-2012-17070

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

CVE-2012-17106 *Aprobación y exposición pública de los padrones de la Tasa de Agua, Alcantarillado, Basura y Canon de Saneamiento del Gobierno de Cantabria del cuarto trimestre de 2012 y apertura del período voluntario de cobro.*

Aprobados por Resolución de la Alcaldía de fecha 13 de diciembre de 2012 los padrones de la Tasa de Agua, Alcantarillado, basura y Canon de Saneamiento correspondiente al cuarto trimestre del año 2012, quedan expuestos al público en las oficinas municipales de este Ayuntamiento durante el plazo de veinte días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que los interesados puedan examinarlos y presentar las alegaciones o reclamaciones que estimen convenientes.

Al mismo tiempo se publica el anuncio de cobranza de la tasa de Agua, Alcantarillado, Basura y Canon de Saneamiento del cuarto trimestre del ejercicio 2012:

- Plazo de ingreso en periodo voluntario: dos meses a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.
- Pago: por domiciliación bancaria o en las oficinas de Caja Cantabria; en este último caso se recibirá comunicación en el domicilio del titular.

Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario para satisfacer la deuda, si ésta no ha sido abonada, será exigida en período ejecutivo de acuerdo con lo establecido en los artículos 28, 161 y concordantes de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

Valdeolea, 13 de diciembre de 2012.

El alcalde,
Fernando Franco González.

2012/17106

CVE-2012-17106

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

4.4.OTROS

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

CVE-2012-17080 *Aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de Apertura de Actividades Comerciales y Servicios.*

El Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2012, aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de Apertura de Actividades Comerciales y Servicios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, el citado expediente se expone al público durante el plazo de treinta días hábiles durante el cual se podrá formular respecto del mismo ante la Secretaria Municipal las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes. De no presentarse ninguna, se considera elevado a definitivo el presente acuerdo inicial.

Marina de Cudeyo, 12 de diciembre de 2012.

El alcalde,
Federico Aja Fernández.

2012/17080

CVE-2012-17080

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

CVE-2012-17109 *Información pública del acuerdo provisional de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.*

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 10 de diciembre de 2012 se acordó con carácter inicial la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Licencias de Apertura de Establecimientos.

De conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dichos acuerdos se someten al trámite de información pública por un plazo de treinta días dentro de los cuales los interesados podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. De no presentarse reclamaciones, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos, hasta entonces provisionales, sin necesidad de acuerdo plenario y se procederá a su publicación, junto con el texto íntegro de las modificaciones.

Marina de Cudeyo, 11 de diciembre de 2012.

El alcalde,
Federico Aja Fernández.

2012/17109

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

CVE-2012-17032 *Concesión de licencia de primera ocupación para cuatro viviendas pareadas. Expediente UL2011039.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 190.2 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, conforme a la redacción dada por la Ley de Cantabria 6/2010, de 30 de julio, de medidas urgentes en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 17/10/12, se ha concedido la siguiente licencia de primera ocupación:

Expediente UL2011039, Promociones Hoz de Marrón, S. L., licencia de primera ocupación para 4 viviendas pareadas en la parcela 4182605 en el Bº/Hoz de Marrón, las cuales obtuvieron licencia municipal de obras nº 26/05, aprobada por Resolución de Alcaldía de 14/12/05

Recursos: Contra la presente resolución puede interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el órgano que ha dictado el acto, previo al recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Ampuero, 21 de noviembre de 2012.

El concejal delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Desarrollo Rural,
Leopoldo de la Peña Cano.

[2012/17032](#)

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

CVE-2012-17046 *Información pública de la aprobación inicial de renuncia a la delimitación de la Unidad de Actuación en barrio El Camino.*

Por la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, de fecha 21/11/12, se resolvió la aprobación inicial de renuncia a delimitación de Unidad de Actuación sita en la parcela de referencia catastral 6205419VP6060N, en el Bº El Camino, 32-A, aprobada por Resolución de Alcaldía de fecha 20/7/06, promovida por ROCÍO LÓPEZ BLANCO y JAVIER CLARAMUNT SAINZ, tramitada inicialmente a instancia de Alfonso Setién Ruiz, anterior propietario, correspondiente a las parcelas de referencia Catastral 6205402VP6060N, 6205403VP6060N, 6205404VP6060N, y 6205405VP6060N, las cuales han sido agrupadas formando una de 1.824 m², con referencia catastral 6205419VP6060N del Catastro de Urbana.

Se expone al público por plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la aparición de este anuncio en el BOC, quedando el expediente a disposición de cualquier persona que quiera examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento, para presentar las alegaciones que estime convenientes, todo ello de conformidad con el Art. 121.3 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Ampuero, 30 de noviembre de 2012.

El concejal delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Desarrollo Rural,
Leopoldo de la Peña Cano.

2012/17046

CVE-2012-17046

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

CVE-2012-17047 *Información pública de la aprobación inicial de renuncia al Estudio de Detalle aprobado en barrio El Camino.*

Por la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, de fecha 21/11/12, se resolvió la Aprobación inicial de renuncia a Estudio de Detalle aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 29/11/07, promovido por ALFONSO JESÚS SETIÉN RUIZ y NATIVIDAD ATECA SANTAYANA, redactado por Acebes Ingenieros, S. L., visado por el Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Cantabria con fecha 3/7/07, referido a la ordenación de volúmenes y alineaciones de la unidad de actuación formada por parcelas sitas en Bº/El Camino, 32A, 32B, 32D, 32E (Ref. Catastral 6205404VP6060N, 6205403VP6060N, 6205402VP6060N, 6205405VP6060N del Catastro de Urbana), en terrenos que el planeamiento municipal califica como edificación residencial unifamiliar dispersa (U-5).

Se expone al público por plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la aparición de este anuncio en el BOC, quedando el expediente a disposición de cualquier persona que quiera examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento, para presentar las alegaciones que estime convenientes, todo ello de conformidad con el Art. 78 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Ampuero, 30 de noviembre de 2012.

El concejal delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Desarrollo Rural,
Leopoldo de la Peña Cano.

2012/17047

CVE-2012-17047

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

AYUNTAMIENTO DE LIENDO

CVE-2012-16839 *Información pública de solicitud de autorización construcción en finca ubicada en polígono 9, parcela 67. Expediente 331/2012.*

En este Ayuntamiento se tramita expediente relativo a la solicitud de Oscar Huebra Bastida, de concesión de autorización para en la finca ubicada en Polígono 9 Parcela 67, calificada como suelo rústico.

En cumplimiento del artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se procede a abrir período de información pública por plazo de quince días, para que quienes puedan resultar interesados formulen las alegaciones que estimen convenientes.

Liendo, 30 de noviembre de 2012.

El alcalde,

Juan Alberto Rozas Fernández.

2012/16839

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2012-16822 *Notificación de resolución de expediente sancionador urbanismo 48/12. Denuncia 400/11.*

Con fecha 18 de septiembre de 2012 se ha dictado la siguiente Resolución, cuya notificación al interesado BAIA FONDO INMOBILIARIO no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el arto 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

“Visto el Decreto de delegación de fecha 13 de junio de 2011, el Concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda, a la vista de los trámites y diligencias de este expediente, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

RESULTANDO

Primero: Que con fecha 9 de abril de 2012 se incoa expediente sancionador número 48/12 a BAIA FONDO INMOBILIARIO, NIF B-81014649 como responsable de una infracción urbanística tipificada en el artículo 218.2.b de la Ley 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria que podría llevar aparejada una sanción de 300 a 3000 euros, notificándose al interesado los hechos imputados, las infracciones cometidas y las sanciones que en su caso podían recaer, al objeto de que pudiese presentar las alegaciones, documentos o justificaciones que estimasen pertinentes en el plazo de diez días.

Segundo. Que notificados los nombramientos de Instructor y Secretario recaídos en este expediente, el interesado no formuló causa de recusación contra los mismos en el plazo concedido al efecto.

Tercero.- Por el expedientado se alega en plazo que la obra se realiza con licencia, sin embargo cabe desestimar dicha alegación ya que del examen del expediente resulta que la licencia n.º 3/12 de fecha 28 de diciembre de 2011 se concede para legalizar las obras ya efectuadas, denunciadas por la Comunidad de Propietarios calle Lealtad nº 21 el 17 de octubre de 2011, lo cual puede ser tenido en cuenta como circunstancia atenuante de manera que la sanción se impondrá en cuantía inferior a la mitad de su máximo de conformidad con lo establecido en el artículo 223.2 de la Ley 212001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

CONSIDERANDO

Primero.- El Concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda en virtud del Decreto de delegación de fecha 13 de junio de 2011, es el órgano competente para resolver el procedimiento sancionador, en virtud de las atribuciones que confiere el artículo 228 de la Ley 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Segundo.- Los indicados hechos probados responden a la siguiente infracción: Infracción leve, de conformidad con lo establecido en el artículo 218.2.b de la Ley 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria que tipifica como leve

CVE-2012-16822

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

la realización sin licencia u orden de ejecución, o contraviniendo sus condiciones, de actos de edificación o uso del suelo cuando tales actos sean legalizables por ser conformes con el ordenamiento urbanístico o el daño producido a los intereses públicos tenga escasa entidad.

Tercero.- De las mencionadas infracciones, se considera responsable a BAIA FONDO INMOBILIARIO, NIF B-81014649 promotor de la obra.

Cuarto.- Conforme lo dispuesto en el artículo 222 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, para la infracción señalada puede corresponder la sanción de 300 a 3.000 euros.

Quinto.- Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación,

DISPONGO

Imponer a BAIA FONDO INMOBILIARIO, NIF B-81014649 la sanción de 300 euros por la realización sin licencia u orden. de ejecución, o contraviniendo sus condiciones, de actos de edificación o uso del suelo cuando tales actos sean legalizables por ser conformes con el ordenamiento urbanístico o el daño producido a los intereses público tenga escasa entidad”.

Contra esta resolución podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente en el plazo de dos meses, contado desde día siguiente a la notificación:

De no ser resuelto el recurso de reposición de forma expresa dentro del mes siguiente a su presentación en el Registro General, dispondrá de un plazo de seis meses para interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo a. partir del día siguiente a dicha desestimación presunta.

Podrá formular, asimismo, cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

La multa debe hacerse efectiva en la oficina que Caja Cantabria tiene abierta en la Casa Consistorial sita en la Plaza del Ayuntamiento s/n previa recogida de la carta de pago en el Negociado de Rentas.

Los plazos para realizar el pago de las deudas de notificaciones recibidas entre los días 1 y 15 del mes, ambos inclusive, hasta el día 20 del mes siguiente.

Las de las recibidas entre el día 16 y el último día del mes, ambos inclusive, hasta el día 5 del segundo mes posterior.

Si vencidos los plazos indicados anteriormente, no se hubiera. satisfecho la deuda, se exigirá en vía de apremio de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Santander, 26 de noviembre de 2012.

El concejal delegado,

César Díaz Maza.

2012/16822

CVE-2012-16822

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2012-16823 *Notificación de resolución de expediente sancionador urbanismo 119/12. Denuncia 24/12.*

Con fecha 8 de octubre de 2012 se ha dictado la siguiente Resolución, cuya notificación al interesado XUEPU SHAO, DNI número X02788322D no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el arto 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

“Visto el Decreto de delegación de fecha 13 de junio de 2011, el Concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda, a la vista de los trámites y diligencias de este expediente, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

RESULTANDO

Primero: Que con fecha 28 de junio de 2012 se incoa expediente sancionador número 119/12 a D. XUEPU SHAO, DNI X02788322D como responsable de una infracción urbanística tipificada en el artículo 218.2.b de la Ley 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria que podría llevar aparejada una sanción de 300 a 3.000 euros, notificándose al interesado los hechos imputados, las infracciones cometidas y las sanciones que en su caso podían recaer, al objeto de que pudiese presentar las alegaciones, documentos o justificaciones que estimasen pertinentes en el plazo de diez días.

Segundo. Que notificados los nombramientos de Instructor y Secretario recaídos en este expediente, el interesado no formuló causa de recusación contra los mismos en el plazo concedido al efecto.

Tercero.- Por el expedientado se alega en plazo que las obras se realizaron con licencia, sin embargo cabe desestimar dicha alegación ya que la licencia de obra menor nº 1978/11 se concede para obras de limpieza, desmontaje y retirada de mobiliario, recoger faltas y pintura en zonas deterioradas del local, y según resulta del informe de la Policía Local de fecha 20 de enero de 2012 las obras consistieron en acondicionamiento TOTAL de local, posteriormente con fecha 27 de marzo de 2012 se concede licencia de Obra mayor nº 243/12 autorizando estas obras lo cual puede ser tenido en cuenta como circunstancia atenuante de manera que la sanción se impondrá en cuantía inferior a la mitad de su máximo de conformidad con lo establecido en el artículo 223.2 de la Ley 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

CONSIDERANDO

Primero.- El Concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda en virtud del Decreto de delegación de fecha 13 de junio de 2011, es el órgano competente para resolver el procedimiento sancionador, en virtud de las atribuciones que confiere el artículo 228 de la Ley 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Segundo.- Los indicados hechos probados responden a la siguiente infracción: Infracción leve, de conformidad con lo establecido en el artículo 218.2.b de la Ley 2/2001, de 25 de junio

CVE-2012-16823

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria que tipifica como leve la realización sin licencia u orden de ejecución, o contraviniendo sus condiciones, de actos de edificación o uso del suelo cuando tales actos sean legalizables por ser conformes con el ordenamiento urbanístico o el daño producido a los intereses públicos tenga escasa entidad.

Tercero.- De las mencionadas infracciones, se considera responsable a D. XUEPU SHAO, DNI X02788322D como promotor de la obra.

Cuarto.- Conforme lo dispuesto en el artículo 222 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, para la infracción señalada puede corresponder la sanción de 300 a 3.000 euros.

Quinto- Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación.

DISPONGO

Imponer a D. XUEPU SHAO, DNI X02788322D la sanción de 300 euros por la realización sin licencia u orden de ejecución, o contraviniendo sus condiciones, de actos de edificación o uso del suelo cuando tales actos sean legalizables por ser conformes con el ordenamiento urbanístico o el daño producido a los intereses público tenga escasa entidad”.

Contra esta resolución podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes, o directamente recurso. contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente en el plazo de dos meses, contado desde día siguiente a la notificación.

De no ser resuelto el recurso de reposición de forma expresa dentro del mes siguiente a su presentación en el Registro General, dispondrá de un plazo de seis meses para interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo a partir del día siguiente a dicha desestimación presunta.

Podrá formular, asimismo, cualquier reclamación que entienda convenir a: su derecho.

La multa debe hacerse efectiva en la oficina que Caja Cantabria tiene abierta en la Casa Consistorial sita en la Plaza del Ayuntamiento s/n previa recogida de la carta de pago en el Negociado de Rentas.

Los plazos para realizar el pago de las deudas de notificaciones recibidas entre los días 1 y 15 del mes, ambos inclusive, hasta el día 20 del mes siguiente.

Las de las recibidas entre el día 16 y el último día del mes, ambos inclusive, hasta el día 5 del segundo mes posterior.

Si, vencidos, los plazos indicados anteriormente, no se hubiera satisfecho la deuda, se exigirá en vía de apremio de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Santander, 26 de noviembre de 2012.

El concejal delegado,
César Díaz Maza.

2012/16823

CVE-2012-16823

7.3.ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2012-17064 *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de Mediación de la empresa Robert Bosch España Fábrica de Treto SAU.*

Código 39100122042012.

En fecha 29 de noviembre de 2012, se ha solicitado la inscripción de acuerdo de mediación referido a la empresa Robert Bosch España. Fábrica de Treto, SAU en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en base a los siguientes hechos:

En fecha 15 de noviembre de 2012, se celebra reunión en la sede del Organismo de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Cantabria. Ante el órgano mediador-conciliador comparecen las partes, convocadas de oficio ante la negociación que mantienen de cara al futuro de esta planta. El acta se cierra con avenencia, firmándose un preacuerdo, en el que expresamente, se señala que deberá ser ratificado por la plantilla de los trabajadores y aceptado por parte de la Dirección de la División SG antes del 21 de noviembre de 2012.

De acuerdo con los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de los acuerdos y convenios colectivos de trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre asunción de funciones y servicios transferidos, así como el Decreto 9/2011, de 28 de junio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Decreto 87/2011, de 7 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

ACUERDA

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la presente resolución y del acuerdo que consta como anexo al acta de mediación.

Santander, 11 de diciembre de 2012.

La directora general de Trabajo,
Rosa Maria Castrillo Fernández.

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

Por la Dirección de Robert Bosch España Fábrica Treto S.A.U.:

D. José Luis Gutiérrez Espeso
D. Markus Littig
D^a. Verónica Rodríguez Largacha
D. Francisco Roig Ruiz

Por el Comité de Empresa de Robert Bosch España Fábrica Treto S.A.U.:

D^a. Esther Alonso Lavín
D. Hilario Castillo Gardiazabal
D. Carlos Morgado Salgado
D. Alfonso Morlote Cornejo
D. Mariano Carmona Pérez
D^a. Ana I. Caviedes Valle
D. Ernesto Goribar Ochoa
D. Moisés Huerta Argos
D^a. Pilar Carrera Gándara
D^a. Beatriz Zorrilla Araujo
D. Roberto Campo Fernández
D. Javier Granero García
D. Eduardo Gutiérrez del Río
D. Tomás Lirón Roseñada
D^a. Carmen Salamanca Gordovil

En Santander, el día 15 de Noviembre de 2012, se reúnen las personas indicadas, en la representación que cada uno ostenta, reconociéndose plena capacidad y legitimación recíprocas,

EXPONEN

I.- Que las partes han mantenido diversas reuniones en las que se ha analizado la situación actual de Robert Bosch España Fábrica Treto y las perspectivas de la misma a medio y largo plazo con una evidente bajada de ocupación, por la sustitución en el mercado de los productos fabricados en esta fábrica por nuevos productos más ventajosos para los clientes tanto, técnica como económicamente (mejores precios y más rendimiento).

II.- Que ambas partes coinciden en la voluntad de garantizar para Robert Bosch España Fábrica Treto un nivel de competitividad que le permita obtener nuevas inversiones.

En este sentido, por parte de la Dirección se puso en marcha el Proyecto Visión Treto 2016 con la finalidad de desarrollar un proyecto de futuro con el que dar una

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

nueva imagen de fábrica, más preparada técnicamente, con procesos estándar, con una plantilla motivada y dispuesta a mejorar todos y cada uno de los indicadores de la planta; y por tanto, una fábrica atractiva para posibles nuevas inversiones.

III.- Que, se ha planteado la oportunidad de optar por la fabricación en Treto de un nuevo producto, el alternador Power Density Line, para lo cual resulta necesario mejorar la competitividad y flexibilidad laboral de la fábrica.

IV.- Los firmantes conocen que durante la vigencia del próximo convenio se prevé una disminución de la carga de trabajo que va a ser necesario conjugar de manera adecuada con la estabilidad en empleo y las necesidades productivas.

V.- Los firmantes llegan al presente acuerdo, siendo el objetivo el mantenimiento de la plantilla evitando, en la medida de lo posible, las extinciones traumáticas que inevitablemente tendrían lugar si no se alcanzara el presente acuerdo y el nuevo producto, PL, en los términos conocidos (rotor, rectificador y montaje), no llegara a lanzarse y producirse desde RBET.

VI.- Que a estos efectos las partes

ACUERDAN

PRIMERO.- La vigencia de este acuerdo abarcará los años 2013, 2014 y 2015, salvo para aquellos puntos en los que se especifique otra cosa.

SEGUNDO.- Con efectos de 1 de enero de 2013 quedará eliminado el Plus de agosto, regulado en los párrafos 2º y 3º del art.13 del VII Cº.Cº.

TERCERO.- Con efectos de 1 de enero de 2013 el importe denominado absentismo individual por enfermedad común se reducirá de los 100.000€ recogidos en el actual art. 44 del VII Cº.Cº. a 80.000€, a repartir entre aquellos trabajadores que tengan un 2% o menos de absentismo individual por enfermedad común.

Respecto al "Resto de Objetivos" recogidos en este artículo 44 del Cº.Cº., con efectos de 1 de enero de 2013, quedarán suprimidas las cantidades a abonar por el porcentaje de absentismo por enfermedad común.

CUARTO.- Con efectos de 1 de enero de 2013, y durante la vigencia de este acuerdo, quedará eliminado el plus de mantenimiento de jornada, de los arts. 9 y 38 del VII Cº.Cº., clave 9Z08. La jornada anual de los años 2013, 2014 y 2015 pasará a ser de 1.688 horas.

En 2016 se implantará de nuevo la jornada anual de 1.704 horas, pasando el plus por mantenimiento de jornada a un valor de 190€.

Los días flotantes resultantes de esta reducción de jornada pasarán a ser de designación de la Empresa.

Por lo tanto, durante este periodo, los días flotantes del trabajador serán 7 y los de designación de la Empresa pasarán a ser 7.

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

Se anula el tercer párrafo del art. 12 del VII Cº. Cº. que dice: "Por acogerse a cualquiera de estos horarios se percibirá una compensación unitaria en el mes de Septiembre de 261,64€".

QUINTO.- Con el fin de evitar situaciones de desocupación y/o procedimientos de suspensión temporal de empleo, la Dirección podrá acumular los días "F" de su designación, de cualquiera de los tres años de vigencia.

SEXTO.- Las partes acuerdan que cinco días de vacaciones del mes de agosto, por falta de ocupación, podrán ser fijados por la Dirección en los últimos cinco días laborables de cada año, quedando el mes de agosto con tres semanas de vacaciones consecutivas. Esta modificación deberá quedar recogida en el Calendario Marco Anual correspondiente.

SÉPTIMO.- En el caso de que la Dirección consumiese la totalidad de los 21 días "F" de su designación (7 por año) podrá, previa comunicación al Comité de Empresa, utilizar uno de los días flotantes correspondientes al trabajador por cada año, en la fecha en que libremente defina.

Agotada esta opción, y si fuese necesario, la Empresa podrá adelantar los cinco días "F" de su designación del año 2016.

OCTAVO.- Si, pese a las medidas anteriores, se mantuvieran los problemas de ocupación, se acuerda con el Comité de Empresa la presentación de un procedimiento de suspensión temporal de contratos sin abono de complemento sobre la prestación de desempleo.

NOVENO.- La Empresa realizará, en el periodo comprendido entre los años 2013 a 2015, las inversiones necesarias para el lanzamiento y producción del nuevo alternador, Power Density Line, (previsión de 1,5 a 3 millones de Euros) con una ocupación orientativa dependiente de la evolución del mercado de en torno a 100 puestos de trabajo directos hasta 2016.

Si, por las causas que fueren, no se cumpliera con el punto anterior, los acuerdos alcanzados en este documento dejarían de tener vigencia y las partes deberían renegociar de nuevo las condiciones aquí pactadas.

DÉCIMO.- Se acuerda que se aplicarán las condiciones previstas en el Acuerdo Marco de 23.10.2009 a las bajas que sea necesario realizar dentro del colectivo de mayores de 58 años hasta el 31.12.2012.

UNDÉCIMO.- La Empresa contratará el 1 de julio de 2013, indefinidamente, a los trabajadores que hayan terminado su contrato de relevo durante el año 2012 (máximo 20).

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

Durante el periodo de vigencia, en el caso de que se produjeran bajas de trabajadores indefinidos, sean bajas por declaración de incapacidad permanente y baja definitiva en la Empresa, por fallecimiento o por baja voluntaria, al final de cada año, se procederá a cubrir las mismas, hasta un máximo de 47, con el personal actualmente contratado mediante contrato de relevo cuyo contrato se extinga en los años 2013, 2014 y 2015.

Si, a lo largo del periodo del acuerdo, fuesen necesarias contrataciones eventuales, siempre que legalmente fuese posible, tendría preferencia de contratación el personal actualmente contratado mediante contrato de relevo cuyo contrato se extinga en los años 2013 (máximo 15), 2014 (máximo 20) y 2015 (máximo 12) por el mismo orden de extinción de los contratos de relevo.

DUODÉCIMO.- Incremento salarial:

2013:	0,0%
2014:	0,0%
2015:	3,0%

Revisión salarial:

2013, 2014, 2015: sin revisión.

DÉCIMOTERCERO.- Ambas partes acuerdan que el contenido de este acuerdo se trasladará al Texto del próximo Convenio Colectivo de RBET para los años 2013 a 2015.

La validez de este principio de acuerdo, queda supeditado a la ratificación por parte de la plantilla y a la aprobación de la Dirección de la División de SG antes del próximo día 21 de noviembre de 2012.

Dirección de RBET

Comité de Empresa de RBET

[2012/17064](#)

CVE-2012-17064

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

7.5.VARIOS

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

CVE-2012-17107 *Notificación por comparecencia de resolución de expediente de cierre de parcela en barrio Corrales.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y dado que habiéndose intentado la notificación por dos veces ésta no se ha podido practicar, se realiza mediante el presente anuncio notificación por comparecencia a don Francisco Javier Villanueva Torres y último domicilio conocido en el Avda. Euskadi, 7-6.º D, 48901 Baracaldo (Vizcaya), referente a cierre de parcela en Bº Corrales número 261, chalet número 2 de Cóbreces, y la exposición del mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del último domicilio conocido del interesado para su conocimiento, con la advertencia de que los efectos legales previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, constan acreditados en su expediente, quedando culminado el efecto de la notificación a tenor de la doctrina legal sentada por el Tribunal Supremo mediante sentencia dictada en recurso de casación en interés de Ley, de fecha 17 de noviembre de 2003, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 4, de 5 de enero de 2004.

El texto íntegro de la citada resolución obra de manifiesto y disposición del interesado, y podrá ser conocido mediante comparecencia en las dependencias del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo sito en Plaza Pío XII, número 150, Novalés.

En todo caso la comparecencia se producirá en el plazo máximo de quince días, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Alfoz de Lloredo, 5 de diciembre de 2012.

El alcalde,
Enrique Bretones Palencia.

2012/17107

CVE-2012-17107

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA

CVE-2012-17089 *Notificación de incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.*

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 12 de diciembre de 2012, se ha incoado el expediente de baja de oficio por inclusión indebida en el Padrón Municipal de Habitantes de este municipio, por haberse acreditado que el interesado no cumple la obligación establecida al artículo 54 del RD 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, de tener fijada su residencia en el domicilio indicado.

Habiéndose intentado la notificación a la persona que a continuación se indica y no pudiéndose realizar el mencionado trámite, en cumplimiento del artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado II Gestión de Padrón Municipal, apartado c.2) de la Resolución de 9 de abril de 1977, de la Subsecretaría del Ministerio de Presidencia, por la que se dictan instrucciones técnicas sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal (" Boletín Oficial del Estado" de 11 de abril de 1977), se procede mediante la presente a notificar mediante anuncio a la persona a la que se ha incoado expediente de baja de oficio por inclusión indebida en el Padrón Municipal de Habitantes, concediéndosele al efecto un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha de esta publicación, para que comparezca en el expediente y manifieste si está a no de acuerdo con la baja, pudiéndose en su caso, alegar y presentar documentos y justificaciones que estimen pertinentes, al objeto de acreditar que reside en el municipio de Bárcena de Pie de Concha la mayor parte del año.

Nombre y apellidos: Ioan Huja.

Nacionalidad: Rumana.

Tarjeta de residencia número: X-08759104-Z.

Bárcena de Pie de Concha, 12 de diciembre de 2012.

La alcaldesa,
Carmen Mier Fernández.

2012/17089

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA

CVE-2012-16807 *Información pública de solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad de cafetería en Villabáñez.*

Solicitada por don Ricardo Alonso Villar, con DNI número 72.067.319-Q y con domicilio a efectos de notificación en el número 114 de la localidad de Villabáñez, término municipal de Castañeda (Cantabria), licencia de actividad para cafetería, que se desarrollará en la localidad de Villabáñez, término municipal de Castañeda, incluida en los Anexos C de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado y del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre.

En cumplimiento de los artículos 32.4.b) de Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado y 74 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se procede a abrir período de información pública por plazo de veinte días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

Castañeda, 30 de noviembre de 2012.

El alcalde,
Santiago Mantecón Laso.

2012/16807

CVE-2012-16807

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2012-17091 *Notificación de incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes DAT/831/2012.*

Habiéndose intentado la notificación a las personas que a continuación se indica y no pudiéndose realizar el mencionado trámite, en cumplimiento del artículo 71 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 9 de abril de 1977, de la Subsecretaría del Ministerio de Presidencia, por la que se dictan instrucciones técnicas sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal de Habitantes, «Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril de 1997, se procede a publicar la relación de habitantes a los que se ha incoado expediente de baja de oficio por inscripción indebida.

Transcurrido el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de esta publicación, sin que se produjeran reclamaciones a este acto, se procederá a la baja en el padrón de habitantes, sin más trámite.

Nombre: Don/doña Emilio González García.

NIE: 13729478 L.

Castro Urdiales, 4 de diciembre de 2012.

El alcalde,

Iván González Barquín.

[2012/17091](#)

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2012-17093 *Notificación de incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes DAT/787/2012.*

Habiéndose intentado la notificación a las personas que a continuación se indica y no pudiéndose realizar el mencionado trámite, en cumplimiento del artículo 71 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 9 de abril de 1977, de la Subsecretaría del Ministerio de Presidencia, por la que se dictan instrucciones técnicas sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal de Habitantes, «Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril de 1997, se procede a publicar la relación de habitantes a los que se ha incoado expediente de baja de oficio por inscripción indebida.

Transcurrido el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de esta publicación, sin que se produjeran reclamaciones a este acto, se procederá a la baja en el padrón de habitantes, sin más trámite.

Nombre: Don/doña José Fernández Flores.

NIE: 14694119 V.

Castro Urdiales, 4 de diciembre de 2012.

El alcalde,

Iván González Barquín.

2012/17093

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2012-17094 *Notificación de incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes DAT/769/2012.*

Habiéndose intentado la notificación a las personas que a continuación se indica y no pudiéndose realizar el mencionado trámite, en cumplimiento del artículo 71 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 9 de abril de 1977, de la Subsecretaría del Ministerio de Presidencia, por la que se dictan instrucciones técnicas sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal de Habitantes, «Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril de 1997, se procede a publicar la relación de habitantes a los que se ha incoado expediente de baja de oficio por inscripción indebida.

Transcurrido el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de esta publicación, sin que se produjeran reclamaciones a este acto, se procederá a la baja en el padrón de habitantes, sin más trámite.

Nombre: Don/doña Florian Popescu.

NIE: X9040364F.

Castro Urdiales, 4 de diciembre de 2012.

El alcalde,

Iván González Barquín.

[2012/17094](#)

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2012-17096 *Notificación de incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes DAT/832/2012.*

Habiéndose intentado la notificación a las personas que a continuación se indica y no pudiéndose realizar el mencionado trámite, en cumplimiento del artículo 71 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 9 de abril de 1977, de la Subsecretaría del Ministerio de Presidencia, por la que se dictan instrucciones técnicas sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal de Habitantes, «Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril de 1997, se procede a publicar la relación de habitantes a los que se ha incoado expediente de baja de oficio por inscripción indebida.

Transcurrido el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de esta publicación, sin que se produjeran reclamaciones a este acto, se procederá a la baja en el Padrón de Habitantes, sin más trámite.

Nombre: Don/doña Sebastian Reche Montero.

NIE: 14594082 X.

Castro Urdiales, 4 de diciembre de 2012.

El alcalde,

Iván González Barquín.

[2012/17096](#)

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2012-17097 *Notificación de incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes DAT/825/2012.*

Habiéndose intentado la notificación a las personas que a continuación se indica y no pudiéndose realizar el mencionado trámite, en cumplimiento del artículo 71 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 9 de abril de 1977, de la Subsecretaría del Ministerio de Presidencia, por la que se dictan instrucciones técnicas sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal de Habitantes, «Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril de 1997, se procede a publicar la relación de habitantes a los que se ha incoado expediente de baja de oficio por inscripción indebida.

Transcurrido el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de esta publicación, sin que se produjeran reclamaciones a este acto, se procederá a la baja en el padrón de habitantes, sin más trámite.

Nombre: Don/doña Gustavo Adolfo Osorio Mesa.
NIE: Y0355050 J.

Castro Urdiales, 4 de diciembre de 2012.
El alcalde,
Iván González Barquín.

[2012/17097](#)

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2012-17071 *Notificación de baja en el Padrón Municipal de Habitantes.*

Habiéndose intentado practicar la notificación de la Resolución del señor concejal delegado de fecha 15 de noviembre de 2012, la cual a continuación literalmente se transcribe, en cumplimiento del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria:

El artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y la Resolución de 26 de mayo de 2005, de la Subsecretaría, por la que dispone la publicación de la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del director general de Cooperación Local, fijan la renovación periódica, cada dos años, de las inscripciones en el Padrón de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente. Igualmente se determina que el transcurso de dicho plazo, será causa para acordar la caducidad de la inscripción, siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación. En este caso, la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa al interesado, mediante Resolución motivada del Alcalde, la cual deberá ser notificada; siendo la fecha de la baja por caducidad la del día en que se practique la notificación.

En aplicación de la Instrucción 4 de la Resolución de 26 de mayo de 2005 de la Subsecretaría, por parte del Servicio de Estadística se procedió a efectuar un preaviso a aquellos extranjeros no comunitarios que se encontraban sin autorización de residencia permanente, según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y para quienes, en los tres meses siguientes, se cumplía la fecha de caducidad de su inscripción; y ello a fin de informarles de que debían renovar su empadronamiento ya que, en caso contrario, se acordaría la baja por caducidad.

Se ha cumplido el plazo de dos años sin que se haya procedido a la renovación de la inscripción en el Padrón por parte de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.

De conformidad con el procedimiento establecido en la Instrucción 8 de la antes citada Resolución de la Subsecretaría, esta Alcaldía adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Declarar la caducidad de la inscripción en el Padrón Municipal de los siguientes extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, acordando su la baja:

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

<u>Interesado</u>	<u>Domicilio</u>	<u>Fecha caducidad</u>
Abdellah Laghraiguane	San Luis 22, 2.º dr.	09-11-2012
Adriana María Torres Zapata	Madre Soledad 40, 5.º B	08-11-2012
Ana Berenice Pérez Domínguez	Pasadizo Cervantes 2, 1.º iz.	11-11-2012
Anas Lahdad	Guevara 35, Etlo. dr.	20-10-2012
Arely Quezada López	Avda. Stadium 17 G, 6.º iz.	25-10-2012
Ariel Boris Montero Olivera	A. Bustamante 6, Etlo. dr.	05-11-2012
Avelina M. Esimi Nchama Mañana	Fernando Ríos 33, 2.º B	01-11-2012
Clarisse B. Jeutsop Epse Dounla	Los Portuarios 2, bl. 15, bj. dr.	11-11-2012
Cornelio Ventura Mejia	Francisco Quevedo 13, 3.º iz.	12-11-2012
Darlington Osarobo	San Celedonio 4, bj. iz.	11-11-2012
Diana Prodan	Gerardo Diego 12, 4.º B	08-11-2012
Dinu Frunze	García Morato 1 A, 4.º dr.	16-10-2012
Elaine Machado Nunes	Avd. Maura 21, esc N, 1º, 14	12-11-2012
Elhadji Ndaw	Héroes del Baleares 1, 1.º A	26-10-2012
Elisa Dora Solar de Astorga	García Morato 4, Etlo.	22-10-2012
Elvine Marina Teubo Feunke	M. Hermida 14, esc D, 2.º dr.	25-10-2012
Esther Jacinta Huaman Caldas	B.º el Castro 15, 2.º iz.	12-11-2012
Eziel de Oliveira Costa	Río de la Pila 31, 3.º dr.	28-10-2012
Fausto Andrés Muriel Becerra	Augusto G. Linares 16, 4.º A	18-10-2012
Gilda Lima Ribeiro	Madre Soledad, 4.º iz.	12-11-2012
Héctor Fabián Adorno Baukloh	Santa Lucía 31, 2.º iz.	29-10-2012
Henrique Adriano Buss	Av. Maura 21, esc N, 1º p.14	12-11-2012
Janet Gonzales Llamoca	Isaac peral 26, bl. 6, 4.º dr.	04-11-2012
José Martín Chavez Billingham	M. Hermida 72, p. 2, 3.º A	26-10-2012
Juan D. Takesako Romero	Virgen del Camino 8, Etlo. C	25-10-2012
Kamila Machado Nunes Da Silva	Av. Maura 21, esc N, 1º p. 14	12-11-2012
Laurentia Prodan	Gerardo Diego 12, 4.º B	08-11-2012
Lili Ma	Canalejas 66 A, 5.º dr.	25-10-2012
Linette Delphine Kamdjo	F. Tomás Valiente 23 E, 1.º A	27-10-2012
Lorenny Luceri Rivera Minier	Ruiz de Alda 13, 4.º K	08-11-2012
Luis Fernando Salazar George	Vazquez de Mella 3, 2.º dr.	20-10-2012
Luis Francisco Cordova Zapata	Augusto G. Linares 16, 4.º A	18-10-2012
Luz Eixchel Ospina Ospina	F. Vial 11, esc C, 5º p. 3	12-11-2012
Luz Gustavo Nunes Schiavolin	Av. Maura 21, esc N, 1º p.14	12-11-2012
María Concepción Montoya	Atilano Rodríguez 5, 6.º iz.	09-11-2012
María Cristina Britez Pedrozo	San Simón 5, 1.º dr.	05-11-2012
María José Casasbuenas Rivera	Trasmiera 1, 5.º iz.	22-10-2012
María Virginia Villalba Salazar	Fernando Ríos 20 A, 1.º dr.	19-10-2012
Marina Inés Barrios	Emilio Pino 2, 5.º dr.	25-10-2012
Michel Menes de Freitas	Augusto G. Linares 11, 1.º dr.	19-10-2012
Mildred Santa Castillo Urena	Marqués Hermida 52, 3.º C	02-11-2012
Milusca S. Niño de Guzmán	Alta 48, portal 3, 6.º E	02-11-2012
Ndiogou Sene	Gr. Los Pinares 9 A, 5.º A	04-11-2012
Ramon Lima Ribeiro	Madre Soledad 28, 4.º iz.	12-11-2012
Reina Elizabeth Borjas Moreno	Gr. Los Pinares 12 A, 4.º B	22-10-2012
Rubby Guerrero Martínez	Ruiz de Alda 10, 5.º A	25-10-2012
Sonia Diana Cohene	Santa Clara 10, 5.º dr.	02-11-2012
Sonia Marisol García Marin	Antonio López 22, 1.º iz.	03-11-2012
Teresa Vargas Colman	Cervantes 7, 4.º IA	12-11-2012
Valentina Nunes Buss	Av. Maura 21, esc N, 1º p.14	12-11-2012
Vilma Yosi Condezo Domínguez	Ruiz Zorrilla 16, 3.º I	09-11-2012
Wilder Rodríguez Guizada	Guevara 31, 2.º iz.	08-11-2012
Yongliang Chen	Castilla 89, 3.º H	18-10-2012
Ysabel Acevedo Rodríguez	San Luis 22, 2.º dr.	19-10-2012

Contra esta resolución podrá interponer potestativamente ante la Alcaldía recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución.

También podrá interponer ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo recurso contencioso-administrativo, o bien directamente, o bien en el plazo de seis meses contado desde

CVE-2012-17071

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

el día siguiente de la desestimación presunta por haber sido resuelto el recurso de reposición en plazo.

Podrá formular, asimismo, cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 13 de diciembre de 2012.

El secretario técnico de la Junta de Gobierno Local, P.D. (ilegible).

2012/17071

CVE-2012-17071

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2012-17072 *Notificación de incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.*

Por el Servicio de Urbanismo se ha iniciado expediente 4/2012 baja de edificios por derribo; siendo uno de los inmuebles identificados en el mencionado expediente el edificio sito en calle Alta número 61, 4º.

Y en el Padrón de Habitantes de Santander actualmente figura inscrita en dicha dirección: PABLO COTERO GARCÍA.

Con el fin de alcanzar la concordancia de los datos contenidos en el Padrón Municipal con la realidad, y no pudiéndose efectuar la notificación personal al desconocerse el domicilio, es por lo que, mediante el presente anuncio, se notifica la incoación del expediente de baja de oficio del Padrón de Habitantes de: PABLO COTERO GARCÍA.

“Se ha comprobado que PABLO COTERO GARCÍA figura empadronada en calle Alta número 61, 4º (edificio que ha sido demolido), y que no han comunicado al Servicio de Estadística del Ayuntamiento de Santander la dirección de su domicilio habitual; un dato obligatorio.

El artículo 68 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, establece que todos los vecinos deben comunicar a su Ayuntamiento las variaciones que experimenten sus circunstancias personales en la medida en que impliquen una modificación de los datos que deben figurar en el Padrón Municipal con carácter obligatorio.

En consecuencia, se concede a PABLO COTERO GARCÍA un plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que acredite, con los documentos y justificaciones que estime pertinentes, que reside habitualmente en el municipio de Santander.

Transcurrido dicho plazo sin que efectúe alegación alguna, o sin que manifieste su conformidad o disconformidad con la baja, se procederá de oficio a tramitar el expediente de baja de oficio en el Padrón de Habitantes de Santander de PABLO COTERO GARCÍA, previo informe favorable del Consejo de Empadronamiento”.

Santander, 12 de diciembre de 2012.

El secretario técnico de la Junta de Gobierno Local, P.D.
Puerto Sánchez-Calero López.

2012/17072

CVE-2012-17072

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2012-17073 *Notificación de incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.*

Por el Servicio de Urbanismo se ha iniciado expediente 4/2012 baja de edificios por derribo; siendo uno de los inmuebles identificados en el mencionado expediente el edificio sito en calle Alta número 63, 3º.

Y en el Padrón de Habitantes de Santander actualmente figura inscrita en dicha dirección: MIGUEL ÁNGEL CABANZÓN GONZÁLEZ.

Con el fin de alcanzar la concordancia de los datos contenidos en el Padrón Municipal con la realidad, y no pudiéndose efectuar la notificación personal al desconocerse el domicilio, es por lo que, mediante el presente anuncio, se notifica la incoación del expediente de baja de oficio del Padrón de Habitantes de: MIGUEL ÁNGEL CABANZÓN GONZÁLEZ.

“Se ha comprobado que MIGUEL ÁNGEL CABANZÓN GONZÁLEZ figura empadronada en calle Alta número 63, 3º (edificio que ha sido demolido), y que no han comunicado al Servicio de Estadística del Ayuntamiento de Santander la dirección de su domicilio habitual; un dato obligatorio.

El artículo 68 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, establece que todos los vecinos deben comunicar a su Ayuntamiento las variaciones que experimenten sus circunstancias personales en la medida en que impliquen una modificación de los datos que deben figurar en el Padrón Municipal con carácter obligatorio.

En consecuencia, se concede a MIGUEL ÁNGEL CABANZÓN GONZÁLEZ un plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que acredite, con los documentos y justificaciones que estime pertinentes, que reside habitualmente en el municipio de Santander.

Transcurrido dicho plazo sin que efectúe alegación alguna, o sin que manifieste su conformidad o disconformidad con la baja, se procederá de oficio a tramitar el expediente de baja de oficio en el Padrón de Habitantes de Santander de MIGUEL ÁNGEL CABANZÓN GONZÁLEZ, previo informe favorable del Consejo de Empadronamiento”.

Santander, 12 de diciembre de 2012.

El secretario técnico de la Junta de Gobierno Local, P.D.

Puerto Sánchez-Calero López.

2012/17073

CVE-2012-17073

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2012-17074 *Notificación de incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.*

Por el Servicio de Urbanismo se ha iniciado expediente 4/2012 baja de edificios por derribo; siendo uno de los inmuebles identificados en el mencionado expediente el edificio sito en calle Alta número 65, 2º.

Y en el Padrón de Habitantes de Santander actualmente figuran inscritos en dicha dirección: JOSEFA GABARRI RAMÍREZ y DAVID BORJA BORJA.

Con el fin de alcanzar la concordancia de los datos contenidos en el Padrón Municipal con la realidad, y no pudiéndose efectuar la notificación personal al desconocerse el domicilio, es por lo que, mediante el presente anuncio, se notifica la incoación del expediente de baja de oficio del Padrón de Habitantes de: JOSEFA GABARRI RAMÍREZ y DAVID BORJA BORJA.

“Se ha comprobado que JOSEFA GABARRI RAMÍREZ y DAVID BORJA BORJA figura empadronada en calle Alta número 65, 2º (edificio que ha sido demolido), y que no han comunicado al Servicio de Estadística del Ayuntamiento de Santander la dirección de su domicilio habitual; un dato obligatorio.

El artículo 68 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, establece que todos los vecinos deben comunicar a su Ayuntamiento las variaciones que experimenten sus circunstancias personales en la medida en que impliquen una modificación de los datos que deben figurar en el Padrón Municipal con carácter obligatorio.

En consecuencia, se concede a JOSEFA GABARRI RAMÍREZ y DAVID BORJA BORJA un plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que acredite, con los documentos y justificaciones que estime pertinentes, que reside habitualmente en el municipio de Santander.

Transcurrido dicho plazo sin que efectúe alegación alguna, o sin que manifieste su conformidad o disconformidad con la baja, se procederá de oficio a tramitar el expediente de baja de oficio en el Padrón de Habitantes de Santander de JOSEFA GABARRI RAMÍREZ y DAVID BORJA BORJA, previo informe favorable del Consejo de Empadronamiento”.

Santander, 12 de diciembre de 2012.

El secretario técnico de la Junta de Gobierno Local, P.D.

Puerto Sánchez-Calero López.

2012/17074

CVE-2012-17074

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2012-17075 *Notificación de incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.*

Por el Servicio de Urbanismo se ha iniciado expediente 4/2012 baja de edificios por derribo; siendo uno de los inmuebles identificados en el mencionado expediente el edificio sito en calle Los Foramontanos número 82 A.

Y en el Padrón de Habitantes de Santander actualmente figura inscrita en dicha dirección: VALENTINA ÁLVAREZ GONZÁLEZ.

Con el fin de alcanzar la concordancia de los datos contenidos en el Padrón Municipal con la realidad, y no pudiéndose efectuar la notificación personal al desconocerse el domicilio, es por lo que, mediante el presente anuncio, se notifica la incoación del expediente de baja de oficio del Padrón de Habitantes de: VALENTINA ÁLVAREZ GONZÁLEZ.

“Se ha comprobado que VALENTINA ÁLVAREZ GONZÁLEZ figura empadronada en calle Los Foramontanos número 82 A (edificio que ha sido demolido), y que no han comunicado al Servicio de Estadística del Ayuntamiento de Santander la dirección de su domicilio habitual; un dato obligatorio.

El artículo 68 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, establece que todos los vecinos deben comunicar a su Ayuntamiento las variaciones que experimenten sus circunstancias personales en la medida en que impliquen una modificación de los datos que deben figurar en el Padrón Municipal con carácter obligatorio.

En consecuencia, se concede a VALENTINA ÁLVAREZ GONZÁLEZ un plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que acredite, con los documentos y justificaciones que estime pertinentes, que reside habitualmente en el municipio de Santander.

Transcurrido dicho plazo sin que efectúe alegación alguna, o sin que manifieste su conformidad o disconformidad con la baja, se procederá de oficio a tramitar el expediente de baja de oficio en el Padrón de Habitantes de Santander de VALENTINA ÁLVAREZ GONZÁLEZ, previo informe favorable del Consejo de Empadronamiento”.

Santander, 12 de diciembre de 2012.

El secretario técnico de la Junta de Gobierno Local, P.D.

Puerto Sánchez-Calero López.

2012/17075

CVE-2012-17075

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2012-17076 *Notificación de incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.*

Por el Servicio de Urbanismo se ha iniciado expediente 4/2012 baja de edificios por derribo; siendo uno de los inmuebles identificados en el mencionado expediente el edificio sito en calle Montevideo número 11, 1º drcha.

Y en el Padrón de Habitantes de Santander actualmente figura inscrita en dicha dirección: CAROLINA PÉREZ LOZANO y JUAN CARLOS PÉREZ LOZANO.

Con el fin de alcanzar la concordancia de los datos contenidos en el Padrón Municipal con la realidad, y no pudiéndose efectuar la notificación personal al desconocerse el domicilio, es por lo que, mediante el presente anuncio, se notifica la incoación del expediente de baja de oficio del Padrón de Habitantes de: CAROLINA PÉREZ LOZANO y JUAN CARLOS PÉREZ LOZANO

“Se ha comprobado que CAROLINA PÉREZ LOZANO y JUAN CARLOS PÉREZ LOZANO figuran empadronados en c/ Montevideo número 11, 1º drcha. (edificio que ha sido demolido), y que no han comunicado al Servicio de Estadística del Ayuntamiento de Santander la dirección de su domicilio habitual; un dato obligatorio.

El artículo 68 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, establece que todos los vecinos deben comunicar a su Ayuntamiento las variaciones que experimenten sus circunstancias personales en la medida en que impliquen una modificación de los datos que deben figurar en el Padrón Municipal con carácter obligatorio.

En consecuencia, se concede a CAROLINA PÉREZ LOZANO y JUAN CARLOS PÉREZ LOZANO un plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que acredite, con los documentos y justificaciones que estime pertinentes, que reside habitualmente en el municipio de Santander.

Transcurrido dicho plazo sin que efectúe alegación alguna, o sin que manifieste su conformidad o disconformidad con la baja, se procederá de oficio a tramitar el expediente de baja de oficio en el Padrón de Habitantes de Santander de CAROLINA PÉREZ LOZANO y JUAN CARLOS PÉREZ LOZANO, previo informe favorable del Consejo de Empadronamiento”.

Santander, 12 de diciembre de 2012.

El secretario técnico de la Junta de Gobierno Local, P.D.

Puerto Sánchez-Calero López.

2012/17076

CVE-2012-17076

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2012-17077 *Notificación de incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.*

Por el Servicio de Urbanismo se ha iniciado expediente 4/2012 baja de edificios por derribo; siendo uno de los inmuebles identificados en el mencionado expediente el edificio sito en calle Montevideo número 11, 1º Izda.

Y en el Padrón de Habitantes de Santander actualmente figuran inscritos en dicha dirección: NOEMÍ JIMÉNEZ MENDOZA, JANIRA DUAL JIMÉNEZ, ABIGAÍL DUAL JIMÉNEZ, ABEL FRANCISCO DUAL JIMÉNEZ, ABEL DUAL MONTOYA y YENNIFER DUAL JIMÉNEZ.

Con el fin de alcanzar la concordancia de los datos contenidos en el Padrón Municipal con la realidad, y no pudiéndose efectuar la notificación personal al desconocerse el domicilio, es por lo que, mediante el presente anuncio, se notifica la incoación del expediente de baja de oficio del Padrón de Habitantes de: NOEMÍ JIMÉNEZ MENDOZA, JANIRA DUAL JIMÉNEZ, ABIGAÍL DUAL JIMÉNEZ, ABEL FRANCISCO DUAL JIMÉNEZ, ABEL DUAL MONTOYA y YENNIFER DUAL JIMÉNEZ.

“Se ha comprobado que NOEMÍ JIMÉNEZ MENDOZA, JANIRA DUAL JIMÉNEZ, ABIGAÍL DUAL JIMÉNEZ, ABEL FRANCISCO DUAL JIMÉNEZ, ABEL DUAL MONTOYA y YENNIFER DUAL JIMÉNEZ figuran empadronados en calle Montevideo número 11, 1º izda. (edificio que ha sido demolido), y que no han comunicado al Servicio de Estadística del Ayuntamiento de Santander la dirección de su domicilio habitual; un dato obligatorio.

El artículo 68 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, establece que todos los vecinos deben comunicar a su Ayuntamiento las variaciones que experimenten sus circunstancias personales en la medida en que impliquen una modificación de los datos que deben figurar en el Padrón Municipal con carácter obligatorio.

En consecuencia, se concede a NOEMÍ JIMÉNEZ MENDOZA, JANIRA DUAL JIMÉNEZ, ABIGAÍL DUAL JIMÉNEZ, ABEL FRANCISCO DUAL JIMÉNEZ, ABEL DUAL MONTOYA y YENNIFER DUAL JIMÉNEZ un plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que acredite, con los documentos y justificaciones que estime pertinentes, que reside habitualmente en el municipio de Santander.

Transcurrido dicho plazo sin que efectúe alegación alguna, o sin que manifieste su conformidad o disconformidad con la baja, se procederá de oficio a tramitar el expediente de baja de oficio en el Padrón de Habitantes de Santander de NOEMÍ JIMÉNEZ MENDOZA, JANIRA DUAL JIMÉNEZ, ABIGAÍL DUAL JIMÉNEZ, ABEL FRANCISCO DUAL JIMÉNEZ, ABEL DUAL MONTOYA y YENNIFER DUAL JIMÉNEZ, previo informe favorable del Consejo de Empadronamiento”.

Santander, 12 de diciembre de 2012.

El secretario técnico de la Junta de Gobierno Local, P.D.

Puerto Sánchez-Calero López.

2012/17077

CVE-2012-17077

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2012-17078 *Notificación de incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.*

Por el Servicio de Urbanismo se ha iniciado expediente 4/2012 baja de edificios por derribo; siendo uno de los inmuebles identificados en el mencionado expediente el edificio sito en calle Prado San Roque número 6, 1º.

Y en el Padrón de Habitantes de Santander actualmente figura inscrita en dicha dirección: JUANA GONZÁLEZ MOVELLÁN.

Con el fin de alcanzar la concordancia de los datos contenidos en el Padrón Municipal con la realidad, y no pudiéndose efectuar la notificación personal al desconocerse el domicilio, es por lo que, mediante el presente anuncio, se notifica la incoación del expediente de baja de oficio del Padrón de Habitantes de: JUANA GONZÁLEZ MOVELLÁN.

“Se ha comprobado que JUANA GONZÁLEZ MOVELLÁN figura empadronada en calle Prado San Roque número 6, 1º (edificio que ha sido demolido), y que no han comunicado al Servicio de Estadística del Ayuntamiento de Santander la dirección de su domicilio habitual; un dato obligatorio.

El artículo 68 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, establece que todos los vecinos deben comunicar a su Ayuntamiento las variaciones que experimenten sus circunstancias personales en la medida en que impliquen una modificación de los datos que deben figurar en el Padrón Municipal con carácter obligatorio.

En consecuencia, se concede a JUANA GONZÁLEZ MOVELLÁN un plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que acredite, con los documentos y justificaciones que estime pertinentes, que reside habitualmente en el municipio de Santander.

Transcurrido dicho plazo sin que efectúe alegación alguna, o sin que manifieste su conformidad o disconformidad con la baja, se procederá de oficio a tramitar el expediente de baja de oficio en el Padrón de Habitantes de Santander de JUANA GONZÁLEZ MOVELLÁN, previo informe favorable del Consejo de Empadronamiento”.

Santander, 12 de diciembre de 2012.

El secretario técnico de la Junta de Gobierno Local, P.D.

Puerto Sánchez-Calero López.

2012/17078

CVE-2012-17078

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CANTABRIA

SECCIÓN SEGUNDA

CVE-2012-17057 *Notificación de sentencia 646/2012 en procedimiento de recurso de apelación 444/2011.*

Don Francisco Javier Herrero Ruiz, secretario de la Audiencia Provincial Sección 2 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de recurso de apelación, a instancia de doña Encarnación, doña Isabel, don José Luis Osorio Vidal frente a doña Antonia Osorio Sainz y herederos de: Don Valeriano, don julio, don Elisardo Sainz Fernández y doña Maria, doña Purificación, don José y don Basilio Osorio Sainz, en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha 23-11-2012, del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA N.º 000646/2012

Ilustrísimo señor presidente.

Don Miguel Fernández Díez.

Ilustrísimos señores magistrados.

Don Javier de la Hoz de la Escalera.

Doña Milagros Martínez Rionda.

En la Ciudad de Santander, a 23 de noviembre de 2012.

Esta Sección Segunda de la ilustrísima Audiencia Provincial de Cantabria ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio ordinario, número 52 de 2008, rollo de Sala número 444 de 2011 procedentes del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santoña, seguidos a instancia de doña Encarnación Osorio Vidal, doña Isabel Osorio Vidal y don Josep Lluís Osorio Vidal contra los ignorados herederos de: Don Valderiano Sainz Fernández, de don julio Sainz Fernández, de don Elisardo Sainz Fernández, de doña María (o María Encarnación Juana Osorio Sainz y de doña Purificación Osorio Sainz, de don José Osorio Sainz y don Basilio Osorio Sainz; doña Antonia Osorio Sainz y don Basilio Osorio Sainz.

En esta segunda instancia han sido parte apelante: doña Encarnación Osorio Vidal, doña Isabel Osorio Vidal y don José Luis Osorio Vidal, representados por la procuradora señora Payno Martínez y defendidos por el letrado señor Berdejo Vidal; y apeladas: los ignorados herederos de: don Valderiano Sainz Fernández, de don julio Sainz Fernández, de don Elisardo Sainz Fernández, de doña María (o María Encarnación Juana Osorio Sainz y de doña Purificación Osorio Sainz, de don José Osorio Sainz y don Basilio Osorio Sainz, no personados en esta segunda instancia; doña Antonia Osorio Sainz, representada por la procuradora de Torrelavega señora García Unzueta y don Basilio Osorio Sainz.

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

Es ponente de esta resolución el magistrado ilustrísimo señor don Javier de la Hoz de la Escalera.

FALLAMOS

1.º- Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por doña Encarnación, doña Isabel y don Josep Lluís Osorio Vidal contra la ya citada sentencia del Juzgado.

2.º- Condenamos a los recurrentes al pago de las costas de esta segunda instancia.

Contra esta sentencia cabe interponer los recursos extraordinarios de casación y por infracción procesal para ante el Tribunal Supremo, que deben interponerse en legal forma ante esta Audiencia en plazo de veinte días.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.”

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a herederos de: Don Valeriano, don julio, don Elisardo Osorio Sainz y doña María, doña Purificación, don José y don Basilio Osorio Sainz, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 5 de diciembre de 2012.

El secretario judicial,

Francisco Javier Herrero Ruiz.

2012/17057

CVE-2012-17057

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2012-17044 *Notificación de auto del planteamiento de cuestión de ilegalidad en procedimiento abreviado 97/2011.*

ILMO. SR. DON JUAN VAREA ORBEA, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE SANTANDER.

En Santander, a 7 de diciembre de 2012.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En el recurso contencioso-administrativo PA 97/2011, recayó Sentencia de fecha de 2-11-2012 cuya parte dispositiva era del siguiente tenor literal: " SE ESTIMA ÍNTEGRAMENTE la demanda presentada por la Procuradora Sra. Díez Garrido, en nombre y representación de la entidad CARPINTERÍA CARANCEJA SA contra la Resolución del Ayuntamiento de Reocín de 10-2-2011 que desestima el recurso de reposición contra Resolución de 4-1-2011 que procede a la liquidación del Impuesto sobre Actividades Económicas de los ejercicios 2006, 2007, 2008 y 2009, y en consecuencia SE ANULAN las anteriores resoluciones y SE CONDENA al Ayuntamiento de Reocín a reintegrar al actor las cantidades ingresadas por tal concepto más los intereses legales devengados desde la fecha de ingreso hasta el momento del efectivo pago.

No se hace especial pronunciamiento en costas.

Firme que se a esta resolución, dese cuenta a los efectos de los arts. 27 y 123 y ss LJ".

SEGUNDO: Por DO de 5-12-2012 se declaró la firmeza de la resolución. Dado que la estimación del recurso se fundamenta en la apreciación de la disconformidad a derecho de una disposición general municipal y, careciendo este órgano de competencia objetiva para conocer del recurso directo contra la misma, se dio cuenta a efectos de plantear la pertinente cuestión e ilegalidad ante la Sala del Tribunal superior de Justicia de Cantabria.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: En el presente procedimiento, el demandante recurrió la liquidación del impuesto de IAE efectuada tras inspección tributaria alegando la nulidad de la ordenanza municipal reguladora del impuesto (BOC 30-12-2008) en cuanto al anexo relativo a la categoría fiscal de las vías, concretamente, del vial en que se encuentra situado el negocio de la actividad, denominada Molino Caranceja, que tiene asignada categoría 2. Se argumentó que tal categorización, a efectos de aplicar el coeficiente del arto 87 TRLHL y que motiva la nueva liquidación del impuesto, es contraria a derecho pues carece absolutamente de justificación al no constar criterio alguno en informes técnicos sobre viales, lo que convierte la norma en arbitraria. Añade que tal clasificación es errónea o arbitraria en comparación con otros viales de mayor relevancia económica del municipio que tienen asignados coeficientes inferiores lo cual supone no solo la infracción del arto 87 TRLHL y jurisprudencia que exige la motivación de las modificaciones que se introduzcan, sino también del arto 3 LGT motivando la nulidad de la norma general conforme a los arts. 62.2 LRJAP, 6 LOPJ, 117.1 CE. Es por ello que dedujo recurso indirecto contra la citada normativa en virtud del arto 26 LJ.

CVE-2012-17044

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

En el fallo transcrito, se estimó íntegramente la pretensión entendiendo que la norma general era contraria a derecho a la vista de los argumentos expuestos y de la prueba practicada.

SEGUNDO: Los motivos que han llevado a la presente conclusión se exponen en la sentencia dictada y se concretan en los que se reproducen a continuación.

El motivo de nulidad del acto esgrimido es la nulidad de la ordenanza fiscal, concretamente la clasificación de la vía en que se ubica el negocio, conforme al anexo que le atribuye categoría 2, entendiendo el actor que debería corresponder la 4. El principal motivo esgrimido es la falta de justificación de la norma, más, ante lo que se considere un evidente error, puesto de manifiesto en el informe pericial de parte (que corrobora el perito judicial) si se compara la importancia del vial, desde el punto de vista de servicios, ubicación, relevancia económica o de actividad con otros viales del municipio que reciben una categoría inferior. Se señala que la elaboración de la Ordenanza no se ha amparado en criterio técnico u objetivo alguno, careciendo de motivación y convirtiendo en arbitraria una decisión que, desde los parámetros indicados de ubicación y relevancia del vial en cuestión, son insostenibles.

El art. 87 TRLHL dispone que:

1. Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo anterior, los ayuntamientos podrán establecer una escala de coeficientes que pondere la situación física del local dentro de cada término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radique.
2. Dicho coeficiente no podrá ser inferior a 0,4 ni superior a 3,8.
3. A los efectos de la fijación del coeficiente de situación, el número de categorías de calles que debe establecer cada municipio no podrá ser inferior a 2 ni superior a 9.
4. En los municipios en los que no sea posible distinguir más de una categoría de calle, no se podrá establecer el coeficiente de situación.
5. La diferencia del valor del coeficiente atribuido a una calle con respecto al atribuido a la categoría superior o inferior no podrá ser menor de 0,10.

En relación a este precepto, se ha manifestado la jurisprudencia exigiendo la motivación y exteriorización de los criterios que llevan al órgano competente a la fijación de una determinada categoría. El actor cita STSJ de Madrid de 28-7-2008 con cita de otra de 5-11-2007 y la STS 16-7-2003 en la cual, tras analizar el alcance de las potestades discrecionales de la administración, señala que la fijación de los coeficientes o índices por el ayuntamiento debe obedecer a criterios controlables y que permitan al administrado su conocimiento, así como, el control judicial. Tales índices deben fijarse de manera motivada atendiendo a criterios de justicia fiscal y deben ser expresados de manera entendible para el contribuyente y razonarse su implantación en criterios de racionalidad, ponderación y capacidad económica. Igualmente cabe citar la STS de 5-6-2009 que señala que en el cambio de categoría de las calles y su consiguiente repercusión en el coeficiente de situación deben figurar los datos de la nueva categoría, datos urbanísticos, servicios, comerciales, valores catastrales, valor medio de repercusión comercial, categoría anterior y propuesta de nueva categoría debiendo conocerse el grado de influencia de cada factor. Se exige especificar el criterio que motiva la modificación al alza señalando que los coeficientes han de obedecer a criterios razonables y razonados donde los principios de capacidad económica y proporcionalidad sean tenidos en cuenta. Respecto de los criterios a valorar puede señalarse la STS 16-7-2003 o STSJ de Valladolid de 24-11-2008.

Pues bien, en el presente caso, la justificación señalada no existe. El actor ha insistido en obtener, por vía de la ampliación de expediente, una documentación que, simplemente, no consta en ese expediente, como ha señalado el Ayuntamiento, consistente en los informes técnicos que sustenten los criterios a que ha obedecido la clasificación. Incluso el perito judicial afirmó en la vista que consultados los servicios del ayuntamiento le informaron que tales

CVE-2012-17044

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

informes no existían desconociendo si alguna vez se habían elaborado. En cuanto al texto de la Ordenanza (analizado en detalle, respecto a los criterios seguidos, por el perito) tampoco aparece razonamiento o exteriorización de los motivos para la clasificación. Tal ausencia de criterios objetivos y razonables es suficiente para apreciar la nulidad de la norma.

Pero además, consta acreditado con la pericial de parte y la judicial, que la clasificación del vial carece totalmente de sentido en comparación con otros de mucha mayor relevancia, señalando ambos peritos que o bien se debe a un simple error o bien no pueden conocer los criterios o parámetros racionales para la determinación.

Así, el perito judicial elabora un extenso y detallado informe sobre la situación de los viales afectados y compara en concreto, la situación del vial objeto de este pleito con otros de similares características, otros superiores pero con categoría inferior y analiza las cuatro categorías de la norma concluyendo que existen errores en las categorías, 2, 3 Y 4 Y concluye que la clasificación del vial en cuestión es injusta u desigual. Se trata de un vial situado en una zona que si bien cuenta con servicios básicos, no está integrado en malla urbana sino en una zona de mies. Concretamente solo existe una urbanización de viviendas colectivas y esta industria compuesta de dos naves que no comparte servicios con otras industrias o infraestructuras ni se beneficia de la proximidad de núcleos industriales o comerciales, infraestructuras mayores, etc. El perito de parte señala en su informe que se trata de una zona donde los terrenos libres de edificación se califican como suelo industrial actualmente y como suelo no urbanizable de protección forestal en avance del PGOU. Sin embargo, en esta categoría 2 se incluye la "Rampa-Valles" que es un ámbito de suelo industrial concentrado a lo largo de carretera nacional y en la categoría 3, se encuentran dos vía incluidas en el relevante núcleo de Puente San Miguel (el de mayor relevancia según el perito) que incluye una zona donde se implanta una industria importante como Bridgestone.

En definitiva, la ausencia de motivación de la normativa, de criterios atendibles, la desproporción probada en la clasificación del vial en comparación con otros, la vulneración de los principios de capacidad económica, igual y proporcionalidad motivan la estimación de la demanda.

Finalmente, debe aclararse que, si bien el actor aludió en la demanda a la nulidad de la Matrícula del impuesto, lo cierto es que no esgrimió argumento alguno en relación a este punto pues toda la base de su acción se centró en la indebida calificación del vial al que se asigna categoría 2, razón por la cual solo se analizó la cuestión relativa a la validez o no de la referida Ordenanza.

TERCERO: La sentencia ha devenido firme, por lo que, al carecer este órgano de competencia objetiva para conocer del recurso directo contra la Ordenanza municipal, conforme al arto 8.1 LJ y, correspondiendo tal competencia a la Sala en virtud del arto 10.1 a) LJ procede plantear la pertinente cuestión de ilegalidad ante la Sala del Tribunal superior de Justicia de Cantabria de conformidad con los arts. 26, 27.1 Y 123 LJ.

FALLO

SE ACUERDA plantear ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria cuestión de ilegalidad respecto del Anexo de la Ordenanza municipal reguladora del Impuesto de actividades económicas modificada por Acuerdo del Pleno del ayuntamiento de Reocín de 19-12-2008 (BOC 30-12-2008), concretamente, en la asignación al vial denominado Molino-Caranceja, de categoría fiscal 2 en relación al arto 9 de la Ordenanza por ser contraria la norma al arto 87 TRLHL Y doctrina jurisprudencial que lo desarrolla de conformidad con los argumentos señalados en esta resolución.

CVE-2012-17044

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

Emplácese a las partes para que, en el plazo de 15 días, puedan comparecer y formular alegaciones ante la Sala de lo contencioso-administrativo del TSJ de Cantabria advirtiéndoles que, transcurrido ese plazo nos se admitirá la personación.

Notifíquese la presente resolución a todas las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y procédase en la forma prevista en el artº 124 LJ.

Lo pronuncio, mando y firmo de lo que yo, el Secretario Judicial, doy fe.

EL MAGISTRADO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

Santander, 10 de diciembre de 2012.

La secretaria judicial,
Gema Gómez Laredo.

[2012/17044](#)

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

CVE-2012-17050 *Notificación de resolución en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 170/2012.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 170/2012 a instancia de Eva María Prieto Cárdenas frente a "Promociones Terán y de la Fuente, SL", en los que se ha dictado resolución de fecha de hoy, del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Declarar al ejecutado "Promociones Terán y de la Fuente, SL" en situación de insolvencia total, que se entenderá a todos los efectos como provisional, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

— Eva María Prieto Cárdenas por importe de 6.664,44 euros.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto número 3876000034017012, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El secretario judicial,

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a "Promociones Terán y de la Fuente, SL", en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 10 de diciembre de 2012.

El secretario judicial,
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2012/17050

CVE-2012-17050

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

CVE-2012-17052 *Notificación de resolución en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 49/2012.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 0000049/2012 a instancia de Roberto Romano Charlón frente a "Instaladora Térmica Santander, SA" y FOGASA, en los que se ha dictado resolución de fecha 5/12/12 del tenor literal siguiente:

Declarar al ejecutado "Instaladora Térmica Santander, SA", en situación de insolvencia total, que se entenderá, a todos los efectos, como provisional, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

- Roberto Romano Charlón por importe de 23.984.40 euros.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto número 3876000005004912, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El secretario judicial,

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a "Instaladora Térmica Santander", en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 5 de diciembre de 2012.

El secretario judicial,
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2012/17052

CVE-2012-17052

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE MEDIO CUDEYO

CVE-2012-17038 *Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 872/2010.*

DON SANTIAGO DELGADO GONZÁLEZ SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE MEDIO CUDEYO.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de Procedimiento Ordinario, a instancia de PABLO REVUELTA OBREGÓN, frente a PROMOCIONES SANTIURDE SL y CARGOPAT, SL, en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha de 23 de noviembre de 2012, del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA 128/12

En Medio Cudeyo, a 23 de noviembre de 2012.

Vistos por D. ENRIQUE QUINTANA NAVARRO, Juez titular de este Juzgado, los autos núm. 872/2010 sobre JUICIO ORDINARIO, promovido por PABLO REVUELTA OBREGÓN, ACTUANDO EN SU PROPIO NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE SU ESPOSA VERÓNICA GALINDO RODRÍGUEZ, representado por el Procurador Sr. García Viñuela y asistido del Letrado Sra. Pardo Alonso, contra PROMOCIONES SANTIURDE, S. L., y contra CARGOPAT, S. L., declaradas ambas en rebeldía.

FALLO

QUE SE ESTIMA PARCIALMENTE LA DEMANDA INTERPUESTA POR EL PROCURADOR SR. GARCÍA VIÑUELA, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE PABLO REVUELTA OBREGÓN, ACTUANDO EN SU PROPIO NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE SU ESPOSA VERÓNICA GALINDO RODRÍGUEZ, CONTRA PROMOCIONES SANTIURDE, S. L., Y CONTRA CARGOPAT, S. L., DECLARADAS AMBAS EN REBELDÍA.

SE DECLARA RESUELTO EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VIVIENDA SUSCRITO ENTRE PABLO REVUELTA OBREGÓN, VERÓNICA GALINDO RODRÍGUEZ Y PROMOCIONES SANTIURDE, S. L., CON FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2007, CONDENANDO A PROMOCIONES SANTIURDE, S. L., Y A CARGOPAT, S. L., A ESTAR Y PASAR POR DICHA DECLARACIÓN.

SE CONDENA A PROMOCIONES SANTIURDE, S. L., Y A CARGOPAT, S. L., A ABONAR SOLIDARIAMENTE A PABLO REVUELTA OBREGÓN Y A VERÓNICA GALINDO RODRÍGUEZ LA SUMA DE 25.200 EUROS, EN CONCEPTO DE DEVOLUCIÓN DE LAS CANTIDADES ENTREGADAS A CUENTA DEL PRECIO PACTADO EN EL REFERIDO CONTRATO, JUNTO CON LOS INTERESES LEGALES DEVENGADOS SOBRE DICHA SUMA DESDE EL 9 DE JULIO DE 2010; SIN PERJUICIO DE LOS INTERESES QUE, EN SU CASO, PROCEDAN POR MORA PROCESAL.

SE DESESTIMAN LAS RESTANTES PRETENSIONES.

NO HA LUGAR A EFECTUAR PRONUNCIAMIENTO SOBRE COSTAS.

NOTIFÍQUESE a las partes la presente resolución advirtiéndoles no ser firme la misma, pudiéndose interponer ante este Juzgado RECURSO DE APELACIÓN en un plazo de 20 DÍAS contados desde el siguiente a su notificación. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, junto con

CVE-2012-17038

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

la interposición del recurso de apelación deberá acreditarse la constitución de un depósito de 50 euros efectuado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, sin el cual el referido recurso será inadmitido a trámite. Y todo ello sin perjuicio del abono de las tasas que, en su caso, resulten procedentes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Únase a las actuaciones testimonio de la presente resolución y archívese el original en el legajo de sentencias de este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. La anterior sentencia ha sido leída, en el día de su fecha por el Juez que la dictó y firmó, estando celebrando audiencia pública. Doy fe”.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a PROMOCIONES SANTIURDE SL y CARGOPAT S.L, en ignorado paradero, libro el presente.

Medio Cudeyo, 26 de noviembre de 2012.

El secretario judicial,

Santiago Delgado González.

2012/17038

CVE-2012-17038

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE TORRELAVEGA

CVE-2012-17043 *Citación para celebración de juicio oral en juicio de faltas 743/2012.*

Doña María de los Ángeles Revilla Restegui, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Torrelavega.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el Juicio de Faltas nº 0000743/2012 se ha acordado la publicación mediante edictos de resolución dictada en el referido procedimiento y que es del siguiente tenor literal:

ÓRGANO QUE ORDENA CITAR: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2, de Torrelavega.

RESOLUCIÓN QUE LO ACUERDA: Resolución de esta fecha dictada por el/la Secretario/a Judicial del citado órgano en el Juicio de Faltas, 0000743/2012 arriba referenciado seguido por amenazas.

PERSONA QUE SE CITA: FRANCISCO JAVIER BUENO RUIZ

SE LE CITA EN CALIDAD DE: DENUNCIADO

OBJETO DE LA CITACIÓN: Asistir a la celebración de la vista del juicio oral

DÍA y HORA Y LUGAR DONDE DEBE COMPARECER: El día 7 de marzo de 2013 a las 10:00 horas, en SALA DE VISTAS N.º 2.

PREVENCIONES LEGALES:

1. Se le hace saber que el juicio podrá celebrarse sin su presencia, pero si reside en la demarcación de este juzgado y, no comparece ni alega justa causa que se lo impida, podrá imponérsele una multa de 200 a 2000 euros, y demás perjuicios que hubiere lugar en derecho.

2. Deberá comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos...).

3. Puede acudir asistido de Abogado/a, si bien no es obligatorio.

4. Si reside fuera de la demarcación del Juzgado no tiene obligación de concurrir al acto del juicio y podrá dirigir al Juzgado escrito alegando lo que estime conveniente en su defensa, así como apoderar a Abogado/a o Procurador/a que presente en ese caso las alegaciones y las pruebas de descargo que tuviere.

5. Teniendo en cuenta que, en caso de condena el importe de la multa puede depender de su solvencia económica, deberá aportar al acto del juicio documentación acreditativa de su situación económica y cargas familiares (nómina, tarjeta del INEM en caso de desempleo, declaración de renta, hipoteca, libro de familia, etc.).

Resumen de los hechos objeto de la denuncia hechos: Amenazas.

Lugar: Torrelavega.

Fecha de los hechos: 17 de abril de 2012.

Denunciado/a: Francisco Javier Bueno Ruiz.

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 246

Y para que conste y sirva de notificación a FRANCISCO JAVIER BUENO RUIZ, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Torrelavega, 3 de diciembre de 2012.

La secretaria judicial,
María de los Ángeles Revilla Restegui.

[2012/17043](#)

CVE-2012-17043